



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 28 de noviembre de 2003

AÑO XXI - N° 8559

Pág. 256071

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28112.- Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público **256074**

R. Leg. N° 28113.- Resolución Legislativa que aprueba el Convenio entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2000 **256079**

R. Leg. N° 28114.- Resolución Legislativa que aprueba el Convenio entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2001 **256079**

PODER EJECUTIVO

P C M

D.S. N° 095-2003-PCM.- Modifican el Art. 2° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM **256079**

Fe de Erratas R.M. N° 381-2003-PCM **256080**

AGRICULTURA

R.S. N° 022/2003-AG.- Constituyen Comisión Técnica encargada de analizar la problemática hídrica de los Valles de Moquegua y Tambo y presentar propuestas de solución **256080**

DEFENSA

R.M. N° 1700-2003-DE/MGP.- Nombran a técnico de la Marina de Guerra para prestar servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Colombia **256081**

R.M. N° 1709-2003-DE/MGP.- Amplían nombramiento de oficial de la Marina de Guerra para continuar prestando servicios como Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Panamá **256082**

R.M. N° 1745-2003-DE/FAP.- Autorizan contratar por servicios que no admiten sustitutos a la empresa Honeywell Aerospace, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **256082**

ECONOMÍA Y FINANZAS

Oficio Circ. N° 013-2003-EF/68.01.- Aprueban Oficio Circular referente a proyectos de inversión pública formulados por los Gobiernos Locales y a los estudios de preinversión **256083**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 399-2003-MEM/DM.- Otorgan a empresa autorización para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Baños, ubicada en la provincia de Huaral **256084**

R.M. N° 623-2003-MEM/DM.- Declaran extinguida servidumbre sobre inmueble por donde corría línea de transmisión eléctrica, ubicado en la provincia de Lima **256085**

JUSTICIA

R.S. N° 198-2003-JUS.- Conceden extradición de procesado solicitada por autoridades de la República Argentina **256085**

MIMDES

R.M. N° 716-2003-MIMDES.- Designan Asesor de la Presidencia del INABIF **256086**

Res. N° 090-2003-SBP-C/P.- Instauran Proceso Administrativo Disciplinario a ex director de Administración de la Beneficencia Pública del Callao **256086**

Res. N° 305.- Inician procedimiento disciplinario a ex funcionarios de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao **256087**

Res. N° 371.- Autorizan contratar servicio de capacitación de personal para el Instituto Nacional de Bienestar Familiar mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **256088**

PRODUCE

R.D. N° 181-2003-PRODUCE/DINSECOVI.- Disponen suspensión de licencia de operación otorgada a Pesca Perú Chimbote Norte S.A. mediante la R.D. N° 255-2002-PE/DNEPP **256089**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 129-2003-RE.- Ratifican el "Acuerdo Marco de Cooperación y Ayuda Mutua en el Campo de la Gestión de Riesgos, Prevención y Atención de Desastres entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia" **256089**

Anexo - D.S. N° 127-2003-RE.- Proyecto "Apoyo a la crianza y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos en la Región Andina" **256090**

R.S. N° 293-2003-RE.- Delegan facultades para suscribir el "Protocolo Modificatorio al Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste" **256099**

R.M. N° 1037-2003-RE.- Nombran integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados **256100**

R.M. N° 1038-2003-RE.- Modifican fecha de viaje y monto de viáticos de archivero de la Oficina de Documentación y Archivo General para realizar pasantía en la República Checa

256100

R.M. N° 1039-2003-RE.- Modifican resolución que autorizó viaje de funcionario diplomático a Panamá

256100

R.M. N° 1040-2003-RE.- En vía de regularización, designan delegación que asistió a la IV Reunión del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química, realizada en Tailandia

256101

R.M. N° 1041-2003-RE.- Oficializan evento auspiciado por el APEC, realizado en la ciudad de Lima

256101

R.M. N° 1046-2003-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia con el fin de preparar la participación peruana en la XVII Edición de la Feria Internacional del Libro de Bogotá

256102

SALUD

R.M. N° 1193-2003-SA/DM.- Dan por concluida designación de Director Adjunto de la Dirección Regional de Salud Moquegua

256102

R.M. N° 1194-2003-SA/DM.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de Salud a las Personas de la Dirección Regional de Salud Moquegua

256102

R.M. N° 1195-2003-SA/DM.- Designan funcionarios de la Dirección Regional de Salud Moquegua

256103

RR.MM. N°s. 1196 y 1198-2003-SA/DM.- Designan Director Adjunto y Director de la Oficina de Planificación de la Dirección Regional de Salud Tumbes

256103

R.M. N° 1197-2003-SA/DM.- Dan por concluida designación de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Salud Tumbes

256103

R.M. N° 1199-2003-SA/DM.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud Tumbes

256103

RR.MM. N°s. 1200 y 1201-2003-SA/DM.- Designan Director de la Dirección de Atención Integral de la Salud y Director de Economía de la Dirección Regional de Salud Tumbes

256104

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 060-2003-MTC.- Modifican procedimientos del TUPA del ministerio, correspondientes a la Sección Dirección General de Circulación Terrestre - Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga

256104

D.S. N° 063-2003-MTC.- Aprueban Reglamento de Autorizaciones a Establecimientos de Salud Encargados de la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para Licencias de Conducir

256107

D.S. N° 064-2003-MTC.- Modifican el artículo 258° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S. N° 040-2001-MTC

256110

R.S. N° 043-2003-MTC.- Aprueban Revisión G del Proyecto 9-PER/96/17, Anexo N° 1 del Acuerdo Administrativo de Cooperación Técnica N° 1-96, a suscribirse con la Unión Internacional de Telecomunicaciones

256111

R.M. N° 998-2003-MTC/02.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a ex Jefe del Área de Tesorería de la Oficina de Apoyo Administrativo de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

256111

R.D. N° 259-2003-MTC/12.- Autorizan Acuerdo de Código Compartido para prestar servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, suscrito entre Swiss International Air Lines Ltd. y American Airlines, Inc.

256112

R.D. N° 6596-2003-MTC/15.- Amplían cronograma para actualizar información obligatoria de concesionarias que prestan servicio de transporte terrestre de personas en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros

256113

PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 0941-2003-GG-PJ.- Aceptan donación efectuada por la Intendencia Nacional de Aduanas a favor de la Corte Superior de Justicia de Lima

256113

Res. Adm. N° 942-2003-GG-PJ.- Aprueban contratación de personal de diversas Cortes Superiores de Justicia bajo los alcances del D. Leg. N° 728

256114

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 324-2003-P-CSJCNL-PJ.- Aceptan renuncia al cargo de Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Canta de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

256115

Res. Adm. N° 497-2003-P-CSJL/PJ.- Establecen rol correspondiente al mes de diciembre de 2003 del Juzgado Penal de Turno Permanente

256115

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

RR. N° 390 y 391-2003-CG.- Formalizan separaciones definitivas por renuncia de jefes de los órganos de control institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

256116

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 771-2003-CNM.- Expiden título de Fiscal Provincial en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad

256117

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 556-2003-JEF/RENIEC.- Aprueban solicitud de Reinscripción de Libros Originales de Nacimiento correspondiente a los años 1932 a 1938 propuesta por la Municipalidad Distrital de Huancaya, provincia de Yauyos

256118

S B S

Res. SBS N° 1587-2003.- Autorizan inscribir a Enlace Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros

256118

Res. SBS N° 1604-2003.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima

256119

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

RR.JJ. N°s. 653 y 654-2003-CGBVP.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de cojines de levantamiento neumático y de equipos de protección personal contra incendios

256119

RR.JJ. N°s. 656 y 657-2003-CGBVP.- Aprueban contratación de profesionales en la elaboración de perfiles para proyectos de construcción de cuarteles de bomberos de Cañete e Ica

256120

CONASEV

Res. N° 084-2003-EF/94.10.- Modifican Reglamento de Garantías de los Corredores de Productos y Operadores Especiales y el Reglamento de Agentes de Intermediación **256121**

CONSUCODE

Res. N° 340-2003-CONSUCODE/PRE.- Designan representantes titular y alterno ante la Comisión Multisectorial encargada de proponer el Sistema de Catalogación de Bienes y Servicios Único adoptado por el Estado Peruano **256124**

**CONTADURÍA PÚBLICA
DE LA NACIÓN**

Res. N° 165-2003-EF/93.01.- Incluyen Cuentas Divisionarias, Subdivisionarias y otros niveles de desagregación en el Listado de Cuentas del Plan Contable Gubernamental **256125**

INACC

R.J. N° 3837-2003-INACC/J.- Encargan a ingeniero las funciones del Jefe Institucional del INACC **256126**

OSINERG

Res. N° 195-2003-OS/CD.- Fijan compensación mensual que deberá percibir ETESELVA S.R.L. por instalaciones de sistemas de transmisión y de transformación **256126**

Res. N° 200-2003-OS/CD.- Aprueban Criterios y Procedimientos para la Calificación y Clasificación de las Empresas Supervisoras - Servicio de Laboratorio y Muestreo de Combustibles y Otros Derivados de los Hidrocarburos **256136**

OSIPTEL

Res. N° 498-2003-GG/OSIPTEL.- Aprueban "Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión" suscrito entre Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. **256137**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 083-2003/SIS.- Designan funcionario responsable de brindar información requerida por la ciudadanía en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **256138**

SUNARP

Res. N° 552-2003-SUNARP/SN.- Disponen iniciar el Proyecto Piloto del Registro de Predios en la Zona Registral N° XI - Sede Ica **256139**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Res. N° 0788-2003 GR-UCAYALI-P.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali **256139**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE**

Acuerdo N° 196.- Autorizan viaje de regidor a Bélgica para participar en evento del Programa URB-AL de la Unión Europea **256154**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 054-MDCH.- Reglamentan el uso de las Cabinas Públicas de Internet para la protección de niños y adolescentes en el distrito **256154**

Ordenanza N° 055-MDCH.- Regulan procedimiento para la obtención de autorización especial de funcionamiento después de las 23.00 horas para establecimientos comerciales, industriales y/o servicios en el distrito **256155**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 017-03-MDLV.- Autorizan clausurar y disponer el cese de actividades de locales comerciales que no cumplan con normas de seguridad **256157**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 0009.- Rectifican el D.A. N° 0005 mediante el cual se creó la Panadería Municipal "MI PAN" **256157**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 017-MDPP.- Otorgan Beneficio Tributario a favor de contribuyentes del distrito **256158**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza N° 020.- Establecen Normas Urbanísticas para Conjuntos Residenciales de Interés Social en Zonas Residenciales del distrito **256158**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

R.A. N° 1921-03/SG-MDS.- Aprueban modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2003 **256160**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA**

Acuerdo N° 115-2003-ALC-MDH.- Autorizan adquirir insumos para el Programa del Vaso de Leche mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **256161**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLACANORA

R.A. N° 001-A-2003-MDLL/A.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2003 **256162**

R.A. N° 022-B-2003-MDLL/A.- Designan fedataria institucional adscrita **256162**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 28112**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO****TÍTULO PRELIMINAR****Principios Generales**

PRIMERO.- La Administración Financiera del Sector Público se regula por la presente Ley, por las leyes de los sistemas que la conforman, por sus normas complementarias y supletoriamente por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SEGUNDO.- La Administración Financiera del Sector Público está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico financiero cuya titularidad corresponde al Estado, a través de las entidades y organismos encargados de su administración conforme a Ley.

TERCERO.- La Administración Financiera del Sector Público está orientada a viabilizar la gestión de los fondos públicos, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico, promoviendo el adecuado funcionamiento de sus sistemas conformantes, según las medidas de política económica establecidas, en concordancia con la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el Marco Macroeconómico Multianual.

CUARTO.- Son principios que enmarcan la Administración Financiera del Estado la transparencia, la legalidad, eficiencia y eficacia.

QUINTO.- El Presupuesto Público asigna los fondos públicos de acuerdo con las prioridades de gasto determinadas para el cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el marco del Planeamiento Estratégico de las entidades del Sector Público y la disponibilidad de ingresos programada.

SEXTO.- Las entidades del Sector Público sólo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley. Cualquier demanda adicional no prevista se atiende únicamente con cargo a las asignaciones autorizadas en el respectivo Presupuesto Institucional.

SÉPTIMO.- El Tesoro Público centraliza, custodia y canaliza los fondos y valores de la Hacienda Pública.

OCTAVO.- El Endeudamiento Público permite obtener financiamiento externo e interno para atender parte de los requerimientos establecidos en el Presupuesto del Sector Público, acorde con la capacidad de pago del país o de la entidad obligada.

NOVENO.- La Contabilidad Pública consolida la información presupuestaria y patrimonial de las entidades y organismos del Sector Público para mostrar el resultado integral de la gestión del Estado a través de la Cuenta General de la República.

DÉCIMO.- La Administración Financiera del Sector Público se sujeta a la regla de la centralización normativa y descentralización operativa en un marco de integración de los sistemas que la conforman.

TÍTULO I**Generalidades****Artículo 1º.- Objeto**

La presente Ley tiene por objeto modernizar la administración financiera del Sector Público, estableciendo las normas básicas para una gestión integral y eficiente de los

procesos vinculados con la captación y utilización de los fondos públicos, así como el registro y presentación de la información correspondiente en términos que contribuyan al cumplimiento de los deberes y funciones del Estado, en un contexto de responsabilidad y transparencia fiscal y búsqueda de la estabilidad macroeconómica.

Artículo 2º.- Alcance

Están sujetos al cumplimiento de la presente Ley, de las respectivas leyes, normas y directivas de los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público, los organismos y entidades representativos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como el Ministerio Público, los conformantes del Sistema Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República, las Universidades Públicas, así como las correspondientes entidades descentralizadas.

También están comprendidos los Gobiernos Regionales a través de sus organismos representativos, los Gobiernos Locales y sus respectivas entidades descentralizadas.

Igualmente se sujetan a la presente Ley, las personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio que ejercen funciones reguladoras, supervisoras y las administradoras de fondos y de tributos y toda otra persona jurídica donde el Estado posea la mayoría de su patrimonio o capital social o que administre fondos o bienes públicos.

En el contexto de la presente Ley entiéndase con la denominación genérica de entidades y organismos a todos aquellos mencionados en los párrafos precedentes.

Artículo 3º.- Definición

La Administración Financiera del Sector Público comprende el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados por los sistemas que lo conforman y, a través de ellos, por las entidades y organismos participantes en el proceso de planeamiento, captación, asignación, utilización, custodia, registro, control y evaluación de los fondos públicos.

Artículo 4º.- Características

La Administración Financiera del Sector Público está constituida por sistemas, con facultades y competencias que la presente Ley y demás normas específicas les otorga, para establecer procedimientos y directivas necesarios para su funcionamiento y operatividad, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo siguiente.

Artículo 5º.- Organización en el nivel central

- 5.1 La autoridad central de los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público es el Ministerio de Economía y Finanzas, y es ejercida a través del Viceministro de Hacienda quien establece la política que orienta la normatividad propia de cada uno de los sistemas que lo conforman, sobre la base de las propuestas que formule el Comité de Coordinación a que se refiere el artículo 8º de la presente Ley.
- 5.2 Los sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público y sus respectivos órganos rectores, son los siguientes:

- a. Sistema Nacional de Presupuesto: Dirección Nacional del Presupuesto Público;
- b. Sistema Nacional de Tesorería: Dirección Nacional del Tesoro Público;
- c. Sistema Nacional de Endeudamiento: Dirección Nacional del Endeudamiento Público, y
- d. Sistema Nacional de Contabilidad: Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

Artículo 6º.- Organización en el nivel descentralizado u operativo

- 6.1 La Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado u operativo en las entidades y organismos del Sector Público, con el cual se vinculan e interactúan los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público.
- 6.2 Para efectos de la presente Ley, se entenderá como Unidad Ejecutora, aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que:

- a. Determine y recaude ingresos;
 - b. Contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable;
 - c. Registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas;
 - d. Informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas;
 - e. Recibe y ejecuta desembolsos de operaciones de endeudamiento; y/o
 - f. Se encarga de emitir y/o colocar obligaciones de deuda.
- 6.3 El Titular de cada entidad propone al Ministerio de Economía y Finanzas, para su autorización, las Unidades Ejecutoras que considere necesarias para el logro de sus objetivos institucionales.

TÍTULO II

Reglas de Integración Intersistémica

Artículo 7º.- Integración en el nivel central

- 7.1 Los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público deben velar por que el tratamiento de la documentación e información que se exija a las entidades sea de uso múltiple, tanto en la forma y contenido como en la oportunidad de los mismos, y se evite la duplicidad de esfuerzos y uso de recursos humanos, materiales y financieros que demanda cumplir con los requerimientos de cada uno de los sistemas.
- 7.2 La normatividad, procedimientos y demás instrumentos técnicos específicos de cada sistema integrante deben ser de conocimiento previo de los órganos rectores de los otros sistemas, antes de su aprobación y difusión, con la finalidad de asegurar su adecuada coherencia con la normatividad y procedimientos de los demás sistemas, en el marco de la política establecida por la autoridad central de la Administración Financiera del Sector Público, asegurándose la integridad en su formulación, aprobación y aplicación.

Artículo 8º.- Comité de Coordinación

Constitúyase un Comité de Coordinación presidido por el Viceministro de Hacienda e integrado por los titulares de los órganos rectores de cada uno de los sistemas que lo conforman, con el propósito de establecer condiciones que coadyuven a la permanente integración de su funcionamiento y operatividad, tanto en el nivel central como en el nivel descentralizado de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 9º.- Integración en el nivel operativo o descentralizado

Las Unidades Ejecutoras deben asegurar que los aspectos relacionados con el cumplimiento y aplicación de la normatividad emitida por los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público y con el tratamiento de la información correspondiente, se conduzcan de manera coherente y uniforme, evitando la superposición o interferencia en la operatividad de los procesos de cada sistema.

Artículo 10º.- Registro Único de Información

- 10.1 El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades y organismos del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) que administra el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Comité de Coordinación.
- 10.2 El SIAF-SP constituye el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores.

TÍTULO III

Sistema Nacional de Presupuesto

Artículo 11º.- El Sistema Nacional de Presupuesto

El Sistema Nacional de Presupuesto es el conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el pro-

ceso presupuestario de todas las entidades y organismos del Sector Público en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación.

Se rige por los principios de equilibrio, universalidad, unidad, especificidad, exclusividad y anualidad.

Artículo 12º.- Integrantes del Sistema

El Sistema Nacional de Presupuesto está integrado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda y por las Unidades Ejecutoras a través de las oficinas o dependencias en las cuales se conducen los procesos relacionados con el Sistema, a nivel de todas las entidades y organismos del Sector Público que administran fondos públicos, las mismas que son las responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.

Artículo 13º.- La Dirección Nacional del Presupuesto Público - DNPP

- 13.1 La Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto y dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, en el marco de lo establecido en la presente Ley, Directivas Presupuestarias y disposiciones complementarias.
- 13.2 Las principales atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público son:
 - a. Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario;
 - b. Elaborar el anteproyecto de la Ley Anual de Presupuesto;
 - c. Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;
 - d. Efectuar la programación mensualizada del Presupuesto de Ingresos y Gastos;
 - e. Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria; y
 - f. Emitir opinión autorizada en materia presupuestal.

Artículo 14º.- El Presupuesto del Sector Público

El Presupuesto del Sector Público es el instrumento de programación económica y financiera, de carácter anual y es aprobado por el Congreso de la República. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 15º.- Ingresos del Sector Público

Son Fondos Públicos, sin excepción, los ingresos de naturaleza tributaria, no tributaria o por financiamiento que sirven para financiar todos los gastos del Presupuesto del Sector Público. Se desagregan conforme a los clasificadores de ingresos correspondientes.

Artículo 16º.- Gastos del Sector Público

Los gastos del Estado están agrupados en Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Servicio de la Deuda, que se desagregan conforme a los clasificadores correspondientes.

- a. **Gasto corriente**, son los gastos destinados al mantenimiento u operación de los servicios que presta el Estado.
- b. **Gasto de capital**, son los gastos destinados al aumento de la producción o al incremento inmediato o futuro del Patrimonio del Estado.
- c. **Servicio de la deuda**, son los gastos destinados al cumplimiento de las obligaciones originadas por la deuda pública, sea interna o externa.

Artículo 17º.- La ejecución del ingreso y gasto del Sector Público

- 17.1 La Ejecución del Ingreso comprende las etapas de la estimación, determinación y percepción.
 - a. La estimación consiste en el cálculo o proyección de los niveles de ingresos que por todo concepto se espera alcanzar;
 - b. La determinación es la identificación del concepto, oportunidad y otros elementos relativos a la realización del ingreso; y

c. La percepción es la recaudación, captación u obtención de los fondos públicos.

17.2 La Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago.

- a. El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas;
- b. El devengado es la ejecución definitiva de la asignación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y,
- c. El pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma.

Artículo 18º.- Presupuestos institucionales

La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho.

Artículo 19º.- Actos o disposiciones administrativas de gasto

Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho.

Artículo 20º.- Registro de ejecución del ingreso y gasto a la culminación del año fiscal

- 20.1 La ejecución presupuestal y su correspondiente registro de ingresos y gastos se cierra el 31 de diciembre de cada Año Fiscal.
- 20.2 Con posterioridad al 31 de diciembre, los ingresos que se perciben se consideran parte del siguiente Año Fiscal independientemente de la fecha en que se hubiesen originado y liquidado. Así mismo, no pueden asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al Presupuesto del Año Fiscal que se cierra en esa fecha.
- 20.3 El pago del gasto devengado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal puede efectuarse hasta el 31 de marzo del Año Fiscal siguiente siempre y cuando esté debidamente formalizado y registrado.

Artículo 21º.- Conciliación presupuestal

La conciliación presupuestal comprende el conjunto de actos conducentes a compatibilizar los registros presupuestarios de ingresos y gastos efectuados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal así como a la aprobación de las disposiciones necesarias para efecto de la formalización correspondiente.

TÍTULO IV

Sistema Nacional de Tesorería

Artículo 22º.- El Sistema Nacional de Tesorería

El Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de los fondos públicos en las entidades y organismos del Sector Público, cualquiera que sea la fuente de financiamiento y uso de los mismos.

Se rige por los principios de unidad de caja y economía.

Artículo 23º.- Integrantes del sistema

El Sistema Nacional de Tesorería está integrado por la Dirección Nacional del Tesoro Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda y por las Unidades Ejecutoras a través de las oficinas o dependencias en las cuales se conducen los procesos relacionados con el Sistema, a nivel de todas las entidades y organismos del Sector Público que administran dichos fondos, las mismas que son responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.

Artículo 24º.- La Dirección Nacional del Tesoro Público - DNTP

- 24.1 La Dirección Nacional del Tesoro Público es el órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería,

dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, en el marco de lo establecido en la presente Ley, directivas e instructivos de Tesorería y disposiciones complementarias.

24.2 Las principales atribuciones de la Dirección Nacional del Tesoro Público son:

- a. Elaborar el presupuesto de caja del Gobierno Nacional;
- b. Centralizar la disponibilidad de fondos públicos;
- c. Programar y autorizar los pagos y el movimiento con cargo a los fondos que administra;
- d. Custodiar los valores del Tesoro Público; y
- e. Emitir opinión autorizada en materia de tesorería.

Artículo 25º.- Caja Única del Tesoro Público

Constitúyase la Caja Única del Tesoro Público con el objeto de centralizar las cuentas que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público para asegurar una gestión integral de los recursos financieros del Estado.

Exclúyase de la presente disposición a las personas jurídicas de derecho público y privado facultadas a desarrollar la actividad empresarial del Estado, al igual que a ESSALUD.

Artículo 26º.- Cuenta Principal del Tesoro Público

- 26.1 La Dirección Nacional del Tesoro Público mantiene en el Banco de la Nación una cuenta bancaria, denominada Cuenta Principal, en la cual se centraliza los fondos públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- 26.2 La Cuenta Principal contiene subcuentas bancarias de ingresos que la Dirección Nacional del Tesoro Público autoriza para el registro y acreditación de la recaudación.
- 26.3 La Cuenta Principal contiene subcuentas bancarias de gasto que la Dirección Nacional del Tesoro Público autoriza a nombre de las Unidades Ejecutoras para la atención del pago de las obligaciones contraídas.

Artículo 27º.- Otras fuentes de financiamiento no administradas directamente por la Dirección Nacional del Tesoro Público

La determinación, percepción, utilización y el registro de los fondos conformantes de la Caja Única, en tanto provengan de fuentes de financiamiento distintas de aquellas que administra directamente la Dirección Nacional del Tesoro Público, es de exclusiva competencia y responsabilidad del organismo correspondiente.

Artículo 28º.- Posición de Caja del Tesoro Público

La posición de Caja del Tesoro Público está constituida por la agregación de los saldos de las cuentas conformantes de la Caja Única, sean en moneda nacional o en moneda extranjera.

Artículo 29º.- Financiamiento de déficits estacionales de caja

La Dirección Nacional del Tesoro Público puede solicitar facilidades financieras temporales a las instituciones financieras en las que mantiene sus cuentas con la finalidad de cubrir déficits estacionales de caja a fin de asegurar la atención oportuna de sus obligaciones.

La Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a emitir Letras del Tesoro Público que constituyen títulos de deuda a plazos menores o iguales de un año y se aplican al financiamiento a que se refiere el párrafo precedente.

El monto límite de las facilidades financieras y demás condiciones para la emisión de las Letras del Tesoro Público se aprueba a través de la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público.

Artículo 30º.- Autorización de cuentas bancarias para el manejo de fondos públicos

La Dirección Nacional del Tesoro Público es la única autoridad con facultad para establecer la normatividad orientada a la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias

así como la colocación de fondos públicos para cuyo efecto organiza y mantiene actualizado un registro general de cuentas bancarias de las entidades y organismos, para lo cual éstos informan periódicamente a dicha Dirección Nacional.

Artículo 31º.- Servicios bancarios

- 31.1 La Dirección Nacional del Tesoro Público acuerda con el Banco de la Nación los servicios bancarios requeridos para la operatividad del Sistema y las facilidades relacionadas con el movimiento de fondos sujetos a su administración, sea en moneda nacional o en moneda extranjera, en el marco de la legislación vigente.
- 31.2 La Dirección Nacional del Tesoro Público puede celebrar convenios con el Banco Central de Reserva del Perú y con otras entidades del Sistema Financiero Nacional con la finalidad de alcanzar mayor cobertura y eficiencia en sus operaciones.

Artículo 32º.- De las modalidades de pago

El pago de obligaciones contraídas con cargo a los fondos públicos se efectúa en las siguientes modalidades:

- Mediante cheques o cartas orden girados con cargo a las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.
- Mediante abonos en cuentas bancarias individuales abiertas en entidades del Sistema Financiero Nacional a nombre del beneficiario del pago.
- Mediante efectivo, cuando se trate de conceptos tales como jornales, propinas, servicios bancarios y otros conforme a lo que se establezca en las Directivas de Tesorería.

Artículo 33º.- Pago por medios electrónicos

La Dirección Nacional del Tesoro Público autoriza el uso de medios electrónicos para efectos de la cancelación de las obligaciones que contraen las Unidades Ejecutoras, señalando los criterios o mecanismos que permitan asegurar la oportunidad, seguridad e integridad de su uso.

TÍTULO V

Sistema Nacional de Endeudamiento

Artículo 34º.- El Sistema Nacional de Endeudamiento

El Sistema Nacional de Endeudamiento es el conjunto de órganos, normas y procedimientos orientados al logro de una eficiente administración del endeudamiento a plazos mayores de un año de las entidades y organismos del Sector Público.

Se rige por los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad de la deuda.

Artículo 35º.- Integrantes del sistema

El Sistema Nacional de Endeudamiento Público está integrado por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, dependiente del Viceministerio de Hacienda y, por las Unidades Ejecutoras en las cuales se conducen los procesos relacionados con el sistema, a nivel de todas las entidades del Sector Público que administran fondos de las entidades y organismos públicos, las mismas que son responsables de velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que emita el órgano rector.

Artículo 36º.- La Dirección Nacional del Endeudamiento Público - DNEP

- 36.1 La Dirección Nacional del Endeudamiento Público es el órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito en el marco de lo establecido en la presente Ley, y otras relacionadas con el endeudamiento público.
- 36.2 Las principales atribuciones de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público son:
- Conducir la programación, la concertación y el desembolso de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional y de sus avales o garantías;

- Registrar la deuda de las entidades y organismos del Sector Público;
- Atender el servicio de la deuda del Gobierno Nacional;
- Desarrollar la administración de pasivos; y
- Actuar como agente financiero único del Gobierno Nacional pudiendo autorizarse la realización de gestiones financieras específicas a otras entidades del Estado mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas.

- 36.3 Las entidades y organismos públicos del Sector Público están impedidos de efectuar por cuenta propia gestiones tendientes a la consecución de operaciones de endeudamiento externo. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público es la única entidad autorizada para evaluar y negociar operaciones de endeudamiento externo.

Artículo 37º.- De la utilización de los recursos del endeudamiento público

Las Unidades Ejecutoras son las únicas responsables por la utilización de los recursos de las operaciones de endeudamiento público de acuerdo con los términos convenidos en la documentación representativa de la operación. Tratándose de recursos para el apoyo a la Balanza de Pagos, su uso es determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 38º.- Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público

La Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público establece los montos máximos de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional puede acordar o garantizar durante un Año Fiscal, la estructura general de dicho monto, así como las disposiciones relativas a la aprobación de las operaciones de endeudamiento y de las operaciones de administración de pasivos.

Artículo 39º.- Monto máximo de concertaciones de endeudamiento público

El monto máximo de endeudamiento público que aprueba la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público constituye un límite superior para las operaciones de endeudamiento que el Gobierno Nacional apruebe o garantice en un determinado Año Fiscal, sujetándose su ejecución al cumplimiento de los procedimientos establecidos en dicha Ley anual y otras normas que emita el órgano rector del sistema.

TÍTULO VI

Sistema Nacional de Contabilidad

Artículo 40º.- El Sistema Nacional de Contabilidad

El Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de órganos, políticas, principios, normas y procedimientos de contabilidad de los sectores público y privado, de aceptación general y aplicados a las entidades y órganos que los conforman y que contribuyen al cumplimiento de sus fines y objetivos.

En lo correspondiente al Sector Público, tiene por finalidad establecer las condiciones para la rendición de cuentas y la elaboración de la Cuenta General de la República.

Se rige por los principios de uniformidad, integridad y oportunidad.

Artículo 41º.- Integrantes del Sistema Nacional de Contabilidad

El Sistema Nacional de Contabilidad, está conformado por:

- La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, dependiente del Viceministerio de Hacienda;
- El Consejo Normativo de Contabilidad;
- Las Oficinas de Contabilidad o dependencias que hagan sus veces en las entidades y organismos del Sector Público señalados por ley; y
- Los organismos representativos del Sector no Público, constituidos por personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades económicas y financieras.

Artículo 42º.- La Dirección Nacional de Contabilidad Pública - DNCP

- 42.1 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, es el órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, en el marco de lo establecido por la presente Ley, disposiciones complementarias y las Directivas e instructivos de Contabilidad.
- 42.2 Las principales atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, en el marco de la Administración Financiera del Estado, son:
- Normar los procedimientos contables para el registro sistemático de todas las transacciones de las entidades del Sector Público, con incidencia en la situación económico-financiera;
 - Elaborar los informes financieros correspondientes a la gestión de las mismas;
 - Recibir y procesar las rendiciones de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República;
 - Evaluar la aplicación de las normas de contabilidad; y
 - Otras de su competencia.

Artículo 43º.- El Consejo Normativo de Contabilidad

- 43.1 El Consejo Normativo de Contabilidad es la instancia normativa del Sector Privado y de consulta de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, teniendo como principal atribución la de estudiar, analizar y opinar sobre las propuestas de normas relativas a la Contabilidad.
- 43.2 El Consejo Normativo de Contabilidad es presidido por el Director Nacional de Contabilidad Pública y es integrado por un (1) representante de cada una de las siguientes instituciones:
- Banco Central de Reserva del Perú;
 - Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores;
 - Superintendencia de Banca y Seguros;
 - Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;
 - Instituto Nacional de Estadística e Informática;
 - Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;
 - Dirección Nacional de Contabilidad Pública;
 - Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú;
 - Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del país, a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores; y
 - Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.

Artículo 44º.- Documentación sustentatoria

La documentación que sustenta las operaciones administrativas y financieras que tienen incidencia contable ya registradas, conforme lo disponen las normas de contabilidad, debe ser adecuadamente conservada y custodiada para las acciones de fiscalización y control.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo establezca la aplicación gradual, atendiendo la naturaleza específica y particular de todas las entidades y organismos comprendidos, de lo dispuesto en la presente Ley en aquellos organismos o entidades constituidas por personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio que ejercen funciones reguladoras, supervisoras y las administradoras de fondos y de tributos y de toda persona jurídica donde el Estado posea la mayoría de su patrimonio o capital social o que administre fondos o bienes públicos.

Segunda.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que adecue su estructura orgánica conforme a las disposiciones aprobadas por la presente Ley y en

concordancia a lo dispuesto por los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

En el proceso de adecuación se comprende a la Contaduría Pública de la Nación que se incorpora al Pliego Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Tercera.- A partir de la vigencia de la presente Ley, el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) depende del Viceministerio de Hacienda, conducido y dirigido por el Comité de Coordinación.

Cuarta.- A partir de la vigencia de la presente Ley, el programa denominado Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales creado por el Decreto Ley N° 25535, depende del Viceministerio de Hacienda, que queda facultado para dictar las normas que sean necesarias a fin de compatibilizar su organización y funciones al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Quinta.- A partir de la vigencia de la presente Ley, cualquier modificación del presupuesto consolidado de las empresas sujetas al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE requiere acuerdo de su Directorio, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las disposiciones aprobadas por el artículo 25º de la presente Ley serán de aplicación progresiva en lo concerniente a fondos provenientes de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios y otros que se canalizan a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Segunda.- El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada la presente Ley, remitirá al Congreso de la República los proyectos de ley general de cada uno de los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público, señaladas en el artículo 5.2 de la presente Ley.

Tercera.- Exceptúase de los alcances de la presente Ley al Banco Central de Reserva del Perú y a la Superintendencia de Banca y Seguros, de conformidad al mandato constitucional que consagra su autonomía, que continúan brindando la información que se requiere para la elaboración de la Cuenta General de la República.

Cuarta.- Modifícase y adécuese en lo que se oponga a la presente Ley, las siguientes disposiciones: Decreto Legislativo N° 5, Ley N° 24680, Ley N° 27209 y Ley N° 27312.

ANEXO - GLOSARIO DE DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ley, se aplican las siguientes definiciones:

Cuenta General de la República.- Instrumento de información administrativa de la gestión del Sector Público, que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos y patrimoniales de la actuación de las entidades y organismos del Estado en el cumplimiento de sus objetivos durante un ejercicio presupuestario.

Cuenta Principal.- Cuenta bancaria que la Dirección Nacional del Tesoro Público mantiene en el Banco de la Nación y constituye la única cuenta en la que se registra y acredita la recaudación correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Fondos Públicos.- Recursos financieros del Sector Público que comprende a las entidades, organismos, instituciones y empresas.

Letras del Tesoro Público.- Títulos de la deuda a plazos menores o iguales a un año, creados por el Decreto de Urgencia N° 010-2003.

Recursos Públicos.- Ingresos del Estado inherentes a su acción y atributos que sirven para financiar los gastos de los presupuestos anuales y se clasifican a nivel de fuentes de financiamiento.

Registro SIAF.- Registro de la información efectuado a través del SIAF, según la normatividad aprobada por los órganos rectores.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

22265

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 28113

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA 2000

Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase el Convenio entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2000, suscrito en la ciudad de Berlín - Alemania, a los quince días del mes de mayo de dos mil dos, de conformidad con los artículos 56º inciso 4) y 102º inciso 3), de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de noviembre de 2003.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

22266

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 28114

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA 2001

Artículo Único.- Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase el Convenio entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2001, suscrito en la ciudad de Berlín - Alemania, a los quince días del mes de mayo de dos mil dos, de conformidad con los artículos 56º inciso 4) y 102º inciso 3), de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de noviembre de 2003.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

22267

PODER EJECUTIVO

PCM

Modifican el Art. 2º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. Nº 072-2003-PCM

DECRETO SUPREMO Nº 095-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27806, modificada por la Ley Nº 27927, se aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos de Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú; Que, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta es de aplicación a las entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Gene-

ral, entre las cuales no están incluidas las empresas del Estado. No obstante, en el artículo 8º de la referida Ley se establece que las empresas del Estado también están sujetas al procedimiento de acceso a la información;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, en el artículo 2º del Reglamento de la referida Ley se establece su ámbito de aplicación mediante la remisión expresa a lo señalado en el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, omitiéndose toda referencia a las empresas del Estado;

Que, a efectos de guardar coherencia con lo dispuesto en la Ley, es necesario modificar el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, en lo que respecta al procedimiento de acceso a la información;

De conformidad con lo establecido por el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política, el Decreto Legislativo Nº 560 y el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación

Modifíquese el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, el mismo que en adelante tendrá el siguiente texto:

"Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a las Entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo 2º de la Ley. Asimismo, en lo que respecta al procedimiento de acceso a la información, será de aplicación a las empresas del Estado.

El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y demás normas que resulten aplicables.

Este dispositivo no regula aquellos procedimientos para la obtención de copias de documentos que la Ley haya previsto como parte de las funciones de las Entidades y que se encuentren contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

El derecho de las partes de acceder al expediente administrativo se ejerce de acuerdo a lo establecido en el artículo 160º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

22268

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 381-2003-PCM**

Mediante Oficio Nº 5981-2003-PCM/SG.200, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 381-2003-PCM, publicada en nuestra edición del día 27 de noviembre de 2003, en la página 256013.

La parte inicial:

DICE:

"Visto la propuesta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad;"

DEBE DECIR:

"Vista la propuesta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad;"

El segundo párrafo del CONSIDERANDO:

DICE:

"Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad ha propuesto al señor Jan Willem Mulder Panas como Directivos Ejecutivo de dicho Consejo;

DEBE DECIR:

"Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad ha propuesto al señor Jan Willem Mulder Panas como Director Ejecutivo de dicho Consejo;

22275

AGRICULTURA

Constituyen Comisión Técnica encargada de analizar la problemática hídrica de los Valles de Moquegua y Tambo y presentar propuestas de solución

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 022/2003-AG**

Lima, 27 de noviembre de 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Ley Nº 17752 - Ley General de Aguas, establece que las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible, que no hay propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellos, que el uso justificado y racional del agua, sólo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-87-MIPRE se creó en el ámbito del departamento de Moquegua el Proyecto Especial Pasto Grande como órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, con el objeto de incrementar el área agrícola y lograr un aprovechamiento hidroenergético en el referido departamento; habiéndose ejecutado una serie de obras hidráulicas que se encuentran en pleno funcionamiento, entre ellas el embalse Pasto Grande;

Que, el Proyecto Especial Pasto Grande cuenta con la reserva de aguas correspondiente, de acuerdo al inciso a) del artículo 7º del Decreto Ley Nº 17752 - Ley General de Aguas, cuya última prórroga fue otorgada mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-AG;

Que, habiéndose producido una situación de crisis en los valles de Tambo y Moquegua a consecuencia de la distribución del agua proveniente del embalse Pasto Grande, resulta necesario designar una comisión conformada por representantes del Gobierno Nacional, de los Gobiernos

Regionales y de los Usuarios de Agua respectivos, encargada de estudiar y analizar dicha problemática y proponer alternativas de solución;

Que, en tanto la referida Comisión proponga las medidas de solución definitivas, con el objeto de atender la necesidad de agua para la presente campaña agrícola del valle de Tambo, es necesario autorizar con carácter temporal el abastecimiento a dicho valle con recursos hídricos provenientes del embalse Pasto Grande;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir la Comisión Técnica encargada de analizar la problemática hídrica de los valles de Moquegua y Tambo y presentar propuestas de solución, con la finalidad de garantizar el adecuado abastecimiento del recurso hídrico en ambos valles, de manera definitiva. Dicha Comisión estará conformada por:

- Un representante de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales, quien la presidirá.

- Un representante del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

- Un representante del Gobierno Regional de Moquegua.

- Un representante del Gobierno Regional de Arequipa.

- El Director de la Dirección Regional Agraria Moquegua.

- El Director de la Dirección Regional Agraria Arequipa.

- El Administrador Técnico del Distrito de Riego Moquegua.

- El Administrador Técnico del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo.

- Un representante de las Juntas de Usuarios de la Cuenca del Río Tambo en Arequipa.

- Un representante de las Juntas de Usuarios de la Cuenca del Río Moquegua.

Artículo 2º.- La Comisión Técnica presentará su informe, con las conclusiones y recomendaciones del caso, en un plazo de noventa (90) días hábiles. Mediante Resolución Ministerial del Sector Agricultura se podrá prorrogar el plazo de entrega del informe.

Artículo 3º.- El Proyecto Especial Pasto Grande durante el estiaje, que se ha previsto culminará el 31 de diciembre de 2003, destinará a partir de la fecha cuatro millones doscientos mil (4'200,000) metros cúbicos de recurso hídrico al Valle del Tambo ubicado en el departamento de Arequipa.

Artículo 4º.- El Gobierno Nacional garantizará, de acuerdo a la Ley General de Aguas, la adecuada distribución de los recursos hídricos de las Cuencas de los Ríos Tambo y Moquegua a los Valles del Tambo y de Moquegua.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y el Ministro de Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

22276

DEFENSA

Nombran a técnico de la Marina de Guerra para prestar servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1700-2003-DE/MGP

Lima, 17 de noviembre de 2003

Visto el Oficio P.500-2631 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 22 de octubre del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa, artículo 4º inciso f), ha previsto entre sus funciones la de participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la Defensa Regional y Seguridad Hemisférica;

Que, la concepción contemporánea de seguridad y defensa nacional tiene directa relación con los temas de política exterior en el contexto del sistema de seguridad colectiva en el ámbito regional y de seguridad cooperativa en el ámbito hemisférico;

Que, en tal sentido y en atención al nuevo marco legal del Sector Defensa es prioritario el fomento de la implementación de políticas y acuerdos bilaterales o multilaterales destinados a garantizar la Defensa Regional y la Seguridad Hemisférica;

Que, estas variables plantean el desafío de las Fuerzas Armadas profesionalizadas para que desarrollen sus actividades en el marco del accionar conjunto e interoperativo, en observancia de los estándares internacionales en la misión constitucional conferida a estos cuerpos de seguridad;

Que, en atención a los lineamientos que en materia militar han sido diseñados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, reviste importancia la interrelación en el ámbito castrense, la misma que es sugerida por el Consejo de Seguridad Hemisférica de la O.E.A.;

Que, el Informe Final de la Comisión de Reestructuración Integral de las Fuerzas Armadas, aprobado por Resolución Suprema N° 038-DE/SG de fecha 8 de marzo del 2002, incluye un Capítulo relacionado a "Aspectos de Política Exterior en relación a la Defensa Nacional" en el que se hace referencia entre otros a la importancia de un sistema colectivo de Seguridad Regional;

Que, el Sector Defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno, respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público, ha reducido al mínimo indispensable las autorizaciones de viaje del Personal Subalterno para que presten servicios en las Agregadurías de Defensa y/o Navales acreditadas en el extranjero;

Que, los Agregados de Defensa y personal respectivo dependen del Jefe de Misión y actúan como asesores de éste, en toda negociación y gestión que compete a su especialización, debiendo cumplir además las instrucciones que les impartan, entre las que deben destacarse las señaladas en los considerandos precedentes;

Que, es necesario nombrar en Misión Diplomática al Técnico 1ro. Arturo Rafael VELASCO Velaochaga, para que preste servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Colombia, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de enero del 2004;

Que, el Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG de fecha 4 de diciembre de 1987, el Decreto Supremo N° 034 DE/SG de fecha 21 de junio del 2001 y la Resolución Ministerial N° 1062 DE/CCFFAA de fecha 1 de diciembre de 1994, regulan los conceptos que se abonan al Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas que viaja al exterior en Misión Diplomática; y,

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Marina:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Técnico 1ro. Arturo Rafael VELASCO Velaochaga, CIP N° 03710889, para que preste servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Colombia, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de enero del 2004.

Artículo 2º.- El citado Técnico pasará a revistar en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, estará a cargo de asegurar las condiciones adecuadas para el cumplimiento de la misión encomendada, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Artículo 4º.- El Comandante General de la Marina, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

22254

Amplían nombramiento de oficial de la Marina de Guerra para continuar prestando servicios como Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Panamá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1709-2003-DE/MGP

Lima, 17 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa, artículo 4º, inciso f) ha previsto entre sus funciones la de participar y fomentar la implementación de políticas y acuerdos internacionales, destinados a garantizar la defensa regional y seguridad hemisférica;

Que, la concepción contemporánea de seguridad y defensa nacional tiene directa relación con los temas de política exterior en el contexto del sistema de seguridad colectiva en el ámbito regional y de seguridad cooperativa en el ámbito hemisférico;

Que, en tal sentido y en atención al nuevo marco legal del Sector Defensa es prioritario el fomento de la implementación de políticas y acuerdos bilaterales o multilaterales destinados a garantizar la defensa regional y la seguridad hemisférica;

Que, estas variables plantean el desafío de las Fuerzas Armadas profesionalizadas para que desarrollen sus actividades en el marco del accionar conjunto e interoperativo, en observancia de los estándares internacionales en la misión constitucional conferida a estos cuerpos de seguridad;

Que, en atención a los lineamientos que en materia militar han sido diseñados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, reviste importancia la interrelación en el ámbito castrense, la misma que es sugerida por el Consejo de Seguridad Hemisférica de la O.E.A.;

Que, el Informe Final de la Comisión de Reestructuración Integral de las Fuerzas Armadas, aprobado por Resolución Suprema Nº 038-DE/SG de fecha 8 de marzo del 2002, incluye un Capítulo relacionado a "Aspectos de Política Exterior en relación a la Defensa Nacional" en el que se hace referencia entre otros a la importancia de un sistema colectivo de Seguridad Regional;

Que, el Sector Defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno, respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público, ha reducido al mínimo indispensable las autorizaciones de viaje del Personal Superior para que presten servicios en las Agregadurías de Defensa y/o Navales acreditadas en el extranjero;

Que, los Agregados de Defensa dependen del Jefe de Misión y actúan como asesores de éste, en toda negociación y gestión que compete a su especialización, debiendo cumplir además las instrucciones que les impartan, entre las que deben destacarse las señaladas en los considerandos precedentes;

Que, por Resolución Ministerial Nº 1424-DE/MGP de fecha 28 de agosto del 2002, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Capitán de Navío Moisés Sócrates MEJÍA Basurco, como Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Panamá, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de enero del 2003;

Que, es necesario ampliar el nombramiento en Misión Diplomática del referido Oficial Superior, para que continúe prestando servicios como Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Panamá, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de enero del 2004;

Que, el Decreto Supremo Nº 005-87-DE/SG de fecha 4 de diciembre de 1987, el Decreto Supremo Nº 034-DE/SG de fecha 21 de junio del 2001 y la Resolución Ministerial Nº 1062-DE/CCFFAA de fecha 1 de diciembre de 1994, regulan los conceptos que se abonan al Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas que viaja al exterior en Misión Diplomática; y,

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el nombramiento en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Capitán de Navío Moisés Sócrates MEJÍA Basurco, CIP. 00755746, para que continúe prestando servicios como Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Panamá, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de enero del 2004.

Artículo 2º.- El citado Oficial Superior continuará restando en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, estará a cargo de asegurar las condiciones adecuadas para el cumplimiento de la misión encomendada, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Artículo 4º.- El Comandante General de la Marina, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

22255

Autorizan contratar por servicios que no admiten sustitutos a la empresa Honeywell Aerospace, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1745-2003-DE/FAP

Lima, 25 de noviembre de 2003

VISTO:

El Oficio V-67-COFA-SACFA Nº 0546 del 15 de setiembre del 2003, a través del cual la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita la exoneración del proceso de selección de "Concurso Público" para contratar por "Servicios que no admiten sustitutos" a la empresa Honeywell Aerospace para la ejecución del cumplimiento del Boletín de Servicio TFE731-A72-3668 en dos motores Garret modelo TFE731-2-2B con n/s P89330 y P89351;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que la contratación por "Servicios que no admiten sustitutos" por parte de las entidades del Estado se encuentra exonerada de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa;

Que, para tal efecto el Artículo 20º del citado Texto Único Ordenado agrega que la contratación debe sustentarse en un informe técnico legal previo y ser aprobada por Resolución del Titular del Pliego, publicada en el Diario Oficial El Peruano y puesta en conocimiento de la Contraloría General de la República;

Que, los artículos 105º y 116º del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado disponen que la contratación por "Servicios que no admiten sustitutos" se efectúa mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, para tal efecto la entidad competente para aprobar la exoneración debe designar a la dependencia u órgano encargado de llevar a cabo el mencionado proceso, de acuerdo al monto involucrado, su complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, del Informe Técnico del Comandante del Escuadrón de Mantenimiento N° 336 y Jefe del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Aerofotografía de fecha 10 de setiembre del 2003, que forma parte de la presente Resolución, se evidencia que la compañía Honeywell Aerospace de los Estados Unidos de Norteamérica es actualmente la propietaria y la fabricante de los motores Garret TFE731-2-2B debido a que adquirió la patente y los derechos de la compañía Garret Aviation Services y esta compañía, Honeywell Aerospace, en base a una estadística de fallas ocurridas en los discos rotores del fan de este tipo de motores y en previsión a futuras fallas ha generado el Boletín de Servicio para alertar a sus usuarios e indica el inmediato cambio del mismo por discos fabricados por ellos con diferentes características en la confección del material original;

Que, del citado Informe Técnico se establece que la Dirección de Aerofotografía de la Fuerza Aérea del Perú necesita que se aplique el indicado Boletín de Servicio en dos motores Garret TFE731-2-2B con n/s P89330 y P89351, en razón de que su incumplimiento obligaría a la Fuerza Aérea del Perú a no poder emplear la aeronave Lear Jet en operaciones aéreas siendo el cumplimiento del Boletín emitido por el fabricante de los motores de cumplimiento obligatorio por lo que condiciona la operatividad de la aeronave. La compañía Honeywell Aerospace, al haber generado el Boletín de Servicio, es la única que puede realizar los servicios con la garantía de fábrica, además de contar con el equipamiento, tecnología y el personal altamente calificado y las características especiales e inherentes del servicio que sólo puede brindar el fabricante; servicio que tiene como valor referencial la cantidad de ochenta y cuatro mil y 00/100 dólares americanos (US\$ 84,000.00), con cargo al Presupuesto Recursos Ordinarios AF-2003 en la cadena programática de gasto 5.3.11.39;

Que, según el Informe Legal N° 002-2003 del 10 de setiembre del 2003 del Asesor Legal de la Dirección de Aerofotografía de la Fuerza Aérea del Perú, que forma parte de la presente Resolución se verifica que la solicitud de exoneración por "Servicios que no admiten sustitutos" se encuentra enmarcada dentro de los alcances del Artículo 19º inciso f), del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar del proceso de selección de "Concurso Público" para contratar por "Servicios que no admiten sustitutos" a la empresa "Honeywell Aerospace", para la ejecución del cumplimiento del Boletín de Servicio TFE731-A72-3668 en dos motores Garret modelo TFE731-2-2B con n/s P89330 y P89351, por un valor referencial de ochenta y cuatro mil con 00/100 dólares americanos (US\$ 84,000.00) con cargo al Presupuesto de Recursos Ordinarios AF-2003, en la cadena programática de gasto 5.3.11.39, en base a los fundamentos consignados en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú a nombrar al Comité Especial que llevará a cabo el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía para contratar los servicios a que se refiere el Artículo anterior, así como al Comandante de Operaciones a aprobar las Bases Administrativas y suscribir el contrato correspondiente.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial será remitida a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días naturales siguientes a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

22086

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Oficio Circular referente a proyectos de inversión pública formulados por los Gobiernos Locales y a los estudios de preinversión

OFICIO CIRCULAR
N° 013-2003-EF/68.01

Lima, 20 de noviembre de 2003

Señor
Alcalde

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a diversas consultas recibidas en esta Dirección de diversos Gobiernos Locales relacionadas a que **todo Proyecto nuevo debe contar con estudios de preinversión aprobados, por lo menos a nivel de perfil**.

A fin de ilustrarlo mejor le sugerimos determine, en primer lugar, si su Gobierno Local está o no incorporado al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)ⁱⁱ y de estarlo, se debe determinar cuáles de sus Proyectos de Inversión Pública requieren estudios de preinversión (perfil o más) para el ejercicio 2004.

1. DETERMINACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Se ha realizado siguiendo cuatro criteriosⁱⁱⁱ.

a. Por dimensión del Presupuesto de Inversiones y número de habitantes del Gobierno Local. Se ha determinado un grupo de 67 Gobiernos Locales^{iv}, que son los que tienen un presupuesto de inversión mayor a los 3 millones de soles o más de 100,000 habitantes (aprox. 4% de los Gobiernos Locales)^v.

b. Por dimensión de sus proyectos individuales. Los Gobiernos Locales que formulen uno o más proyectos cuyo monto total individual sea igual o mayor a setecientos cincuenta mil nuevos soles;

c. Por acuerdo del Concejo Municipal. Los Gobiernos Locales que, por acuerdo de su Concejo Municipal, se incorporen voluntariamente.

d. Por acreditación. Adicionalmente la norma prevé la incorporación progresiva de otros Gobiernos Locales en la medida en que vayan siendo certificados expresamente para ello^{vi}.

En cualquiera de los casos antes señalados, cuando el Gobierno Local queda incorporado al ámbito de aplicación de las normas del SNIP; éstas deben ser observadas tanto por los Gobiernos Locales como por las Entidades y Empresas que pertenezcan o estén adscritas a éste, de manera obligatoria e irreversible. El criterio se utiliza para la incorporación; una vez efectuada ésta las normas se aplican para todos los proyectos nuevos que formulen (independientemente de su monto).

2. DETERMINACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE DICHO GOBIERNOS LOCALES REQUIEREN ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN.

Si su Gobierno Local se enmarca en alguna de las situaciones que lo incorporan al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública deberá solicitar su registro ante el Banco de Proyectos (a través del Formato SNIP-01^{vii}) y elaborar los perfiles sólo para aquellos proyectos nuevos.

Para determinar cuáles son proyectos **nuevos** se ha tomado en cuenta la situación del proyecto al 31 de diciembre del año 2003. No son proyectos nuevos (y por lo tanto no requieren elaborar perfiles) **aquellos que al 31.12.03:**

a. Se encuentran en ejecución (Se considera que un PIP está en ejecución incluso si el proceso de Selección para su ejecución ha sido efectivamente convocado o si su ejecución ha sido identificada en un Convenio Internacional de financiamiento efectivamente suscrito antes del 14 de setiembre del 2003); o

b. Cuentan con un expediente técnico aprobado vigente (Se considera un expediente técnico aprobado vigente aquél que, además de las aprobaciones formales requeridas, tiene una antigüedad no mayor a tres años, a partir de la fecha de la culminación de su elaboración); o

c. La elaboración de su expediente técnico está contratada.

3. OBLIGACIÓN DE TENER PERFILES PARA EL PRESUPUESTO 2004

Esta obligación debe determinarse en base a los dos criterios señalados antes i) ¿el Gobierno Local está incorporado al SNIP? y ii) ¿se trata de un proyecto nuevo?

Así, sólo aquellos proyectos formulados por los Gobiernos Locales incorporados efectivamente al ámbito de aplicación de las normas del SNIP que además sean considerados como proyectos **nuevos** deberán contar por lo menos, con un perfil aprobado para su inclusión en el Presupuesto del año fiscal 2004.^{viii} Los proyectos que no sean nuevos o los programados por Gobiernos Locales no incorporados aún al ámbito de aplicación de las normas del SNIP, no requieren cumplir con dicho requisito como condición previa para el presupuesto 2004.

4. DELEGACIÓN DE LA FACULTAD PARA APROBAR LOS PERFILES

En el caso en que su Gobierno Local esté incorporado al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, además está facultado para, por sí mismo, evaluar y declarar la viabilidad de los proyectos que formule siempre y cuando éstos cumplan con requisitos tales como i) tener un costo total individual igual o menor a setecientos cincuenta mil nuevos soles, ii) enmarcarse en las competencias establecidas por Ley a favor de los Gobiernos Locales y otras consideraciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 458-2003-EF-15.

A fin de brindarle mayor información le solicito visite nuestra página web <http://ofi.mef.gob.pe> en la cual podrá obtener toda la normatividad vigente incluyendo los anexos y formatos que debe conocer y utilizar para la correcta aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Independientemente de la situación en que se encuentre su Gobierno Local respecto a la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, es necesario resaltar que la perspectiva de que los Proyectos de Inversión Pública deban ser evaluados para determinar su viabilidad como requisito previo a la elaboración del expediente técnico, significa una posibilidad concreta de poner al servicio de su gestión una herramienta que cumple el cometido de velar por la optimización de los recursos públicos destinados a inversión, promover una más efectiva solución de los problemas de su localidad y un control ex ante del gasto.

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

CARLOS GIESECKE SARA-LAFOSSE

Director General

Dirección General de Programación Multianual del Sector Público

ANEXO

- i Disposición contenida en el artículo 23° de la Directiva para la programación, formulación y aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2004 (Directiva N° 010-2003-EF-76.01 emitida por la Dirección Nacional de Presupuesto Público)
- ii El Reglamento de la Ley N° 27293, Ley que crea el SNIP dispone que los Proyectos de Inversión Pública que formulen y ejecuten los Gobiernos Regionales y Locales aplicarán las normas del SNIP progresivamente en la forma y oportunidad que señalen las Resoluciones y Directivas que, para tal efecto, dictará oportunamente la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.
- iii Artículo 7° de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (aprobada por la Resolución Directoral N° 007-2003-EF-68.01 emitida por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y publicada el 14.09.03)
- iv La Directiva contiene el listado de dichos Gobiernos Locales.
- v Fuente: Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (Presupuesto Inicial de Apertura 2003).
- vi En el marco del sistema de acreditación a que se refiere la décima quinta disposición complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, norma no implementada a la fecha.
- vii En el caso de incorporación voluntaria deberá adjuntarse copia del Acuerdo de Concejo Municipal correspondiente.
- viii Artículo 23° de la Directiva para la programación, formulación y aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2004.

22218

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan a empresa autorización para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Baños, ubicada en la provincia de Huaral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 399-2003-MEM/DM

Lima, 10 de setiembre de 2003

VISTO: El Expediente N° 31123302, sobre otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica, iniciado por Empresa Administradora Chungar S.A.C.; persona jurídica inscrita en la Ficha N° 40398 del Libro de Sociedades Contractuales del Registro Público de Minería;

CONSIDERANDO:

Que, Empresa Administradora Chungar S.A.C. ha presentado solicitud sobre autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Baños, compuesta por cuatro centrales hidroeléctricas en cascada, con una potencia instalada total de 5256 kW, ubicadas en el distrito de Atavillos Alto, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 268-2003-EM/DGE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a Empresa Administradora Chungar S.A.C., autorización por tiempo indefinido para desa-

rollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Baños, compuesta por cuatro centrales hidroeléctricas en cascada, que están ubicadas en el distrito de Atavillos Alto, provincia de Huaral, departamento de Lima y cuyas características principales son las siguientes:

- Potencia Instalada : 5256 kW
- Salto neto : Entre 93 a 208 m.
- Rango de Caudales : Entre 0,26 a 1,3 m³/seg.
- Turbinas : 02 tipo Turgo, 02 tipo Pelton y 01 tipo Francis
- Recurso Hídrico : Río Baños (Resolución Administrativa N° 030/2002-AG.DRA.LC/ATDR.CH.H del 25.4.2002)

Artículo 2º.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad; preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

17558

Declaran extinguida servidumbre sobre Inmueble por donde corría línea de transmisión eléctrica, ubicado en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 623-2003-MEM/DM

Lima, 18 de noviembre de 2003

VISTA: La solicitud de extinción de servidumbre presentada por la señora Concepción Milla Jiménez de Barrueto, de fecha 4 de julio de 2001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 4, de fecha 21 de mayo de 1954, expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, hoy Ministerio de Energía y Minas, se aprobó el plano de implantación de la nueva línea de transmisión de 64 kV presentado por Empresas Eléctricas Asociadas (ex Electrolima), destinada a canalizar la energía generada de la Central J. Carosio-Moyopampa hacia la ciudad de Lima, la cual comprendía una línea en doble terna de 64 kV entre la CH Moyopampa y el punto de bifurcación en la zona de Campoy, y una línea de una terna desde este punto de bifurcación hasta el tablero de 64 kV ubicado en la Av. República Argentina (SE Barsi);

Que, la señora Concepción Milla Jiménez de Barrueto ha solicitado la extinción de la servidumbre que se constituyó sobre su predio, ubicado en el Lote 30 de la Manzana Q de la urbanización Micaela Bastidas, en el actual distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, a través de la Resolución Suprema a que se refiere el considerando que antecede;

Que, la solicitud se motiva en el hecho que la línea citada en el primer considerando, que recorría los terrenos del Fundo Aznapuquio del cual se independizó la urbanización Micaela Bastidas, ha dejado de operar, por cuanto no figura en los Planos de Lotización e Instalaciones Eléctricas del Proyecto Definitivo de Habilitación Urbana proporcionada por la Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación, a pesar de que la constitución de servidumbre ha sido elevada a Escritura Pública ante el Notario de Lima José Toribio Pacheco B. el 22 de septiembre de 1954, con-

forme consta en la copia certificada del Archivo General de la Nación de fecha 25 de julio de 2003, presentada por la solicitante;

Que, a solicitud de la Dirección General de Electricidad, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG realizó la inspección en la zona donde se ubica el predio de la solicitante el 10 de agosto de 2001, expidiendo el Informe Especial N° 7, remitido el 29 de agosto de 2001 a la Dirección General de Electricidad con el Oficio N° 1434-2001-OSINERG-GFE, señalando que sobre dicho predio no existen instalaciones eléctricas;

Que, el inciso d) del Artículo 119º de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres impuestas en caso se dé término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, en el presente caso se ha verificado a través de la autoridad competente, que no existen instalaciones eléctricas en el predio donde se constituyó la servidumbre, razón por la que resulta aplicable la norma referida en el considerando que antecede;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado el cumplimiento por parte de la recurrente de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, así como los aspectos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 274-2003-EM/DGE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar extinguida la servidumbre a que se refiere la Resolución Suprema N° 4 de fecha 21 de mayo de 1954, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS A. FLURY
Ministro de Energía y Minas

22087

JUSTICIA

Conceden extradición de procesado solicitada por autoridades de la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 198-2003-JUS

Lima, 27 de noviembre de 2003

Visto el Oficio N° 5535-2003-SG-CS-PJ de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre el pedido de extradición del procesado ROBERTO CARLOS ZACARIAS LANG o ROBERTO LEONEL ZACARIAS LANG o CARLOS ZACARIAS LANG o SACARIAS LANG o LONG o FERNANDO JOAQUÍN DEL CASTILLO CAMPO o FÉLIX ROBERTO SÁNCHEZ o FELIX SACARIAS o VÍCTOR MIGUEL SEDANO MENDOZA o LONG ROBERTO SACARIAS o FERNANDO JOAQUÍN CASTILLO CAMPO, requerido por las autoridades judiciales de la República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota REP. N° 105, la Embajada de la República Argentina, ha solicitado la extradición del procesado ROBERTO CARLOS ZACARIAS LANG o

ROBERTO LEONEL ZACARÍAS LANG o CARLOS ZACARÍAS LANG o SACARÍAS LANG o LONG o FERNANDO JOAQUÍN DEL CASTILLO CAMPO o FÉLIX ROBERTO SÁNCHEZ o FELIX SACARÍAS o VÍCTOR MIGUEL SEDANO MENDOZA o LONG ROBERTO SACARÍAS o FERNANDO JOAQUÍN CASTILLO CAMPO, por tener proceso en la República Argentina (Causa N° 787), cuyo proceso se inició ante el Cuadragésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, siendo derivado posteriormente al Cuadragésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima (Expediente N° 147-2003);

Que, por Resolución de fecha 30 de octubre de 2003, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina del citado encausado, quien es requerido por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 24, Buenos Aires, República Argentina, por el delito de robo en grado de tentativa (Expediente N° 28-2003);

Que, la extradición es un instrumento internacional entre los Estados, en virtud del cual mediante un pedido formal, un Estado obtiene de otro la entrega de un procesado o condenado por un delito común para juzgarlo penalmente o ejecutar la pena que se le hubiere impuesto, conforme a las normas preexistentes de validez interna o internacional, por lo que es fundamental el auxilio mutuo entre los Estados para la represión del delito, dentro del marco de la cooperación internacional;

Que, conforme al artículo 36° de la Ley N° 24710, cuando el dictamen del Poder Judicial está a favor de la entrega del reclamado, es potestad del Gobierno decidir sobre el caso;

Estando a lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley N° 24710, y lo normado por el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder la extradición solicitada por las autoridades de la República Argentina del encausado ROBERTO CARLOS ZACARÍAS LANG o ROBERTO LEONEL ZACARÍAS LANG o CARLOS ZACARÍAS LANG o SACARÍAS LANG o LONG o FERNANDO JOAQUÍN DEL CASTILLO CAMPO o FÉLIX ROBERTO SÁNCHEZ o FELIX SACARÍAS o VÍCTOR MIGUEL SEDANO MENDOZA o LONG ROBERTO SACARÍAS o FERNANDO JOAQUÍN CASTILLO CAMPO, procesado por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 24, Buenos Aires, República Argentina, por el delito de robo en grado de tentativa.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

22273

MIMDES

Designan Asesor de la Presidencia del INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 716-2003-MIMDES**

Lima, 27 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, se aprobó la estructura orgánica básica del Ministerio, teniendo como uno de sus Organismos Públicos Descentralizados al Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF;

Que, por Resolución Ministerial N° 620-2003-MIMDES de fecha 3 de octubre de 2003, se designó al señor Bernaldo Toni Rojas Mori, en el cargo de Asesor de la Presidencia del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, resultando necesario dar por concluida la designación antes mencionada;

Que, en consecuencia es necesario designar al nuevo Asesor de la Presidencia del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley N° 27793, y Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, la designación del señor BERNALDO TONI ROJAS MORI, en el cargo de Asesor de la Presidencia del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a la señora ESTHER MORENO HUERTA, en el cargo de Asesor de la Presidencia del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ELENA TOWNSEND
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

22250

Instauran Proceso Administrativo Disciplinario a ex director de Administración de la Beneficencia Pública del Callao

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA
DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 090-2003-SBP-C/P**

Callao, 17 de octubre de 2003

VISTO:

El Informe N° 011-2003-SBP-C-OAI, mediante el cual la Oficina de Auditoría Interna de la Institución realiza la Acción de Control Programada N° 2-0495-2003-001 "Examen Especial a la Unidad de Abastecimiento Período 2002" y el Informe N° 001-SBP-C-CEPAD de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios constituida por Resolución Presidencial N° 044-2003-SBP-C/P y modificada por Resolución Presidencial N° 074-2003-SBP-C/P;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 044-2003-SBP-C/P se constituyó la Comisión Especial de

Procesos Administrativos encargada de evaluar y determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y ex funcionarios implicados en las observaciones realizadas por la Oficina de Auditoría Interna de la Institución en su Informe N° 011-2003-SBP-C-OAI "Examen Especial a la Unidad de Abastecimiento Período 2002";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 074-2003-SBP-C/P se modificó la constitución de la referida Comisión;

Que, el ex Director de Administración Víctor Rafael Cerna Adonaire se encuentra implicado en las observaciones realizadas por la Oficina de Auditoría Interna en su mencionado informe;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en su Informe N° 001-SBP-C-CEPAD recomienda la apertura de proceso administrativo disciplinario al mencionado ex funcionario, en base a los antecedentes y conclusiones expuestos en dicho informe, que se acompaña al presente;

Que, por estos motivos, atendiendo a lo expuesto en el Informe N° 001-SBP-C-CEPAD y en el Informe N° 011-2003-SBP-C-OAI, referidos anteriormente; y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento Normativo de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al ex Director de Administración Víctor Rafael Cerna Adonaire por la Comisión de falta grave, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Derivar el presente caso a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios constituida mediante Resolución Presidencial N° 044-2003-SBP-C/P y modificada por Resolución Presidencial N° 074-2003-SBP-C/P.

Cumplase, regístrese y archívese.

MIRTHA CRUZ RAMOS
Presidente del Directorio

22079

Inician procedimiento disciplinario a ex funcionarios de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 305

Lima, 23 de setiembre de 2003

VISTO:

El Informe N° 060-2003/INABIF-CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del INABIF, relacionado con las Observaciones señaladas en el Informe Reformulado N° 061-2002-SBP-C-OAI, sobre la "Acción de Control No Programada N° 02-0495-2002-009", denominado Examen Especial "Verificación de doble Percepción Económica del Estado y presentación de información falsa consignada en declaración jurada por parte de ex Gerente General" período abril-mayo 2002;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 202-2003-SBP-C-P, la Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, remite a la Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo del INABIF, el Informe Reformulado N° 061-2002-SBP-C-OAI, sobre la "Acción de Control No Programada N° 02-0495-2002-009", de-

nominado Examen Especial "Verificación de doble Percepción Económica del Estado y presentación de información falsa consignada en declaración jurada por parte de ex Gerente General" período abril-mayo 2002; emitido por la Oficina de Auditoría Interna de la citada entidad benéfica;

Que, el Examen Especial constituye una Acción de Control No Programada, por la Oficina de Auditoría Interna de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, la misma que fue solicitada por el Director de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 152-2002-OAJ/SBC; cuyo objeto fue, determinar la verificación de la doble percepción económica dada por el Estado y la presentación de información falsa, consignada en la Declaración Jurada por parte de don José Luis ANDRADE ZULOAGA, ex Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao;

Que, la mencionada Acción de Control, comprende a los ex funcionarios: Sra. Mirtha Amelia RAMOS SALAS, ex Presidenta del Directorio y José Luis ANDRADE ZULOAGA, ex Gerente General de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao;

Que, la Observación N° 01: Sobre, la Declaración Jurada, Bienes y Rentas; contiene información no fidedigna, presentada por don José Luis ANDRADE ZULOAGA; ex Gerente General de la entidad benéfica (currículum y diplomas contiene 3 nombres y la Resolución de designación consideran 2 nombres; dicha Declaración Jurada, contiene información falsa, con lo cual sorprendió a los responsables de la Administración de la Institución, donde manifiesta no percibir remuneración por el Estado a esa fecha y que no laboraba en otra institución del Estado; posesión contraria a la información remitida por el actual titular de la Dirección de Auditoría Interna de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porras - Lima, según oficio N° 136-2002-OAI/MD.SMP, en el sentido, que el Sr. José Luis ANDRADE ZULOAGA, fue designado en el cargo de Director de Desarrollo Urbano de dicha Municipalidad desde el 20-09-2001 hasta su cese el 30-05-02;

Que, la Observación N° 02: Sobre la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas; pertenecientes a don José Luis ANDRADE ZULOAGA, ex Gerente General, no fue publicada en el Diario Oficial El Peruano; el hecho incumple el Art. 6º de la Ley N° 27482, que regula la Publicación de la Declaración Jurada, quien estuvo obligado al cesar su gestión dentro de los 20 días útiles siguientes a la fecha en que se presentó dicha declaración;

Que, la Observación N° 03: Sobre la percepción de doble remuneración por el estado otorgado a don José Luis ANDRADE ZULOAGA, ex Gerente General, ha ocasionado perjuicio económico ascendente a S/. 4,670.00 Nuevos Soles; hecho que se sustenta en el contenido del Oficio N° 136-2002-OAI/MD.SMP, que describe haber designado en el cargo de Director de Desarrollo Urbano de dicha Municipalidad y con Oficio N° 560-2002-SG/MD.SMP, emitido por el Secretario de la Municipalidad donde describe la relación de pagos efectuados por la Unidad de Tesorería al mencionado funcionario;

Que, de la exposición y análisis de los hechos observados y evaluados en el Informe de Auditoría, se establece que los ex funcionarios de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, involucrados en la Acción de Control, han incumplido los deberes funcionales previstos en los Inc. a) y b) del Art. 21º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso f) del artículo 15º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los Informes de Auditoría constituyen prueba preconstituida para la apertura del correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario del INABIF,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y,

En uso de las facultades conferidas por el Inc. c) del Art. 8º del Decreto Legislativo N° 830; Ley del Instituto Nacional de Bienestar Familiar;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Instaurar Proceso Administrativo a doña Mirtha Amelia RAMOS SALAS, ex Presidenta del Directorio y a don José Luis ANDRADE ZULOAGA, ex Gerente General, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao y a los procesados que se mencionan en el artículo anterior, quienes tienen derecho a presentar sus descargos dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y a ejercitar los medios de defensa que la ley le franquea.

Artículo 3º.- Remitir los actuados correspondientes a la Comisión Especial de Procesos Administrativos del IN-ABIF; para que dentro del plazo de ley, ejecute las acciones a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ROLANDO POMALIMA RODRÍGUEZ
Presidente

22158

Autorizan contratar servicio de capacitación de personal para el Instituto Nacional de Bienestar Familiar mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 371

Lima, 18 de noviembre de 2003

VISTO:

El Informe Nº 1077-2003-INABIF-OA-UL de fecha 13 de noviembre de 2003 de la Unidad de Logística y el Informe Nº 783-2003-INABIF-OAJ de fecha 13 de noviembre de 2003 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, se considera fundamental y prioritario el fomentar la capacitación y formación laboral de los funcionarios y trabajadores del INABIF permitiendo alcanzar la misión y la visión del plan estratégico de desarrollo de nuestra Institución y fortalecer el potencial humano para afrontar en mejores condiciones el proceso de fusión del INABIF al MIMDES hasta el 31 de diciembre del 2003, establecido mediante Decreto Supremo Nº 060-2003-PCM;

Que, mediante el Informe Nº 139-2003/INABIF-OA-URH-BP de fecha 30 de octubre de 2003, el Área de Bienestar de Personal de la Unidad de Recursos Humanos informa que habiendo tenido en cuenta las propuestas valoradas para la realización de la capacitación de personal del INABIF, son las Entidades educativas del sector público las más convenientes para la Institución, obteniendo un presupuesto total a pagar de S/. 21,000.00

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Familiar -INABIF- correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2003, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 016 de 24 de enero de 2003, y modificado mediante Resoluciones Presidenciales Nº 113, Nº 121, Nº 246, Nº 315 y Nº 360, de fechas 14 y 28 de abril, 22 de agosto, 2 de octubre y 12 de noviembre del 2003 respectivamente, se encuentra programado el proceso de selección que permitirá cubrir el servicio de capacitación del personal del INABIF;

Que, el Art. 19º Inc. a) del T.U.O. de la Ley Nº 26850 establece que las adquisiciones y contrataciones que se realicen entre Entidades del Sector público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el reglamento, están exoneradas de los procesos de Licitación

Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, debiéndose realizar, conforme lo dispone el Art. 20º de la misma ley, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, conforme al Art. 106º del Reglamento de la Ley Nº 26850, la exoneración del respectivo proceso de selección del servicio propuesto por la Unidad de Logística, conlleva a obtener una contratación más favorable y ventajosa para la Entidad, siendo más eficiente y resultando técnicamente idónea y viable;

Que, por las consideraciones expuestas, la contratación del servicio de capacitación de personal se encuentra adecuado conforme al T.U.O. de la Ley Nº 26850, y por lo tanto procedería la exoneración del proceso de selección respectivo; debiéndose expedir el acto resolutorio pertinente conforme a lo dispuesto por el Art. 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 concordante con el artículo 113º de su Reglamento;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, mediante los documentos del visto se sustenta la necesidad de contratar el servicio de capacitación de personal, por el período y monto que se precisan en dichos documentos, exonerándolo del respectivo proceso de selección;

Con las visaciones de la Unidad de Logística, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Desarrollo, Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y estando a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 -Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y el inciso c) del Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 830;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR a la Institución de llevar a cabo el proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición y contratación del servicio de capacitación de personal, debiendo realizarse la misma por Adjudicación de Menor Cuantía, por el período noviembre - diciembre de 2003, y por el monto total de S/. 21,000.00 (VEINTIUN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 y su Reglamento.

Artículo Segundo.- Designar el Comité Especial encargado de organizar y conducir el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, el cual estará conformado por las siguientes personas:

MIEMBROS TITULARES:

- Econ. Julio Antonio Sandoval Vitteri, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien lo presidirá.
- Lic. Aurora Mercedes Riquelme Silva, Asistente Social de la Unidad de Recursos Humanos.
- Eco. Sandro Percy Harvey Palomino, de la Unidad de Logística.

MIEMBROS SUPLENTE:

- Ing. Epifania Soledad Rodríguez Ampuero, Jefa de la Oficina de Administración.
- Sr. Fredi Cruz Icho, de la Unidad de Recursos Humanos.
- Sra. Patricia Díaz Flores, de la Unidad de Logística.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución, así como sus informes técnico y legal que la sustentan, dentro del plazo de 10 días calendario siguientes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO POMALIMA RODRÍGUEZ
Presidente

22199

PRODUCE

Disponen suspensión de licencia de operación otorgada a Pesca Perú Chimbote Norte S.A. mediante la R.D. N° 255-2002-PE/DNEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 181-2003-PRODUCE/DINSECOVI

Lima, 20 de noviembre del 2003

Vistos el Informe Parcial N° 150-03-2003-PRODUCE/DINSECOVI-Dif del 19 de noviembre del 2003 y el Informe Legal N° 589-2003-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs del 20 de noviembre del 2003;

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones efectuadas, se ha determinado que con fecha 15 de noviembre del 2003, el establecimiento industrial pesquero propiedad de PESCA PERÚ CHIMBOTE NORTE S.A., ubicado en la localidad de Chimbote, recibió 11.012 TM del recurso hidrobiológico anchoveta de una embarcación pesquera que no contaba con permiso de pesca identificada como "LINDA ROCIO" de matrícula N° CE-4828-PM, este hecho fue verificado por los inspectores tanto en el muelle de la empresa, como en las instalaciones de la planta, constituyendo infracción a lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el literal a) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el artículo 30° del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuicolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la SUSPENSIÓN de la licencia de operación otorgada a PESCA PERÚ CHIMBOTE NORTE S.A. mediante Resolución Directoral N° 255-2002-PE/DNEPP del 9 de julio del 2002, para operar su línea de producción de harina de pescado con una capacidad de 184 t/h, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, como medida cautelar, por un periodo de quince (15) días efectivos de procesamiento.

Artículo 2°.- La medida cautelar impuesta en el artículo precedente deberá hacerse efectiva a partir del día siguiente de su notificación, siendo que la interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución de la misma.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, así como a la Dirección Regional de Pesquería de Ancash, para que esta última vele por su cabal cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALVARADO PEREDA
Director Nacional de Seguimiento,
Control y Vigilancia

22138

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo Marco de Cooperación y Ayuda Mutua en el Campo de la Gestión de Riesgos, Prevención y Atención de Desastres entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia"

DECRETO SUPREMO N° 129-2003-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de agosto de 2003 fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el "Acuerdo Marco de Cooperación y Ayuda Mutua en el Campo de la Gestión de Riesgos, Prevención y Atención de Desastres entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia";

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar, ratificar o adherirse a éstos, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo Marco de Cooperación y Ayuda Mutua en el Campo de la Gestión de Riesgos, Prevención y Atención de Desastres entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 27 de agosto de 2003.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN

Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN AYUDA MUTUA EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN DE RIESGOS, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES ENTRE LOS GOBIERNOS DEL PERÚ Y DE BOLIVIA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia, en adelante denominados Las Partes;

Teniendo en cuenta los tradicionales vínculos de amistad, la cercanía y la afinidad entre pueblos hermanos;

Reconociendo que la cooperación en la esfera de prevención y mitigación de los efectos de los desastres favorecerá el bienestar y la seguridad de ambos Estados;

Conscientes de que nuestros países están permanentemente expuestos a desastres naturales o antrópicos, recurrentes y de características similares;

Seguros de que dichos desastres pueden producir severos impactos socioeconómicos en nuestras poblaciones, afectando su normal desarrollo;

Compartiendo el interés común de fortalecer las instituciones que componen los respectivos Sistemas de Defensa Civil establecidos;

Que es de interés de las organizaciones del Sistema Nacional de Defensa Civil del Perú y del Viceministerio de Defensa Civil y Apoyo al Desarrollo de Bolivia, fomentar el mayor conocimiento de los peligros, así como el análisis de la vulnerabilidad de las poblaciones y su infraestructura, para diseñar medidas adecuadas que disminuyan los riesgos, agilicen la respuesta en caso de desastres y permitan la rehabilitación de las áreas afectadas;

Resaltando la importancia que dan los dos Gobiernos al intercambio de experiencias en el campo del manejo de los desastres desarrolladas en nuestros territorios;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1°.- Objetivo del Acuerdo

Promover la Cooperación a través del intercambio de experiencias profesionales y técnicas en el campo de la Gestión de Riesgo, Prevención y Atención de Desastres de origen natural y/o antrópico entre nuestros países.

Las entidades competentes para la ejecución del presente Acuerdo, realizarán reuniones, intercambiarán comunicaciones y utilizarán los demás mecanismos pertinentes en forma directa hasta lograr el objetivo del mismo, comprometiéndose a perfeccionar por la vía diplomática los mecanismos y reglamentos que se adopten en las reuniones bilaterales de consulta y gestión.

Artículo 2º.- Autoridades Competentes:

La ejecución del presente Acuerdo, está a cargo de:

2.1 Por el Gobierno de la República del Perú: el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

2.2 Por el Gobierno de la República de Bolivia: El Vice-ministerio de Defensa Civil y Apoyo al Desarrollo (VIDECAD).

2.3 Las autoridades de las instituciones mencionadas en los Artículos 2.1 y 2.2, se comunicarán directamente entre ellas para los fines establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 3º.- Términos de Cooperación y Asistencia

Sobre la base del beneficio mutuo y de interés común, las Partes acuerdan promover la cooperación en la prevención, mitigación y atención de los desastres dentro de los siguientes términos:

3.1 Intercambio de especialistas y expertos.

3.2 Intercambio de experiencias.

3.3 Intercambio de información y documentación.

3.4 Intercambio de programas de preparación y entrenamiento.

3.5 Organización de reuniones de trabajo, talleres, seminarios, conferencias.

3.6 Diseño, elaboración y realización de proyectos de sobre identificación y estudio de amenazas, análisis de vulnerabilidad y estimación de riesgos.

3.7 Promover el fortalecimiento e interacción de los dos sistemas.

3.8 Diseñar y elaborar trabajos conjuntos en el tema para las zonas de frontera.

3.9 Diseño de mecanismos de asistencia mutua para casos de desastre, emergencias y similares.

3.10 Diseño de programas de preparación, entrenamiento y educación para afrontar en forma adecuada una emergencia en el territorio de cada país y sus zonas fronterizas.

3.11 Las demás que convengan las Partes.

Artículo 4º.- Programas a Desarrollar

Las entidades designadas por cada Gobierno para desarrollar el objeto del presente Acuerdo acordarán los programas a desarrollar mediante reuniones bilaterales de consultas, priorizando el objetivo rector que rige en cada Sistema, teniendo muy en cuenta los riesgos geológicos, hidrometeorológicos, de origen antrópico y la cooperación en el área médica para desastres.

Igualmente acordarán los mecanismos y reglamentos que faciliten y agilicen la ejecución del presente Acuerdo, primordialmente en lo relativo al tránsito fronterizo de técnicos e instrumentos necesarios para las acciones de cooperación en caso de desastres, así como a la recuperación de los equipos utilizados en el país vecino y la responsabilidad de los mismos en caso de pérdida total o parcial.

Artículo 5º.- Uso de la Información

La información recibida como resultado de las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo, a excepción de la información que de conformidad con la legislación de cada país no puede ser divulgada, se publicará y utilizará en base a la práctica regular y las reglas de cada una de Las Partes, salvo que por escrito los organismos competentes de Las Partes acuerden otra cosa, respetando las normas de Derecho Internacional y Convenios que rijan en cada país.

Artículo 6º.- Financiamiento

Las Partes se comprometen a gestionar los fondos necesarios y desarrollar acciones conjuntas, tendientes a obtener el financiamiento para la realización de estudios, planes, proyectos y programas de parte de organismos de financiación internacional, terceros Estados u organismos multilaterales de cooperación, con la finalidad de cumplir el objeto del presente Acuerdo.

Artículo 7º.- Coordinación

La ejecución del presente Acuerdo será coordinada por un comité conformado por los representantes de las entidades ejecutoras.

Artículo 8º.- Solución de Controversias

Las controversias que surjan respecto a la interpretación y ejecución del presente Acuerdo serán resueltas mediante la negociación directa entre Las Partes.

Artículo 9º.- Término de Duración

El término del presente Acuerdo será de cinco (5) años prorrogables por períodos iguales, mientras no haya notificación escrita de alguna de Las Partes de darlo por terminado, notificación que deberá hacerse por la vía diplomática con tres (3) meses de anticipación, los proyectos o programas en desarrollo serán culminados aunque haya expirado el citado plazo.

Artículo 10º.- Perfeccionamiento

El presente Acuerdo entrará en vigencia al producirse la última notificación que confirme que Las Partes han cumplido con todos los trámites necesarios para su puesta en vigor.

Artículo 11º.- Modificaciones

Cualquier modificación y/o addenda al presente Acuerdo se efectuará por vía diplomática.

Firmado en la ciudad de Lima, el 27 de agosto de 2003, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente válidos.

(firma)

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ

(firma)

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE BOLIVIA

22073

Proyecto "Apoyo a la crianza y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos en la Región Andina"

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
Nº 127-2003-RE**

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado el miércoles 26 de noviembre de 2003, en la página 255942)

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA**

País anfitrión

Perú

Países participantes

Argentina, Bolivia, Chile y Ecuador

Título del proyecto

Apoyo a la crianza y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos en la Región Andina.

Número del proyecto:	TCP/RLA/2914 (A)
Fecha de comienzo:	1 de octubre del 2003
Fecha de terminación:	31 de marzo del 2005
Organismo gubernamental de contraparte Encargado de la ejecución del proyecto:	CONACS a través de la Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Peruana Cayetano Heredia y los Ministerios de Agricultura de los países participantes
Contribución de la FAO:	247 000 dólares EE.UU.
Firmado: (en nombre del Gobierno) Allan Wagner Tizón Ministro de Relaciones Exteriores	Firmado Jacques Diouf Director General (en nombre de la FAO)
Fecha de la firma: 18 de agosto de 2003	Fecha de la firma: 18 de agosto de 2003

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Los camélidos sudamericanos (alpaca, llama, vicuña y guanaco) constituyen un valioso patrimonio de los países andinos. Su población total se estima en 6,93 millones de cabezas de los cuales el 43 por ciento corresponde a alpacas, el 46 por ciento a llamas, el 9 por ciento a guanacos y el 2 por ciento a vicuñas. La gran mayoría de los camélidos sudamericanos se encuentran en cinco países: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú. Durante la Séptima Reunión Subregional de la Comisión de Desarrollo Ganadero para los Países Andinos, éstos identificaron a los camélidos como una fortaleza regional con alto potencial¹. Los camélidos sudamericanos se dividen en dos categorías: los camélidos domésticos y los camélidos silvestres. Las especies domésticas son la llama (*Lama glama*) y la alpaca (*Lama pacos*). Las especies silvestres son la vicuña (*Vicugna vicugna*) y el guanaco (*Lama guanicoe*).

Las especies silvestres se encuentran principalmente en Argentina (Guanacos) y en Perú (Vicuñas) y en menor número en Bolivia y Chile. Ecuador no cuenta con la existencia de estos animales (Véase cuadro 1). La explotación de estas especies silvestres se realiza a través del arreo y captura de los animales salvajes, seguido por su esquila. Este método de explotación se considera poco apto debido a las implicaciones negativas que tiene para el bienestar animal y además limita el aprovechamiento adecuado y controlado de los camélidos silvestres. La domesticación del guanaco se ha iniciado en Argentina y Chile en números muy limitados.

Cuadro 1: Población de camélidos sudamericanos silvestres.

	Argentina	Bolivia	Chile	Perú	Ecuador	TOTAL
Guanaco	580 000	54	27 000	1 600	-	608 654
Vicuña	23 000	12 000	28 000	98 000	-	161 000
TOTAL	603 000	12 054	55 000	99 600	-	769 654

Las especies domésticas se encuentran fundamentalmente en Bolivia (Llamas) y Perú (Alpacas) con poblaciones más pequeñas en Argentina y Chile (Véase cuadro 2). Ecuador cuenta con poblaciones muy reducidas de camélidos domésticos y la existencia de las alpacas es producto de las importaciones de Chile y Perú iniciadas en 1995.

Cuadro 2: Población de camélidos sudamericanos domésticos.

	Argentina	Bolivia	Chile	Perú	Ecuador	TOTAL
Alpaca	4 000	324 000	45 000	2 650 000	4.000	3 027 000
Llama	135 000	2 020 000	79 000	900 000	10.000	3 144 000
TOTAL	139 000	2 344 000	124 000	3 550 000	14.000	6 171 000

La crianza de alpaca y llama constituye la base de la economía de un vasto sector de la población andina, principalmente de Bolivia, Perú, el norte de Argentina y Chile y el páramo de Ecuador. No menos de 500 mil familias campesinas dependen directamente de la crianza de estas especies además de otras, numerosas también, que reciben beneficios indirectos. Se estima que alrededor del 90 por ciento de las alpacas y la totalidad de las llamas se encuentra en manos de pequeños pro-

ductores de subsistencia, quienes paradójicamente constituyen uno de los sectores más pobres de la población rural andina.

Por su capacidad de adaptación a las grandes altitudes, sus particularidades anatómicas y fisiológicas, así como por sus hábitos alimenticios, estos animales constituyen el medio más racional y sostenible para la utilización productiva de las frágiles praderas alto-andinas. La mayor absorción de oxígeno y la mayor longevidad de las células rojas de los camélidos en comparación con otros animales domésticos explican parcialmente la mayor adaptación de estos animales a la altura. Sus dedos con uñas y almohadillas le confieren mayor adhesión y ocasionan menos erosión que otras especies, contribuyendo a la conservación y disminuyendo la erosión en las praderas alto-andinas. Además, presentan una mayor eficiencia alimenticia que otras especies, requiriendo menos alimento para una misma producción.

Diversos estudios han mostrado diferencias de género en cuanto al manejo y comercialización de la carne de camélidos. En el ámbito de la producción familiar, la mujer realiza el 51 por ciento del trabajo contra un 33 por ciento para el hombre y ella produce el 60 por ciento de los ingresos familiares totales. El hombre se encarga de la saca de los animales, pero la mujer es la que selecciona a los animales. Adicionalmente, son generalmente las mujeres las que se ocupan de la venta de la carne de camélidos en las ciudades. Estas diferencias sugieren que el posible impacto del proyecto puede tener un efecto positivo en el incremento de los ingresos familiares de los productores de camélidos y en el trabajo de las mujeres indígenas que venden carne de camélidos.

En lugares por encima de los 4.000 m sobre el nivel del mar, las alpacas y llamas constituyen el único medio de sustento de los campesinos, quienes utilizan su fibra para su vestimenta, la carne como alimento, los excrementos como combustible y fertilizante (para los cultivos de papa especialmente) y la llama como medio de transporte.

El rol de los camélidos en la seguridad alimentaria es de gran importancia en la zona. En Perú y Bolivia es fundamental puesto que los habitantes de las zonas por encima de los 4 000 metros de altitud no cuentan con otra fuente de proteína que no sea la carne de camélidos. La situación es similar en las zonas alto-andinas de Chile. En países como Argentina y Ecuador, su importancia actual es probablemente menor, pero ofrecen un potencial muy importante como proveedores de carne magra.

Utilizando los censos del Cuadro 2, suponiendo unos índices de extracción anual del 15 por ciento y unos pesos canal de 50 kg para las llamas y 30 kg para las alpacas, la producción anual de carne sería de 23.580.000 kg canal para las primeras y de 13.621.000 kg canal para las segundas. A un precio de 2 dólares EE.UU. por kg, el valor de la carne obtenida por año ascendería a 74.402.000 dólares EE.UU.

Suponiendo que se esquilan cada año el 60 por ciento de las de las llamas y el 80 por ciento de las alpacas con un promedio de peso de vellón de 2 kg y un precio por kg de 2 dólares EE.UU., el total de fibra producido anualmente alcanzaría la cifra de 22.071.500 dólares EE.UU.

Combinando carne y fibra el valor de la producción sería de más de 96 millones de dólares EE.UU. Es ésta una cifra nada despreciable, a la que habría que añadir el precio de los subproductos cárnicos.

De los productos derivados de estos animales, la fibra es la que goza de mayor preferencia, especialmente la de alpaca. En cambio la carne, tanto de llama como de alpaca, es objeto de discriminación sobre todo en los medios urbanos, pese a que sus características organolépticas y valor nutritivo son similares a las de otras especies y, en algunos aspectos, superiores.

Un problema importante que limita la aceptación de la carne de camélidos para el consumo humano, además de los prejuicios existentes contra este tipo de carne, es el de la sarcocistiosis. Se trata de pequeños quistes localizados en los músculos esqueléticos, que

corresponden a la fase intermedia de desarrollo de un parásito cuyo hospedero definitivo son los perros y otros carnívoros silvestres. Existen macroquistes y microquistes producidos por los parásitos *Sarcocystis lamicanis* y *S. aucheniae* respectivamente. Los microquistes no se pueden detectar visualmente y se encuentran mayormente en el corazón y el diafragma pero también en los músculos esqueléticos. Los macroquistes, que son del tamaño de un grano de arroz, se pueden detectar a simple vista y se encuentran mayormente en el esófago y la nuca pero también en cualquier músculo esquelético. La prevalencia alcanza niveles cercanos al 100 por ciento en animales adultos (mayor a cuatro años). La presencia de estos quistes da una apariencia desagradable a la carne y hace que sea decomisada durante la inspección veterinaria, cuando ésta tiene lugar, por no ser considerada apta para el consumo humano.

El mayor problema es la percepción que tiene el público de esta enfermedad. La sarcocistiosis no es infecciosa para el hombre y el peligro ligado a la presencia de los quistes en la carne de camélidos se puede eliminar mediante la aplicación del calor, frío o secado de la carne. Si bien la cocción mata a los Bradizoytos, el aspecto que dan estos quistes a la carne afecta su aceptación. Esta enfermedad es generalmente confundida con la cisticercosis, la cual constituye un peligro real para el hombre y presenta signos clínicos similares (quistes). Debido a la similitud de síntomas clínicos de las dos enfermedades, parece que el consumidor también confunde los peligros que presentan ambas parasitosis.

Mientras no se resuelva este problema será difícil que las acciones encaminadas a promocionar el consumo de la carne de los camélidos tengan el éxito deseado. Por ejemplo, el proyecto auspiciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) en la Región de Arequipa, Perú, pese a contar con las facilidades adecuadas para el sacrificio de los animales y el procesamiento de la carne, ha visto limitadas sus operaciones por la presencia de sarcocistes en la mayoría de animales.

Otro problema importante que frena el desarrollo de la crianza de camélidos domésticos en general es la alta mortalidad neonatal de 25 por ciento a 35 por ciento y que en algunos años supera el 50 por ciento. Este problema es agravado por la alta incidencia de infertilidad en los machos, la alta tasa de hasta 50 por ciento de pérdida embrionaria y la baja tasa de natalidad de 35 por ciento a 40 por ciento, todo ello resultando en una reducida producción de animales para reemplazo. Las causas de la alta mortalidad de crías son complejas ya que intervienen agentes patógenos y factores de manejo y ambientales. Con respecto a los agentes patógenos, se cree que se trata de una combinación de varios gérmenes entre los que destaca el Clostridium. Hay necesidad de llevar a cabo estudios más profundos con las técnicas modernas de biología molecular con el fin de identificarlos y diseñar medidas de prevención.

Es obvio que esa cifra antes citada de 96 millones de dólares EE.UU. podría aumentar si no existiera el problema de la sarcocistiosis o se pudiese aumentar la tasa de extracción anual, al reducir la mortalidad de las crías.

El Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS) de Perú tiene la misión de promover el desarrollo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos y de conducir la transferencia de tecnología y la asistencia técnica para el desarrollo, conservación, manejo y aprovechamiento de los camélidos. Son funciones del CONACS, entre otras:

- Proponer políticas, estrategias y proyectos para el desarrollo de los camélidos en beneficio de los criadores.
- Promover, coordinar, concertar y supervisar las actividades y procedimientos relacionados a los procesos de conservación, producción y aprovechamiento de los camélidos.
- Promover la investigación básica y aplicada en camélidos sudamericanos.

Sus lineamientos de política incluyen: el apoyo al desarrollo de las organizaciones de base tales como la Socie-

dad Peruana de Criadores de Alpacas y Llamas, comunidades campesinas, y otras; sostenibilidad del medio ambiente y de los recursos naturales; mejoramiento de los servicios al sector tales como asistencia técnica e información; apoyo al desarrollo de la comercialización y mercado de productos. Esto la hace la institución por excelencia para encargarse de la ejecución del actual proyecto.

La Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, ha asignado, dentro de su programa de actividades, una alta prioridad a las investigaciones tendientes a la solución de los problemas que frenan el desarrollo de la producción de camélidos en el Perú como un medio de contribuir a la seguridad alimentaria y al alivio de la pobreza rural. La Facultad tiene la ventaja de contar con personal docente con amplia trayectoria de investigación en sanidad y producción de camélidos sudamericanos. Cuenta además con el respaldo de todo un equipo de investigadores en el campo de las ciencias biológicas ubicados en las diferentes facultades de la Universidad.

Con este proyecto se pretende reforzar el equipamiento de sus laboratorios de investigación y facilitar los recursos necesarios para llevar a cabo un trabajo de investigación aplicada, orientada a lograr soluciones concretas a los problemas de la sarcocistiosis y la calidad de la carne, así como de la mortalidad neonatal. Los aportes que se deriven de estas investigaciones serán de aplicación no sólo en el Perú sino en toda la región andina donde se crían camélidos sudamericanos. Los cursos de capacitación que se prevén en el proyecto serán el medio de preferencia para difundir los resultados.

Las medidas de prevención y control que se deriven del proyecto, tanto en lo que respecta a la sarcocistiosis como a la mortalidad neonatal, debidamente implementadas a nivel de los productores, tendrán una repercusión económica importante y contribuirán de manera notable a la seguridad alimentaria y al alivio de la pobreza de este sector de productores. Un adecuado procesamiento de la carne contribuirá a que el productor obtenga un mayor margen de utilidad y beneficiará al consumidor mediante la oferta de un producto de alta calidad nutritiva e higiénica.

Un aspecto que merece recalcar es la participación de estudiantes en las actividades del proyecto. Esto hará posible el aprendizaje a través de la acción y servirá para motivar a las nuevas generaciones para que se encaminen hacia el campo de la investigación pecuaria, sobre todo en un tópico de interés nacional y relativamente poco conocido como es el de los camélidos sudamericanos.

La colaboración que la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) brindará al proyecto, a través de su centro de operaciones en Chivay, Arequipa, será muy importante. Colaborará con sus animales, instalaciones, matadero y sala de elaboración de productos, poniendo a disposición un número de canales diariamente para que se realicen los estudios que se estimen convenientes. AECI está implementando el macro-proyecto Araucanía en la región andina. Entre las actividades de este proyecto figura el manejo y mejora genética de camélidos, por lo que está muy interesada en este TCP ya que sus resultados le serán de gran utilidad.

La sostenibilidad del proyecto está asegurada, además, por los compromisos de los gobiernos participantes y del CONACS en particular. Por otra parte, se ha incluido en el presupuesto un fondo de ayuda para el inicio de las actividades de seguimiento y una misión FAO a los países participantes para asegurarse que las acciones de seguimiento se están llevando a cabo.

II. OBJETIVOS DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA

El objetivo de desarrollo es promover el desarrollo sostenible de la crianza y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos en el norte de Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú.

Objetivos inmediatos

^ Un mejor y más profundo conocimiento de las causas de la mortalidad neonatal y el establecimiento de métodos eficaces y prácticos de prevención y control.

^ Conocimiento de la epidemiología de la sarcocistiosis y sus efectos sobre la salud animal y humana

con métodos eficaces y prácticos de prevención y control identificados.

^ Establecimiento de técnicas de elaboración de productos cárnicos de bajo costo y adecuadas condiciones higiénico-sanitarias con carne de camélidos y promoción de su consumo.

III. RESULTADOS

Los resultados esperados son los siguientes:

^ Se estima llegar a un mínimo de 20 personas debidamente capacitadas (curso de 12 días) para difundir los conocimientos adquiridos sobre prevención de la mortalidad neonatal (capacitación de capacitadores); este curso integrará un módulo de cuatro horas para sensibilizar en el tema de género a los/las participantes.

^ Conocimiento profundo de los diferentes aspectos de la epidemiología de la sarcocistiosis.

^ Prevención y control de la sarcocistiosis y la disminución de su prevalencia en las poblaciones de camélidos domésticos.

^ Se espera un mínimo de 20 personas debidamente capacitadas (curso de 12 días) en la prevención y el control de la sarcocistiosis para a su vez difundir a otras esos conocimientos (capacitación de capacitadores); teniendo en consideración el papel de la mujer, se integrará un módulo de cuatro horas para sensibilización de los/las participantes en el tema de género.

^ Oferta de carne y nuevos productos cárnicos de alta calidad, inocuos y de buen aspecto, debidamente clasificados, y a base a carne de camélidos.

^ Un grupo de 15 personas especializadas en tecnología de la carne de camélidos capaces de actuar como profesores o instructores en cursos de capacitación a nivel nacional (curso de 14 días), en sus países de origen (capacitación de capacitadores). La existencia de tecnólogos de la carne, suficientemente capacitados y calificados, reducirá el riesgo de que los consumidores reciban suministros de carne y productos cárnicos en condiciones higiénicas y sanitarias poco adecuadas; entre los contenidos se integrará un módulo de tres horas sobre sensibilización de género, permitiendo que los/las participantes puedan transmitir las necesidades y consideración en las relaciones de género teniendo en cuenta el papel que desempeña la mujer rural en la producción y comercialización de la carne de camélidos.

^ Mayores ingresos para el productor derivados de la venta de carne. Se estima que en el caso de las alpacas, la carne puede contribuir por lo menos con el 50 por ciento de los ingresos totales de la explotación a diferencia de la situación actual en la que el aporte de la carne al ingreso es poco significativo.

^ Disminución de la mortalidad neonatal en los rebaños de camélidos domésticos.

^ Aumento de la disponibilidad de animales para sacrificio y para la producción de fibra. El mayor número de reemplazos permitirá también una más alta presión de selección y el consiguiente mejoramiento genético.

Los programas de los tres cursos se presentan en el Anexo I.

IV. PLAN DE TRABAJO

El plan de trabajo establecido se presenta a continuación. Véase también el cronograma de las actividades del proyecto en el Anexo II.

Mes	Actividad
-----	-----------

1 y 2	Llegada del Oficial Técnico de la Oficina Regional de la FAO especialista en Sanidad Animal, para la puesta en marcha del proyecto. Selección de los lugares para la ejecución de los estudios sobre sarcocistiosis y mortalidad neonatal de camélidos y formalización de compromisos con las entidades cooperantes. Adquisición de equipos y materiales. Incorporación del consultor en transversalización de género. Llegada del consultor CTPD especialista en la elaboración
-------	--

de productos cárnicos. Implementación del curso de tecnología de la carne. Misión de apoyo del Oficial Técnico de la Oficina Regional de la FAO especialista en Tecnología de la Carne para participar y evaluar el curso sobre Tecnología de Carnes.

3 y 4	Preparación del estudio sobre la mortalidad neonatal y la prevención y control de sarcocistiosis. Iniciación de las investigaciones sobre la mortalidad neonatal y la prevalencia y la epidemiología de la sarcocistiosis en alpacas y llamas. (El estudio sobre la mortalidad neonatal, por fuerza, tiene que llevarse a cabo durante los meses de parición (enero a marzo) de ahí que el inicio de su realización esté en función de la fecha de inicio del proyecto). Incorporación al proyecto de los consultores nacionales especialistas en enfermedades de los Camélidos.
-------	--

5 y 6	Continuación de los trabajos de investigación de campo y de laboratorio tanto en lo que respecta a sarcocistiosis como a la mortalidad de crías de alpacas y llamas. Inicio de los contratos de autor en Argentina, Bolivia, Chile y Ecuador.
-------	---

7-10	Continuación de las investigaciones en sarcocistiosis y mortalidad neonatal. Llegada del consultor CTPD en Inmunología y Biología Molecular e incorporación del consultor nacional en Biología Molecular. Preparación del programa del curso de mortalidad neonatal. Inicio de las actividades encaminadas a sentar las bases para una posible elaboración de una vacuna contra la sarcocistiosis. Implementación del curso de mortalidad neonatal. Preparación del programa del curso de control de la sarcocistiosis. Implementación del curso de control de sarcocistiosis. Misión de apoyo del Oficial Técnico de la Oficina Regional de la FAO especialista en Sanidad Animal para participar y evaluar los cursos sobre mortalidad neonatal y sarcocistiosis. Incorporación del consultor en transversalización de género.
------	--

11 y 12	Continuación de las investigaciones en sarcocistiosis y mortalidad neonatal. Preparación y publicación de un Boletín Técnico sobre el tema. Inicio de la implementación de los cursos nacionales de tecnología de la carne, mortalidad neonatal y sarcocistiosis. Viaje del Oficial Técnico de la FAO para el seguimiento de los cursos nacionales.
---------	---

13 a 18	Finalización de las investigaciones en sarcocistiosis y mortalidad neonatal. Evaluación de resultados obtenidos hasta esa fecha y definición de acciones futuras. Informe final y publicación de resultados. Preparación de material de divulgación sobre la tecnología de la carne, la prevención y control de la sarcocistiosis y de la mortalidad neonatal.
---------	--

V. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD NACIONAL

La participación de los consultores internacionales y nacionales, con la colaboración del coordinador nacional, reforzará la capacidad de la entidad ejecutora y asegurará el cumplimiento de los objetivos del proyecto. La capacidad del CONACS y de la Facultad de Veterinaria y Zootecnia de Universidad Peruana Cayetano Heredia habrá sido reforzada en materia de investigación de los problemas de la tecnología de la carne, la mortalidad neonatal y la sarcocistiosis en camélidos domésticos.

La Universidad Peruana Cayetano Heredia será potenciada en su capacidad de investigación y de diagnóstico, al contar con un programa de trabajo discutido y armonizado con los asesores internacionales. Se ha considerado el perfeccionamiento en las técnicas moleculares para lograr la identificación de los agentes

causales de la mortalidad en las crías y del agente causante de la sarcocistiosis. Todo esto va a permitir a los profesionales de la Universidad tener el cabal dominio de los objetivos y metas del proyecto. Esta experiencia ganada va a ser transmitida a los participantes de los países participantes en este proyecto, por lo que la información recopilada será multiplicada y además llevada a los participantes nacionales, para que sirvan a su vez de transmisores a otros técnicos nacionales de sus comunidades.

En lo institucional, al recibir un equipamiento la Universidad, le permitirá poder formular proyectos de investigación-extensión, que le permitan continuar con el proyecto y su sostenibilidad, más allá del tiempo asignado para el presente proyecto. La Universidad así potenciada podrá coordinar con mucho mayor sustento, futuras actividades con las comunidades alpaqueras tendientes a solucionar otros problemas de sanidad y producción.

La organización de los cursos de capacitación directamente con los técnicos de las comunidades campesinas y productoras asegurará una eficiente comunicación, y generará mayores expectativas con la participación de los pobladores interesados y directamente involucrados en sus comunidades alpaqueras.

La difusión de los resultados mediante cursos de capacitación de capacitadores tanto a nivel nacional como a nivel de los países participantes (Argentina, Bolivia, Chile y Ecuador), contribuirá al fortalecimiento de la capacidad técnica de estos países para promover el desarrollo y utilización racional y sostenible de estas especies animales. Estos cursos integrarán un módulo de sensibilización en género teniendo en consideración el papel que le cabe a la mujer en la producción familiar donde realiza el 51 por ciento del trabajo y produce el 60 por ciento de los ingresos familiares. Está prevista una misión de seguimiento a los países participantes para facilitar la realización y cumplimiento de los cursos de capacitación a nivel nacional.

VI. CONTRIBUCIÓN DE LA FAO

Servicios de Personal

Consultores Internacionales

(ver TdR en Anexo III)

- Consultor CTPD, especialista en Inmunología y Biología Molecular, por 40 días, en una misión.
- Consultor CTPD, especialista en Tecnología de Carnes, por tres semanas, en una misión.

Servicios Técnicos de Supervisión

(ver TdR en Anexo IV)

Dos Oficiales Técnicos de la Oficina Regional de la FAO, uno especialista en Tecnología de Carnes y otro en Sanidad Animal que, en coordinación con el Coordinador Nacional del Proyecto, darán apoyo técnico y seguimiento a las actividades del proyecto. Cada uno ellos realizará dos viajes de una semana.

Consultores Nacionales

(ver TdR en Anexo V)

- Especialista en Enfermedades Infecciosas de los Camélidos, a tiempo parcial, por un período de tres meses.
- Experto en enfermedades parasitarias de alpacas, a tiempo parcial, por un período de tres meses divididos en dos períodos, uno de dos meses y el otro de un mes.
- Especialista en Biología Molecular, a tiempo parcial, por un período de 4.5 meses.
- Especialista en Género y Desarrollo Rural, a tiempo parcial, por un período de un mes, dividido en dos períodos, un período de tres semanas y un período de una semana.

Contratos

Se firmarán cuatro contratos de autor para la realización de los estudios sobre la situación de los camélidos en

cada uno de los países participantes, hasta por un máximo de 12.000 dólares EE.UU. Los Términos de Referencia de cada uno de ellos se encuentran en el Anexo VI.

Viajes Oficiales

Viajes oficiales dentro de los países para los consultores nacionales, hasta por un máximo de 9.000 dólares EE.UU.

Capacitación

Organización e implementación de tres cursos de capacitación con enfoque de género para técnicos de Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú (en Perú) y de cuatro cursos nacionales de capacitación en Argentina, Bolivia, Chile y Ecuador. Coste total: 43 000 dólares EE.UU. (de los cuales 18 000 dólares EE.UU. para cubrir los gastos de viajes).

^ Un curso de 14 días en Tecnología de Carnes de camélidos sudamericanos domésticos, para un total de 12 participantes (ocho internacionales, cuatro nacionales). Este curso se llevará a cabo en Chivay (Arequipa). Coste total: 15 350 dólares EE.UU.

- Alojamiento, comida, dinero de bolsillo: 14x12xUS\$35=US\$5 880. Aprox. US\$6 000.
- Viajes interior país-capital: US\$350
- Viajes internacionales: 2x426+2x351+2x410+2x310=US\$2 994. Aprox. US\$3 000.
- Viajes Lima-Arequipa (aéreo): 12x248=US\$2 976. Aprox. US\$3 000.
- Viajes Arequipa-Chivay (carretera): US\$500.
- Terminales: 8x2x60+12x2x60=US\$2 400. Aprox. US\$2 500.
- Total viajes:US\$4 916. Aprox. US\$9 350.

^ Un curso de 12 días de Prevención y Control de la Sarcocistiosis de los camélidos sudamericanos domésticos para un total de 15 participantes (ocho internacionales, siete nacionales). Este curso se llevará a cabo en La Universidad Cayetano Heredia de Lima. Coste total: 11 850 dólares EE.UU.

- Alojamiento, comida, dinero de bolsillo: 12x15xUS\$60=US\$7 200. Aprox. US\$7 500.
- Viajes interior país-capital: US\$350.
- Viajes internacionales: 2x426+2x351+2x410+2x310=US\$2 994. Aprox. US\$3 000.
- Terminales: 8x2x60 = US\$960. Aprox. US\$1 000.
- Total viajes:US\$3 954. Aprox. US\$4 350.

^ Un curso de 12 días sobre Problemas de Mortalidad Neonatal en camélidos sudamericanos domésticos para un total de 15 participantes (ocho internacionales, siete nacionales). Este curso se llevará a cabo en La Universidad Cayetano Heredia de Lima. Coste total: 11 800 dólares EE.UU.

- Alojamiento, comida, dinero de bolsillo: 12x15xUS\$60=US\$7 200. Aprox. US\$7 500.
- Viajes interior país-capital: US\$300.
- Viajes internacionales: 2x426+2x351+2x410+2x310=US\$2 994. Aprox. US\$3 000.
- Terminales: 8x2x60 = US\$960. Aprox. US\$1 000.
- Total viajes:US\$3 954. Aprox. US\$4 300.

^ Cuatro cursos nacionales de capacitación en Argentina, Bolivia, Chile y Ecuador. 4 000 dólares EE.UU.

Materiales y Suministros

Adquisición de materiales de laboratorio y de campo, necesarios para las investigaciones y para las actividades de capacitación, hasta por un máximo de 16.250 dólares EE.UU. Los detalles se presentan en el Anexo VII.

Equipos

Adquisición de equipos de laboratorio, didácticos, operacionales y de campo indispensables para la ejecución de los estudios y cursos, hasta por un monto máximo de 49.750 dólares EE.UU. Los detalles se presentan en el Anexo VIII.

Gastos operacionales

Gastos operacionales, incluyendo los correspondientes a la preparación de la Relación Final del Proyecto.

VII. INFORMES

Al término de su misión los consultores tanto internacionales como nacionales presentarán un documento técnico con los principales resultados de su trabajo así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes. Al finalizar su misión los Oficiales Técnicos de la FAO presentarán un informe en el que se describirán las actividades realizadas y las conclusiones alcanzadas.

Los Oficiales Técnicos de la FAO, al término del proyecto, prepararán un borrador de la Relación Final del proyecto, en español, de acuerdo a las normas y procedimientos del Programa de Cooperación Técnica, el cual será revisado en la FAO y sometido oportunamente al Gobierno.

VIII. CONTRIBUCIÓN DEL GOBIERNO

Los Ministerios de Agricultura de cada país serán las contrapartes oficiales del proyecto.

El Gobierno del Perú, a través de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, contribuirá con:

^ Personal profesional de contraparte:

- Un profesor principal de tiempo completo, que actuará como coordinador nacional del proyecto en Perú.
- Cinco profesores investigadores a tiempo parcial responsables de los trabajos de investigación y de capacitación.
- Personal auxiliar de campo y de laboratorio (incluye la participación de estudiantes).
- Personal de servicio.
- Dos médicos veterinarios de campo por 12 meses cada uno divididos en dos períodos de seis meses.

^ Laboratorios y equipos de laboratorio.

^ Aulas y facilidades físicas para la realización de los cursos de capacitación en sarcocistiosis y mortalidad neonatal en camélidos sudamericanos domésticos.

^ Mantenimiento de las instalaciones y gastos de operación de las mismas.

^ Oficinas y apoyo administrativo y de secretariado para los oficiales técnicos y para los consultores.

Project Symbol and Title			
TCP/RLA/2914 (A)			
Apoyo a la Crianza y Aprovechamiento de los Camélidos Sudamericanos			
Comp.	Component Description	Sub Comps	Main Comp.
5013	Consultants		31,000
5542	Consultants - International	-	
5543	Consultants - National	24,150	
5544	Consultants - TCDC/TCCT	6,850	
5545	Consultants - Retired Experts	-	
5547	Consultants - UN Volunteers	-	
5548	Consultants - Fellows	-	
5549	Consultants - Young Professionals	-	
5014	Contracts		12,000
5650	Contracts Budget	12,000	
5020	Overtime		-
5652	Casual Labour - Temporary Assistance	-	
5021	Travel		76,957
5661	Duty travel others	9,000	
5684	Consultants - International	-	
5685	Consultants - National	-	
5686	Consultants - TCDC/TCCT	17,993	
5687	Consultants - Retired Experts	-	
5689	Consultants - UN Volunteers	-	
5690	Consultants - Fellows	-	
5694	Travel - Training	39,000	
5691	Consultants - Young Professionals	-	
5692	Travel ATS	-	
5693	Travel STS	10,964	
5023	Training		4,000
5920	Training Budget	4,000	
5024	Expendable Equipment		16,250
6000	Expendable Equipment	16,250	
5025	Non Expendable Equipment		49,750
6100	Non Expendable Equipment Budget	49,750	
5027	Technical Support Services		24,076
6111	Report Costs	1,000	
6116	Evaluation	1,000	
6120	Honorarium ATS	-	
6121	Honorarium STS	13,160	
6122	Standard Supervisory Technical Services	7,600	
6123	Supervisory Functions of LTU	1,316	
5028	General Operating Expenses		16,808
6300	General Operating Expenses Budget	16,808	
5029	Support Cost		16,159
6118	Direct Operating Costs	16,159	
	Grand Total		247,000

ANEXO III**TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS CONSULTORES INTERNACIONALES****Consultor CTPD en Tecnología de la Carne**

Duración	: Tres semanas en una misión
Lugar	: Chivay (Arequipa)
Unidad de Supervisión	: RLCA

El consultor tecnólogo de alimentos especialista en productos cárnicos y experto en el uso de extensores viajará a Chivay, departamento de Arequipa y realizará su labor en las instalaciones de las que dispone allí la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI). Sus responsabilidades específicas serán:

- ^ Elaboración de una serie de productos cárnicos con carne procedente de camélidos Sudamericanos y previamente congelada. Todos los productos sufrirán tratamiento térmico en su proceso de elaboración
- ^ Fabricación de productos cárnicos a partir de carne de animales de menos de dos años incorporando grasa procedente de otras fuentes
- ^ Fabricación de productos cárnicos emulsionados a partir de carne de animales adultos
- ^ Incorporación de extensores cárnicos en la elaboración de los productos disponibles en la zona
- ^ Preparación de un informe con los resultados de su trabajo incorporando las fórmulas de los productos elaborados y su valoración de las propiedades físicas y organolépticas de los mismos
- ^ Desarrollo del programa de capacitación en tecnología de la carne, teniendo en cuenta las directrices que aparecen en el Anexo I y de acuerdo a las tareas específicas que el Coordinador y el Oficial Técnico habrán fijado para cada uno de ellos
- ^ Preparación del material didáctico, incluyendo un manual en tecnología de la carne que será sometido a la FAO para su aprobación
- ^ Impartición de las clases teóricas y organización y supervisión de las clases prácticas
- ^ Provisión de asistencia técnica para la consecución de los objetivos del proyecto.
- ^ Preparación, al finalizar su misión, de un documento técnico en el que se describa la labor realizada, los resultados del curso y sus recomendaciones para similares actividades de capacitación.

Consultor CTPD en Inmunología Parasitaria y Biología Molecular

Duración	: Cinco semanas en una misión
Lugar	: Lima
Unidad de Supervisión	: RLCA

El consultor, especialista con amplia experiencia de investigación en Inmunología Parasitaria y Biología Molecular y con un grado de Maestría o Doctorado, desarrollará su labor en estrecha colaboración con el Coordinador del Proyecto y el Oficial Técnico de la FAO especialista en Salud Animal, responsabilizándose de:

- ^ Asesorar en el diseño y ejecución de los estudios encaminados a determinar la respuesta inmunológica de los camélidos sudamericanos a la infección por sarcocistiosis, así como a los agentes causales de la mortalidad neonatal.
- ^ Asesorar en las investigaciones orientadas a sentar las bases para una posible elaboración de una vacuna contra sarcocistiosis.
- ^ Capacitar al personal nacional.
- ^ Participar como conferencista en el curso de capacitación.
- ^ Asesorar en el análisis y evaluación de los resultados, así como en la planificación de investigaciones futuras.
- ^ Preparar, al finalizar su misión, un documento técnico en el que se describa la labor realizada, los resultados de la capacitación y sus recomendaciones.

ANEXO IV**TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS OFICIALES TÉCNICOS****Oficial técnico de la Oficina Regional de la FAO, especialista en Sanidad Animal**

El oficial especialista de la FAO se responsabilizará del soporte técnico, siendo sus responsabilidades concretas:

^ Brindar asistencia técnica para la ejecución del proyecto.

PRIMERA MISIÓN (una semana)

- ^ En su primera visita y en colaboración con el Coordinador ayudar a la puesta en marcha de las actividades del proyecto relacionadas con la sanidad animal
- ^ Revisar antes del comienzo de los cursos en sanidad animal los programas pormenorizados que habrán preparado los consultores que luego dictarán los cursos y que estarán basados en las directrices que aparecen en el Anexo I de este documento.
- ^ Preparar la lista de material bibliográfico en el tema de sanidad animal para su adquisición por el proyecto
- ^ Preparar un breve documento sobre los resultados y conclusiones de su misión.

SEGUNDA MISIÓN (una semana)

- ^ En su segunda visita evaluar los cursos de capacitación en sanidad animal que estén finalizando y el material didáctico preparado por el consultor en cada caso.
- ^ Preparar un breve documento sobre los resultados y conclusiones de su misión. Preparar en colaboración con el otro Oficial Técnico y el Coordinador del proyecto, el borrador de la Relación Final del proyecto de acuerdo a la normativa del Programa de Cooperación Técnica de la FAO.

Oficial técnico de la Oficina Regional de la FAO, especialista en Tecnología de la Carne

El oficial especialista de la FAO se responsabilizará del soporte técnico, siendo sus responsabilidades concretas:

^ Brindar asistencia técnica para la ejecución del proyecto.

PRIMERA MISIÓN (una semana, en Lima)

- ^ En su primera visita y en colaboración con el Coordinador ayudar a la puesta en marcha de las actividades del proyecto relacionadas con la tecnología de la carne
- ^ Discutir con el consultor especialista en tecnología de la carne las actividades a realizar en lo concerniente al desarrollo de nuevos productos cárnicos.
- ^ Revisar antes del comienzo del curso en tecnología de la carne el programa pormenorizado que habrá preparado el consultor especialista en tecnología de la carne basándose en las directrices que aparecen en el Anexo I de este documento.
- ^ Preparar la lista de material bibliográfico en el tema de tecnología de la carne para su adquisición por el proyecto.
- ^ Evaluar el curso de capacitación y el material didáctico preparado por el consultor.
- ^ Preparar un breve documento sobre los resultados y conclusiones de su misión.

SEGUNDA MISIÓN (una semana, en Lima)

- ^ Antes de finalizar el proyecto efectuar una misión a los tres países participantes para determinar el impacto del curso en tecnología de la carne
- ^ Preparar un breve documento sobre los resultados y conclusiones de su misión.

- ^ Preparar en colaboración con el otro Oficial Técnico y el Coordinador del proyecto, el borrador de la Relación Final del proyecto de acuerdo a la normativa del Programa de Cooperación Técnica de la FAO.
- ^ Dar seguimiento a los cursos nacionales (Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador).

ANEXO V

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS CONSULTORES NACIONALES

Consultor Nacional en Enfermedades Infecciosas de los Camélidos Sudamericanos

Duración : Tres meses en una misión
Lugar : Lima
Unidad de Supervisión : RLCA

El consultor, Médico Veterinario especialista en Enfermedades Infecciosas en Camélidos Sudamericanos con estudios de postgrado a nivel de Maestría o Doctorado, desarrollará su labor en estrecha colaboración con el Coordinador del Proyecto y el Oficial Técnico de la FAO especialista en Salud Animal, responsabilizándose de:

- ^ Asesorar en el diseño y ejecución de los estudios encaminados a determinar los factores patógenos responsables de la mortalidad neonatal en las crías de los camélidos sudamericanos.
- ^ Asesorar en el manejo y control de las enfermedades microbianas responsables de la mortalidad neonatal.
- ^ Capacitar al personal nacional.
- ^ Participar como conferencista en el curso de capacitación.
- ^ Asesorar en el análisis y evaluación de los resultados.
- ^ Preparar, al finalizar su misión, un documento técnico en el que se describa la labor realizada, los resultados de la capacitación y sus recomendaciones.

Consultor Nacional en Enfermedades Parasitarias de los Camélidos Sudamericanos

Duración : Tres meses en dos misiones, una de dos meses y una de un mes
Lugar : Lima
Unidad de Supervisión : RLCA

El consultor, Médico Veterinario especialista en Enfermedades Parasitarias en Camélidos Sudamericanos con estudios de postgrado a nivel de Maestría o Doctorado, desarrollará su labor en estrecha colaboración con el Coordinador del Proyecto y el Oficial Técnico de la FAO especialista en Salud Animal, responsabilizándose de:

- ^ Asesorar en el diseño y ejecución de los estudios sobre ecto y endoparasitosis de los camélidos sudamericanos.
- ^ Asesorar en el manejo y control de las enfermedades parasitarias
- ^ Capacitar al personal nacional.
- ^ Participar como conferencista en el curso de capacitación.
- ^ Asesorar en el análisis y evaluación de los resultados.
- ^ Preparar, al finalizar su misión, un documento técnico en el que se describa la labor realizada, los resultados de la capacitación y sus recomendaciones

Consultor Nacional en Biología Molecular

Duración : Cuatro meses y medio en una misión
Lugar : Lima
Unidad de Supervisión : RLCA

El consultor, Profesional con la especialidad en Biología Molecular y grado de Maestría o Doctorado, desarrollará su labor en estrecha colaboración con el Coordinador

del Proyecto y el Oficial Técnico de la FAO especialista en Salud Animal, responsabilizándose de:

- ^ Asesorar en el desarrollo y ejecución de los estudios encaminados a determinar la respuesta inmune de los camélidos sudamericanos a la infección por sarcocistiosis;
- ^ Asesorar en las investigaciones orientadas a sentar las bases para una elaboración de una vacuna contra sarcocistiosis;
- ^ Asesorar en el desarrollo de métodos inmunodiagnósticos;
- ^ Participar como conferencista en el curso de capacitación y capacitar al personal nacional;
- ^ Asesorar en el análisis y evaluación de los resultados, así como en la planificación de investigaciones futuras;
- ^ Preparar, al finalizar su misión, un documento técnico en el que se describa la labor realizada, los resultados de la capacitación y sus recomendaciones.

Consultor/a Nacional en Género y Desarrollo Rural

Duración : Un mes dividido en dos períodos de tres semanas y una semana
Lugar : Lima y Chivay
Unidad de Supervisión : RLCA

El/La consultor/a, Profesional especialista en Género y Desarrollo Rural con grado de Maestría o Doctorado, desarrollará su labor en estrecha colaboración con el Coordinador del Proyecto y la Oficial Principal de la FAO especialista en Género y Desarrollo, responsabilizándose de:

- ^ Elaborar en coordinación con el Coordinador del Proyecto los contenidos de una módulo de cuatro horas para sensibilizar a los/las participantes de los tres cursos, el que será discutido y acordado con el Coordinador del proyecto.
- ^ Apoyar a los docentes de la Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, y a los consultores nacionales (Veterinarios de Campo) en la transversalización de género en la planificación de las actividades del estudio y del proyecto.
- ^ Ejecutar un Diagnóstico Rural Rápido enfocado al tema de la equidad de género en la cadena de producción y comercialización de la carne de camélidos.
- ^ Participar como conferencista en los cursos de capacitación, impartiendo el tema de género en una exposición de cuatro horas en cada una de los tres cursos.
- ^ Entregar conocimientos básicos para sensibilizar en género a los/las participantes de los tres cursos/talleres que se realizarán en Lima y Chivay.
- ^ Preparar, al finalizar su misión, un documento técnico en el que se describa la labor realizada, los resultados de la capacitación y sus recomendaciones.

ANEXO VI

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS CONTRATOS DE AUTOR

El autor preparará un documento sobre los camélidos sudamericanos.

Específicamente el documento:

1. Contendrá como mínimo 15.000 palabras
2. Abordará los siguientes temas:
 - Censo y distribución de los camélidos sudamericanos
 - Caracterización socioeconómico de los productores de camélidos
 - Sistemas de explotación
 - Aprovechamiento de la fibra
 - Aprovechamiento de la carne

- Condiciones de sacrificio incluyendo el aprovechamiento de los subproductos
- Fabricación de productos cárnicos en base a la carne de camélidos
- Prevención y control de enfermedades, en especial la sarcocistiosis y la mortalidad neonatal
- Instituciones e institucionalidad local
- Consumo de la carne de camélidos
- Legislación y políticas

3. Será presentado en formato FAO en Word y será enviado a la FAO por correo electrónico o en disquete de 3,5".

- Número de días de trabajo : 60
- Honorarios : 3.000 dólares EE.UU.

ANEXO VII

MATERIALES Y REACTIVOS

Presupuesto Materiales			
Cant.	Detalle	Costo unitario	Costo total
40	Animales de experimentación	50,00	2000,00
6	Beakers de 600 ml	7,50	45,00
6	Beakers de 1 L	6,67	40,00
12	Beakers de 100 ml	4,17	50,00
12	Beakers de 250ml	5,00	60,00
1	Contenedor portátil para nitrógeno líquido	700,00	700,00
12	Erlenmeyers de 500 ml	4,17	50,00
500	Fascos de plástico para muestras	0,16	80,00
12	Fascos con tapa rosca autoclavables: 250ml	14,17	170,00
12	Fascos con tapa rosca autoclavables: 500 ml	14,17	170,00
12	Fascos con tapa rosca autoclavables: 1 L	18,33	220,00
24	Fascos con tapa rosca autoclavables de 100 ml	5,83	140,00
12	Fascos con tapa rosca autoclavables: 2 L	26,67	320,00
4	Gradillas para conos, tubos	40,00	160,00
4	Gradillas para tubos 13 x 90	25,00	100,00
4	Gradillas para tubos PCR	40,00	160,00
1	Hisopos estériles con medio de transporte x 100unid.	250,00	250,00
2	Igloo para transporte de muestras	50,00	100,00
1	Kit de Magnetos - varios tipos -	100,00	100,00
1	Parafilm x 6 rollos	200,00	200,00
4	Picetas de 500ml.x 5 unid. De color	15,00	60,00
120	Placas para ELISA- NUNC	2,33	280,00
1	Placas Petri con tapa x 72 unid.	260,00	260,00
6	Probetas de 500 ml	22,50	135,00
6	Probetas de 100 ml	17,50	105,00
3	Probetas de 1L	50,00	150,00
4	Termómetros 0-100°C	30,00	120,00
4	Tubos con tapa rosca de 50ml x 12 unid.		
300	Vacutainer : tubos-agujas 20	0,37	110,00
1	x 100 unid. de filtros 0.22 um Nalgene	200,00	200,00
2	x 1000 conos Eppendorf 1.5 ml	80,00	160,00
4	x 1000 tips con filtro para volumen 1 ml	60,00	240,00
2	x 1000 tips con filtro para volumen 5 ml	60,00	120,00
2	x 1000 tips con filtro para volumen de 10 ul	50,00	100,00
2	x 1000 tips con filtro para volumen de 100 ul	50,00	100,00
1	x 1000 Tubos con tapa rosca y 0 ring	80,00	80,00
2	x 1000 tubos PCR, 0.2 ml	200,00	400,00
	TOTAL (dólares EE.UU.)		7,735.00
Presupuesto Reactivos			
1	Acetato de sodio x 1kg.	70,00	70,00
1	Acido acético glacial x 2,5lt.	30,00	30,00
1	Acido clorhídrico x 500 ml.	120,00	120,00
1	Acido sulfúrico x 500 ml.	40,00	40,00
1	Acrilamida + bis x 1kg.	190,00	190,00
1	Agarosa x 100g.	300,00	300,00
1	Albumina bovina x 250mg.	190,00	190,00
1	Alcohol isoamílico x 1lt.	35,00	35,00
1	Amonio persulfato x 1kg.	50,00	50,00
1	Antisuecos E. Coli: ETEC, EHEC.	1200,00	1200,00
1	Azul de bromofenol x 50g.	70,00	70,00
1	Bromuro de etidio x 1kg.	15,00	15,00
6	Buffer 10x PCR + polimerasa	300,00	1800,00
1	Cloroformo x 1lt.	100,00	100,00

Cant.	Detalle	Costo unitario	Costo total
1	Cloruro de potasio x 1 kg.	80,00	80,00
1	Cloruro de sodio x 1 kg.	40,00	40,00
1	Dietilpicrocarbonato (Sigma). X 100ml.	165,00	165,00
1	DNTPs (nucleótidos)	160,00	160,00
12	Etanol absoluto x 2,5 lt.	30,00	360,00
1	Fenol cloroformo: alcohol isoamílico (25:24:1) para extracción de RNA	160,00	160,00
1	Formol x 1gl.	50,00	50,00
1	Fosfato monosódico x 1kg.	40,00	40,00
1	Fosfato potásico x 1kg.	40,00	40,00
1	Glicerina x 1lt.	30,00	30,00
1	Glicina x 250g.	15,00	15,00
1	Isopropanol x 500ml.	20,00	20,00
1	Kit para coloración Gram	80,00	80,00
1	Kit para extracción de DNA (Wizard, Omega).	500,00	500,00
1	Kit para identificación de toxinas de Clostridium perfringens.	600,00	600,00
1	Kit Sensitive para identificación bacteriana.	240,00	240,00
2	Lb. De Agar McConkey	25,00	50,00
2	Lb. De Agar triplicasa soya	25,00	50,00
2	Lb. De caldo triplicasa soya	25,00	50,00
1	Metanol x 2,5lt.	50,00	50,00
24	Primers, MgCl2	58,00	1,390,00
	TOTAL (dólares EE.UU.)		8,515.00

GRAN TOTAL MATERIALES Y REACTIVOS: 7.735+8515=16,250 dólares EE.UU.

ANEXO VIII

EQUIPOS

Equipo de laboratorio			
Cant.	Detalle	Costo unitario	Costo total
1	Autoclave Sterilmatic- LX : modelo 1250J25	1,200	1,200
1	Baño María Memmert WB22	850	850
1	Congelador REVCO horizontal -70°C	8,800	8,800
1	Desionizador, Osmosis reversa	3,300	3,300
1	Estufa 70°C máximo	1,600	1,600
1	Flujo Laminar vertical de 3' Labconco con filtros incluido	7,500	7,500
1	Lector ELISA , BIOTEK ELx800G	4,800	4,800
12	Pipetas automáticas Eppendorf ; 10, 100 y 200 ul; 1 y 5 ml (multicanal)	270.	3,200
1	Refrigeradora x 18 p3 General Electric	1,100	1,100
1	Sistema lavado: ELISA, Modelo 1575 Immunowash microplate reader	1,600	1,600
1	Vortex Genie 2	400	400
Equipos didácticos			
1	Sistema de documentación de geles digital.	7,700	7,700
1	Equipo multimedia (Portátil + proyector)	5,500	5,500
1	Proyectora de Slides	600	600
Equipos de operación			
1	Computadoras	1,600	1,600
	TOTAL (dólares EE.UU.)		49,750

22159

Delegan facultades para suscribir el "Protocolo Modificadorio al Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 293-2003-RE

Lima, 27 de noviembre de 2003

Visto el Memorandum (AMA) Nº 134 de 24 de noviembre de 2003, de la Dirección de Asuntos Marítimos y Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

Debiendo suscribirse el "Protocolo Modificadorio al Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste", en

el marco de la II Sesión de la Asamblea General Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona de la Embajadora Carmen Silva Cáceres, Directora Nacional de Soberanía y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú las facultades suficientes para suscribir en representación del Gobierno del Perú, el "**Protocolo Modificatorio al Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste**", en el marco de la II Sesión de la Asamblea General Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y en su condición de Presidente de la Delegación Peruana.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la Embajadora Carmen Silva Cáceres, Directora Nacional de Soberanía y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

22272

Nombran integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1037-2003-RE

Lima, 27 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0605-RE, de 21 de setiembre de 1998, se nombró, entre otros, a la Licenciada Gladys Martell Hurtado, representante de la Universidad Particular Ricardo Palma, como integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados y ratificada por la Resolución Ministerial N° 1262-RE, de 22 de diciembre de 1999;

Que con carta de fecha 3 de octubre de 2003, la Licenciada Gladys Martell Hurtado, presentó su renuncia como representante de la Universidad Particular Ricardo Palma ante la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados;

Que mediante carta de fecha 15 de octubre de 2003, la Secretaría General de la Universidad Particular Ricardo Palma, comunica que el Consejo Universitario de dicha Universidad acordó aceptar la renuncia de la Licenciada Gladys Martell Hurtado, como representante de la Universidad Particular Ricardo Palma ante la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados y designa como su representante ante dicha junta a la Licenciada Hildegard Cornejo Fernández;

Teniendo en cuenta lo expuesto en el memorándum (JVTPJ) N° 019, de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, de 20 de octubre de 2003;

De conformidad con el artículo 37º del Decreto Supremo N° 021-RE, Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, de 21 de setiembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización, dar término al nombramiento de la Licenciada Gladys Martell Hurtado, como integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, en representación de la Universidad Particular Ricardo Palma, a partir del 30 de setiembre de 2003, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- En vía de regularización, nombrar como integrante de la Junta de Vigilancia de los Traduc-

tores Públicos Juramentados a la Licenciada Hildegard Cornejo Fernández, en representación de la Universidad Particular Ricardo Palma, a partir del 1 de octubre de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

22232

Modifican fecha de viaje y monto de viáticos de archivero de la Oficina de Documentación y Archivo General para realizar pasantía en la República Checa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1038-2003-RE

Lima, 27 de noviembre de 2003

Vista la Resolución Ministerial N° 0915-RE, de 16 de octubre de 2003, que autoriza el viaje del señor Carlos Alfonso Flores López, archivero de la Oficina de Documentación y Archivo General, para que realice una pasantía en el Archivo Nacional de la República Checa, así como una visita a la Biblioteca Nacional y al Archivo de la Cancillería de la República Checa, del 20 al 30 de octubre de 2003;

Considerando el memorándum (AGD) N° 721, de la Oficina de Documentación Y Archivo General, de 4 de noviembre de 2003, mediante el cual se comunica que por razones administrativas se ha modificado la fecha del viaje del señor Carlos Alfonso Flores López, fijándose como nueva fecha del 10 al 17 de noviembre de 2003, fecha establecida en coordinación con la Embajada del Perú en la República Checa y con las autoridades del Gobierno Checo;

De conformidad con la Ley N° 27619 de 21 de diciembre de 2001; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto de Urgencia N° 017-2003, de 7 de agosto de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar en el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 0915-RE, de 16 de octubre de 2003, la fecha de autorización del viaje del señor Carlos Alfonso Flores López, debiendo ser del 10 al 17 de noviembre de 2003.

Artículo Segundo.- Modificar en el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 0915-RE, de 16 de octubre de 2003, el monto de los viáticos que le corresponde al señor Carlos Alfonso Flores López, debiendo ser US\$ 1 300,00 y no el monto consignado de US\$ 1,690.00

Artículo Tercero.- Dejar subsistente en todo lo demás la Resolución Ministerial N° 0915-RE, de 16 de octubre de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

22233

Modifican resolución que autorizó viaje de funcionario diplomático a Panamá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1039-2003-RE

Lima, 27 de noviembre de 2003

Vista la Resolución Ministerial N° 0957-RE, de 3 de noviembre de 2003, que autorizó el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Benjamín Chimoy Arteaga,

para que acompañe al doctor David Waisman Rjavinsthi, Segundo Vicepresidente de la República, en los actos conmemorativos del centenario de la República de Panamá, en la ciudad de Panamá, del 2 al 5 de noviembre de 2003;

Considerando que el doctor David Waisman Rjavinsthi tenía previsto visitar la Zona Libre de Colón y llevar a cabo reuniones con empresarios panameños el 6 de noviembre de 2003, por lo que era necesario ampliar la permanencia del Ministro Benjamín Chimoy Arteaga en la ciudad de Panamá;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 6357, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 3 de noviembre de 2003;

De conformidad con la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto de Urgencia N° 017-2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 0957-RE, de 3 de noviembre de 2003, ampliando hasta el día 6 de noviembre la fecha de viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Benjamín Chimoy Arteaga, a la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 0957-RE, de 3 de noviembre de 2003, ampliando el monto por concepto de viáticos en US\$ 200.00 correspondientes al día adicional por su estadía en la ciudad de Panamá.

Artículo Tercero.- Dejar subsistente en todo lo demás la Resolución Ministerial N° 0957-RE, de 3 de noviembre de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

22234

En vía de regularización, designan delegación que asistió a la IV Reunión del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química, realizada en Tailandia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1040-2003-RE

Lima, 27 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Presidente del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química (IFCS), y el Presidente del Programa Interinstitucional para la Gestión Racional de los Productos Químicos (IOMC), cursaron una invitación a nuestro país para que participe en la IV Reunión del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química que se realizó en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 1 al 7 de noviembre del 2003; y para que asista a la Primera Reunión Preparatoria para la Elaboración de un Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM), que se lleva a cabo en la misma ciudad, del 9 al 13 de noviembre de 2003;

Que el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química (IFCS) es un sistema innovador que tiene por finalidad proporcionar orientación y estrategias políticas para la mejora de la seguridad química en los niveles nacional e internacional; y que la contribución del IFCS a la seguridad química ha alcanzado amplio y constante reconocimiento gracias a su eficiente método de trabajo participativo e integrador, mejorando así la coordinación entre los gobiernos y otros representantes de la sociedad civil para abordar las cuestiones de la seguridad química;

Que la Declaración de Bahía sobre la Seguridad Química y las Prioridades para la Acción después del 2000, adoptadas en la III Reunión del IFCS celebrada en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa de Brasil, en octubre del 2000, han sido tomadas por el PNUMA en

sus decisiones SS.VII/3 de febrero del 2002 y 22/4 (parte IV) de febrero del 2003, como base para la elaboración de un enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional;

Que, en consecuencia, es necesario designar la delegación peruana que participó en la IV Reunión del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química y que asiste a la Primera Reunión Preparatoria para la Elaboración de un Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 4282, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 4 de noviembre de 2003;

De conformidad con el inciso m) del artículo 50 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización, designar a la delegación peruana que asistió a la IV Reunión del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química que se realizó en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 1 al 7 de noviembre del 2003; y que asiste a la Primera Reunión Preparatoria para la Elaboración de un Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional (SAICM), que se llevó a cabo en la misma ciudad, del 9 al 13 de noviembre de 2003, la que estuvo conformada de la siguiente manera:

- Ingeniero César Cervantes Gálvez, Director de Calidad Ambiental y Recursos Naturales del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), de la Presidencia del Consejo de Ministros; quien la presidirá; y

- Ingeniero Genaro Lira Cordero, Especialista en Plaguicidas de la Dirección de Insumos Agrícolas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), del Ministerio de Agricultura.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no ocasiona gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

22235

Oficializan evento auspiciado por el APEC, realizado en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1041-2003-RE

Lima, 27 de noviembre de 2003

Visto el Oficio N° 1283-2003-PRODUCE/SG, del Secretario General del Ministerio de la Producción, de 4 de noviembre de 2003, mediante el cual solicita se oficialice el evento APEC FWG Workshop: Current Situation and Market Perspectives for Aquaculture Products, llevado a cabo en Lima, del 5 al 7 de noviembre de 2003;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la XIII Reunión del Grupo de Trabajo de Pesquería del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC), realizada en Lima, del 20 al 24 de mayo de 2002, el Viceministro de Pesquería presentó la propuesta de realización del evento APEC FWG Workshop: Current Situation and Market Perspectives for Aquaculture Products, el cual fue aprobado en la Reunión Ministerial de APEC, realizada en la ciudad de Los Cabos, Estados Unidos Mexicanos, el 23 y 24 de octubre de 2002;

Que mediante Oficio N° 434-2003-PRODUCE/DVM-PE, de 15 de abril de 2003, el Viceministro de Pesquería comunicó a la Secretaría de APEC el interés del Ministerio de la Producción en apoyar y promocionar el citado evento;

Que es función del Ministerio de Relaciones Exteriores el dar carácter oficial a la celebración de reuniones internacionales en el territorio de la República;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 6533, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 5 de noviembre de 2003;

De conformidad con los artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001; y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar, en vía de regularización, el evento APEC FWG Workshop: Current Situation and Market Perspectives for Aquaculture Products, auspiciado por el Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC), el cual se llevó a cabo en la ciudad de Lima, del 5 al 7 de noviembre de 2003.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

22236

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia con el fin de preparar la participación peruana en la XVII Edición de la Feria Internacional del Libro de Bogotá

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1046-2003-RE**

Lima, 27 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que la XVII Edición de la Feria Internacional del Libro de Bogotá se llevó a cabo en dicha ciudad del 17 de abril al 3 de mayo de 2004, y que el Perú ha sido designado por la Cámara del Libro de Colombia como Invitado de Honor en el referido evento;

Que la participación del Perú en dicha feria permitió difundir nuestros valores y atractivos culturales, artísticos, turísticos y gastronómicos;

Que, de acuerdo al Plan de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Cancillería debe promover en el exterior, de manera sostenida, articulada y coherente, las expresiones más significativas de nuestra riqueza cultural;

Que, en consecuencia, era necesario que un funcionario diplomático de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior viaje a la ciudad de Bogotá y realice coordinaciones previas con la Cámara del Libro de Colombia y con la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. (CORFERIAS), con el objeto de preparar la participación peruana en el referido evento;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 4372, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 11 de noviembre de 2003;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto de Urgencia N° 017-2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de regularización, el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Alberto Massa Murazzi, funcionario de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior, para realizar coordinaciones con la Cámara del Libro de Colombia y con la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. (CORFERIAS), llevada a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 13 y 14 de noviembre de 2003, con el objeto de preparar la participación peruana en la XVII Edición de la Feria Internacional del Libro de Bogotá, llevada a cabo en dicha

ciudad, del 17 de abril al 3 de mayo de 2004.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasionó el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 325.00, viáticos US\$ 28.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo el citado funcionario diplomático rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

22237

SALUD

Dan por concluida designación de Director Adjunto de la Dirección Regional de Salud Moquegua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1193-2003-SA/DM**

Lima, 25 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27594 y el Inciso l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del Dr. JUAN GUILLERMO ROSAS CABANA, al cargo de Director Adjunto de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

22166

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de Salud a las Personas de la Dirección Regional de Salud Moquegua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1194-2003-SA/DM**

Lima, 25 de noviembre del 2003

Vista la renuncia formulada por el Odont. DOMINGO WILBERT DEL CARPIO VERA, al cargo de Director Ejecutivo de Salud a las Personas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Nivel F-4;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, el Artículo 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Artículo 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el Odont. DOMINGO WILBERT DEL CARPIO VERA, al cargo de Director Ejecutivo de Salud a las Personas de la Dirección Regional de Salud Moquegua, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

22167

Designan funcionarios de la Dirección Regional de Salud Moquegua**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1195-2003-SA/DM**

Lima, 25 de noviembre del 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 27594 y el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar en los cargos de confianza de la Dirección Regional de Salud Moquegua, a los siguientes profesionales:

NOMBRE	CARGO	NIVEL
Dr. LUIS ALBERTO DE LA FLOR CARAZAS	Director Adjunto de la Dirección Regional	F-5
Dr. ENRIQUE DIONISIO LOSIJON SANCHEZ	Director Ejecutivo de Salud a las Personas	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

22168**Designan Director Adjunto y Director de la Oficina de Planificación de la Dirección Regional de Salud Tumbes****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1196-2003-SA/DM**

Lima, 25 de noviembre del 2003

Vista la Resolución Ministerial N° 712-2003-SA/DM, de fecha 20 de junio del 2003, mediante la cual se acepta la renuncia formulada por el CPC JUAN JORGE VILLALBA CAVERO, al cargo de Director Técnico Adjunto de la Dirección Regional de Salud Tumbes;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 27594 y el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al Dr. PABLO HELEAZAR VELARDE RIVERA, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección Regional de Salud Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

22169**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1198-2003-SA/DM**

Lima, 25 de noviembre del 2003

Visto el Oficio N° 2480-03-GR-TUMBES-DRST-DG, cursado por el Director General de la Dirección Regional de Salud Tumbes;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 27594 y el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la CPC CECILIA GOMEZ ZAPATA, en el cargo de Director de la Oficina de Planificación, Nivel F-3, de la Dirección Regional de Salud Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

22171**Dan por concluida designación de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Salud Tumbes****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1197-2003-SA/DM**

Lima, 25 de noviembre del 2003

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27594 y el inciso l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del CPC JUAN ENRIQUE SEMINARIO GONZALES, en el cargo de Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Nivel F-3, de la Dirección Regional de Salud Tumbes, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

22170**Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud Tumbes****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1199-2003-SA/DM**

Lima, 25 de noviembre del 2003

Vista la renuncia formulada por el doctor JOSE CIRO SALINAS MELENDEZ, al cargo de Director Ejecutivo de Salud de las Personas, Nivel F-3, de la Dirección Regional de Salud Tumbes;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, el Artículo 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Artículo 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JOSE CIRO SALINAS MELENDEZ, al cargo de Director Ejecutivo de Salud de las Personas, Nivel F-3, de la Dirección Regional de Salud Tumbes, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

22172

Designan Director de la Dirección de Atención Integral de la Salud y Director de Economía de la Dirección Regional de Salud Tumbes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1200-2003-SA/DM**

Lima, 25 de noviembre del 2003

Visto el Oficio Nº 2481-03/GR-TUMBES-DRST-DG, cursado por el Director General de la Dirección Regional de Salud Tumbes;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3º de la Ley Nº 27594 y el Artículo 77º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al doctor FELIX MANUEL RODRÍGUEZ AZABACHE, en el cargo de Director de la Dirección de Atención Integral de la Salud, Nivel F-3, de la Dirección Regional de Salud Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

22173

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1201-2003-SA/DM**

Lima, 25 de noviembre del 2003

Visto el Oficio Nº 2479-03/GR-TUMBES-DRST-DG, cursado por el Director General de la Dirección Regional de Salud Tumbes;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3º y 7º de la Ley Nº 27594, el inciso l) del Artículo 8º de la Ley Nº 27657 y Artículo 77º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del CPC. JUAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ DEL SOLAR, en el cargo de Director de Economía, Nivel F-3, de la Dirección Regional de Salud Tumbes, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, al CPC. MERCEDES ARMANDO CABRERA VALDEZ, en el cargo de Director de Economía, Nivel F-3, de la Dirección Regional de Salud Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

22174

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Modifican procedimientos del TUPA del ministerio, correspondientes a la Sección Dirección General de Circulación Terrestre - Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga

**DECRETO SUPREMO
Nº 060-2003-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2003-MTC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que ha sido modificado por los Decretos Supremos Nºs. 037-2002-MTC y 030-2003-MTC y la Resolución Ministerial Nº 037-2003-MTC/01;

Que, el artículo 278º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2001-MTC y modificado mediante los Decretos Supremos Nºs. 032-2002-MTC y 035-2003-MTC, establece los procedimientos y requisitos para la habilitación de los ómnibus que conforman la flota vehicular de las empresas concesionarias del servicio público de transporte terrestre nacional de pasajeros y su inscripción en los Registros Nacionales de Transporte Terrestre;

Que, en tal sentido, resulta necesario considerar dicha modificación en el Procedimiento Nº 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente a la Sección Dirección General de Circulación Terrestre - Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga, y por lo tanto incorporar en este procedimiento los trámites vinculados con la modificación de los términos de la concesión, como son la habilitación de los vehículos, sea por incremento o sustitución de flota y la modificación de escalas comerciales, manteniendo los trámites para la ampliación de ruta y modificación de recorrido;

Que, de otro lado, se ha considerado conveniente simplificar la tramitación de los procedimientos Nºs. 18 y 19 referidos a la inscripción y renovación de la inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, así como el procedimiento Nº 22 que contempla la modificación de la flota vehicular de transportistas inscritos en dicho Registro, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente a la Sección Dirección General de Circulación Terrestre - Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga, lo que conlleva un menor costo del procedimiento, resultando pertinente reajustar el pago por derecho de tramitación, reduciéndolo de conformidad con lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la modificación del TUPA que implica, entre otros, la creación de nuevos procedimientos se aprobará por Decreto Supremo del Sector correspondiente, debiéndose publicar tal modificación;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27444 y 27791 y el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar los Procedimientos Nºs. 12, 18, 19 y 22 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondientes a la Sección Dirección General de Circulación Terrestre - Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será rerendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

ENTIDAD : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE CIRCULACIÓN TERRESTRE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN % de 1 UIT	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSIMPUG.
		AUTO-MÁTICA	POST.		NEGAT.				
12	<p>MODIFICACIÓN TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN DE RUTA HABILITACIÓN VEHICULAR (INCREMENTO Y SUSTITUCIÓN) AMPLIACIÓN DE RUTA, MODIFICACIÓN DE RECORRIDO Y ESCALAS COMERCIALES</p> <p>BASE LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 27181 (08-10-1999) - D.S. N° 040-2001-MTC (28/07/2001), 92°, 246, 247, 248, Arts. 2250°, 2778°, 278°, 279°, 280° y 284°. - D.S. N° 029-2003-MTC - D.S. N° 035-2003-MTC <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso que el vehículo sea usado, no deberá tener más de quince (15) años de antigüedad y haber estado habilitado para el transporte nacional de pasajeros por los últimos cinco (5) años. - Por excepción, se podrá incrementar vehículos de cualquier antigüedad, siempre que al momento de la solicitud se encuentre habilitado a nombre de una concesionaria. <ul style="list-style-type: none"> - El vehículo ofertado debe ser menos antiguo que el vehículo a sustituir. - Se puede solicitar la ampliación hasta el 30% de la ruta original. - El procedimiento incluye la emisión del certificado de habilitación vehicular 	<p>R E Q U I S I T O S</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo de pago por derecho de trámite que indique el N° de RUC de la peticionaria. - Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando Razón Social, domicilio principal, número del Registro Único del Contribuyente (RUC) de la peticionaria e identificación de su representante legal, requiriendo la modificación correspondiente. - En el caso de habilitación de vehículos, adjuntar: Fotocopia de la tarjeta de identificación vehicular o de la tarjeta de propiedad vehicular de cada vehículo ofertado a nombre de la peticionaria y, de ser el caso, fotocopia del Contrato de Arrendamiento Financiero (leasing) elevado a escritura pública. - Certificado de haber aprobado la revisión técnica correspondiente (Certificado de Operatividad), sólo en caso de ser vehículos usados. - Fotocopia del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) por cada vehículo ofertado. - Declaración jurada señalando que el vehículo ha sido diseñado originalmente para el transporte de pasajeros, que no ha sido objeto de modificaciones en su estructura original y que cuenta con un dispositivo eléctrico o electrónico que registra por lo menos la velocidad de desplazamiento del vehículo, el tiempo de viaje, la distancia recorrida y las detenciones ocurridas durante el viaje. - Por sustitución de flota, además, devolución del certificado de habilitación vehicular (tarjeta de circulación vehicular) o, de ser el caso, copia de la denuncia policial por pérdida del indicado documento. - En el caso de ampliación de ruta, adjuntar el croquis e información del tramo de la ruta materia de la ampliación, señalando el respectivo itinerario, distancia, nuevo destino y, de ser el caso, las nuevas escalas comerciales. - En el caso de modificación de recorrido, adjuntar el croquis e información del nuevo recorrido, señalando el respectivo itinerario, distancia y, de ser el caso, las nuevas escalas comerciales y una declaración jurada indicando que el nuevo recorrido de la ruta mantendrá el ámbito de influencia del servicio que se prestaba por la ruta original. - En el caso de modificación de escalas comerciales, adjuntar anexo indicando la modificación de las escalas comerciales. - Información documentada respecto al terminal terrestre o estación de ruta a utilizar en las escalas comerciales y la documentación que acredite que la solicitante puede acceder a su uso. 	<p>10% de uno a diez vehículos. 15% de once a más vehículos</p>	<p>30 días</p>	<p>Subdirección de Control Documentario</p>	<p>Director General de Circulación Terrestre</p>	<p>Reconsideración: Director General de Circulación Terrestre</p> <p>Apelación: Viceministro de Transportes</p>		
18	<p>INSCRIPCIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS</p> <p>Vigencia de 5 años.</p> <p>BASE LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 27181 (08-10-1999) - D.S. N° 040-2001-MTC (28/07/2001), Arts. 320°, 324°, 325°, 326°, 319° y 331° 	<p>R E Q U I S I T O S</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibo de pago por derecho de trámite que indique el N° de RUC de la peticionaria. - Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando Razón Social, domicilio principal, número del Registro Único del Contribuyente (RUC) de la peticionaria e identificación de su representante legal, requiriendo la inscripción. - En el caso de persona Jurídica: copia literal o fotocopia del Testimonio de la Escritura de Constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en la que debe 	<p>3.5 % de uno a diez vehículos 4 % de once a veinte vehículos 5 % de 21 a más vehículos</p>	<p>10 días</p>	<p>Subdirección de Control Documentario</p>	<p>Director General de Circulación Terrestre</p>	<p>Reconsideración: Director General de Circulación Terrestre</p> <p>Apelación: Viceministro de Transportes</p>		

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN % de UIT	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURS IMPUG.
				AUTO-MÁTICA	POST. NEGAT.			
19	<p>RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TRANSPORTISTA DE MERCANCÍAS</p> <p>BASE LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley Nº 27181 (08-10-1999) D.S. Nº 040-2001-MTC (28/07/2001), Art. 331º <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> El trámite incluye el otorgamiento de la Constancia de Inscripción del Vehículo. 	<p>indicarse como objeto social la prestación del transporte terrestre de mercancías y fotocopia actualizada de la vigencia de poder del representante legal</p> <p>En el caso de persona Natural: Fotocopia del Documento Nacional (DNI) del(ia) peticionario(a) y del Registro Único del Contribuyente (RUC) del(ia) peticionario(a), en el que debe indicarse como actividad principal el transporte de mercancías.</p> <ul style="list-style-type: none"> Cantidad de vehículos de su propiedad asignados al servicio a efectuar. Certificado de Inspección Técnica, expedido por la autoridad competente, que acredite la operatividad de los vehículos ofertados, sólo para el caso de vehículos usados. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos ofertados a nombre del(ia) peticionario(a) y, de ser el caso, del Contrato de Arrendamiento Financiero (leasing) elevado a escritura pública. Fotocopia del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que establece el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, por cada vehículo ofertado. Recibo de pago por derecho de trámite que indique el Nº de RUC de la peticionaria. Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando Razón Social, domicilio principal, número del Registro Único del Contribuyente (RUC) de la peticionaria e identificación de su representante legal, requiriendo la inscripción. Acreditación de la documentación e información que permitió la inscripción 	<p>3.5 % de uno a diez vehículos</p> <p>4 % de once a veinte vehículos</p> <p>5 % de 21 a más vehículos</p>	10 días	Subdirección de Control Documentario	Director General de Circulación Terrestre	<p>Reconsideración: Director General de Circulación Terrestre</p> <p>Apelación: Viceministro de Transportes</p>	
22	<p>MODIFICACIÓN DE FLOTA VEHICULAR POR INCREMENTO O SUSTITUCIÓN VEHICULAR DE TRANSPORTISTAS INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS</p> <p>BASE LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley Nº 27181 (08-10-1999) D.S. Nº 040-2001-MTC (28/07/2001), Arts. 384º y 386º <p>NOTA</p> <ul style="list-style-type: none"> El trámite incluye el otorgamiento de la Constancia de Inscripción del Vehículo. 	<ul style="list-style-type: none"> Recibo de pago por derecho de trámite que indique el Nº de RUC del(ia) peticionario(a). Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando nombre o Razón Social, según corresponda, domicilio principal, número del Registro Único del Contribuyente (RUC) del(ia) peticionario(a), requiriendo la modificación de flota por incremento y/o sustitución, así como la identificación del representante legal, en el caso, de persona jurídica o número del Documento de Identidad (DNI) en caso de persona natural. Cantidad de vehículos de su propiedad asignados al servicio a efectuar. Certificado de inspección técnica expedido por la autoridad competente, que acredite la operatividad de los vehículos ofertados, sólo para el caso de vehículos usados. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos ofertados y, de ser el caso, del contrato de arrendamiento financiero elevado a escritura pública. Fotocopia del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que establece el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, por cada vehículo ofertado. En el caso de sustitución de flota, además devolución de la constancia de inscripción del Vehículo o de ser el caso, copia de la denuncia policial por pérdida del indicado documento. 	<p>3.5 % de uno a diez vehículos</p> <p>4 % de once a veinte vehículos</p> <p>5 % de 21 a más vehículos</p>	10 días	Subdirección de Control Documentario	Director General de Circulación Terrestre	<p>Reconsideración: Director General de Circulación Terrestre</p> <p>Apelación: Viceministro de Transportes</p>	

Aprueban Reglamento de Autorizaciones a Establecimientos de Salud Encargados de la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para Licencias de Conducir

DECRETO SUPREMO
N° 063-2003-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 23° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dictar los reglamentos nacionales necesarios para su implementación, entre los cuales se encuentra el Reglamento Nacional de Tránsito, el que contiene, de conformidad con el inciso a) del mismo artículo, entre otros aspectos, las disposiciones sobre licencias de conducir, materia que, conforme al citado numeral, puede ser desagregada del Reglamento referido de resultar necesario;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Decreto Supremo N° 015-94-MTC, mediante el cual aprobó el Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, los exámenes de aptitud psicossomática para la obtención de licencias de conducir serán realizados por los organismos de salud que autorice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la facultad referida en el párrafo precedente constituye una competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones incluida dentro de los alcances del literal g) del artículo 16° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, la misma que, conforme al numeral 12.3 del artículo 12° de la citada Ley, puede ser delegada parcialmente en otras entidades;

Que, actualmente no existe normativa alguna que regule las autorizaciones a otorgarse a los organismos de salud encargados de tomar los exámenes de aptitud psicossomática para la obtención de licencias de conducir, así como las condiciones y requisitos de acceso para prestar este servicio, siendo de urgente necesidad cubrir este vacío legal, mas aún, considerando que constituye objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, el resguardo de las condiciones de seguridad y salud de los usuarios, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°. - Apruébese el Reglamento de Autorizaciones a Establecimientos de Salud Encargados de la Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para Licencias de Conducir, el que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°. - Precísese y considérese que, para todos los efectos, la materia regulada en el Reglamento de Autorizaciones a Establecimientos de Salud Encargados de la Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para Licencias de Conducir está desagregada de la que corresponde regular al Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC.

Artículo 3°. - Precísese que toda referencia que se hace en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del Servicio Público para la Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-MTC, así como en cualquier otro dispositivo complementario o acto administrativo relacionado con los exámenes de aptitud psicossomática para obtener licencia de conducir, a Organismos Públicos de Salud o Centros de Salud Privados Autorizados se entenderá referida a Establecimientos de Salud.

Artículo 4°. - Deléguese en las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre, con excepción de las que corresponden a las Regiones de Lima

Metropolitana, Lima Provincias y Callao, para que, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia territorial, ejerzan la facultad de otorgar autorizaciones a establecimientos de salud para la toma de exámenes de aptitud psicossomática para la obtención de licencias de conducir, así como fiscalizar el funcionamiento de los mismos conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio Público de Exámenes Psicosomáticos, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-MTC.

Artículo 5°. - El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ENCARGADOS DE LA TOMA DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOSOMÁTICA PARA LICENCIAS DE CONDUCIR

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las competencias para el otorgamiento de autorizaciones a establecimientos de salud para la toma de exámenes de aptitud psicossomática para la obtención de licencias de conducir, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los mismos para acceder a dichas autorizaciones y para operar una vez obtenidas.

Artículo 2° - Definiciones operativas

Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

a) Autoridad competente: Es la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia territorial, quienes ejercen la facultad de autorizar a los establecimientos de salud para la toma de exámenes de aptitud psicossomática para la obtención de licencias de conducir.

b) Autorización: Acto administrativo mediante el cual la Autoridad Competente faculta a un establecimiento de salud a tomar exámenes de aptitud psicossomática para la obtención de licencias de conducir.

c) Conductor del Establecimiento de salud: Director o Subdirector Médico debidamente acreditado ante la autoridad competente, quien firmará y sellará los informes médicos.

d) Establecimiento de salud: Comprende a los hospitales, clínicas y centros de salud y otros análogos, públicos y privados, que funcionen en forma permanente y que se encuentren debidamente autorizados para la toma de exámenes de aptitud psicossomática para la obtención de licencia de conducir por la autoridad competente.

e) Examen: Examen médico de aptitud psicossomática para la obtención de la licencia de conducir.

f) Informe Médico de aptitud psicossomática: Documento emitido por un Establecimiento de Salud autorizado por la autoridad competente que acredita que una persona tiene aptitud psicossomática para obtener licencia de conducir por haber aprobado el examen médico correspondiente.

g) Licencia de conducir: Documento otorgado por la autoridad competente para emitir licencias de conducir, mediante el cual se autoriza a una persona para conducir un tipo de vehículo.

h) Postulante: Persona natural que pretende obtener la licencia de conducir, para lo cual se somete al examen médico de aptitud psicossomática.

Artículo 3º.- Autoridades Competentes

Son autoridades competentes del otorgamiento de autorizaciones para la toma del examen, las siguientes:

a) La Dirección General de Circulación Terrestre, como órgano desconcentrado dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que ejerce dicha competencia en todo el territorio nacional con excepción de los ámbitos territoriales en que se ha delegado la misma; y

b) Las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre que hayan sido delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para ejercer esta competencia dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.

TÍTULO II : CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO DE TOMA DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOSOMÁTICA PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 4º.- Personería jurídica, objeto o finalidad y condición del establecimiento de salud

Para acceder a la autorización, el establecimiento de salud deberá contar con personería jurídica de Derecho Público o Privado, tener como objeto o finalidad de su acto constitutivo la prestación de servicios de salud y encontrarse debidamente autorizado para funcionar como tal por el Ministerio de Salud.

Artículo 5º.- Personal del establecimiento de salud

El establecimiento de salud, para acceder a la autorización, debe contar con el siguiente personal:

- a) Un conductor del establecimiento.
- b) Profesionales de la salud en las especialidades de otorrinolaringología, oftalmología, psicología, medicina general y tecnología de laboratorio.
- c) Especialistas en cómputo y/o recepcionista que se encargará de informar y atender a los postulantes, inscribirlos, identificarlos y abrirles su respectiva ficha médica, así como registrarlos en el archivo manual y computarizado del establecimiento de salud.

Artículo 6º.- Infraestructura

El establecimiento de salud, para acceder a la autorización, debe contar con ambientes administrativos y asistenciales suficientes, amplios, debidamente amoblados y en buen estado de mantenimiento e higiene, conforme al siguiente detalle:

6.1. Ambientes administrativos:

- a) Sala de recepción, archivo y cómputo;
- b) Sala de espera; y
- c) Servicios higiénicos.

6.2. Ambientes asistenciales:

- a) Sala de Otorrinolaringología;
- b) Sala de Oftalmología;
- c) Sala de Psicología;
- d) Sala de Examen Clínico o Medicina General; y,
- e) Laboratorio para determinación de grupo sanguíneo, dosaje de hemoglobina y hematocrito.

Los ambientes asistenciales serán separados entre sí y deberán estar debidamente equipados para la toma o aplicación del examen. La Sala de Examen Clínico y Medicina General y la Sala de Otorrinolaringología podrán compartir el mismo ambiente.

Artículo 7º.- Equipamiento mínimo

El establecimiento de salud, para acceder a la autorización, como mínimo debe contar por cada ambiente con el siguiente equipamiento:

7.1. Sala de Otorrinolaringología:

- a) Cámara insonorizada;

- b) Audiómetro;
- c) Fuente de luz; y
- d) Otoscopio.

7.2. Sala de Oftalmología:

- a) Cartilla de Snellen;
- b) Oftalmoscopio;
- c) Agujero estenopeico;
- d) Equipo de barras (estereopsis);
- e) Test de Ishihara; y
- f) Campímetro (opcional).

7.3. Sala de Psicología:

- a) Test de Organicidad: Test de Benton o Test de Bender;
- b) Test de Inteligencia: Test de Barranquilla o Test de Otis;
- c) Test de Psicomotricidad: Test de Laberintos (WISC-R) o Test de Diseño de Cubos;
- d) Test de Psicopatología: Test Minimult (MMPI abreviado) o Test de Machover;
- e) Una carpeta independiente para que el postulante desarrolle las pruebas escritas con privacidad; y
- f) Un ambiente para la aplicación colectiva de los tests, para número suficiente de acuerdo al número de postulantes que tenga el establecimiento de salud.

7.4. Sala de Examen Clínico o Medicina General:

- a) Camilla exploratoria;
- b) Estetoscopio;
- c) Tensiómetro;
- d) Martillo de reflejos;
- e) Pesas;
- f) Balanza;
- g) Talímetro;
- h) Línea de Tándem; y
- i) Botiquín.

7.5. Laboratorio:

- a) Espectrofotómetro;
- b) Centrifuga;
- c) Esterilizador;
- d) Refrigeradora;
- e) Material de vidrio; y
- f) Material descartable.

7.6. Equipo de cómputo:

- a) Computadora con las siguientes características mínimas:

- Procesador: Pentium III;
- Velocidad: 1,5 GHz.;
- Memoria: 128 Mb.; y,
- Disco duro: 20 Gb.

- b) Impresora.
- c) Software: Lenguaje de Programación.
- d) Base de Datos en Programa.

Artículo 8º.- Archivos

Para el manejo administrativo, el establecimiento de salud debe llevar los siguientes archivos:

a) Archivo correlativo de Fichas Médicas numeradas de los postulantes que hayan sido sometidos al examen;

b) Archivo computarizado y detallado de los postulantes que hayan sido sometidos al examen, el que debe permitir su ubicación por orden alfabético, número de ficha, fecha del examen, etc.;

c) Archivo computarizado que permita reportar alfabéticamente a los postulantes que hayan sido declarados inaptos u observados, con la descripción de la inaptitud y número de la ficha médica correspondiente; y

d) Archivo de copias de los reportes que se remita a la autoridad competente y entidad o entidades encargadas de tomar los exámenes de normas y de manejo.

TÍTULO III: AUTORIZACIONES**Artículo 9º.- Requisitos para solicitar la autorización**

El establecimiento de salud, para solicitar la autorización, deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de autorización suscrita por el representante legal y el conductor del establecimiento de salud;
- b) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica o, de ser el caso, del instrumento jurídico distinto a la escritura pública que le da nacimiento, debidamente inscritos en los Registros Públicos;
- c) Copia simple del Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.);
- d) Copias simples de los documentos únicos de identidad del representante legal y del conductor del establecimiento;
- e) Certificado de Vigencia de Poder del representante legal expedido por los Registros Públicos con una antigüedad no menor a un (1) mes;
- f) Copia simple de la resolución autoritativa de funcionamiento del establecimiento expedida por el Ministerio de Salud;
- g) Copia simple de la Licencia Municipal de funcionamiento del establecimiento;
- h) Pliego conteniendo el staff médico de los especialistas con el número de inscripción en el colegio profesional correspondiente;
- i) Pliego conteniendo el equipamiento del establecimiento, especificando, de ser el caso, las marcas, números de serie o cualquier otro dato que permita identificar los equipos;
- j) Croquis a escala del establecimiento de salud, en el que aparezcan los ambientes administrativos y asistenciales exigidos por el presente Reglamento;
- k) Propuesta de horario de atención al público;
- l) Declaración jurada firmada por el representante legal y el conductor del establecimiento en el sentido que el staff médico de especialistas y el equipamiento requerido están a su disposición de modo inmediato para el inicio y ulterior operación del servicio; y,
- m) Recibo de pago de los derechos de trámite correspondientes.

Artículo 10º.- Inicio del procedimiento de la autorización y trámite

El procedimiento para el otorgamiento de autorización se inicia a petición del interesado y se tramita como procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio negativo, conforme al numeral 34.1.1 del artículo 34º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, debiendo resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de inicio del procedimiento.

La autoridad competente, dentro del plazo referido en el párrafo precedente, deberá necesariamente realizar una inspección en el local del establecimiento con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 11º.- Otorgamiento y contenido de la autorización

La autoridad competente únicamente otorgará la autorización si el establecimiento de salud cumple con todas las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La autorización contendrá, como mínimo lo siguiente:

- a) Razón o denominación de la persona jurídica a cargo del establecimiento de salud;
- b) Representante legal y conductor del establecimiento de salud;
- c) Ubicación del establecimiento;
- d) Servicio que es materia de la autorización;
- e) Horario de atención al público;
- f) Vigencia de la autorización;
- g) Mandato de inscripción de la autorización en el Registro Administrativo correspondiente; y,
- h) Mandato de notificación de la autorización al solicitante.

Artículo 12º.- Vigencia de la autorización

La autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años, plazo que se contará a partir de la fecha máxima establecida para el inicio del servicio.

Artículo 13º.- Renovación de la autorización

La renovación de la autorización deberá ser solicitada con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días calendario a la fecha de vencimiento de la autorización, debiendo adjuntarse a la solicitud de renovación, la que también estará suscrita por el representante legal y el conductor del establecimiento de salud, únicamente los documentos mencionados en los literales e), h), i), k) y l) del artículo 9º del presente Reglamento, salvo los casos de modificación de los actos jurídicos, datos e información contenidas en los demás documentos del indicado numeral, en cuyo caso también deberá adjuntarse la documentación correspondiente.

El otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 14º.- Calidad de intransferible de la autorización

La autorización otorgada por la autoridad competente es intransferible, indivisible e inalienable, siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición, con excepción de la fusión de personas jurídicas que traiga como consecuencia la absorción del establecimiento de salud en otra persona jurídica que tenga el mismo objeto o finalidad.

Artículo 15º.- Caducidad de la autorización

Las autorizaciones caducarán de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Cuando no se inicie el servicio de toma de exámenes de aptitud psicósomática en el plazo máximo establecido en el presente Reglamento;
- b) Cuando, estando vigente la autorización, se suspenda el servicio de toma de exámenes de aptitud psicósomática por un período de treinta (30) días hábiles consecutivos o sesenta (60) días hábiles no consecutivos en un período de seis (6) meses, sin existir sanción de suspensión o sin contar con previa autorización de la autoridad competente por motivo irremovible y debidamente justificado;
- c) Modificación del objeto o finalidad de la persona jurídica a actividad distinta a la prestación de servicios de salud;
- d) Por declaración de nulidad, caducidad, cancelación o cualquier otra forma de conclusión de la resolución autoritativa otorgada por el Ministerio de Salud;
- e) Por disolución o cualquier otra forma de extinción de la persona jurídica; y,
- f) Otros casos expresamente establecidos por el presente Reglamento o que se establezca en el futuro por Decreto Supremo.

Artículo 16º.- Conclusión de la autorización

La autorización concluye por:

- a) Vencimiento del plazo;
- b) Resolución de Cancelación de la autorización;
- c) Resolución de Caducidad de la autorización; y,
- d) Renuncia del establecimiento de salud.

TÍTULO IV: OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**Artículo 17º.- Inicio del servicio**

El servicio de toma de examen de aptitud psicósomática deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la resolución de autorización.

Artículo 18º.- Condición para operar y mantenimiento de las condiciones de acceso

El establecimiento de salud, para prestar el servicio de toma de examen de aptitud psicósomática para la obtención de licencia de conducir, requiere de autorización de la

autoridad competente, estando obligado a mantener las condiciones de acceso que permitieron su otorgamiento durante toda su vigencia.

Artículo 19º.- Horario de atención

El establecimiento de salud atenderá al público en el horario propuesto en la solicitud de autorización, pudiendo la autoridad competente, de acuerdo a los requerimientos de la demanda y los usos y costumbres del lugar en que estará ubicado, modificar el horario propuesto, ya sea en la correspondiente resolución de autorización o mediante resolución expedida en forma posterior.

Artículo 20º.- Obligaciones de los establecimientos de salud

Los establecimientos de salud están obligados a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2º del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio Público de Exámenes Psicosomáticos, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2003-MTC y las que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 21º.- Procedimiento del examen psicossomático

El examen se tomará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Directiva Nº 002-97-MTC/15.18, aprobada por Resolución Directoral Nº 110-97-MTC/15.18, y la Directiva Nº 001-98-MTC/15.18, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-98-MTC/15.18.

La Dirección General de Circulación Terrestre podrá, mediante Resolución Directoral, modificar total o parcialmente los procedimientos a que se refiere el párrafo precedente.

TÍTULO V: REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Artículo 22º.- Registro de los establecimientos de salud

La Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones llevará un Registro de los Establecimientos de Salud encargados de la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para la Obtención de la Licencia de Conducir que hayan sido autorizados, a cuyo efecto la autoridad competente, una vez expedida la resolución de autorización, remitirá a ésta copia de la resolución autoritativa y la documentación original que sirvió de sustento para su expedición.

Artículo 23º.- Forma de llevar el registro

El Registro de los Establecimientos de Salud encargados de la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para la Obtención de la Licencia de Conducir se lleva bajo el sistema de folio personal, de manera tal que, por cada establecimiento de salud, se generará una partida registral en la que constará, cumpliendo un tracto sucesivo, la siguiente información:

- a) Denominación, razón social o nombre de la persona jurídica a cargo del establecimiento de salud, así como los datos de su inscripción registral y el número de su Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.);
- b) Nombre de su representante legal y del conductor del establecimiento;
- c) Ubicación del establecimiento de salud;
- d) Número de la resolución de autorización, sus modificaciones y actos de conclusión de la autorización;
- e) Horario de atención al público; y,
- f) Sanciones aplicables al establecimiento de salud.

La información contenida en el Registro es intangible, por lo que no podrá ser borrada, alterada, enmendada ni tachada.

Artículo 24º.- El legajo

El legajo está conformado por los documentos presentados por el establecimiento de salud y/o expedidos por la autoridad competente que sustentaron la inscripción en el Registro y sus denegatorias. Debe llevarse en tomos, en forma numerada y en folios correlativos, debiendo estar bajo la custodia del funcionario de la Dirección General de Cir-

culación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que sea responsable del Registro.

Artículo 25º.- Publicidad

Toda persona tiene derecho a acceder a la información contenida en el Registro, solicitando búsquedas o certificaciones, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 26º.- Modificaciones de la información registral

El establecimiento de salud está obligado a comunicar a la autoridad competente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, cualquier modificación que se haya producido en la información inscrita en el Registro. Asimismo, la autoridad competente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, deberá trasladar dicha información al funcionario encargado del Registro para la inscripción correspondiente.

TÍTULO VI : FISCALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Artículo 27º.- Norma aplicable para la fiscalización

Los establecimientos de salud serán fiscalizados y sancionados por la comisión de infracciones, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Servicio Público de Exámenes Psicosomáticos, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2003-MTC, siendo autoridad competente para ello las mismas que lo son para la expedición de la autorización conforme al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá suspender temporalmente el otorgamiento de autorizaciones, previo informe técnico de la autoridad competente, cuando los establecimientos de salud autorizados en determinada jurisdicción satisfagan la demanda de toma de exámenes de aptitud psicossomática para la obtención de licencia de conducir.

Segunda.- El plazo de las autorizaciones otorgadas a los establecimientos de salud para la toma de exámenes de aptitud psicossomática para la obtención de licencias de conducir con anterioridad, bajo cualquier forma o modalidad y siempre que se encuentren vigentes, se contará a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Tercera.- Los establecimientos de salud actualmente autorizados para la toma de exámenes de aptitud psicossomática para la obtención de licencia de conducir deberán adecuarse a las condiciones de acceso y operación establecidas en el presente Reglamento en un plazo de noventa (90) días calendario, a contarse a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, caso contrario, su autorización caducará de pleno derecho.

22270

Modifican el artículo 258º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S. Nº 040-2001-MTC

**DECRETO SUPREMO
Nº 064-2003-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2001-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el cual ha sido modificado por los Decretos Supremos Nºs. 002, 012, 020, 022, 025, 032 y 039-2002-MTC, así como por los Decretos Supremos Nºs. 004, 016, 021, 029, 031, 035, 040, 044 y 052-2003-MTC;

Que, el artículo 258º del Reglamento referido en el párrafo precedente establece que el permiso se otorgará si no existe concesionaria para prestar el servicio en la ruta solicitada o sea notoria la deficiencia de oferta del servicio

y siempre que la distancia entre el origen y el destino del servicio no exceda de los 150 kilómetros;

Que, resulta necesario modificar el artículo en mención con el propósito de posibilitar el otorgamiento de permisos excepcionales del servicio de transporte terrestre nacional de pasajeros de ámbito intradepartamental para distancias que no excedan los 200 kilómetros, siempre que éste sea prestado en vehículos cuyo peso sea apropiado para la citada distancia, pues existen rutas que exceden la distancia máxima actualmente establecida y que no son atendidas por ninguna concesionaria o las existentes no satisfacen la demanda de los usuarios;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el primer párrafo del artículo 258° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 258°.- El permiso se otorgará si no existe concesionaria para prestar el servicio en la ruta solicitada o sea notoria la deficiencia de oferta del servicio y siempre que la distancia entre el origen y el destino no exceda de 150 kilómetros. En el ámbito intradepartamental, podrá otorgarse permisos excepcionales para rutas de hasta 200 kilómetros.

(...)"

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

22271

Aprueban Revisión G del Proyecto 9-PER/96/17, Anexo N° 1 del Acuerdo Administrativo de Cooperación Técnica N° 1-96, a suscribirse con la Unión Internacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 043-2003-MTC

Lima, 27 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 1996, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Unión Internacional de Telecomunicaciones suscriben el Acuerdo Administrativo de Cooperación Técnica N° 1-96, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 589-96-MTC/01, destinado a definir las condiciones y modalidades a través de las cuales la Unión Internacional de Telecomunicaciones proveerá la cooperación técnica descrita en los sucesivos Anexos que forman parte del Acuerdo;

Que, en diciembre de 1996, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial, se suscribe el Anexo 1 del referido Acuerdo Administrativo, con la finalidad de desarrollar un Sistema de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, a través del denominado Proyecto 9-PER/96/17. Dicho proyecto tiene por objetivo principal asistir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el diseño, adquisición, instalación, capacitación, puesta en mantenimiento y financiamiento del Sistema Nacional de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;

Que, en aplicación de lo señalado en el numeral 3.2 del mencionado Acuerdo, a través de sucesivas revisiones, se delimitaron las etapas del referido proyecto, siendo necesario reformular las etapas 4 y 5, a fin de ampliar su alcance a las ciudades de Cajamarca, Puerto Maldonado, Ayacucho, Huánuco, Huaraz, Pisco, Pucallpa, Tarapoto y Andahuaylas, de acuerdo con lo señalado en los Informes N°s. 062-2003-MTC/15.19.cer. y 112-2003-MTC/18.cer;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, la aprobación de los Convenios de Administración de Recursos o similares que se suscriban con organismos o instituciones internacionales, así como las addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente, deberá realizarse mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto y Planificación en el que se demuestre las ventajas de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento;

Que, mediante Informe N° 800-2003-MTC/09.01, de fecha 21 de noviembre de 2003, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable sobre la suscripción de la Revisión G del Proyecto 9-PER/96/17, Anexo N° 1 al Acuerdo Administrativo de Cooperación Técnica N° 1-96, la cual modifica y amplía las metas contempladas en revisiones anteriores y precisa las condiciones presupuestarias para su implementación;

De conformidad con el artículo 25° de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 y el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

En uso de la facultad del Presidente de la República contemplada en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Revisión G del Proyecto 9-PER/96/17, Anexo N° 1 al Acuerdo Administrativo de Cooperación Técnica N° 1-96, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 589-96-MTC/01, a suscribirse entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, con el objeto de reformular las etapas de ejecución del mencionado proyecto y precisar las condiciones presupuestarias que permitan su implementación.

Artículo 2º.- El Informe N° 800-2003-MTC/09.01 deberá publicarse en la página web del MTC y será remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, dentro de los cinco (5) días siguientes de publicada la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4º.- Transcríbese la presente Resolución a la Unión Internacional de Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

22274

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a ex Jefe del Área de Tesorería de la Oficina de Apoyo Administrativo de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 998-2003-MTC/02

Lima, 24 de noviembre de 2003

Visto el Informe N° 072-2003-MTC/14 del Director General de Caminos y Ferrocarriles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 22-2003-MTC/14.AA.cont del 21 de octubre del 2003, el Jefe del Área de Contabilidad comunica al Director General de Caminos y Ferrocarriles, que luego de haberse detectado en la Cuenta Cargas Diferidas que varios servidores efectuaron las rendiciones de cuentas por los anticipos otorgados por concepto de comisión de servicios, acreditando con los documentos respectivos los gastos realizados y los recibos de caja por devolución del dinero no utilizado, los cuales no fueron oportunamente depositados en el Banco de conformidad con lo establecido en la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2003 y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, constituyendo monto de S/. 17,271.87; se procedió a efectuar el arqueo inopinado al Área de Tesorería, solicitada por dicha Dirección General, estableciéndose un faltante de Fondos Recaudados y no depositados al Banco ascendente a S/. 3,293.05, haciendo un total de S/. 20,564.92;

Que en virtud de ello el Director General de Caminos y Ferrocarriles con Memorándum N° 2098-2003-MTC/14, designó a una Comisión que investigue e individualice a los presuntos responsables. La citada Comisión con Informe Conjunto N° 002-2003-MTC/14.PAA.ITJ del 31 de octubre del 2003, manifiesta haber examinado el período enero-setiembre 2003, revelando la existencia de irregularidades administrativas que han conllevado al desvío de recursos por la suma de S/. 51,651.07, de los cuales S/. 18,159.32 corresponden a recibos de caja y S/. 33,491.75 a facturas, causando un perjuicio al Estado, encontrándose como presunto responsable al CPC Teodoro Pardo Baylón ex Jefe del Área de Tesorería de la Oficina de Apoyo Administrativo de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

Que, en tal sentido, con Memorándum N° 617-2003-MTC/06 el Auditor General de la Oficina General de Auditoría Interna manifiesta que, existiendo indicios de la comisión de ilícito penal, corresponde previa opinión del Asesor Legal de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, remitir los actuados al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de este Ministerio, en atención a lo establecido en el artículo 407° del Código Penal;

Que, con Informe N° 135-2003-MTC/14.AL, el Asesor Legal de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles manifiesta su conformidad respecto a lo señalado por el Auditor General;

Que, de conformidad con lo evidenciado en la documentación remitida se ha determinado que existe un faltante de Fondos Recaudados y no depositados al Banco ascendente a S/. 20,564.92; así como, la existencia de irregularidades administrativas que han conllevado al desvío de recursos por la suma de S/. 51,651.07, siendo el CPC Teodoro Pardo Baylón ex Jefe del Área de Tesorería de la Oficina de Apoyo Administrativo de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, presunto responsable de los ilícitos denunciados, por lo que existiendo indicios de responsabilidad penal, resulta pertinente autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que inicie las acciones legales correspondientes, a fin de defender los intereses del Estado;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667, las Leyes N°s. 27779 y 27791, y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra el señor Teodoro Pardo Baylón ex Jefe del Área de Tesorería de la Oficina de Apoyo Administrativo de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y los que resulten responsables, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como de los antecedentes del caso

mencionado al Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

22215

Autorizan Acuerdo de Código Compartido para prestar servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, suscrito entre Swiss International Air Lines Ltd. y American Airlines, Inc.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 259-2003-MTC/12**

Lima, 14 de noviembre de 2003

Vista, la solicitud de AMERICAN AIRLINES, INC., sobre autorización de operaciones bajo la modalidad de Código Compartido según acuerdo suscrito con SWISS INTERNATIONAL AIR LINES LTD. para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 023530 del 5 de mayo de 2003, AMERICAN AIRLINES, INC. solicitó la autorización de las operaciones bajo la modalidad de Código Compartido según Acuerdo suscrito con SWISS INTERNATIONAL AIR LINES LTD., para operar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta ZURICH - DALLAS - LIMA - MIAMI - ZURICH, con siete (7) frecuencias semanales;

Que, con Documento de fecha 17 de abril del 2003, la Autoridad Aeronáutica Suiza ha autorizado la realización de las operaciones relativas al Contrato de Código Compartido suscrito entre AMERICAN AIRLINES, INC. y SWISS INTERNATIONAL AIR LINES LTD.;

Que, asimismo, mediante Documento del 23 de abril del 2003, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de Norteamérica - DOT, ha autorizado la realización de operaciones en Código Compartido entre AMERICAN AIRLINES, INC. y SWISS INTERNATIONAL AIR LINES LTD.;

Que, AMERICAN AIRLINES, INC. cuenta con Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, otorgado mediante Resolución Directoral N° 001-2001-MTC/15.16 del 26 de enero del 2001, para operar entre los Estados Unidos de América y Lima - Perú, con hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire;

Que, SWISS INTERNATIONAL AIR LINES LTD. se encuentra designada según Nota N° 35/2003 por la Autoridad Aeronáutica Suiza para operar servicios aéreos a Perú, de conformidad con el Acuerdo sobre Transporte Aéreo Regular entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal de Suiza suscrito en Lima el 24 de enero del 2000;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre SWISS INTERNATIONAL AIR LINES LTD. y AMERICAN AIRLINES, INC. para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta ZURICH - DALLAS - LIMA - MIAMI - ZURICH, con siete (7) frecuencias semanales, por el plazo de un año, contados desde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización comprende la comercialización por parte de SWISS INTERNATIONAL AIR LINES LTD. de la ruta DALLAS - LIMA - MIAMI en los vuelos operados por AMERICAN AIRLINES, INC. sin ejercer derechos de tráfico de quinta libertad; y por parte de AMERICAN AIRLINES, INC. la comercialización de las rutas ZURICH - DALLAS y MIAMI - ZURICH en los vuelos operados por SWISS INTERNATIONAL AIR LINES LTD., sin ejercer derechos de tráfico de quinta libertad.

2. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

Artículo Tercero.- Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a presentar mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de SWISS INTERNATIONAL AIR LINES LTD. como de AMERICAN AIRLINES, INC., así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

Artículo Quinto.- La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral; o renuncie, se suspenda, se revoquen o caduquen, las respectivas autorizaciones administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo Sexto.- En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON BENZAQUÉN R.
Director General de Aeronáutica Civil

21670

Amplían cronograma para actualizar información obligatoria de concesionarias que prestan servicio de transporte terrestre de personas en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros

DIRECCIÓN GENERAL DE
CIRCULACIÓN TERRESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 6596-2003-MTC/15

Lima, 20 de noviembre de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2003-MTC, se dispuso la actualización de información obligatoria, extraordinaria y gratuita de las concesionarias que prestan el servicio público de transporte terrestre nacional de personas, de ámbitos interdepartamental e intradepartamental, en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros, para lo cual deberán presentar a la autoridad competente de ámbito nacional o regional, se-

gún corresponda, la documentación que se enumera en el citado artículo;

Que, por Resolución Directoral N° 4595-2003-MTC/15, se estableció el cronograma para la actualización de información de las concesionarias en el referido registro, el mismo que vence el 28 de noviembre del 2003, aprobándose además, en calidad de anexos, los formatos, constancia y certificado correspondientes, para efectos de la presentación de los requisitos documentales, de conformidad con lo indicado en el párrafo precedente;

Que, estando a la información proporcionada por la Dirección de Carga y Pasajeros, a la fecha existe aún un número considerable de concesionarias que no han presentado sus respectivas solicitudes en razón a los problemas que se están suscitando para la obtención de los Certificados de Operatividad que son expedidos por las entidades autorizadas, dada la gran cantidad de vehículos que deben verificarse, así como la insuficiente cantidad de entidades encargadas de llevar a cabo la certificación, motivo por el cual es necesario ampliar el plazo de inscripción;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Decreto Supremo N° 020-2003-MTC y Resolución Directoral N° 4595-2003-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Amplíese el cronograma para la actualización de información obligatoria, extraordinaria y gratuita de las concesionarias que prestan el servicio de transporte terrestre nacional de personas, de ámbitos interdepartamental e intradepartamental, en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros, durante el período comprendido del 1 de diciembre del 2003 al 30 de enero del 2004, conforme al siguiente cuadro:

CRONOGRAMA DE ACTUALIZACIÓN

SOLICITANTE	FECHAS
Concesionarias cuyo número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) tenga como último dígito 0 y 1.	Del 1 al 11 de diciembre del 2003
Concesionarias cuyo número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) tenga como último dígito 2 y 3	Del 12 al 24 de diciembre del 2003
Concesionarias cuyo número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) tenga como último dígito 4 y 5.	Del 26 de diciembre del 2003 al 7 de enero del 2004
Concesionarias cuyo número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) tenga como último dígito 6 y 7.	Del 8 al 20 de enero del 2004
Concesionarias cuyo número de Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) tenga como último dígito 8 y 9.	Del 21 al 30 de enero del 2004

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Carga y Pasajeros el cumplimiento del cronograma establecido en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General

22216

PODER JUDICIAL

Aceptan donación efectuada por la Intendencia Nacional de Aduanas a favor de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA
GENERAL DEL PODER JUDICIAL
N° 0941-2003-GG-PJ

Lima, 25 de noviembre de 2003

VISTO:

El Oficio N° 2605-2003-GAF-GG/PJ remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas elevando el Informe N° 208-2003-ASFLI CP-SL-GAF-GG-PJ emitido por el Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial de la Subgerencia de Logística, recomendando la aceptación de la donación de los bienes, efectuada por la Intendencia Nacional de Aduanas a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Lima, en mérito de la Resolución N° 000286-2002-INAR de fecha 22 de noviembre del 2002;

CONSIDERANDO:

Que, la Intendencia Nacional de Aduanas, mediante Acta de Entrega N° 974-000J-SJ-2002-000244 suscrita el 23 de mayo del 2002, hizo entrega en calidad de donación de un (1) televisor 14' marca LG, una (1) radiograbadora marca SONY, un (1) radio casete SONY, veintisiete (27) ruedas usadas aro 14' de diferentes marcas, una (1) rueda usada aro 15", dos (2) neumáticos usados aro 15" y cuatro (4) neumáticos Bridgestone aro 15", valorizados según anexo adjunto en S/. 1,943.38 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTITRÉS Y 38/100 NUEVOS SOLES) que servirán como apoyo en las labores propias de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, esta donación satisface los requisitos exigidos por la Directiva N° 003-2002-GG/PJ "Regulación de Donaciones, Comodato, Adjudicaciones o Entrega de Bienes Muebles y/o Inmuebles a favor del Poder Judicial", así como lo dispuesto por el Artículo 25° del "Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial" aprobado por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 165-2001-P-PJ modificado por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 192-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por el Artículo 172° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", Decreto Supremo N° 154-2001-EF y con lo estipulado en la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobada por la Resolución N° 031-2002/SBN, en el sentido que la donación de bienes muebles debe ser aceptada mediante Resolución emitida por el titular de la entidad donataria; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 76° inciso 4) del "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; aprobado por Decreto Supremo N° 017-93- JUS modificado por la Ley N° 27465 y estando a las facultades delegadas a esta Gerencia General por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 132-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27209;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar en vía de regularización, la donación efectuada por la Intendencia Nacional de Aduanas a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Lima, de bienes varios según anexo adjunto, valorizados en la suma de S/. 1,943.38 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTITRÉS Y 38/100 NUEVOS SOLES), que servirán de apoyo en las labores propias de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente Resolución Administrativa a la Intendencia Nacional de Aduanas, Corte Superior de Justicia de Lima, Subgerencia de Contabilidad y Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

ANEXO 01

BIEN	CANTIDAD	VALOR TOTAL US\$	TIPO DE CAMBIO	VALOR TOTAL S/.
Televisor a color 14'	01	142.90	3.577	511.15
Radio grabadora doble Casetera	01	40.00	3.577	143.08
Radio casete simple	01	15.40	3.577	55.09
Rueda Aro 14"	27	270.00	3.577	965.79
Rueda Aro 15"	01	15.00	3.577	53.65
Llantas Aro 15"	02	20.00	3.577	71.54
Llantas Aro 15"	04	40.00	3.577	143.08
Total	37	543.30		1943.38

22213

Aprueban contratación de personal de diversas Cortes Superiores de Justicia bajo los alcances del D. Leg. N° 728

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 942-2003-GG-PJ

Lima, 26 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803, se implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las entidades del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2002-TR, se dictan las reglas generales de la Ley N° 27803, para la implementación de las recomendaciones de las Comisiones Especiales creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR de fecha 28 de setiembre del 2002; los ex servidores cesados en forma irregular se reincorporarán en plazas presupuestadas y vacantes que se generen con posterioridad al 28 de setiembre del 2002;

Que, mediante Oficio Circular N° 015-2003-GPEJ-GG/PJ, de fecha 21 de agosto del 2003, se establecen los criterios a aplicarse para el proceso de reincorporación de los ex servidores cesados irregularmente en las respectivas Cortes Superiores de Justicia de la República, asimismo, por Oficio Circular N° 012-2003-SPTP-GPEJ-GG/PJ de fecha 10 de setiembre de 2003 se remite la relación del personal cesado por coacción a las distintas Cortes Superiores de Justicia de la República;

Que, mediante Oficio N° 3052-2003-A-CSJCL/PJ, recibido en fecha 17 de octubre del año en curso, la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao, remite la relación del personal reincorporado por coacción, a fin de que sea considerado en las plazas vacantes presupuestadas de dicha Corte;

Que, mediante Oficio N° 1365-2003-P-CSJUC/PJ, recibido en fecha 2 de octubre del año en curso, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, remite la relación del personal reincorporado por coacción, a fin de que sea considerado en las plazas vacantes presupuestadas de dicha Corte;

Que, mediante Oficio N° 6974-2003-A-CSJP/PJ, recibido en fecha 14 de octubre del año en curso, la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Piura, remite la relación del personal cesado irregularmente apto para ser reincorporado, a fin de que sea considerado en las plazas vacantes presupuestadas de dicha Corte;

Que, mediante Oficio N° 2004-2003-P-CSJCN/PJ, recibido en fecha 10 de octubre del año en curso, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, remite la relación del personal cesado irregularmente apto para ser reincorporado, a fin de que sea considerado en las plazas vacantes presupuestadas de dicha Corte;

Que, mediante Oficio N° 3779-2003-A-CSJHP/PJ, recibido en fecha 27 de octubre del año en curso, la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huánuco Pasco,

remite la relación del personal cesado por coacción apto para ser reincorporado, a fin de que sea considerado en las plazas vacantes presupuestadas de dicha Corte;

Que, mediante Oficio N° 612-2003-A-CSJTU/PJ, recibido en fecha 24 de octubre del año en curso, la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, remite la relación del personal apto para ser reincorporado por coacción, a fin de que sea considerado en las plazas vacantes presupuestadas de dicha Corte;

Que, mediante Oficio N° 1256-2003-PJ/CSJLO-PJ, recibido en fecha 13 de octubre del año en curso, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, remite la relación del personal cesado irregularmente apto para ser reincorporado, a fin de que sea considerado en las plazas vacantes presupuestadas de dicha Corte;

De conformidad con las facultades otorgadas a la Gerencia General, mediante Resolución Administrativa N°161-2001-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar a partir de la fecha, la Contratación sujeto a modalidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, del personal que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Comunicar la decisión contenida en el Artículo Primero de la presente Resolución, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a las áreas administrativas correspondientes, así como a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

Anexo N° 01

Personal Comprendido en el D.S. N° 014-2002-TR

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO		
01	BUSTINZA SÁNCHEZ VILMA JESÚS	SECRETARIA JUDICIAL
02	MENDOZA CÁRDENAS MARÍA VERÓNICA	TÉCNICO JUDICIAL
03	INGA GONZALES NÉLIDA VIOLETA	TÉCNICO JUDICIAL
04	NAVARRO CARO MARÍA ANTONIETA	AUXILIAR JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI		
05	AHUANARI MANIHUARI ALFREDO ELMER	SECRETARIO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA		
06	JUÁREZ CRISANTO ROSA OLINDA	TÉCNICO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE		
07	BAYONA VILELA MIGUEL FRANCISCO	TÉCNICO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Y PASCO		
08	FIGUEROA DURAND MELCHOR SIMÓN	TÉCNICO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES		
09	HUIMAN CRUZ TOMÁS MEDARDO	SECRETARIO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO		
10	INJANTE GRIMALDO CÉSAR AUGUSTO	SECRETARIO JUDICIAL

22214

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aceptan renuncia al cargo de Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Canta de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 324-2003-P-CSJCNL-PJ

Independencia, veinte de noviembre del dos mil tres

VISTO:

El documento presentado por la doctora Erlinda Elizabeth Wong Benites, Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Canta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa trescientos veintitrés-dos mil tres-P-CSJCNL/PJ del dieciocho de noviembre último, la recurrente fue reasignada en su condición de Juez suplente, del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Los Olivos al Juzgado de Paz Letrado de Canta, a partir del día diecinueve del mes presente.

Que, es oportuno resaltar que dicha medida ha obedecido a la necesidad de incorporar al Magistrado don Roque Augusto Bravo Basaldúa, Juez titular nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura, quien ha cubierto la plaza respectiva en el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos.

Que, ahora bien, mediante el documento de visto, la doctora doña Erlinda Elizabeth Wong Benites formula renuncia al cargo de Juez suplente de esta Corte Superior, por razones de estricto índole personal.

Que, siendo ésto así, corresponde a esta Presidencia aceptar la renuncia de la citada Magistrada, siendo pertinente hacer uso de la facultad a que se refiere el Artículo 185° del Decreto Supremo Número 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa; ésto es, exonerar a la recurrente del plazo con el que anticipadamente debía formular su renuncia.

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas al suscrito por el Artículo 90° incisos 3° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR con efectividad a partir de la fecha, veinte de noviembre del dos mil tres, la renuncia formulada por la doctora doña ERLINDA ELIZABETH WONG BENITES, al cargo de Juez suplente para el que fue reasignada en el Juzgado de Paz Letrado de Canta, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación; debiendo ponerse a disposición de la Oficina de Personal, a efectos de ser asignada a la unidad jurisdiccional que corresponda.

Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina Distrital de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

22198

Establecen rol correspondiente al mes de diciembre de 2003 del Juzgado Penal de Turno Permanente

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 497-2003-P-CSJL/PJ

Lima, 27 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, continuando con el rol mensual establecido por el Despacho de esta Presidencia, en cuanto al Juzgado Penal de Turno Permanente, se debe detallar el nú-

mero de juzgados y nombre del magistrado que deberá asumir el turno correspondiente al mes de diciembre;

Por tales razones y en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Unico de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE del Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá entenderse de la siguiente manera:

Mes: Diciembre	Nº Juzgado	Magistrado
1	1º Juzgado Penal	Niño Palomino, María
2	2º Juzgado Penal	Alcalde Pineda, Eugenio
3	3º Juzgado Penal	Deur Morán, Flor de María
4	4º Juzgado Penal	Bárcena Aguilar, Jessica
5	5º Juzgado Penal	Carrasco Matuda, María
6	6º Juzgado Penal	Terrones Dávila, Edwin
7	7º Juzgado Penal	Lucho D´Isidoro, Laura
8	8º Juzgado Penal	Ascencios Agama, Alicia
9	9º Juzgado Penal	Grosso García, Yngriith
10	10º Juzgado Penal	De Montreul Meza, Karina
11	11º Juzgado Penal	Quenaya Alvaríño, Willy
12	12º Juzgado Penal	Pacheco Diez, Jesús
13	13º Juzgado Penal	Gutarra Morote, María
14	14º Juzgado Penal	Overluijs Razzeto, Patricia
15	15º Juzgado Penal	Romani Sánchez, Diosdado
16	16º Juzgado Penal	Gomez Marchisio, Mercedes
17	17º Juzgado Penal	Simeón Velazco, Irma
18	18º Juzgado Penal	Carbonel Vilchez, Pilar
19	19º Juzgado Penal	Wong Chung, Delia
20	20º Juzgado Penal	Falconí Gálvez, María
21	21º Juzgado Penal	Sotomayor Avanzini, Walter
22	22º Juzgado Penal	Gaviria Henriquez, Julio
23	23º Juzgado Penal	Visalot Paredes, Mónica
24	24º Juzgado Penal	Carbajal Chavez, Norma
25	25º Juzgado Penal	Herrera Cassina, César
26	26º Juzgado Penal	Puma León, Asunción
27	27º Juzgado Penal	Vásquez Bustamante, Ana
28	28º Juzgado Penal	Tejada Ortiz, Marco
29	29º Juzgado Penal	Centeno Huamán, Raquel
30	30º Juzgado Penal	Ardiles Campos, Willman
31	31º Juzgado Penal	Grados Grados, María

Artículo Segundo.- INDICAR que la realización del Turno establecido en el artículo que antecede deberá efectuarse bajo responsabilidad por cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Lima y al Administrador del Turno Permanente.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Formalizan separaciones definitivas por renuncia de jefes de los órganos de control institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 390-2003-CG

Lima, 25 de noviembre de 2003

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 067-2003-CG/OCI, de fecha 18 de noviembre de 2003, emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 19º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Control Institucional, se efectúa de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que se establezcan para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG se ha aprobado el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, estableciéndose en el numeral 2.1 de su Primera Disposición Transitoria, que la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional, se efectúa por la Contraloría General, mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano, previéndose en el literal c) de dicho numeral, que los casos de renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional serán informados a la Contraloría General, acompañándose copia autenticada de la respectiva carta de renuncia y su aceptación por la entidad, para la formalización de la separación definitiva;

Que, mediante Carta Nº 232-2003-FONDEPES/PCD del 30 de octubre de 2003, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES informó a este Organismo Superior de Control, la renuncia de la CPC Laura Pilar Díaz Ugás al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, adjuntando copia autenticada de la respectiva carta de renuncia, la misma que fue aceptada mediante el Acta de Sesión Nº 280 del Comité Directivo de fecha 28 de octubre de 2003;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1. de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, el encargo de la Jefatura del Órgano de Control Institucional procede ser efectuado por el Titular de la Entidad -entre otros- en los casos de vacancia; quien tiene la responsabilidad de cautelar que el funcionario encargado para ocupar temporalmente la Jefatura del OCI, reúna cuando menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del Artículo 20º del citado Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el numeral 2.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la separación definitiva por renuncia de la CPC Laura Pilar Díaz Ugás, al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo Segundo.- En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, el Titular de dicha entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades del Órgano de Control Institucional, disponiendo el encargo de

las funciones de la Jefatura de dicho Órgano, a un profesional que reúna los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del Artículo 20º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Organismo Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

22163

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 391-2003-CG

Lima, 25 de noviembre de 2003

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 066-2003-CG/OCI del 13 de noviembre de 2003, de la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 19º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las Entidades se efectúa por este Organismo Superior de Control de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para el efecto;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 2.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG, la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional se efectúa por la Contraloría General, mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano, previéndose en el literal c) del referido numeral que los casos de renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional serán informados por la entidad a la Contraloría General, acompañándose copia autenticada de la respectiva carta de renuncia y su aceptación por la entidad, para la formalización de la separación definitiva;

Que, mediante Oficio Nº 153-2003-SG-MDPP recibido por este Organismo Superior de Control el 12 de noviembre de 2003, el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra remitió copias certificadas de la renuncia del señor Bladimir Moscoso Manrique, al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la citada Municipalidad y de la Resolución de Alcaldía Nº 972-2003-MDPP de fecha 16 de octubre de 2003, mediante la cual se aceptó la citada renuncia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1. de la Primera Disposición Transitoria del citado Reglamento de los Órganos de Control Institucional, el encargo de la Jefatura del Órgano de Control Institucional procede ser efectuado por el Titular de la Entidad -entre otros- en los casos de vacancia, quien tiene la responsabilidad de cautelar que el funcionario encargado para ocupar temporalmente la Jefatura del citado Órgano, reúna cuando menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del Artículo 20º del citado Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y los numerales 2.1 y 3.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Formalizar la separación definitiva por renuncia, del señor Bladimir Moscoso Manrique al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Artículo Segundo. - En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional de la Muni-

palidad Distrital de Puente Piedra, el Titular de dicha entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades del Órgano de Control Institucional, disponiendo el encargo de las funciones de la Jefatura de dicho Órgano, a un profesional que reúna los requisitos establecidos en los literales a), b), y e) del artículo 20º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Organismo Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

22164

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Expiden título de Fiscal Provincial en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 771-2003-CNM

Lima, 14 de noviembre de 2003

VISTO:

El oficio número 9537-2003-MP-FN, de fecha diez de octubre de dos mil tres, expedida por la señora Fiscal de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que, la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil tres, declaró fundada la acción de amparo, seguida por el doctor Héctor Lorenzo Palacios Medina, recaída en el expediente número 3004-2001; y en consecuencia inaplicables el Decreto Ley número 25530 y la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley número 25735 y la resolución de la Fiscalía de la Nación número 068-92-FN-JFS de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha ocho de setiembre de mil novecientos noventa y dos, debiendo procederse a la reincorporación del demandante en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad;

Que, la señora Fiscal de la Nación, mediante oficio número 9537-2003-MP-FN, de fecha diez de octubre de dos mil tres, comunica al Consejo Nacional de la Magistratura, que la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha dispuesto la reincorporación del doctor Héctor Lorenzo Palacios Medina, en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, y que dichas Fiscalías Provinciales Mixtas se convirtieron en Fiscalías Provinciales Penales;

Que, mediante resolución número 1506-2003-MP-FN, de fecha siete de octubre de dos mil tres, la Fiscalía de la Nación, reincorporó al doctor Héctor Lorenzo Palacios Medina, en el cargo de Fiscal Provincial Titular de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, resultando procedente expedir el Título correspondiente, previa cancelación del que ostentaba;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de la sesión de fecha trece de noviembre de dos mil tres; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4) de la Constitución Política del Perú, y 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el Título de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, otorgado a favor del doctor HECTOR LORENZO PALACIOS MEDINA.

Segundo.- Expedir el Título de Fiscal Provincial en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, a favor del doctor HECTOR LORENZO PALACIOS MEDINA.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEOFILO IDROGO DELGADO
Presidente

22165

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Aprueban solicitud de Reinscripción de Libros Originales de Nacimiento correspondiente a los años 1932 a 1938 propuesta por la Municipalidad Distrital de Huancaya, provincia de Yauyos

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 556-2003-JEF/RENIEC

Lima, 17 de noviembre de 2003

Visto el Informe N° 1519-2003-GO-DIEC/RENIEC, de la División de Identidad y Estado Civil, de fecha 28 de octubre del 2003 y Oficio N° 018/2003-J-OREC-H-Y, de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Huancaya, provincia de Yauyos, departamento de Lima, sobre autorización para reinscripción en esa Oficina de Registro de Estado Civil;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registros de Estado Civil del distrito de Huancaya, ha cumplido con remitir los requisitos establecidos, los mismos que confirman la destrucción de los Libros Registrales Originales de Nacimiento de los años de 1932 a 1938;

Que, en Acta de Verificación de Libros Registrales a la Oficina de Registros de Estado Civil del Distrito de Huancaya, se ha verificado que existen reinscripciones de Nacimientos efectuadas en Libros de formato preimpreso de los años 1998, 1999, 2001 y 2002. No serán válidas aquellas que se amparan en la Ley N° 26242 anteriores al 19 de octubre de 1993 y posteriores al 31 de diciembre de 1998, carecen de validez en atención a que no existe norma que las justifique, debiendo pasar a ser conservadas en un archivo pasivo, excluyéndose la emisión de certificaciones de los mismos;

Que, la Oficina de Registros de Estado Civil del Distrito de Huancaya, ha utilizado indebidamente Libros Ordinarios del Formato Oficial del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para asientos de reinscripción de nacimientos Acta N° 60346204 y Acta N° 60346226, debiendo ser canceladas por la resolución correspondiente;

Que, sobre la solicitud de reinscripción contenida en el informe del visto, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, en atención a ser el órgano constitucional autónomo con competencia exclusiva en materia registral; y

De conformidad con la Ley N° 26242 y la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero - Aprobar la solicitud de Reinscripción de Libros Originales de Nacimiento correspondiente a los años de 1932 a 1938, propuesta por la Municipalidad del distrito de Huancaya, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo - Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Huancaya, provincia de Yauyos, departamento de Lima, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimientos para los efectos de implementar el proceso de reinscripción de nacimientos, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo Tercero.- Considerándose que el Registro de Reinscripción debe tener el mismo formato oficial y secuencia numérica de los ordinarios, pero con la consignación expresa (sello) en cada uno de los folios " Reinscripción Ley N° 26242 - 26497 ". El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a través de la División de Identidad y Estado Civil deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

22007

SBS

Autorizan inscribir a Enlace Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1587-2003

Lima, 17 de noviembre de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Santiago Alberto Zapata Barriga para que se autorice la inscripción de la empresa ENLACE ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros, Sección B: Personas Jurídicas del Libro II De los Corredores de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1058-99 de fecha 30 de noviembre de 1999, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 13-2003-RIAS celebrada el 24 de octubre de 2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros, Sección B: Personas Jurídicas

del Libro II De los Corredores de Seguros a la empresa ENLACE ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0650, cuya representación será ejercida por el señor Santiago Alberto Zapata Barriga con N° de Registro N-2451.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

22080

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1604-2003

Lima, 20 de noviembre de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial, con carácter temporal, en el "Colegio Salcantay", ubicado en la Av. Pío XII N° 261, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A", mediante Informe N° 160-2003-DESF "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 -Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-, con la Circular N° B-1996-97, la Resolución SBS N° 003-98 y la Resolución SBS N° 1599-2003;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de una Oficina Especial, con carácter temporal, el 22 de noviembre de 2003, en el "Colegio Salcantay", ubicado en la Av. Pío XII N° 261, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARVEY LEVEAU RAMÍREZ
Superintendente Adjunto de Banca (a.i.)

22109

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

Declaran en situación de urgencia la adquisición de cojines de levantamiento neumático y de equipos de protección personal contra incendios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 653-2003-CGBVP

San Isidro, 25 de noviembre del 2003

VISTOS:

El Informe Técnico y el Informe Legal de fecha 20 de noviembre del 2003 a través de los cuales se recomienda declarar en Situación de Urgencia la adquisición de Cojines de Levantamiento Neumático;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es prevenir, controlar, extinguir incendios, atender altos índices de accidentes de tránsito, rescates vehiculares y/o búsqueda y rescates en estructuras colapsadas, para lo cual utiliza máquinas, equipos e instrumentos para efectuar los rescates protegiendo al máximo la vida de quienes se encuentran atrapados por el accidente;

Que, los Cojines de Levantamiento Neumático es una herramienta que al colocarse dentro de un vehículo recién siniestrado o una estructura colapsada, por presión de aire permite levantar una estructura caída o un vehículo siniestrado de un peso de hasta 70 toneladas con una altura suficiente que permite la extracción de personas dentro de una estructura colapsada o evitar el aprisionamiento;

Que, según el informe técnico, los Cojines de Levantamiento Neumático son bienes cuyo período de vida útil es imprevisible, toda vez que ello depende de la frecuencia y grado de dificultad de las contingencias en las que fueron usados;

Que, a la fecha, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, no cuenta con Cojines de Levantamiento Neumático, al haberse quedado inservibles como producto de haber concurrido en los últimos años a 54,146 emergencias de rescates por accidentes de tránsito, derrumbes y otros, lo cual conlleva a tomar medidas inmediatas a fin que la institución pueda seguir cumpliendo con sus objetivos;

Que, según el mismo informe técnico resulta imprescindible adquirir urgentemente al menos cincuenta (50) Cojines de Levantamiento Neumático para distribuirlos a nivel nacional; en tanto se efectúe el proceso licitatorio correspondiente;

Que, el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala:

"Se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicio u obras sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesarios para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda".

En el presente caso los Cojines de Levantamiento Neumático son el instrumento necesario e insustituible para que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú pueda seguir cumpliendo con sus objetivos de salvar vidas humanas en operaciones de rescate producto de accidentes vehiculares, derrumbes y estructuras colapsadas; reduciéndose de igual manera el riesgo de vida de los bomberos que intervienen;

Que, estando a los márgenes señalados por el Artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la medida adoptada permitirá paliar la urgencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, ya que al contar con estos equipos especiales para el rescate en estructuras colapsadas y accidentes vehiculares permitirá un mejor desempeño en su propósito de salvar vidas;

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta procedente adquirir en situación de urgencia Cojines de Levantamiento Neumático en tanto se efectúe el proceso de Licitación Pública correspondiente;

En ese sentido y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en Situación Urgencia la adquisición de dieciocho (18) Cojines de Levantamiento Neumático por la suma de S/. 148,041.92 Nuevos soles, en tanto se efectúe el proceso licitatorio correspondiente.

Artículo 2º.- Exonerar del proceso licitatorio correspondiente la adquisición de dieciocho (18) Cojines de Levantamiento Neumático al haberse configurado el supuesto previsto en el Artículo 19º inciso c) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y proceder a su adquisición a través de un proceso de Menor Cuantía de acuerdo a lo señalado en el Artículo 20º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y notifíquese a la Contraloría General de la República dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TULIO NICOLINI AYARZA
Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

22222

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 654-2003-CGBVP**

San Isidro, 25 de noviembre del 2003

VISTOS:

El Informe Técnico y el Informe Legal de fecha 20 de noviembre del 2003 a través de los cuales se recomienda declarar en Situación de Urgencia la adquisición de Equipos de Protección Personal contra Incendio para Bomberos (Chaqueta, pantalón, tirante, casco, botas capuchas y guantes) para equipar las compañías de bomberos ubicadas en las zonas fronterizas del Perú, Cascos para Servicios de Rescate y Cascos para el Servicio de Sanidad;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, es prevenir, controlar, extinguir incendios, atender altos índices de accidentes de tránsito, rescates en estructuras colapsadas e intervenir en emergencias y contingencias en que se requiera su participación, para lo cual, resulta indispensable que la institución posea los equipos especiales necesarios;

Que, según el informe técnico, los Equipos de Protección Personal contra Incendios para cubrir las zonas de frontera, Cascos para el Servicio de Rescate y Cascos para el Servicio de Sanidad, son bienes cuyo período de vida útil es imprevisible, toda vez que ello depende de la frecuencia y grado de dificultad y/o gravedad de los incendios, accidentes, rescates en estructuras colapsadas u otras contingencias en las que se les dé uso;

Que, para acudir a emergencias por accidentes de tránsito, rescates estructurales y servicios de sanidad se están usando cascos de bomberos para incendio cuyo diseño, peso y especificaciones incomodan la labor de los bomberos;

Que, el mismo Informe Técnico señala la urgencia de adquirir al menos 100 Equipos de Protección Personal contra incendios para equipar las compañías de bomberos de las zonas fronterizas del Perú, 200 cascos para el servicio de rescate y 200 cascos para el servicio de sanidad en tanto se efectúe el proceso de selección correspondiente;

Que, el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala:

"Se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los

bienes, servicio u obras sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesarios para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda".

En el presente caso, los Equipos de Protección Personal contra Incendios, Cascos para el Servicio de Rescate y Cascos para el Servicio de Sanidad, son los instrumentos necesarios e insustituibles para que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú pueda seguir concurriendo a ocurrencias extinción de incendios, atender altos índices de accidentes de tránsito, rescates en estructuras colapsadas e intervenir en emergencias y contingencias en que se requiera su participación;

Que, estando a los márgenes señalados por el Artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la medida adoptada permitirá paliar la urgencia del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, dado que contar con Equipos de Protección Personal contra Incendios, Cascos para el Servicio de Rescate y Cascos para el Servicio de Sanidad permitirá a la institución seguir cumpliendo con sus objetivos de salvar vidas sin poner en riesgo la vida de los Bomberos Voluntarios;

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta procedente adquirir en situación de urgencia por lo menos 100 Equipos de Protección Personal contra incendios, 200 cascos para el servicio de rescate y 200 cascos para el servicio de sanidad, en tanto se efectúe el proceso de Licitación Pública correspondiente;

En ese sentido y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en Situación Urgencia la adquisición de cincuenta (50) Equipos de Protección Personal contra incendios para equipar a las Compañías de Bomberos del Perú ubicadas en las zonas de frontera por la suma de S/. 245,000.00 Nuevos Soles, cien (100) cascos para el servicio de rescate y cien (100) cascos para el servicio de sanidad, por la suma de S/. 52,745.40 Nuevos Soles, en tanto se efectúe el proceso licitatorio correspondiente.

Artículo 2º.- Exonerar del requisito de Licitación Pública correspondiente la adquisición de cincuenta (50) Equipos de Protección Personal contra incendios, cien (100) cascos para el servicio de rescate y cien (100) cascos para el servicio de sanidad al haberse configurado el supuesto previsto en el Artículo 19º inciso c) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y proceder a su adquisición a través de un proceso de Menor Cuantía de acuerdo a lo señalado en el Artículo 20º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y notifíquese a la Contraloría General de la República dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TULIO NICOLINI AYARZA
Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

22223

Aprueban contratación de profesionales en la elaboración de perfiles para proyectos de construcción de cuarteles de bomberos de Cañete e Ica

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 656-2003-CGBVP**

San Isidro, 27 de noviembre del 2003

VISTO:

El Oficio Nº 175-2003 CGBVP/DIGA de la Dirección General de Administración de fecha 26 de noviembre del

2003; en el que se precisa la necesidad urgente de la contratación de un ingeniero para realizar un servicio de Consultoría para la elaboración del Perfil del Proyecto para la construcción del cuartel de bomberos de la Compañía Cañete N° 49 en la ciudad de Cañete-Lima, perteneciente al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se encuentran exonerados de los procesos de licitación pública, concurso público o adjudicación directa, los Servicios Personalísimos;

Que, el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas, cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, requiere de una Consultoría especialísima de un profesional competente en la elaboración de un perfil para el proyecto de construcción del cuartel de bomberos de la Compañía Cañete N° 49 de la ciudad de Cañete Departamento de Lima;

Que, mediante Informe Técnico - Legal se ha determinado que el señor ingeniero ALDO FERNANDEZ ANDRADE identificado con DNI N° 09594857, reúne las características necesarias para realizar la determinada labor, por lo que es recomendable su contratación como servicios personalísimos contemplados en la normatividad vigente sobre contrataciones y adquisiciones del Estado;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación como Servicios Personalísimos del señor ingeniero ALDO FERNANDEZ ANDRADE durante el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2003 y el 28 de enero de 2004, por un Valor Unitario a todo costo de S/. 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Administración del CGBVP se encargue de realizar la contratación por servicios personalísimos conforme al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y notifíquese a la Contraloría General de la República dentro de los plazos establecidos por la ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TULIO NICOLINI AYARZA
Comandante General del Cuerpo General
de Bomberos Voluntarios del Perú

22220

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 657-2003 CGBVP**

San Isidro, 27 de noviembre del 2003

VISTO:

El Oficio N° 176-2003 CGBVP/DIGA de la Dirección General de Administración de fecha 26 de noviembre del 2003; en el que se precisa la necesidad urgente de la con-

tratación de un ingeniero para realizar un servicio de Consultoría para la elaboración del Perfil del Proyecto para la construcción del cuartel de bomberos de la Compañía Nuestra Señora de las Mercedes N° 37 en la ciudad de Pisco- Ica, perteneciente al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se encuentran exonerados de los procesos de licitación pública, concurso público o adjudicación directa, los Servicios Personalísimos;

Que, el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas, cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, requiere de una Consultoría especialísima de un profesional competente en la elaboración de un perfil para el proyecto de construcción del cuartel de bomberos de la Compañía Nuestra Señora de las Mercedes N° 37 en la ciudad de Pisco Departamento de Ica;

Que, mediante Informe Técnico - Legal se ha determinado que el señor ingeniero CARLOS ORDÓÑEZ CRESPO identificado con DNI N° 07227332, reúne las características necesarias para realizar la determinada labor, por lo que es recomendable su contratación como servicios personalísimos contemplados en la normatividad vigente sobre contrataciones y adquisiciones del Estado;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación como Servicios Personalísimos del señor ingeniero CARLOS ORDÓÑEZ CRESPO durante el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2003 y el 28 de enero del 2004 por un Valor Unitario a todo costo de S/. 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Administración del CGBVP se encargue de realizar la contratación por servicios personalísimos conforme al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y notifíquese a la Contraloría General de la República dentro de los plazos establecidos por la ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TULIO NICOLINI AYARZA
Comandante General del Cuerpo General
de Bomberos Voluntarios del Perú

22221

CONASEV

Modifican Reglamento de Garantías de los Corredores de Productos y Operadores Especiales y el Reglamento de Agentes de Intermediación

**RESOLUCIÓN CONASEV
N° 084-2003-EF/94.10**

Lima, 26 de noviembre de 2003

VISTOS:

El Memorándum N° 3859-2003-EF/94.20 de 17 de octubre de 2003 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso d) del artículo 136°, el artículo 206°, el inciso a) del artículo 265 A de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, el inciso a) del artículo 13° de la Ley de Fondos de Inversión, Decreto Legislativo N° 862 y el inciso a) del artículo 4° del Reglamento de Garantías de los Corredores de Productos y Operadores Especiales, aprobado por Resolución CONASEV N° 823-97-EF/94.10, modificado por Resolución CONASEV N° 045-2001-EF/94.10 determinan las garantías exigibles a las sociedades agentes de bolsa, sociedades intermediarias de valores, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, sociedades administradoras de fondos de inversión y corredores de productos respectivamente, las mismas que tienen por finalidad servir de respaldo por las obligaciones que asumen en el mercado;

Que, la Ley del Mercado de Valores prescribe:

"Artículo 136°.- Garantías.- Para operar en una bolsa, las sociedades agentes deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su participación en el mercado de valores mediante:

En el caso de que la bolsa tenga la condición de sociedad anónima:

(...)

d) Depósito bancario a la orden de CONASEV

(...)

Las garantías a que se alude en el presente artículo tienen carácter de intangible y no pueden ser objeto de medida judicial o gravamen. (...)"

"Artículo 206°.- Garantía.- Las sociedades intermediarias deberán constituir una garantía a favor de CONASEV en respaldo de los compromisos que asuman ante sus comitentes. Dicha garantía puede adoptar cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 190°. (...)"

"Artículo 265 A.- Garantía.- Las sociedades administradoras deberán constituir una garantía en favor de CONASEV, en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes a su cargo, por un monto no inferior al porcentaje que mediante norma de carácter general establezca CONASEV en función del patrimonio neto administrado de cada fondo mutuo.

La garantía a que alude el párrafo anterior tiene carácter intangible y no puede ser objeto de medida judicial o gravamen. Dicha garantía podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Depósito bancario a la orden de CONASEV;

(...)"

Que, la Ley de Fondos de Inversión dispone:

"Artículo 13 A.- Las sociedades administradoras deberán constituir una garantía a favor de CONASEV, en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes a su cargo, por un monto no inferior al porcentaje que mediante norma de carácter general establezca CONASEV en función del patrimonio neto administrado de cada Fondo de Inversión.

La garantía a que alude el párrafo anterior tiene carácter intangible y no puede ser objeto de medida judicial o gravamen. Dicha garantía podrá adoptar las siguientes modalidades:



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

a) Depósito bancario a la orden de CONASEV;

(...)"

Que, el Reglamento de Garantías de los Corredores de Productos y Operadores Especiales establece:

"Artículo 4º.- El monto de la garantía a que se refiere el artículo anterior, será equivalente al 30% del capital suscrito o patrimonio, cuando se trate de una Sociedad Corredora de Productos, cuando realicen operaciones de disponible, de disponible para entrega a plazo, de entrega diferida, de reporte y servicios complementarios.

Dicha garantía tendrá una vigencia de seis meses y se renovará quince (15) días antes de su vencimiento. Esta garantía se reajustará semestralmente según los montos de sus operaciones tanto en el mercado bursátil como extrabursátil y no podrá ser inferior a lo establecido en el párrafo precedente pudiendo adoptar las siguientes modalidades:

a) Depósito bancario a plazo a la orden de CONASEV; (...)

La garantía a que se refiere el presente artículo no podrá ser objeto de embargo u otra medida cautelar";

Que, como se aprecia, del texto de las normas transcritas, en salvaguarda de los inversionistas con quienes las sociedades contratan, dichas garantías son de fácil realización y no pueden ser objeto de medida judicial o gravamen alguno;

Que, entre las garantías mencionadas por las citadas normas se encuentra el depósito bancario entendido éste como la imposición de una cantidad de dinero en una entidad bancaria;

Que, resulta necesario, teniendo en cuenta el texto de las normas transcritas y las facultades de CONASEV, determinar si es posible comprender bajo dicho concepto a los certificados bancarios y a los certificados de depósito, instrumentos financieros y de ahorro similares a los depósitos a plazo y que pueden cumplir la misma función de garantía sólida, dando así mayores alternativas a los obligados a constituir las garantías establecidas por las disposiciones legales antes glosadas;

Que, en lo que respecta a los certificados bancarios y certificados de depósito, debe señalarse que éstos se emiten contra la recepción del importe que representa dicho documento, y pueden emitirse en moneda extranjera o nacional, así como pueden ser al portador o a la orden, encontrándose regulados en la Ley de Títulos Valores, en los artículos 217º a 222º y artículo 274º, respectivamente;

Que, los certificados bancarios en moneda extranjera sólo pueden ser emitidos por empresas del Sistema Financiero, por suma no inferior a US\$ 1,000.00 y cumplen con requisitos tales como: i) Se emiten al portador o a la orden de determinada persona; ii) El plazo para su pago no debe superar un (1) año desde su fecha de emisión; iii) Se negocian libremente: Mediante simple entrega cuando se emite al portador o mediante endoso cuando se trata de título a orden; y, iv) No están sujetos a la responsabilidad solidaria de que trata el artículo 11º de la Ley de Títulos Valores, siendo la empresa emisora y sus garantes los únicos obligados al pago;

Que, los certificados bancarios en moneda nacional tienen las mismas características que los certificados bancarios en moneda extranjera sólo que deben ser expresados y pagados en moneda nacional y su importe no debe ser menor a S/. 1,000.00;

Que, de otro lado, los certificados de depósito representan depósitos dinerarios constituidos a plazo fijo en la empresa emisora, que conforme a la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, pueden ser emitidos y colocados por las empresas del sistema financiero, adoptando la modalidad de certificados de depósitos negociables o no negociables, siendo la diferencia fundamental entre unos y otros la transmisibilidad;

Que, asimismo, cabe precisar que la Ley de Títulos Valores, ha regulado en el artículo 274º las características de la emisión y contenido de los certificados de depósito negociables;

Que, como consecuencia de la dación de la Ley de Títulos Valores, mediante Resolución SBS Nº 0021-2001 se expidió un nuevo Reglamento de certificados de depósito, estableciéndose en el mismo como principales características de los certificados de depósito negociables las siguientes: i) Son emitidos sólo por empresas del sistema financiero, en forma individual o masiva. Los emitidos en forma masiva pueden ser nominativos o a la orden. Los nominativos podrán ser representados por anotaciones en cuenta de acuerdo a las disposiciones de la materia; iii) La entidad emisora y/o sus garantes responden por el pago del título, es decir, se libera de responsabilidad a los transfirientes del título a quienes no alcanza el principio de solidaridad en el pago de las obligaciones cartulares; iv) No requieren de protesto; y, v) Pueden ser afectados como garantía de obligaciones a favor de empresas del sistema financiero y terceros;

Que, asimismo, los certificados de depósito no negociables tienen las siguientes características: i) Son emitidos sólo por empresas del sistema financiero; ii) Son emitidos en forma individual; iii) No pueden ser transferidos por sus titulares; y iv) Pueden ser afectados en garantía a favor de empresas del sistema financiero;

Que, tanto los certificados de depósito como los certificados bancarios en esencia representan depósitos dinerarios en entidades bancarias, en principio, éstos podrían ser admitidos como modalidad de garantía a que se refieren el inciso d) del artículo 136º, el inciso a) del artículo 265 A de la Ley del Mercado de Valores, el inciso a) del artículo 13º de la Ley de Fondos de Inversión, y el inciso a) del artículo 4º del Reglamento de Garantías de los Corredores de Productos y Operadores Especiales, debiendo analizarse adicionalmente si cumplen con las demás condiciones exigibles para ser admitidos como garantía en respaldo de los compromisos que asumen con los terceros con los que las sociedades mencionadas en dichos artículos contratan;

Que, adicionalmente es necesario que cuando se trate de los certificados de depósitos, éstos califiquen como tales de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Certificados de Depósito, aprobado por Resolución SBS Nº 021-2001 y reúnan los requisitos a que alude el artículo 2.4 del referido reglamento y cuando se trate de certificados bancarios que éstos cumplan con lo establecido en los artículos 217º a 223º de la Ley de Títulos Valores, según sean en moneda extranjera o nacional;

Que, con relación a los demás elementos que deben ser analizados a efectos de considerar a los referidos instrumentos comprendidos en lo dispuesto por las normas citadas, deberá evaluarse si los mismos reúnen las siguientes características: i) Ejecución inmediata, ii) Liquidez, y iii) Intangibilidad;

Que, respecto a la ejecución inmediata de los certificados de depósito o certificados bancarios debe señalarse que ambos instrumentos pueden ser ejecutados de modo inmediato en la medida que se emiten a la orden de CONASEV. Asimismo, el plazo de vigencia no constituye un impedimento para su ejecución pues en caso sea necesario hacerlo, se castigará la tasa de interés o se calcula el interés corrido;

Que, en cuanto a la liquidez, es decir, a la inmediatez para realizar o convertirse en efectivo, merece comentarse que los certificados bancarios y certificados de depósito no requieren de protesto, ello resulta de alguna manera una ventaja al momento en que tengan que ser ejecutados;

Que, respecto a la intangibilidad de la garantía, se considera necesario que los certificados de depósito se emitan a la orden de CONASEV en lugar de ser emitidos a la orden del titular y que éste lo endose en garantía a la CONASEV, con la finalidad de lograr tal intangibilidad y que sirva de respaldo exclusivamente a las obligaciones frente a la CONASEV de la sociedad administradora, sociedad agente de bolsa o sociedad corredora de productos, según corresponda;

Que, la custodia de los certificados bancarios o de depósito por parte del emisor podría limitar la ejecución inmediata de los mismos, debe tenerse en cuenta lo opinado por la Gerencia de Intermediarios y Fondos en el sentido que dichos certificados deben ser custodiados por CONASEV;

Que, dentro de este contexto, para que los referidos instrumentos sean admitidos como la garantía a que alu-

den del inciso d) del artículo 136º, el inciso a) del artículo 265 A de la Ley del Mercado de Valores, el inciso a) del artículo 13º de la Ley de Fondos de Inversión, y el inciso a) del artículo 4º del Reglamento de Garantías de los Corredores de Productos y Operadores Especiales, resulta conveniente que sean emitidos a la orden de CONASEV;

Que, la Ley del Mercado de Valores en el artículo 7º establece la atribución del Directorio de CONASEV para interpretar los alcances de dicha norma;

Que, en ese orden de ideas y de acuerdo a lo expresado en los considerandos anteriores, resulta necesario interpretar los alcances de las normas citadas a efectos de reconocer como garantías admisibles al certificado de depósito y al certificado bancario;

Que, en lo que respecta a la interpretación del inciso a) del artículo 265 A de la Ley del Mercado de Valores, debe tenerse en cuenta que el artículo 136º segundo párrafo del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 026-2000-EF/94.10 efectúa una remisión a la disposición de la Ley del Mercado de Valores anteriormente aplicable, hoy recogida en el artículo 265 A de la Ley del Mercado de Valores;

Que, asimismo, en cuanto a las sociedades agentes de bolsa es factible interpretar el artículo 136º inciso d) de la Ley del Mercado de Valores, en el sentido de admitir como garantías a los certificados bancarios y certificados de depósito, debiendo tenerse en cuenta que el Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV N° 843-97-EF/94.10 no ha regulado las garantías siendo de aplicación únicamente el citado artículo;

Que, en el caso de los fondos de inversión, debe señalarse que si bien tienen una regulación propia, es posible interpretar sus alcances, en la medida que dicha norma señala en su primera disposición final que es de aplicación supletoria a dicha norma la Ley del Mercado de Valores. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la Ley del Mercado de Valores menciona en su artículo 1º que los sujetos comprendidos dentro de sus alcances a los fondos de inversión, los que además intervienen en el mercado de valores, bajo la supervisión y regulación de CONASEV;

Que, de la revisión de los respectivos reglamentos se advierte que no existe ninguna disposición que se oponga a dicha interpretación, por lo que se considera que es factible optar por una interpretación de la Ley de Mercado de Valores y de la Ley de Fondos de Inversión para el caso de sociedades agentes de bolsa, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, así como sociedades administradoras de fondos de inversión, respectivamente;

Que, finalmente, si bien se encuentra vigente el artículo 206º de la Ley del Mercado de Valores, que dispone que las sociedades intermediarias en el mercado de valores deben constituir una garantía, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 190º de la Ley del Mercado de Valores, resulta necesario, dada la derogatoria del artículo 190º, regular las modalidades de garantía que tales sociedades pueden presentar;

Que, la Ley sobre Bolsa de Productos establece en los artículos 19º y 20º que CONASEV tendrá las mismas facultades que la Ley del Mercado de Valores le confiere respecto a la Bolsa de Valores en cuanto no sean incompatibles con las de la Bolsa de Productos y que como facultades adicionales corresponden a CONASEV establecer patrimonio, capital y garantías mínimos de los corredores de productos. Adicionalmente, en la cuarta disposición transitoria y final se señala que en todo lo no previsto en esta norma se aplicará supletoriamente la Ley del Mercado de Valores;

Que, no se han regulado las modalidades de garantía en forma expresa en la Ley de Bolsas de Productos, sino que más bien se establece como facultad de CONASEV regular las mismas, se considera conveniente se modifique el artículo 4º del Reglamento de Garantías de los Corredores de Productos y Operadores Especiales en el sentido de admitir como garantías los certificados bancarios y certificados de depósitos emitidos a la orden de CONASEV y bajo su custodia;

Estando a lo dispuesto por el artículo 11º inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, por el artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, por el artículo 20º inciso b) de la Ley N° 26361, Ley sobre Bolsas de Productos, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 20 de octubre de 2003;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Interpretar que los certificados bancarios en moneda extranjera o moneda nacional y los certificados de depósito pueden ser admitidos como garantía de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del artículo 265 A e inciso d) del artículo 136º de la Ley del Mercado de Valores, así como en el inciso a) del artículo 13 A de la Ley de Fondos de Inversión.

A tales efectos, los certificados de depósitos deben ser emitidos a la orden de CONASEV, bajo custodia de CONASEV y calificar como tales conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Certificados de Depósito, aprobado por Resolución SBS N° 021-2001, y reunir los requisitos a que alude el artículo 2.4 del referido reglamento. Asimismo, cuando se trate de certificados bancarios, éstos deben ser emitidos a la orden de CONASEV, bajo custodia de CONASEV y cumplir con lo establecido en los artículos 217º al 223º de la Ley de Títulos Valores, según sea en moneda extranjera o nacional.

Artículo 2º.- Modificar el inciso a) del artículo 4º del Reglamento de Garantías de los Corredores de Productos y Operadores Especiales, en los siguientes términos:

"Artículo 4º.-

Inciso a)

Depósito bancario a nombre de CONASEV o certificado de depósito y certificado bancario emitidos a la orden de CONASEV y siempre que se mantengan bajo custodia de CONASEV."

Artículo 3º.- Modificar el artículo 12º del Reglamento de Agentes de Intermediación en los siguiente términos:

"Las sociedades agentes podrán iniciar sus operaciones una vez que presenten la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186º de la Ley, contando con los libros contables, societarios y otros registros exigidos por CONASEV.

Adicionalmente, las sociedades agentes deberán acreditar ante CONASEV contar con un sistema de recepción y registro de órdenes y asignación de operaciones acorde con lo dispuesto por la respectiva Bolsa, y con los sistemas existentes en los mecanismos centralizados de negociación donde deseen operar.

La garantía que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206º de la Ley deben constituir las sociedades intermediarias, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Depósito bancario a nombre de CONASEV o certificado de depósito y certificado bancario emitidos a la orden de CONASEV y siempre que se mantengan bajo custodia de CONASEV.

b) Carta fianza bancaria a favor de CONASEV; y,

c) Póliza de caución emitida por empresas de seguros a favor de CONASEV."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA BARRIGA SAN MIGUEL
Presidenta

22217

CONSUCODE

Designan representantes titular y alterno ante la Comisión Multisectorial encargada de proponer el Sistema de Catalogación de Bienes y Servicios Único adoptado por el Estado Peruano

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 340-2003-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 24 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 099-2002-PCM, se creó la Comisión Multisectorial encargada de elaborar un informe que contenga los requerimientos técnicos funcionales y de información del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE, la que concluyó que la adopción del Sistema de Catalogación de Bienes y Servicios es un componente importante para la implementación del SEACE, recomendando la adopción de un Sistema de Catalogación Internacional a ser administrado por una Entidad del Sector Público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 362-2003-PCM, se crea la Comisión Multisectorial encargada de analizar las conclusiones sobre catalogación de bienes y servicios realizada por la Comisión Multisectorial creada por el citado Decreto Supremo, y proponer el Sistema de Catalogación de Bienes y Servicios Único adoptado por el Estado Peruano y elaborar un informe que contenga sus características, funcionalidades y el estudio que permita su implementación;

Que, la referida norma legal establece que ésta Comisión, deberá estar conformada, entre otros miembros, por un representante del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, resultando por ello, conveniente designar a la persona que integre la Comisión;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 22) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM y con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Técnico Normativa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Betty Felicinda Pomasoncco Neyra Profesional de la Gerencia Técnico Normativa del CONSUCODE, como representante titular y al señor Nilo Vizcarra Ruiz, como representante alterno, ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Ministerial N° 362-2003-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

22202

CONTADURÍA PÚBLICA DE LA NACIÓN

Incluyen Cuentas Divisionarias, Sub-Divisionarias y otros niveles de desagregación en el Listado de Cuentas del Plan Contable Gubernamental

RESOLUCIÓN DE CONTADURÍA N° 165-2003-EF/93.01

Lima, 16 de octubre del 2003

VISTO: El Informe N° 05-2003-EF/93.11 del Director General de Investigación de la Contabilidad, respecto a la necesidad de aperturar Cuentas Divisionarias, Sub-Divisionarias y otros niveles de desagregación, para el registro de otros recursos administrados por la Dirección General del Tesoro Público.

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7° de la Ley N° 24680 del Sistema Nacional de Contabilidad señala entre otras funciones a la Contaduría Pública de la Nación, la de definir, ejecutar y evaluar el sistema de información de la contabilidad que requieren las empresas y entidades de los sectores público y privado; y planear, or-

ganizar y coordinar el estudio e investigación de las actividades económicas y financieras de los organismos de los sectores público y privado, a efecto de establecer las normas y los procedimientos de contabilidad apropiados, respectivamente;

Que, mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 10-97-EF/93.01 se aprobó el nuevo Plan Contable Gubernamental, para usuarios del Sistema Nacional de Contabilidad Gubernamental, que rige a partir del 1° de enero de 1998; el mismo que contiene el Listado de Cuentas del Plan Contable Gubernamental;

Que, es necesario efectuar de manera ordenada el registro contable de las operaciones correspondientes a las fuentes de financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo; Recursos por Privatización y Concesiones; y otros recursos administrados por la Dirección General del Tesoro Público; por lo que se requiere aperturar cuentas divisionarias, sub-divisionarias y otros niveles de desagregación, adicionales a las consignadas en el Listado de Cuentas del Plan Contable Gubernamental;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Investigación de la Contabilidad, con la aprobación de la Alta Dirección y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 2°, 6° y 7° de la Ley N° 24680;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INCLUIR en el Listado de Cuentas del Plan Contable Gubernamental, las Cuentas Divisionarias, Sub-Divisionarias y otros niveles de desagregación, que se detallan a continuación :

CUENTAS	CUENTAS DIVISIONARIAS SUB-DIVISIONARIAS Y OTROS NIVELES DE DESAGREGACIÓN
30 TRANFERENCIAS Y REMESAS DE CAPITAL	301.01.03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno
	301.01.04 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo
	301.01.05 Corporación Andina de Fomento - CAF
	301.01.06 Fondo Inversiones de Desarrollo de Ancash
	301.01.07 FEDADOI
	301.01.08 PL 480 Endeudamiento
	301.01.09 PL 480 Donaciones
	302.01.03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno
	302.01.04 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo
	302.01.05 Corporación Andina de Fomento - CAF
	302.01.06 Fondo Inversiones de Desarrollo de Ancash
	302.01.07 FEDADOI
	302.01.08 PL 480 Endeudamiento
	302.01.09 PL 480 Donaciones
44 OBLIGACIONES TESORO PÚBLICO	445 Gasto Corriente - Otros Recursos
	445.01 Recursos por Privatización y Concesiones
	445.02 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno
	445.03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo
	445.04 Corporación Andina de Fomento - CAF
	445.05 Fondo de Inversiones de Desarrollo de Ancash
	445.06 FEDADOI
	445.07 PL 480 Endeudamiento
	445.08 PL 480 Donaciones
	446 Gasto de Capital - Otros Recursos
	446.01 Recursos por Privatización y Concesiones
	446.02 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno
	446.03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo
	446.04 Corporación Andina de Fomento - CAF
446.05 Fondo Inversiones de Desarrollo de Ancash	
446.06 FEDADOI	
446.07 PL 480 Endeudamiento	
446.08 PL 480 Donaciones	

CUENTAS	CUENTAS DIVISIONARIAS SUB-DIVISIONARIAS Y OTROS NIVELES DE DESAGREGACIÓN
56 HACIENDA NACIONAL ADICIONAL	562.01.03 Otros Recursos 563.01.03 Otros Recursos
75 TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	751.01.01 Recursos Ordinarios 751.01.02 Recursos por Privatización y Concesiones 751.01.03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno 751.01.04 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo 751.01.05 Corporación Andina de Fomento - CAF 751.01.06 Fondo Inversiones de Desarrollo de Ancash 751.01.07 FEDADOI 751.01.08 PL 480 Endeudamiento 751.01.09 PL 480 Donaciones

Artículo 2º.- Dejar sin efecto a partir del 01 de enero del 2004, la utilización de la Cuenta Divisionaria 443 Gastos de Capital – Recursos por Privatización y Concesiones, cuya inclusión en el Listado de Cuentas del indicado Plan Contable fue aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 162-2003-EF/93.01.

Artículo 3º.- La Cuenta Subdivisionaria 446.01 Recursos por Privatización y Concesiones, cuya inclusión en el Listado de Cuentas del Plan Contable Gubernamental que se aprueba en el Artículo 1º de la presente Resolución, registrará a partir del 1º de enero del 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

22076

INACC

Encargan a ingeniero las funciones del Jefe Institucional del INACC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 3837-2003-INACC/J

Lima, 25 de noviembre del 2003

CONSIDERANDO:

Que, por motivo de comisión de servicios, el Ing. Juan Carlos Barcellos Milla, Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, se ausentará de la ciudad de Lima del 25 al 29 de noviembre del 2003;

Que, en consecuencia resulta necesario encargar las funciones del Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, Decreto Supremo N° 002-2003-EM;

Con el visado del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al Ing. JORGE SÁNCHEZ ALBAVERA, las funciones del Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, a partir del 25 al 29 de noviembre del 2003, con retención de su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS BARCELLOS M.
Jefe Institucional

22078

OSINERG

Fijan compensación mensual que deberá percibir ETESELVA S.R.L. por instalaciones de sistemas de transmisión y de transformación

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 195-2003-OS/CD

Lima, 24 de noviembre de 2003

La empresa ETESELVA S.R.L. (en adelante "ETESELVA") presentó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG"), una solicitud para que se determinen las compensaciones correspondientes a las siguientes instalaciones de su Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST"): Aguaytía-Tingo María (L-251), Tingo María-Paramonga Nueva (L-252 Antigua), Tingo María-Derivación Antamina (L-252 Nueva), Derivación Antamina (también conocida como Vizcarra)-Paramonga Nueva (L-253) y del sistema de transformación 220/138/10 kV en la subestación Tingo María (en adelante "LAS INSTALACIONES"). Las compensaciones solicitadas, conforme a la indicada solicitud, se encuentran contenidas en diferentes períodos comprendidos entre el 23 de diciembre de 1999 y el 18 de agosto de 2001. Es objeto del presente acto administrativo la decisión adoptada por el OSINERG respecto a la determinación de las compensaciones solicitadas.

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 22 de diciembre de 1999, se publica la Ley N° 27239, por la cual se modifica el Artículo 62º de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") estableciéndose que las compensaciones por el uso de las instalaciones del SST serán reguladas por el organismo regulador;

Que, mediante la Resolución N° 006-2001 P/CTE publicada el 12 de abril de 2001 por la Comisión de Tarifas de Energía (hoy OSINERG), se determinó la remuneración, como parte del Sistema Principal de Transmisión (en adelante "SPT") del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN"), de la línea Derivación Antamina-Paramonga Nueva (L-253) y del Sistema de Transformación en la Subestación de Tingo María;

Que, mediante la Resolución N° 1449-2001 P/CTE, publicada el 17 de agosto de 2001, el OSINERG, determinó las compensaciones correspondientes al SST de ETESELVA conformado por las líneas Aguaytía-Tingo María (L-251) y Tingo María-Derivación Antamina (L-252 Nueva);

Que, con comunicación ETS-062-2003, recibida el 14 de mayo de 2003, ETESELVA ha solicitado al OSINERG defina las compensaciones correspondientes a su SST para el período comprendido entre el 23 de diciembre de 1999 y el 18 de agosto de 2001, conforme al precedente establecido por el OSINERG en la Resolución OSINERG N° 052-2003-OS/CD;

Que, la solicitud de ETESELVA para fijar las compensaciones se relaciona específicamente, con los siguientes activos de transmisión:

- Línea y celdas de transmisión del tramo Aguaytía-Tingo María (L-251);
- Línea y celdas de transmisión del tramo Tingo María-Paramonga Nueva (L-252 Antigua);
- Línea y celdas de transmisión del tramo Tingo María-Derivación Antamina (L-252 Nueva);
- Línea y celdas de transmisión del tramo Derivación Antamina-Paramonga Nueva (L-253);
- Autotransformador 220/138/10 kV, Reactor 30 MVAR y celdas conexas en la subestación Tingo María;

Que, mediante el Oficio N° 177-2003-OSINERG-GART, el OSINERG puso en conocimiento de las empresas generadoras y de ETESELVA, la solicitud de esta última, con el

objeto de que presentaran sus propuestas correspondientes a LAS INSTALACIONES de transmisión señaladas;

Que, las empresas ETESELVA, Termoselva S.R.L. (en adelante "TERMOSELVA"), Electroandes S.A. (en adelante "ELECTROANDES"), Edegel S.A.A. (en adelante "EDEGEL"), Energía del Sur S.A. (en adelante "ENERSUR"), Electroperú S.A. (en adelante "ELECTROPERÚ") y Cahua S.A. (en adelante "CAHUA"), dieron respuesta a la comunicación del OSINERG, en los términos que se señalan más adelante;

Que, a fin de proceder a la determinación de las compensaciones solicitadas por ETESELVA y en razón de que durante el período a regular no existía un procedimiento específicamente aprobado para el efecto, el OSINERG ha considerado necesario aplicar mecanismos que reflejen la mayor transparencia posible, contemplándose, entre otras, las siguientes etapas: la presentación de propuestas por parte de concesionarios interesados, la realización de una audiencia pública, la que se llevó a cabo el 25 de julio de 2003 con el fin de que los interesados sustentaran sus propuestas y expresaran sus comentarios sobre las presentadas por los otros agentes;

Que, asimismo se realizó la publicación del Proyecto de Resolución que fija las compensaciones por LAS INSTALACIONES y la relación de la información que la sustenta (en adelante "PROYECTO DE RESOLUCIÓN"), las mismas que fueron consignadas en la página WEB del OSINERG;

Que, se han recibido las opiniones y sugerencias de ETESELVA, TERMOSELVA y ELECTROANDES, respecto al mencionado Proyecto de Resolución, las que aparecen debidamente analizadas en el numeral 4 de la presente Resolución y en el informe OSINERG-GART/DGT N° 063A-2003.

2. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE LOS AGENTES INTERESADOS

2.1. PROPUESTA DE ETESELVA

2.1.1 RESUMEN DE LA PROPUESTA DE ETESELVA

ETESELVA definió sus instalaciones como:

- L-251: Instalaciones de la línea de transmisión de 220 kV Aguaytía-Tingo María;
- L-252 Antigua: Instalaciones de la línea de transmisión de 220 kV Tingo María-Paramonga Nueva (antes de la conexión a la Derivación Antamina 220 kV);
- L-252 Nueva: Instalaciones de la línea de transmisión de 220 kV Tingo María-Derivación Antamina (después de la conexión a la Derivación Antamina 220kV);
- L-253: Instalaciones de la línea de transmisión de 220 kV Derivación Antamina-Paramonga Nueva;
- Sistema de Transformación 220/138 kV: Instalaciones correspondientes al reactor de 30 MVAR y autotransformador 220/138 kV - 40 MVA localizados en la subestación de Tingo María;

Que, sobre la base de las definiciones indicadas, ETESELVA sostiene que, para evitar un trato discriminatorio, sin perjuicio de lo señalado en los casos de su propuesta de compensaciones, el OSINERG debe fijar las compensaciones por el uso de las líneas L-251 y L-252 Nueva como si éstas fueran parte del SPT a partir del 19 de octubre de 2000¹ y en todo caso, a más tardar a partir del 26 de noviembre de 2000². Fundamenta esta solicitud, señalando que las líneas L-251 y L-252 Nueva cumplen las mismas condiciones y criterios previstos en el Artículo 132° del Reglamento de la LCE, que cumpliera la línea Pachachaca-Antamina para ser considerada como parte del SPT del SEIN;

Que, la propuesta de compensaciones de ETESELVA comprende los siguientes casos:

Caso 1: Las compensaciones por el uso de las instalaciones de las líneas L-251 y L-252 Antigua para el período comprendido entre el 23 de diciembre de 1999³ y el 31 de diciembre de 1999⁴. ETESELVA señala que la responsabilidad por el pago de estas compensaciones sea asignada a la demanda en la barra Paramonga Nueva 220 kV;

Caso 2: Las compensaciones por el uso de las instalaciones de la línea L-253 para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000⁵ y el 1 de mayo de 2001.⁶ ETESELVA señala que la responsabilidad por el pago de estas compensaciones sea asignada a la demanda en la barra Paramonga Nueva 220 kV;

Caso 3: Las compensaciones por el uso de las instalaciones de las líneas L-251 y L-252 Nueva para el período comprendido entre el 1 de enero 2000 y el 18 de agosto de 2001⁷. ETESELVA señala que la responsabilidad por el pago de estas compensaciones sea asignada a la demanda en la barra Derivación Antamina 220 kV;

Caso 4: Las compensaciones por el uso del Sistema de Transformación de Tingo María 220/138 kV, para el período comprendido entre el 23 de diciembre de 1999 y el 1 de mayo de 2001. ETESELVA propone que la responsabilidad por el pago de estas compensaciones sea asignada a la demanda en la barra Tingo María 220kV;

Que, ETESELVA propone como compensación total, por los cuatro casos de su propuesta, el monto equivalente a 7 983 miles US\$.

2.1.2 ANÁLISIS DEL OSINERG

Que, con relación a la afirmación de ETESELVA de considerar como discriminatorio el acto que realizaría el OSINERG en caso no se fijaran las compensaciones de las líneas L-251 y L-252 como parte del SPT, tal como se hiciera con la línea Pachachaca-Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Derivación Antamina (en adelante "línea Pachachaca-Antamina"), líneas L-2254, L-2258 y L-2259 e instalaciones de transformación del SEIN, ello no tiene base legal alguna. Se ha señalado en diferentes oportunidades⁸ que el tratamiento de la línea Pachachaca-Antamina no puede ser comparable con el de las líneas L-251 y L-252, y que estas dos últimas líneas no cumplen las condiciones establecidas en el Artículo 132° del Reglamento de la LCE para que sean declaradas como parte del SPT. También se ha señalado en reiteradas oportunidades que no cabe comparación con instalaciones provenientes de contratos BOOT en los que se establecen condiciones específicas que el regulador se encuentra obligado a cumplir en aplicación de lo dispuesto por las normas de privatización;

Que, respecto a los casos presentados en la propuesta de compensaciones, debe precisarse que son analizados teniendo en cuenta la calificación de dichas instalaciones en la oportunidad del período a regular;

Que, en este sentido, en lo que se refiere a la línea L-251 que une la C.T. Aguaytía y la subestación Tingo María; en aplicación de la definición de los SST, es considerada de uso exclusivo del propietario de la referida central generadora, en virtud que es necesaria para entregar electricidad desde dicha central hasta la barra Tingo María. Por lo tanto, el costo de dicha instalación, para el período del 23 de diciembre de 1999 hasta el 17 de agosto de 2001, debe

¹ Fecha del Informe SEG/CTE N° 032-2000 de la Comisión de Tarifas de Energía (hoy OSINERG).

² Fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 432-2000-EM/VME mediante la cual se definió las instalaciones de la línea Pachachaca-Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Derivación Antamina, líneas L-2254, L-2258 y L-2259 e instalaciones de transformación como parte del SPT del SEIN.

³ Fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27239, que modificó, entre otras cosas, las disposiciones de los Artículos 33°, 43° literal b y 62° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

⁴ Fecha anterior a la conexión de la subestación Vizcarra.

⁵ Fecha a partir del cual se considera la conexión de la subestación Vizcarra.

⁶ Fecha a partir del cual, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 413-200-EM/VME, la línea L-253 y el sistema de transformación en Tingo María fueron definidas como parte del SPT del SEIN.

⁷ Fecha de entrada en vigencia de la Resolución OSINERG N° 1449-2001-OS/CD, que fijó las compensaciones por el uso de las instalaciones de L-251 y L-252, a partir de esa fecha.

⁸ Propuesta de compensaciones de ETESELVA para la Resolución OSINERG N° 1449-2001-OS/CD y Recurso de reconsideración contra las Resoluciones OSINERG N°s. 1414 y 1417-2003-OS/CD

ser asumido íntegramente por TERMOSELVA, en virtud de ser el titular de la C.T. Aguaytía. Se hace presente que a partir del 18 de agosto de 2001, son aplicables las compensaciones determinadas con la Resolución OSINERG N° 1449-2001-OS/CD;

Que, en el caso de la línea L-252 Antigua (Tingo María-Paramonga Nueva), existen generadores que se beneficiaron por el uso de dicha instalación durante el período a regular desde el 23 de diciembre de 1999 hasta el 11 de enero de 2000; por lo tanto, corresponde a dichos generadores asumir el 100% del Costo Medio durante el citado período. Se hace presente que desde el 12 de enero de 2000, esta línea es remunerada mediante las compensaciones que se establecen para las líneas L-252 Nueva y L-253;

Que, en el caso de la línea L-252 Nueva (Tingo María-Derivación Antamina), al igual que en el caso anterior, existen generadores que se beneficiaron por el uso de dicha línea durante el período a regular desde el 12 de enero de 2000 hasta el 17 de agosto de 2001, por lo que les corresponde ser responsables por el 100% del Costo Medio durante dicho período;

Que, respecto a la regulación correspondiente a la línea L-253, al igual que lo expresado para los casos anteriores, también existen generadores que se beneficiaron por el uso de dicha instalación durante el período del 12 de enero de 2000 hasta el 30 de abril de 2001. En tal razón, corresponde a dichos generadores ser responsables por el 100% del Costo Medio durante el citado período. Se hace presente que esta línea es remunerada, a partir del 1 de mayo de 2001, como parte del SPT;

Que, en el caso de la solicitud de compensación efectuada por ETESELVA, para el reactor de 30 MVAR ubicado en la subestación Tingo María, durante el período comprendido desde el 23 de diciembre de 1999 hasta el 30 de abril de 2001, debe señalarse que como resultado de los cargos por los excesos en el consumo de energía reactiva, existe un fondo de compensación que es utilizado por el COES-SINAC para realizar las transferencias que ordena el Artículo 108° del Reglamento de la LCE⁹. En consecuencia, es claro que los cargos que compensan la instalación del reactor en Tingo María están regulados mediante este procedimiento durante dicho período;

Que, por su parte, las instalaciones de transformación 220/138 kV en la subestación Tingo María, para el período desde el 23 de diciembre de 1999 hasta el 30 de abril de 2001, al igual que lo señalado para los casos anteriores, deben ser compensadas por los generadores que hicieron uso de las mismas, debiendo por tanto ser responsables por el 100% del Costo Medio durante el período señalado. A partir del 1 de mayo de 2001, esta instalación es remunerada como parte del SPT;

Que, en consecuencia, de acuerdo con la calificaciones de las instalaciones señaladas líneas arriba, las compensaciones correspondientes solicitadas por ETESELVA, son asignadas a la generación y no a la demanda, como lo propone ETESELVA;

Que, con relación a los montos de compensaciones propuestos por ETESELVA debe señalarse que la valorización del conjunto de instalaciones que conforman su sistema de transmisión ya fue efectuada con ocasión de regulaciones tarifarias pasadas, en las que se analizó con amplitud la propuesta tarifaria de ETESELVA, llegando el OSINERG a determinar, tanto el Sistema Económicamente Adaptado, como los Costos de Inversión y Costos de Operación y Mantenimiento de LAS INSTALACIONES de transmisión materia de su solicitud.

2.2. PROPUESTA DE TERMOSELVA

2.2.1 RESUMEN DE LA PROPUESTA DE TERMOSELVA

Que, mediante la carta s/n de fecha 9 de julio de 2003, TERMOSELVA presentó su propuesta sobre la compensación por el uso de las instalaciones de ETESELVA, la misma que es idéntica a la propuesta presentada por el titular de dichas instalaciones.

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERG

Que, al ser idéntica la propuesta de TERMOSELVA a la de ETESELVA, el análisis efectuado a la propuesta de la

última, corresponde también a la de TERMOSELVA, por lo que no cabe mayor comentario al respecto.

2.3. PROPUESTA DE ELECTROANDES

2.3.1 RESUMEN DE LA PROPUESTA DE ELECTROANDES

Que, mediante la comunicación GEGE-232-2003 del 08 de julio de 2003, ELECTROANDES solicita se declare improcedente la solicitud de ETESELVA, basándose en los argumentos resumidos a continuación, afirmando que se ha violado el Principio de Legalidad establecido en el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "LPAG"):

a) Que no es posible atender la solicitud de ETESELVA por cuanto la vía administrativa está agotada al haberse expedido la Resolución OSINERG N° 1449-2001-OS/CD y, posteriormente las resoluciones confirmatorias OSINERG N° 1795-2001-OS/CD, OSINERG N° 1796-2001-OS/CD y OSINERG N° 1797-2001-OS/CD.

b) La pretensión de ETESELVA conlleva a que el OSINERG fije compensaciones respecto a un período pasado, lo cual se contradice con el ordenamiento legal sobre la irretroactividad de la norma.

c) Existe imposibilidad de fijar las compensaciones solicitadas por ETESELVA, por cuanto, si bien es cierto se expidió de la Ley N° 27239 que modificó el Artículo 62° de la LCE, facultando a la Comisión de Tarifas Eléctricas (hoy OSINERG) a fijar las compensaciones de los SST, el regulador no podía actuar por carecer de instrumentos legales sustantivos, toda vez que la legislación fue recién completada con la modificación del Artículo 139° del Reglamento de la LCE.

d) No puede aplicarse eficacia anticipada, para determinar compensaciones aplicables entre el 23 de diciembre de 1999 y el 18 de setiembre de 2000, por cuanto la LPAG recién entró en vigencia el 11 de octubre de 2001.

e) Se ha afectado el Debido Proceso al solicitarse a ELECTROANDES propuesta de las compensaciones que correspondería a ETESELVA, adelantándose opinión al inferir que es un agente que hace uso de dichas instalaciones.

f) El pedido de fijación de compensaciones por parte de ETESELVA ha equivocado de ruta, por cuanto, de acuerdo con el Reglamento General del OSINERG, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART"), no es la instancia que debe determinar las compensaciones, correspondiéndole ello al Consejo Directivo, además que las controversias entre entidades deben ser resueltas por el Tribunal de Solución de Controversias o los Cuerpos Colegiados, más no la GART.

2.3.2 ANÁLISIS DE OSINERG

2.3.2.1. Agotamiento de la Vía Administrativa

Que, ELECTROANDES comete un error de apreciación al tratar el presente tema. En efecto, ha interpretado que la petición de fijación de compensaciones presentada por ETESELVA ya fue materia de regulación, tratándose, en consecuencia de "cosa juzgada", según menciona, cuando en realidad, las compensaciones materia de esta nueva determinación tarifaria no han sido reguladas por el OSINERG, o su antecesora la Comisión de Tarifas Eléctricas;

Que, la Resolución OSINERG N° 1449-2001-OS/CD, fue publicada el 17 de agosto de 2001 y, como se puede

⁹ **Artículo 108°.** Cada integrante que obtenga un saldo neto mensual negativo pagará dicha cantidad, dentro de los siete (7) días calendario del mes siguiente a todos los integrantes que tengan saldo positivo, en la proporción en que cada uno de éstos participe en el saldo positivo total del mes. Adicionalmente, el COES determinará las transferencias de energía reactiva y los correspondientes pagos entre integrantes, según los procedimientos que estipule el Estatuto sobre la materia, considerando criterios de equidad por inversión en equipos de compensación reactiva.

apreciar en ella, no tiene fecha de vigencia de las compensaciones allí establecidas. Siendo así, conforme se dispone en el Artículo 40º del Texto Único Ordenado de las Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, los actos administrativos rigen desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, es decir, desde el 18 de agosto de 2001;

Que, fácilmente se apreciará que las compensaciones fijadas en la resolución señalada no cubren el período materia de la regulación ahora solicitado por ETESELVA, comprendido entre el 23 de diciembre de 1999 y el 17 de agosto de 2001.

2.3.2.2. Retroactividad de la compensación a fijarse

Que, conforme está expresado en el Artículo 103º de la Constitución Política del Estado, *"ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo"*. Constitucionalmente, la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y sólo se aplica la retroactividad si ésta es beneficiosa al reo, supuesto en cuyo caso estamos ante la retroactividad benigna;

Que, al respecto, García Toma sostiene que *"esta modalidad auspicia el uso del principio jurídico, en cuya virtud las normas se proyectan hacia el pasado cuando señalan condiciones más favorables o benignas para el sujeto, según se plantee en determinadas materias jurídicas"*, pero agrega: *"Como puede observarse, este principio representa una excepción al criterio de la aplicación inmediata; ergo, al principio de la irretroactividad de las normas"*;

Que, el contenido del párrafo anterior se resume en que el principio general es la irretroactividad de las leyes, siendo la excepción la retroactividad benigna, cuando ella está expresada ad littere en la ley;

Que, es conveniente precisar si el mandato constitucional, al referirse a la ley, extiende el concepto a todas las normas dictadas, sean de carácter general o particular;

Que, la doctrina acepta que el término ley se emplee en dos sentidos:

- Ley, en sentido estricto, es la norma que emana del Poder Legislativo;
- Ley, en sentido amplio, es cualquier norma escrita, reconocida como vigente y válida por nuestro ordenamiento (decretos-ley, decretos supremos, resoluciones legislativas, normas con rango de ley, etc.).

Que, cuando el mandato constitucional contenido en el Artículo 103º indica que la ley no tiene efecto retroactivo, se está refiriendo a cualquiera de los sentidos en que la ley pueda ser tomada, pero siempre que se trate de disposiciones de carácter general. De ahí que, como ejemplo, algunos tratadistas incorporan a los reglamentos como una de las formas contenidas en el sentido lato de la palabra ley;

Que, como se puede apreciar, ley no abarca los actos administrativos que son dictados por órganos estatales, con el fin de resolver situaciones subjetivas, de particulares;

Que, Sayagués Laso sostiene que *"mediante leyes no es posible dictar actos administrativos, salvo los casos expresamente previstos en la Constitución, porque la función administrativa comprende, en principio, a los órganos administrativos"*;

Que, García Toma, haciendo referencia a Marcial Rubio Correa, refiriéndose al Artículo 103º de la Constitución nos dice que *"(...) este artículo se refiere al aspecto inmediato e irretroactivo de las normas de carácter general (orden público), ello no impide la aplicación retroactiva o ultractiva de normas dirigidas a los efectos de los actos jurídicos particulares"*;

Que, dentro del campo del Derecho Administrativo, Sayagués Laso sostiene: *"Generalmente el acto administrativo produce efectos para el futuro, es decir, no tiene efecto retroactivo. Es lo normal para los actos creadores de nuevas situaciones jurídicas. Pero esto no excluye que en ciertos casos pueda tener efectos hacia el pasado, cuando la ley expresamente lo autoriza o cuando la retroactividad es el efecto natural del acto"*, lo que se da, por ejemplo, en casos de revocabilidad;

Que, del análisis doctrinario que antecede se puede concluir afirmando que la norma constitucional, al referirse

a la irretroactividad de la ley, no alcanza a los actos administrativos, los que deberán seguir el camino que cada legislación en particular señale para ellos. Por su parte, las corrientes legislativas contemporáneas aceptan la potestad de la administración de otorgar vigencia anticipada a los actos administrativos. Ello se ha dado en el caso del Perú, con la expedición de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Capítulo III trata el tema de la Eficacia Anticipada de los Actos Administrativos;

Que, como puede apreciarse, doctrinaria y legislativamente, la figura de la vigencia anticipada de las normas administrativas tiene fundamentación legal suficiente;

Que, en tal sentido, la disposición que dicte el OSINERG para fijar las compensaciones de los SST de ETESELVA, correspondientes al período diciembre 1999 - agosto 2001, no es un tema de retroactividad;

Que, en efecto, en el tiempo a regular, se encontraba vigente el Artículo 33º de la LCE¹⁰ en virtud del cual los concesionarios de transmisión, obligados a permitir la utilización de sus sistemas por parte de terceros, tienen derecho a percibir las compensaciones correspondientes a tal utilización;

Que, llevado al caso concreto, la utilización de las redes de ETESELVA, generó los siguientes derechos y obligaciones:

- El derecho del titular de las instalaciones de transmisión (ETESELVA) a percibir una compensación por su uso;
- La obligación de quienes usaron su sistema, a pagar la compensación correspondiente al uso de las instalaciones.

Que, es decir, desde el momento en que determinados usuarios utilizaron las redes de ETESELVA, se generó un derecho vigente de este último a ser compensado por tal utilización. Faltaba tan sólo que la autoridad administrativa correspondiente fijara el monto de tal compensación, haciendo uso de la facultad que emerge del Artículo 62º de la LCE;

Que, se aprecia del caso enunciado, que no se trata de retrotraer los efectos de una norma, sino de establecer el quantum a que debía ascender el pago compensatorio, teniendo en cuenta que el administrado no puede en modo alguno verse perjudicado por la tardanza en la fijación del monto mencionado y que, por disposición expresa de la misma LCE (Artículo 62º), el regulador se encontraba facultado a dictar la resolución correspondiente a la determinación de tales compensaciones, a partir del 23 de diciembre de 1999;

Que, al respecto, García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, han precisado: *"(...) en muchas ocasiones la Administración tarda en reaccionar ante los acontecimientos y no es justo que los particulares tengan que soportar las consecuencias de ese retraso (...)"*;

Que, el OSINERG está de acuerdo que, como señala Huthinson en su obra Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, *"(...) el principio de la retroactividad de las normas, se sustenta en la necesidad de afianzar la seguridad jurídica respetando la previsibilidad en las relaciones sociales y en las transacciones jurídicas basado en el conocimiento que las mismas se rigen por las propias normas al momento de su comisión o existencia en función a su contemporaneidad"*;

Que, estos presupuestos no son aplicables al caso, por cuanto se debe determinar que el estado anterior a la resolución de OSINERG era el de una deuda legalmente establecida e insoluble, mientras que por otra parte existía la conexión que soportaba el propietario. Como sostiene el Dr. Marcial Rubio, la regla de Derecho es que las obliga-

¹⁰ **Artículo. 33º** - Los concesionarios de transmisión están obligados a permitir la utilización de sus sistemas por parte de terceros, quienes deberán asumir los costos de ampliación a realizarse en caso necesario, y las compensaciones por el uso, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

ciones deben ser cumplidas por el deudor desde que el crédito es exigible y esto último sucede desde que la obligación, es decir, la relación jurídica entre acreedor y deudor, queda perfeccionada;

Que, no puede existir retroactividad en la materia consultada, por cuanto el OSINERG no es quien establecerá el derecho de uno, a cobrar una compensación del otro, sino que tal situación ya está consignada desde el momento en que la LCE establece que el titular de un sistema de transmisión tiene el derecho a cobrar una compensación por su uso. El OSINERG se limitará, entonces, a determinar el monto de la compensación que correspondía pagar por el período sujeto a regulación;

Que, en conclusión, el establecimiento de la compensación por parte del regulador está destinado a salvaguardar los derechos de los administrados desde el momento mismo en que se generó éste, el cual está claramente determinado por la ley sustantiva, no afectándose la seguridad jurídica ni la previsibilidad de las relaciones jurídicas, puesto que desde un inicio era de público conocimiento el deber de compensar por el uso de las redes de transmisión.

2.3.2.3. Carencia de instrumentos legales para regular

Que, ELECTROANDES sostiene que, si bien el Artículo 62º de la LCE, modificado por la Ley N° 27239, se expidió el 22 de diciembre de 1999 autorizando al ente regulador a fijar las compensaciones de los SST, dicho regulador no podía hacerlo por cuanto el Artículo 139º del Reglamento de la LCE, que establecía el procedimiento que debía seguirse para efectuar tal regulación, recién se expidió el 18 de setiembre de 2002, de manera tal que no existía el instrumento legal para regular;

Que, nuevamente, la interpretación de ELECTROANDES es incorrecta por las siguientes consideraciones legales:

Que, en principio, cabe mencionar que el Decreto Supremo N° 017-2000-EM, publicado el 18 de setiembre de 2002, que modifica ciertos artículos del Reglamento de la LCE, surge ante la necesidad de reglamentar las modificaciones a la LCE dispuestas por la Ley N° 27239. Así, los Artículos 33º y 62º de la LCE modificados, nos remiten al Reglamento de la LCE en los siguientes términos:

“Artículo 33º.- Los concesionarios de transmisión están obligados a permitir la utilización de sus sistemas por parte de terceros, quienes deberán asumir los costos de ampliación a realizarse en caso necesario, y las compensaciones por el uso, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.”

“Artículo 62º.- Las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario de transmisión o del sistema de distribución serán reguladas por la Comisión de Tarifas de Energía.

En los casos que el uso se efectúe en sentido contrario al flujo preponderante de energía, no se pagará compensación alguna.

Las discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes tanto del sistema secundario de transmisión y/o del sistema de distribución serán resueltas por el OSINERG, quien actuará como dirimente a solicitud de parte, debiendo pronunciarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes involucradas. El Reglamento de la Ley establecerá el procedimiento y las instancias respectivas.” (El subrayado es nuestro).

Que, así pues, las nuevas situaciones jurídicas establecidas en estos y otros artículos, por la Ley N° 27239, debían necesariamente encontrarse reglamentadas; es por ello, que se modifica el Reglamento de la LCE a través del Decreto Supremo N° 017-2000-EM;

Que, se debe mencionar que la relación existente entre una Ley y su Reglamento está basada en el Principio de Complementariedad. Dicha regla es aplicable “(...) cuando un hecho es regido parcialmente por una norma que requiere completarse con otra para cubrir o llenar la regulación de manera integral”. Los reglamentos son disposiciones administrativas que ponen en vigor reglas generales (proposiciones jurídicas) de obligatoriedad. Es decir, los

reglamentos establecen los supuestos de hecho por características generales; su expedición hace posible una mejor aplicación de la ley, especificando detalles y aspectos accesorios no incluidos expresamente en la ley;

Que, entonces, la Ley N° 27239, al aprobar los nuevos textos de los Artículos 33º y 62º antes transcritos, establece una nueva situación jurídica: las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario de transmisión o del sistema de distribución, deben ser reguladas por el OSINERG. Como consecuencia de ello, siguiendo el mandato legal, dicha situación debía ser reglamentada, para lo cual se modificó el Reglamento de la LCE. De esta manera, se adecuaron las disposiciones del Reglamento de la LCE, a las modificaciones de la LCE, dispuestas por la Ley N° 27239;

Que, en consecuencia, siguiendo el Principio de Complementariedad, el contenido de las modificaciones de las disposiciones reglamentarias (especialmente el Artículo 139º del Reglamento de la LCE), dispuestas por el Decreto Supremo N° 017-2000-EM, no rigen a partir del día siguiente de la publicación de dicho Decreto Supremo, sino que deben ser aplicadas a partir del nacimiento de la obligación emergente de los Artículos 33º y 62º de la LCE, esto es desde el 23 de diciembre de 1999. Recordemos que la Ley N° 27239 fue publicada el 22 de diciembre de 1999.

2.3.2.4. Eficacia Anticipada

Que, ELECTROANDES sostiene que no puede aplicarse a las compensaciones que se fijan la figura de la Eficacia Anticipada por cuanto la Ley del Procedimiento Administrativo General, que la contiene, recién entró en vigencia el 11 de octubre de 2001;

Que, este tema ha sido analizado ampliamente en el rubro de la retroactividad de la compensación a fijarse, en donde ha quedado claro que no nos encontramos ante un tema de eficacia anticipada sino ante el señalamiento del quantum que corresponde percibir al titular de una instalación por quienes han hecho uso de ella.

2.3.2.5. Afectación del Debido Proceso

Que, ELECTROANDES considera que se ha afectado el debido proceso al haberse adelantado juicio respecto a que habría hecho ésta uso de las instalaciones del SST de ETSELVA. Esta apreciación resulta exagerada, por lo siguiente:

Que, el OSINERG, conforme al mandato expreso del Artículo 62º de la LCE, es el organismo facultado a determinar las tarifas y compensaciones del SST. Para ello, utiliza los criterios y procedimientos enmarcados en las disposiciones vigentes. Antes de expedirse la Ley de Transparencia de los Procedimientos Regulatorios (Ley N° 27838) la fijación de compensaciones se realizaba con un procedimiento muy simple, que se iniciaba con una comunicación a aquellas entidades que probablemente podían ser afectadas con el pago compensatorio a fijarse. Las entidades receptoras, contestaban tal comunicación presentando, en unos casos, propuestas compensatorias para el caso o señalando las razones por las que consideraba que no le correspondía efectuar pago compensatorio alguno respecto a la instalación a regular. Posteriormente, se expidieron las Resoluciones del Consejo Directivo OSINERG N° 0003-2002-OS/CD, primero, y OSINERG N° 0001-2003-OS/CD, después, en donde se establecían las distintas etapas del procedimiento, iniciándose éste con la presentación de propuestas compensatorias, pudiendo determinados titulares pronunciarse sobre las compensaciones correspondientes a otros;

Que, como es de apreciar, la finalidad del procedimiento es, precisamente, que todos las empresas tengan la oportunidad de expresar su opinión respecto a probables compensaciones que pudieran afectarlas, sin que ello signifique adelantar juicio alguno y menos, afectar el debido proceso;

Que, el OSINERG, recibida la solicitud de fijación de compensaciones presentada por ETSELVA, ha cursado inmediata comunicación a distintas empresas, dentro de las que se encuentra ELECTROANDES, con el objeto de poner en su conocimiento que se ha iniciado un procedimiento regulatorio respecto a las compensaciones que

deben fijarse sobre las instalaciones de ETESELVA, correspondientes al período comprendido entre el 23 de diciembre de 1999 y el 17 de agosto de 2001. Mal hubiera hecho el OSINERG en no comunicar el inicio del proceso a ninguna empresa, lo que, con seguridad, si hubiera afectado el debido proceso cuando, finalizado el procedimiento, se viera involucrada con un pago compensatorio en el que no se le dio la oportunidad de pronunciarse en forma previa a su fijación;

Que, en consecuencia, el procedimiento llevado a cabo por el OSINERG es correcto, no habiéndose afectado el Debido Proceso.

2.3.2.6. La GART no es la instancia que debe determinar las compensaciones, correspondiéndole ello al Consejo Directivo

Que, el OSINERG coincide plenamente con ELECTROANDES cuando señala que corresponde al Consejo Directivo fijar las compensaciones, y ello ocurrirá, justamente, al finalizar las distintas etapas del procedimiento (Propuestas de los posibles involucrados, Audiencia Pública, Comentarios y Sugerencias, etc.), con la expedición de la resolución correspondiente que fije las compensaciones reguladas;

Que, la GART, según podrá apreciar ELECTROANDES en el Reglamento General del OSINERG (Artículo 65º), aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, es el área del OSINERG encargada de proponer al Consejo Directivo la aprobación de las tarifas correspondientes;

Que, en cuanto a la mención de ELECTROANDES, citando los Artículos 66º y 71º del Reglamento General del OSINERG¹¹, de que el Tribunal de Solución de Controversias y los Cuerpos Colegiados son los competentes para intervenir en los casos de controversias entre empresas, debemos nuevamente manifestar nuestra coincidencia, aunque no se entiende la relación de ello con el caso bajo análisis, toda vez que la atención de la solicitud de ETESELVA trata de un proceso de determinación de compensaciones regular y no de un tema de controversia entre dos o más empresas concesionarias.

2.3.2.7. Violación del principio de Legalidad

Que, respecto a la afirmación de ELECTROANDES, de que se ha violado el Principio de Legalidad establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe señalarse que dicho principio obliga a las autoridades administrativas a actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, como se ha podido demostrar en el análisis efectuado respecto a los distintos aspectos analizados en la presente resolución, el OSINERG ha ajustado su actuación a lo dispuesto en las normas legales vigentes, actuando con transparencia y permitiendo la intervención en el proceso de aquellos que pudieran encontrarse involucrados en la fijación tarifaria a realizarse;

Que, en conclusión, no existe violación al Principio de Legalidad, tal como lo sostiene ELECTROANDES.

2.4. PROPUESTA DE EDEGEL

2.4.1 RESUMEN DE LA PROPUESTA DE EDEGEL

Que, a través de la comunicación GC-106-2003, EDEGEL sometió a consideración del OSINERG su propuesta respecto a las compensaciones de las instalaciones de ETESELVA. Al respecto, propone lo siguiente:

Que, el Tramo 1: Instalaciones en 220kV Aguaytía-Tingo María, compuesto por la línea L-251, es de uso exclusivo de TERMOSELVA, ya que le permite evacuar su producción al sistema. En consecuencia, la empresa TERMOSELVA debe asumir el 100% del costo medio anual a favor de ETESELVA, conforme a lo establecido en el Artículo 139º del Reglamento de la LCE;

Que, el Tramo 2: Instalaciones en 220kV Tingo María-Derivación Antamina, compuesto por la línea L-252, es de uso exclusivo de generación, siendo utilizado por diversos generadores ya que les permite evacuar su producción al sistema, entre los cuales se encontrarían ELECTROANDES, TERMOSELVA y eventualmente otros generadores

cuyos flujos de energía podrían atravesar el sistema de transmisión de ELECTROANDES desde la subestación Pachachaca 220kV e inyectarse en el sistema de transmisión de ETESELVA;

Que, el Tramo 3: Instalaciones en 220kV Derivación Antamina-Paramonga Nueva, compuesto por la línea L-253, es de uso exclusivo de generación, debido a que, al igual que el tramo 2, es utilizado por diversos generadores para evacuar su producción, entre los cuales se encontrarían ELECTROANDES, TERMOSELVA y eventualmente otros generadores. Asimismo, EDEGEL señala que este tramo fue calificado como parte del SPT mediante la Resolución Ministerial Nº 413-2000-EM/VME y el cargo por PCSPT fue incorporado en la tarifa mediante la Resolución Nº 006-2001 P/CTE, motivo por el cual no corresponde que se fije una compensación secundaria por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2001 y el 18 de agosto de 2001;

Que, el Tramo 4: Instalaciones en la subestación Tingo María, compuesto por el reactor de 30 MVAR y el autotransformador 220/138kV-40MVA, al igual que el Tramo 2, es una instalación exclusiva de generación;

Que, además, EDEGEL señala que el hecho de que el SST de ETESELVA se considere de uso exclusivo de la generación resulta de su comparación con el sistema Mantaro-Lima y Callahuanca-Cajamarquilla-Chavarría, ambos calificados como SST de generación;

Que, finalmente, EDEGEL propone que:

- En el Tramo 1, TERMOSELVA asuma el 100% del costo medio anual a favor de ETESELVA

- En los Tramos 2, 3 y 4, las compensaciones deben ser asumidas por los generadores que inyectaron al SST de ETESELVA. El reparto de las obligaciones debe efectuarse aplicando el método de los "Factores de Distribución Topológicos" o "Método Rastreo".

2.4.2 ANÁLISIS DE OSINERG

Que, la propuesta de EDEGEL es coincidente con los criterios señalados en el análisis de la propuesta de compensaciones de ETESELVA;

Que, al respecto, se debe señalar que, efectivamente, al ser la línea L-251, definida como de uso exclusivo de TERMOSELVA, corresponde a ésta asumir el 100% del Costo Medio anual de la respectiva instalación;

Que, asimismo, las líneas definidas como L-252 Antigua, L-252 Nueva y el autotransformador en la subestación Tingo María, para el período de regulación solicitada por ETESELVA, son instalaciones que pertenecen al SST exclusivos de generación, ya que tal como señala EDEGEL, son instalaciones utilizadas por TERMOSELVA y otros generadores cuyos flujos de energía podrían atravesar el sistema de transmisión de ELECTROANDES desde la subestación Pachachaca 220kV e inyectarse en el sistema de transmisión de ETESELVA. En este caso, la asignación de responsabilidades por el Método Rastreo, propuesta por EDEGEL, es coherente con lo que el regulador ha venido aplicando en casos similares;

Que, sin embargo, en el caso del reactor 30 MVAR en la subestación de Tingo María, como ya se mencionó anteriormente, durante el período comprendido desde el 23 de diciembre de 1999 hasta el 30 de abril de 2001, debe señalarse que como resultado de los cargos por los excesos en el consumo de energía reactiva, existe un fondo de com-

¹¹ **Artículo. 66º. - Objeto-**

El Tribunal de Solución de Controversias es el encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los procedimientos iniciados entre las ENTIDADES; entre éstas y sus USUARIOS LIBRES o de resolver los conflictos suscitados entre los USUARIOS LIBRES; dentro del ámbito de su competencia.

Artículo. 71º. - Los Cuerpos Colegiados-

Los Cuerpos Colegiados son los órganos encargados de resolver en primera instancia administrativa, las controversias de competencia de OSINERG. Los Cuerpos Colegiados están conformados por tres (3) miembros designados por el Consejo Directivo.

(...)

pensación que es utilizado por el COES-SINAC para realizar las transferencias que ordena el Artículo 108° del Reglamento de la LCE. En consecuencia, es claro que los cargos que compensan la instalación del reactor en Tingo María están regulados mediante este procedimiento durante dicho periodo.

2.5. PROPUESTA DE ENERSUR

2.5.1 RESUMEN DE LA PROPUESTA DE ENERSUR

Que, ENERSUR mediante la comunicación N° ENR/191-2003 del 09 de julio de 2003, señala que, con relación a la solicitud de ETESELVA para fijar las compensaciones de las líneas L-251, L-252, L-253, del reactor de 30MVAR y del autotransformador 220/138kV ubicados en la subestación Tingo María, las mismas deberían ser consideradas como parte del SPT; se abstiene de presentar su punto de vista ya que corresponde a un tema que debe resolver el OSINERG;

Que, por otro lado, ENERSUR señala que al haberse estipulado el régimen de operación de las líneas de transmisión del SEIN y, por consiguiente, su calificación para su respectiva compensación, ya sea por demanda o por generación, el OSINERG como ente regulador, no puede hacer retroactiva la compensación en cuestión, debido a los argumentos planteados por el propio regulador. Al respecto, ENERSUR precisa que el argumento planteado por el OSINERG, para desestimar la compensación retroactiva solicitada por ENERSUR por su SST, fue que no era posible debido a que los cargos correspondientes ya habían sido fijados con la Resolución OSINERG N° 006-2001 P/CTE.

2.5.2 ANÁLISIS DE OSINERG

Que, de acuerdo con el análisis legal efectuado en el caso de ELECTROANDES, se considera factible que el OSINERG fije las compensaciones por el periodo solicitado por ETESELVA, teniendo en cuenta que ello no implica una aplicación retroactiva de las disposiciones legales. Este tema de la retroactividad es ampliamente desarrollado en el análisis de la propuesta de ELECTROANDES;

La posición de ENERSUR escapa al objeto de la regulación en análisis, puesto que pretende que se resuelva un asunto de su particular interés que no es parte del presente proceso. Sin embargo, es preciso señalar que el pedido denegado a que hace mención ENERSUR, corresponde a un caso distinto al presente proceso, donde efectivamente, el SST de ENERSUR ya estaba debidamente regulado desde el 01 de mayo de 2001 mediante los cargos establecidos en la Resolución OSINERG N° 006-2001 P/CTE, razón por la cual fue denegada su petición de regulación de su SST a partir del 1 de mayo de 2001, toda vez que no es posible fijar dos veces compensaciones que corresponden al mismo periodo.

2.6. PROPUESTA DE ELECTROPERU

2.6.1 RESUMEN DE LA PROPUESTA DE ELECTROPERU

Que, ELECTROPERU, mediante la comunicación C-657-2003 del 9 de julio de 2003, señala que respecto de la solicitud de compensaciones de ETESELVA, el OSINERG debe definir y sustentar previamente si tiene la facultad para fijar en forma retroactiva la compensación solicitada para dicho periodo;

Que, si fuera ese el caso, señala ELECTROPERU, no hay razón para modificar el criterio ya adoptado en la Resolución OSINERG N° 1449-2001-OS/CD, es decir, que la compensación por la línea L-251 debe ser pagada íntegramente por la empresa propietaria de la Central Térmica Aguaytia, actualmente TERMOSELVA y que la compensación por la línea L-252 debe ser pagada por los titulares de las centrales de generación del SEIN en función al uso físico de dicha línea;

Que, con relación a la compensación de la línea L-253 (Derivación Antamina-Paramonga Nueva), ELECTROPERU señala que esta línea se constituye a partir de la puesta en servicio de la subestación Derivación Antamina, ya que anteriormente todo el tramo Tingo María-Paramonga Nueva era

denominado L-252, por lo que sería de aplicación lo que se determine en el párrafo anterior para la línea L-252;

Que, por otro lado, con relación a la petición de ETESELVA de considerar a las líneas L-251 y L-252, como si éstas fueran parte del SPT del SEIN para evitar un tratamiento discriminatorio, ELECTROPERU señala que esta solicitud de fijación ha sido anteriormente denegada por el OSINERG, por lo que no hay motivo para cambiar de criterio.

2.6.2 ANÁLISIS DE OSINERG

Que, con relación a la solicitud de ELECTROPERU de que el OSINERG debe definir y sustentar previamente la facultad para fijar, en forma retroactiva, las compensaciones por las instalaciones de ETESELVA, cabe mencionar que, tal como ya se explicó en el análisis de la propuesta de ELECTROANDES, es factible que el OSINERG fije las compensaciones para el periodo solicitado por ETESELVA, teniendo en cuenta que ello no implica una aplicación retroactiva de las disposiciones;

Que, con relación a las afirmaciones sostenidas por ELECTROPERU referentes a las compensaciones, efectivamente, cabe señalar que de no existir cambios que ameriten una revisión de los costos, así como la calificación de las instalaciones de ETESELVA, se tomará como base, los mismos criterios y costos ya establecidos por el OSINERG.

2.7. PROPUESTA DE CAHUA

2.7.1 RESUMEN DE LA PROPUESTA DE CAHUA

Que, CAHUA, mediante la comunicación CAHUA-GG-220-2002 del 30 de junio de 2003, alcanza su propuesta de compensaciones por el uso de las instalaciones de ETESELVA como se resume a continuación:

Que, señala CAHUA que la remuneración del sistema de transmisión de ETESELVA ya fue fijada con la Resolución OSINERG N° 1449-2001-OS/CD (la misma que contó con los aportes y opiniones de los agentes del mercado que hacen uso de dichas líneas) y confirmada mediante las Resoluciones OSINERG N° 1796-2001-OS/CD y OSINERG N° 1797-2001-OS/CD, que resolvieron los recursos de reconsideración presentados al respecto;

Que, las empresas CAHUA y Energía Pacasmayo S.R.L. no hacen uso de las líneas de transmisión de ETESELVA para el acceso al SEIN, ni para la comercialización de energía con sus clientes, de manera que se reservan el derecho a realizar una propuesta de compensaciones;

Que, manifiesta CAHUA que corresponde al OSINERG fijar las remuneraciones de los sistemas de transmisión y que las decisiones que emita el regulador correspondan al marco legal vigente aplicando criterios objetivos y racionales, dando al mercado señales estables en el tiempo.

2.7.2 ANÁLISIS DE OSINERG

Que, la solicitud para fijar las compensaciones de ETESELVA corresponde a un periodo en el cual las tarifas de transmisión debiendo estar reguladas no fueron efectuadas por el regulador, debido al proceso mismo de evolución de la norma que lo señala;

Que, la Resolución OSINERG N° 1449-2001-OS/CD efectivamente fija las compensaciones del SST de ETESELVA, pero a partir de un periodo distinto al solicitado por ETESELVA;

Que, por otro lado, CAHUA no puede establecer a priori que no ha hecho uso de las instalaciones de ETESELVA, por cuanto del análisis de los flujos de energía se deberá determinar si efectivamente ha utilizado o no las referidas instalaciones.

3. DETERMINACIÓN DE LAS COMPENSACIONES

Que, con ocasión de la determinación de las compensaciones por el uso del SST de ETESELVA (Resolución OSINERG N° 1449-2001-OS/CD), el OSINERG revisó y determinó la valorización y los costos de operación y mantenimiento de todas las instalaciones que conforman el sistema de transmisión de ETESELVA;

Que, en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 063A-2003, que forma parte del Anexo 1 de la presente resolución, se explica en detalle el análisis efectuado por el OSINERG;

NERG sobre la calificación y la determinación de los Costos de Inversión y Costos de Operación y Mantenimiento de las instalaciones de transmisión de ETESELVA;

Que, como lo indicado en el párrafo precedente, las compensaciones para las distintas configuraciones del sistema de transmisión de ETESELVA, expresadas al mes de diciembre de 1999, se muestran en el cuadro siguiente:

Código	Instalación	Aplicable al Período	Compensación (Soles / Mes)
L-251	Aguaytía - Tingo María	23 Dic 1999 - 17 Ago 2001	367 001
L-252 Antigua	Tingo María - Paramonga Nueva	23 Dic 1999 - 11 Ene 2000	1 412 629
L-252 Nueva	Tingo María - Derivación Antamina (Vizcarra)	12 Ene 2000 - 17 Ago 2001	810 899
L-253	Derivación Antamina - Paramonga Nueva	12 Ene 2000 - 30 Abr 2001	729 603
T	Autotransformador 220/138/10kV	23 Dic 1999 - 30 Abr 2001	86 906

Que, la compensación mensual indicada en el cuadro anterior, correspondiente a la instalación Aguaytía-Tingo María (L-251), deberá ser asumida en un 100% por TERMOSELVA, debido a que esta instalación es utilizada de forma exclusiva para evacuar al SEIN, la energía producida por la central térmica Aguaytía, cuyo titular es la empresa TERMOSELVA;

Que, las demás compensaciones mensuales distintas a la indicada en el párrafo anterior, deberán ser pagadas por los titulares de las centrales de generación del SEIN en función del uso físico. Para tal fin se utilizará el método de los "Factores de Distribución Topológicos" que se describe en el documento de Janusz Bialek "Topological Generation and Load Distributions Factors for Supplemental Charge Allocation in Transmission Open Access" publicado en el IEEE Transactions on Power Systems - Vol 12 - N° 3 - August 1997, el mismo que será aplicado por ETESELVA S.R.L.;

Que, para determinar las compensaciones mensuales en los meses comprendidos entre el período de 23 de diciembre de 1999 y 17 de agosto de 2001, se deberá actualizar mensualmente el valor de la compensación mensual determinada para el mes de diciembre de 1999, de acuerdo con las fórmulas de actualización definidos en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 063A-2003, que se acompaña como Anexo 1 de la presente resolución. Así mismo, deberán utilizarse los flujos de energía que se han sucedido en el período indicado, vale decir del 23 de diciembre de 1999 al 17 de agosto de 2001.

4. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES Y SUGERENCIAS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

4.1. OPINIONES Y SUGERENCIAS DE ETESELVA Y TERMOSELVA

4.1.1 RESUMEN DE LAS OPINIONES Y SUGERENCIAS DE ETESELVA Y TERMOSELVA

Que, ETESELVA y TERMOSELVA manifiestan al OSINERG, mediante cartas idénticas, que, en su opinión las compensaciones y la responsabilidad por su pago deben ser fijadas según lo solicitado en sus respectivas comunicaciones remitidas al OSINERG el 9 de julio de 2003, y que obra en poder del OSINERG.

4.1.2 ANÁLISIS DEL OSINERG

Que, las comunicaciones de ETESELVA y TERMOSELVA que manifiestan haber presentado al OSINERG el 9 de julio de 2003, son aquellas mediante las cuales presentaron al OSINERG sus propuestas de fijación de compensaciones por el uso de las instalaciones de ETESELVA en el período comprendido entre el 23 de diciembre de 1999 al 17 de agosto de 2001.

Que, en mérito a lo cual no cabe adicionar análisis alguno, toda vez que estas propuestas han sido debidamente analizadas en las secciones 2.1.2 y 2.2.2 de la presente resolución.

4.2. OPINIONES Y SUGERENCIAS DE ELECTROANDES

4.2.1 RESUMEN DE LAS OPINIONES Y SUGERENCIAS DE ELECTROANDES

Que, como cuestión previa ELECTROANDES solicita la suspensión del presente proceso por cuanto a la fecha existe un PROCESO JUDICIAL EN TRÁMITE con el que guarda íntima relación, refiriéndose a la sentencia expedida por el Quincuagésimo Juzgado Especializado en lo civil de Lima, en los seguidos por TERMOSELVA contra el OSINERG, sobre ACCIÓN DE AMPARO, mediante la cual se ordenó al organismo regulador que disponga la fijación de la compensación por el uso de las líneas de transmisión L-251 Aguaytía-Tingo María y L-252 Tingo María-Derivación Antamina, como casos excepcionales, estableciendo que dicha compensación sea pagada por los generadores y consumidores sobre la base de los beneficios económicos que dichas instalaciones proporcionen a los usuarios de la red;

Que, sostiene ELECTROANDES que teniendo en cuenta que la mencionada Sentencia es contraria a lo que el OSINERG sostuvo en las Resoluciones 1449-2001-OS/CD y 1797-2001-OS/CD, respecto a las cuales TERMOSELVA interpuso la ACCIÓN DE AMPARO, resulta contraproducente atender el pedido de ETESELVA, bajo los mismos criterios que utilizó el OSINERG al dictar las mencionadas resoluciones;

Que, en ese sentido, solicita ELECTROANDES la suspensión del presente proceso hasta que la acción de amparo que se indica merezca pronunciamiento judicial en última instancia, de modo que el organismo regulador no exponga los derechos de los demás administrados;

Que, sin perjuicio de lo solicitado, ELECTROANDES realiza OBSERVACIONES al Proyecto de Resolución en los siguientes aspectos:

4.2.1.1. El concepto de Ley abarca a los Actos Administrativos

Que, sostiene que en el Proyecto de Resolución se ha efectuado una errónea inferencia al afirmar que el concepto de ley recogido en el artículo 103° de la Constitución "no abarca los actos administrativos que son dictados por órganos estatales, con el fin de resolver situaciones subjetivas, de particulares";

Que, agrega que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, los actos administrativos son declaraciones de las entidades destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados y que son actos de administración interna de la entidad. Acota que la diferenciación resulta fundamental en la medida que la resolución que se proyecta dictar es un acto administrativo y, por ende, debe cumplir con las disposiciones de la Ley N° 27444, máxime si su emisión se enmarca en el artículo 27° del Reglamento General del OSINERG que a su vez dispone que dicho organismo regulador fija compensaciones mediante resoluciones administrativas;

Que, indica que el proyecto de resolución no puede estar ajeno a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y para ello cita la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N° 005-2003-AI/TC publicada en el Diario Oficial el 18 de octubre del 2003 que permite interpretar que las resoluciones administrativas forman parte del ordenamiento legal siéndole de aplicación el principio de jerarquía piramidal de las normas. Concluye que las resoluciones de OSINERG forman parte del orden normativo y deben subordinarse a lo que mandan las normas contenidas en el Reglamento General de OSINERG, la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y la Constitución, entendiendo que ésta prevalece sobre toda otra norma legal;

Que, respecto de la posibilidad de que una resolución administrativa pueda tener efectos en un período anterior, ELECTROANDES considera ello improcedente pues de hacerse realidad, la resolución nacerá viciada con nulidad por la causal prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 que establece como uno de los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias.

4.2.1.2. Irretroactividad del Artículo 139º del Reglamento de la LCE

Que, sin perjuicio de la primera observación, ELECTROANDES sostiene que bajo el supuesto de que el OSINERG tenga facultad de fijar las compensaciones retroactivas solicitadas por ETESELVA, observan que en la resolución que contiene el Proyecto de Resolución se ha efectuado una aplicación retroactiva del Artículo 139º del RLCE según texto modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-EM, el cual entró en vigencia el 19 de setiembre de 2000.

4.2.2 ANÁLISIS DEL OSINERG

Que, respecto a la solicitud de ELECTROANDES de suspender el proceso de fijación materia del presente análisis, por haberse basado en los mismos criterios utilizados en resolución pendiente de solución por parte del poder judicial, es del caso señalar que la empresa TERMOSELVA interpuso demanda de acción de amparo contra OSINERG para que se declare ineficaz, para esa empresa, las Resoluciones N°s. 1449-2001-OS/CD y 1797-2001-OS/CD y para que se ordene al organismo regulador expedir una nueva resolución que modifique las citadas, en la cual, no se reitera vulneración a sus derechos constitucionales. Los fundamentos de hecho de dicha demanda están íntegramente relacionados a las resoluciones citadas anteriormente y que fueron impugnadas por TERMOSELVA, resoluciones que, valga recalcar, corresponden a un período distinto al que es materia de fijación en el proyecto de resolución;

Que, si bien es cierto que dicha demanda originó una sentencia del Quincuagésimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con la que se declaró fundada la demanda de ETESELVA; también lo es que, no solo dicha decisión fue materia de apelación por parte de OSINERG y se encuentra pendiente la resolución judicial final, sino que corresponde a la regulación de un período distinto al que se pretende regular según el proyecto de resolución, que no influye en absoluto en el proceso tarifario materia de impugnación judicial por parte de TERMOSELVA, pues se trata, como ya se ha dicho, de períodos distintos, por lo que, la solicitud de ELECTROANDES de suspender el proceso de fijación materia del presente análisis, deviene en improcedente.

4.2.2.1. El concepto de Ley abarca a los actos administrativos

Que, el proyecto de resolución no incumple lo establecido en el artículo 103º, esto es, la disposición de que ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal y cuando favorece al reo. Lo que se ha señalado claramente en el mencionado proyecto de resolución es la existencia amplia de doctrina que, sobre el particular, permite concluir, efectivamente, que, cuando el artículo constitucional citado se refiere a la irretroactividad de la ley, ello no alcanza a los actos administrativos pues éstos se regulan por cada legislación que, en particular, se establezca para ellos, así como la aceptación en las corrientes legislativas contemporáneas de la potestad de la administración de otorgar vigencia anticipada a los actos administrativos, lo cual ha ocurrido en el caso de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que regula el tema de la Eficacia Anticipada de los Actos Administrativos;

Que, respecto a la cita que realiza ELECTROANDES sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 005-2003-AI/TC que resolvió la acción de inconstitucionalidad presentada por varios Congresistas de la República contra los artículos 1º, 2º, 3º y la Primera y Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26285, cabe señalar, no sólo que dicha sentencia declaró infundada la mencionada acción sino que, independientemente del caso citado, para que proceda no aplicar alguna disposición, ésta debe ser declarada previamente inconstitucional, tal como fue la intención de la citada demanda ante el Tribunal. De lo contrario la norma impugnada sigue siendo de obligatorio cumplimiento;

Que, por lo expuesto, no se ha dado una inferencia errónea al artículo 103º en el citado proyecto y es claro que no ha existido incumplimiento, de parte de OSINERG, a lo

establecido en la Constitución Política o a resoluciones o disposiciones de cualquier tipo, al expedir el proyecto de resolución materia del presente análisis;

Que, en relación a que cualquier resolución administrativa que tenga efectos en un período anterior implica un vicio al acto administrativo y su, consecuente nulidad, es importante señalar que en el proyecto de resolución materia de análisis no se está procediendo a aplicar ninguna norma de manera retroactiva ni tampoco la denominada eficacia anticipada contemplada en la Ley N° 27444;

Que, la solicitud de fijación que hace ETESELVA y que es materia del presente análisis se refiere al período del 23 de diciembre de 1999 al 18 de agosto del 2001, que no fuera comprendido en la Resolución N° 1449-2001-OS/CD, es decir período en el que regía el antiguo y ya derogado Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos. Dicha norma no contemplaba la figura de la eficacia anticipada que recién es regulada en la nueva Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para aquellos actos administrativos de carácter específico o particular más no de carácter general, y cuando la entidad administrativa esté en la obligación de resolver algún tema de su competencia, sin que ello afecte a los administrados ni lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe de terceros;

Que, por lo precisado anteriormente, se consideró que para el presente caso materia de análisis no ameritaba la aplicación de la eficacia anticipada, porque, primero: la Ley N° 27444 fue publicada con fecha 11 de abril del año 2001 y su Cuarta Disposición Complementaria y Final dispone que entraría en vigencia a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial por lo que su contenido es de carácter obligatorio a partir del mes de octubre del año 2001 y; Segundo: En el tiempo solicitado para ser materia de regulación regía el anterior artículo 33º de la Ley de Concesiones Eléctricas que establecía la obligación de los concesionarios de transmisión de permitir la utilización de sus sistemas por parte de terceros, quienes deberían asumir los costos de ampliación a realizarse en caso necesario y las compensaciones por el uso. Dicha disposición fue modificada mediante Ley N° 27239 de 22 de diciembre de 1999 y se agregó, a lo ya normado, que los costos de ampliación y las compensaciones por el uso deberían asumirse de acuerdo al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Es decir, en el caso específico, ETESELVA contaba con el derecho a que fuera compensado por el uso de sus líneas de transmisión a partir del 23 de diciembre de 1999, compensación que en su momento no fue fijada, faltando únicamente fijar ese monto por un derecho que ya existía en el momento del uso de las líneas que es distinto a retrotraer una disposición. Así, la obligación existía desde el momento que la norma contemplaba el derecho de un titular de un sistema de transmisión, de cobrar una compensación por el uso de su línea. No se está constituyendo, sino mas bien, declarando un derecho que ya existía y es ese tema el que se está regulando, es decir, el quantum de la obligación;

Que, por lo señalado y que ya ha sido materia de anteriores análisis, no es correcta la opinión de ELECTROANDES en el sentido de que el referido proyecto de resolución pueda ser materia de nulidad, de acuerdo al Artículo 10º de la Ley N° 27444, pues no es contraria a norma alguna.

4.2.2.2. Irretroactividad del Artículo 139º del Reglamento de la LCE.

Que, en lo concerniente a la irretroactividad del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, nos permitimos repetir lo anteriormente señalado y esto es que, si bien es cierto, dicho artículo no fue modificado o adecuado sino hasta el 18 de septiembre del 2000, mediante D.S. N° 017-2000-EM, ello no implica que no haya existido desde la modificación de la ley, la obligación establecida;

Que, efectivamente, el anterior Artículo 33º de la LCE establecía la obligación de los concesionarios de transmisión de permitir la utilización de sus sistemas por parte de

terceros, quienes deberían asumir los costos de ampliación a realizarse en caso necesario y las compensaciones por el uso. Dicha disposición fue modificada mediante Ley N° 27239 publicada el 22 de diciembre de 1999 y se agregó a lo ya normado que los costos de ampliación y las compensaciones por el uso deberían asumirse de acuerdo al Reglamento de la LCE;

Que, asimismo, el antiguo Artículo 62° de la LCE estipulaba que, si un generador suministra energía eléctrica en barras ubicadas en el SST o utilizando instalaciones de un concesionario de distribución, deberían convenir con sus propietarios las compensaciones por el uso de dichas instalaciones y, en caso de discrepancia y a solicitud de parte, la entonces CTE actuaría como dirigente. Posteriormente, mediante la misma Ley N° 27239 se modificó dicho artículo, disponiéndose que las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario de transmisión o del sistema de distribución serán reguladas por la entonces CTE (hoy OSINERG) y que las discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes tanto del SST y/o del sistema de distribución serán resueltas por OSINERG quien actuará como ente dirigente a solicitud de parte, para lo cual, el Reglamento de la LCE establecerá el procedimiento y las instancias respectivas;

Que, ambas disposiciones regulaban situaciones jurídicas que necesitaban ser reglamentadas y, por ese motivo se modifica el Reglamento de la LCE, mediante el citado D.S. N° 017-2000-EM, de acuerdo al principio de complementariedad, el mismo que a su vez se aplica cuando un hecho se rige parcialmente por una norma y tiene necesidad de reglamentarse o complementarse con otra para así completar la regulación y posibilitar una aplicación ideal de la ley;

Que, por ese motivo y aún cuando la precisión o reglamentación se haya hecho efectiva posteriormente, mediante la modificación del Reglamento de la LCE, de acuerdo al principio de complementariedad, dicha disposición debe ser aplicada a partir de la existencia de la obligación, que, en este caso es justamente el período solicitado a ser regulado, esto es, desde el 23 de diciembre de 1999.

Que, teniendo en cuenta el Informe OSINERG-GART/DGT N° 063A-2003, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, así como los informes de la asesoría legal interna OSINERG-GART-AL-2003-091 y OSINERG-GART-AL-2003-154; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, LCE y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar la compensación mensual que deberá percibir la empresa ETESELVA S.R.L. por su sistema de transmisión conformado por las líneas de transmisión Aguaytía-Tingo María, Tingo María-Paramonga Nueva, Tingo María-Derivación Antamina, Derivación Antamina-Paramonga Nueva, el sistema de transformación 220/138/10kV en Tingo María y sus correspondientes celdas conexas; como sigue:

Código	Instalación	Aplicable al Periodo	Compensación (Soles / Mes)
L-251	Aguaytía - Tingo María	23 dic 1999 - 17 Ago 2001	367 001
L-252 Antigua	Tingo María - Paramonga Nueva	23 Dic 1999 - 11 Ene 2000	1 412 629
L-252 Nueva	Tingo María - Derivación Antamina (Vizcarra)	12 Ene 2000 - 17 Ago 2001	810 899
L-253	Derivación Antamina - Paramonga Nueva	12 Ene 2000 - 30 Abr 2001	729 603
T	Autotransformador 220/138/10kV	23 Dic 1999 - 30 Abr 2001	86 906

Artículo 2°.- La compensación correspondiente a la instalación Aguaytía-Tingo María (L-251), a que se refiere el artículo anterior, deberá ser asumida en un 100% por el titular de la central de generación termoelectrónica de Aguaytía.

Artículo 3°.- Las compensaciones correspondientes a las instalaciones Tingo María-Paramonga Nueva (L-252 Antigua), Tingo María- Derivación Antamina (L-252 Nueva), Derivación Antamina -Paramonga Nueva (L-253) y el autotransformador 220/138/10kV en Tingo María, deberán ser pagadas por los titulares de las centrales de generación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, en función del uso físico. Para este fin, se utilizará el método de los "Factores de Distribución Topológicos" que se describe en el documento de Janusz Bialek "Topological Generation and Load Distributions Factors for Supplemental Charge Allocation in Transmission Open Access" publicado en el IEEE Transactions on Power Systems - Vol. 12 - N° 3 - August 1997, el mismo que será aplicado por ETESELVA S.R.L.

Artículo 4°.- Las compensaciones indicadas en el Artículo 1°, para ser aplicadas, deberán ser actualizadas empleando las siguientes relaciones:

$$CM_1 = CM_0 * FACM$$

$$FACM = a * FTC * FTA + b * FPM$$

$$FTC = TC / TC_0$$

$$FTA = (1 + TA) / (1 + TA_0)$$

$$FPM = IPM / IPM_0$$

- FACM : Factor de Actualización de la Compensación Mensual.
- CM₀ : Compensación mensual publicado en la presente resolución, en Nuevos Soles S/.
- CM₁ : Valor actualizado de la Compensación Mensual, en Nuevos Soles S/.
- FTC : Factor por variación del Tipo de Cambio.
- FPM : Factor por variación de los Precios al por Mayor.
- TC : Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA-TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo remplace. Se tomará en cuenta el valor venta correspondiente al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- TC₀ : Tipo de Cambio inicial igual a 3,49 S/./US\$.
- TA : Tasa Arancelaria vigente para la importación del equipo electromecánico de transmisión
- TA₀ : Tasa Arancelaria inicial igual al 12%
- IPM : Índice de Precios al por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- IPM₀ : índice de Precios al por Mayor inicial igual a 148,922699.
- a : 0,5493
- b : 0,4507

Artículo 5°.- En caso existieran acuerdos contractuales de compensación por el uso de las instalaciones secundarias de transmisión, anteriores a la expedición de la Ley N° 27239, estos prevalecerán hasta la terminación de dichos contratos.

Artículo 6°.- Incorpórese el Informe OSINERG-GART/DGT N° 063A-2003 - Anexo 1, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con el Anexo 1, en la página WEB de OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Aprueban Criterios y Procedimientos para la Calificación y Clasificación de las Empresas Supervisoras - Servicio de Laboratorio y Muestreo de Combustibles y Otros Derivados de los Hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 200-2003-OS/CD

Lima, 24 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso b) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo;

Que, el artículo 5º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, Ley Nº 27699, señala que el OSINERG ejerce de manera exclusiva las facultades de control metrológico y de calidad de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en las actividades que se encuentren bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3º de la referida Ley, citada en el considerando que antecede, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisoras;

Que, OSINERG viene realizando la supervisión de la calidad de los combustibles según el procedimiento general vigente contenido en el Reglamento de Comercialización de Combustibles Líquidos, con la salvedad que toda referencia al organismo competente debe ser entendida como referida a OSINERG, en razón de la exclusividad del control de la calidad de los combustibles dispuesta por el Artículo 5º de la Ley Nº 27699;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar los Criterios y Procedimientos para la Calificación y Clasificación de las Empresas Supervisoras – Servicio de Laboratorio y Muestreo de Combustibles y Otros Derivados de los Hidrocarburos, así como el Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25º del Reglamento de OSINERG, por Resolución de Consejo Directivo OSINERG Nº 148-2003-OS/CD de fecha 15 de setiembre de 2003, se prepublicó en el Diario Oficial El Peruano el Proyecto de Resolución que aprueba los Criterios y Procedimientos para la Calificación y Clasificación de las Empresas Supervisoras – Servicio de Laboratorio y Muestreo de Combustibles y Otros Derivados de los Hidrocarburos, así como el Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, en la correspondiente exposición de motivos se realizan los comentarios sobre las observaciones realizadas al proyecto prepublicado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Criterios y Procedimientos para la Calificación y Clasificación de las Empresas Supervisoras – Servicio de Laboratorio y Muestreo de Combustibles y Otros Derivados de los Hidrocarburos, que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar el Procedimiento para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que en Anexo 2 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar a la Gerencia General a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS

RUBRO: SERVICIO DE LABORATORIO Y MUESTREO DE COMBUSTIBLES Y OTROS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS

1. Las empresas que prestan Servicio de Laboratorio y Muestreo de Combustibles y Otros Derivados de los Hidrocarburos podrán, previo proceso de calificación y clasificación por parte de OSINERG, ser inscritas en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERG para lo cual deberán cumplir con el procedimiento que a continuación de describe:

1.1. Presentar una solicitud adjuntando la siguiente documentación:

a. Copia de la Escritura de Constitución Social de la Empresa inscrita en el Registro correspondiente.

b. Copia del documento que acredite la representación legal de la empresa y del documento de identidad del representante.

c. Relación del Directorio de la Empresa.

d. Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

e. Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC).

f. Relación de Ensayos de Laboratorios que ofrece la empresa por tipo de combustible, indicando si cuenta con la Certificación de INDECOPI.

g. Relación de equipos de laboratorio pertenecientes a la empresa.

h. Relación de trabajos efectuados por la empresa.

i. Relación de Personal de la empresa que efectúa el Servicio indicando el cargo que desempeña y años de experiencia.

j. Relación de Constancias de los trabajos efectuados.

k. Presentar y actualizar copia del título profesional del responsable de los Muestreos y ensayos.

2. La Gerencia General nombrará un Comité Especial para la evaluación de las solicitudes presentadas por las empresas que deseen participar en el mencionado proceso de calificación y clasificación con la finalidad de ser inscritas en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERG.

3. El Comité Especial para la Evaluación y Calificación de las solicitudes presentadas, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a. Sólo podrán participar Personas Jurídicas.

b. Las empresas deberán contar con una experiencia mínima de 5 años en la prestación de servicios similares.

c. Las empresas deberán contar como mínimo con el siguiente personal:

i) Especialista en Control de Calidad de Combustibles.

Responsable de los muestreos y ensayos de laboratorio, interpretaciones y análisis de los resultados de los ensayos de laboratorio.

Ingeniero Petroquímico, Petrolero Químico o profesión afín; titulado y colegiado.

Experiencia mínima de 5 años en ensayos de control de calidad de combustibles.

ii) Personal de Apoyo

Responsable de la compilación de información, muestreo y su procesamiento, así como llevar a cabo los ensayos de laboratorio.

Profesional o Técnico calificado con experiencia en el rubro de los combustibles.

Experiencia mínima de 5 años en laboratorios de control de calidad de combustibles.

d. Deberán presentar un mínimo de 5 Constancias de Calidad de Servicio con una calificación de "Bueno" o "Superior"

5. Una vez concluido el proceso de calificación y clasificación y, en caso de determinarse que la empresa solicitante ha calificado como empresa supervisora, se procederá a su publicación en un diario de circulación nacional e inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERG.

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS

1. Para verificar la calidad de los combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos se efectuará un análisis a cargo de un Laboratorio registrado en OSINERG y cuyo Procedimiento de Ensayo esté acreditado ante el INDECOPI, a fin de verificar la calidad y/o determinar la existencia de adulteración o alteración de volumen y establecer la responsabilidad del caso.

De ser necesario la ejecución de uno o más ensayos que no se encuentren acreditados ante el INDECOPI, la verificación podrá efectuarse en cualquier laboratorio registrado en OSINERG cuyo procedimiento de ensayo sea realizado siguiendo el estándar ASTM correspondiente.

2. La toma de muestras se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana NTP 321.137 - Práctica Normalizada para el Muestreo Manual de Petróleo y Productos de Petróleo - y, en adición a lo indicado en la referida norma, deberán cumplirse los siguientes pasos:

2.1. Para las muestras se utilizarán recipientes limpios y con una capacidad no menor de un (1) gl. o cuatro (4) litros, cuyas tapas deben cerrar herméticamente el envase con el objeto de evitar la evaporación de las fracciones livianas de Combustible. Dichos envases deben estar rotulados indicando la fecha, hora, tipo de producto, autoridad que interviene y la identificación de donde procede la muestra.

2.2. Las tapas de los envases que se utilicen para el muestreo serán convenientemente protegidas con papel engomado las que serán firmadas por el supervisor designado por OSINERG y el representante del establecimiento de donde procede la muestra.

2.3. OSINERG tomará tres (3) muestras de un (1) gl o cuatro (4) litros, cada una, directamente de los surtidores o tanques, las que serán colocadas de forma individual en bolsas que se cerrarán con precintos numerados y papel engomado en el que se colocarán las firmas del funcionario de OSINERG y del representante del establecimiento. Las muestras se distribuirán de la forma siguiente:

2.3.1. Una (1) será enviada al Laboratorio que designe OSINERG para su correspondiente análisis.

2.3.2. La segunda quedará en poder del responsable del establecimiento, para que en caso de no estar conforme con el resultado obtenido de la primera muestra, pueda someter la que esta en su poder al respectivo análisis y, de ser el caso, oponerse al primer resultado obtenido.

2.3.3. La tercera será llevada por un representante de OSINERG y un representante del establecimiento fiscalizado a un Laboratorio que designe OSINERG -distinto al que recibió la primera muestra- para que en caso de producirse alguna discrepancia entre el resultado obtenido de la primera muestra y el resultado obtenido de la segunda muestra, sea el resultado que arroje esta tercera muestra el definitivo y el que tendrá en consideración la Administración a efectos de iniciar o continuar las acciones legales a que haya lugar.

3. Sin perjuicio del procedimiento de toma de muestras a que se hace mención en los numerales anteriores, OSINERG podrá realizar pruebas rápidas de control de calidad, tales como detección visual, reacción colorimétrica, mancha aceitosa, entre otras, las mismas que tienen carácter indicativo y no necesariamente deberán realizarse previamente a las pruebas de laboratorio.

22239

OSIPTTEL

Aprueban "Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión" suscrito entre Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 498-2003-GG/OSIPTTEL

Lima, 25 de noviembre de 2003

EXPEDIENTE : N° 00060-2003-GG-GPR/CI
MATERIA : Aprobación de Acuerdo de Interconexión

ADMINISTRADO : Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO el "Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión" suscrito entre las empresas Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante "INFODUCTOS") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "TELFÓNICA"), para modificar lo dispuesto en la cláusula séptima del Acuerdo Complementario aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 179-2000-GG/OSIPTTEL, referente a la Adecuación de Red;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los Contratos de Interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante Mandato de Interconexión N° 004-2000-GG/OSIPTEL emitido con fecha 12 de julio de 2000, se establecieron las condiciones legales, económicas, técnicas y operativas de la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de INFODUCTOS con las redes de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA y la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA Móviles S.A.C.;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 179-2000-GG/OSIPTEL de fecha 27 de diciembre de 2000 se aprobó el Acuerdo Complementario de Interconexión suscrito entre INFODUCTOS y TELEFÓNICA con fecha 27 de noviembre de 2000, mediante el cual se fijan los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y otros servicios opcionales solicitados por INFODUCTOS a TELEFÓNICA;

Que mediante carta GGR-107-A-605/IN-03 recibida con fecha 14 de octubre de 2003, TELEFÓNICA presentó a OSIPTEL el "Primer Addendum al Acuerdo Complementario" referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 - Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del "Primer Addendum al Acuerdo Complementario" suscrito entre INFODUCTOS y TELEFÓNICA- Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL-, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del citado TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el contenido del Acuerdo de Interconexión, materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión" suscrito entre las empresas Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., para modificar lo dispuesto en la cláusula séptima del Acuerdo Complementario aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 179-2000-GG/OSIPTEL, referente a la Adecuación de Red; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluyan, en su integridad, en el Registro de Con-

tratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General

22097

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan funcionario responsable de brindar información requerida por la ciudadanía en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 083-2003/SIS

Lima, 19 de noviembre de 2003

VISTO: El Informe N° 119-2003-SIS/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece en su artículo 1° que la misma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el artículo 2°, numeral 5, de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3° y 8° de la precitada ley establecen que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, así como la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, disponiendo que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada, bajo responsabilidad de su máximo representante;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la designación del funcionario que se encargue de realizar la labor de información en el Seguro Integral de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806;

Que, asimismo, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 dispone que las Entidades de la Administración Pública establezcan progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de información relativa a los datos generales de la entidad, que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos; las adquisiciones de bienes y servicios que realicen, que incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos; y, la información adicional que la entidad considere pertinente; señalándose en su último párrafo que corresponde a la entidad pública identificar al funcionario responsable de la elaboración de los Portales de Internet;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Gerente de Mercadeo del Seguro Integral de Salud, como el funcionario responsable de brindar la información requerida por los ciudadanos, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2º.- Designar al Jefe de la Oficina de Informática y Estadística del Seguro Integral de Salud, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del Portal de Internet del Seguro Integral de Salud, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ACUÑA DÍAZ
Jefe del Seguro Integral de Salud

22110

SUNARP**Disponen iniciar el Proyecto Piloto del Registro de Predios en la Zona Registral N° XI - Sede Ica****RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 552-2003-SUNARP/SN**

Lima, 25 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27755, publicada el 15 de junio del 2002, se crea el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el cual estará integrado por el Registro de Propiedad Inmueble, el Registro Predial Urbano y la Sección Especial de Predios Rurales;

Que, habiéndose incorporado el Registro Predial Urbano como Órgano Desconcentrado de Competencia Nacional de la SUNARP se cumplió con la primera etapa del proceso de integración, correspondiendo en la segunda etapa de este proceso, la integración del Registro Predial Urbano, el Registro de Propiedad Inmueble y Sección Especial de Predios Rurales al Registro de Predios a cargo de las Oficinas Registrales de la SUNARP, para lo cual mediante Resolución del Superintendente Nacional N° 255-2002-SUNARP/SN de fecha 21 de junio del 2002, se constituyó la Comisión para el funcionamiento del Registro de Predios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley N° 27755;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional N° 304-2002-SUNARP/SN de fecha 31 de julio del 2002 se constituyeron Subcomisiones de apoyo a la Comisión Principal, en materia Normativa, Informática, Catastro y de Plan Piloto, con la finalidad de que coadyuven a la puesta en marcha del Registro de Predios; actuando la Gerencia General de la SUNARP como Secretaría Técnica de coordinación entre las indicadas Subcomisiones;

Que, para la ejecución del proceso de integración se ha dispuesto la preparación y ejecución de un Plan Piloto del Registro de Predios, el mismo que funcionará en la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, Zona Registral N° XI - Sede Ica y Zona Registral N° XII - Sede Arequipa;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional N° 472-2003-SUNARP/SN de fecha 29 de septiembre de 2003, se dispuso el inicio del Proyecto Piloto del Registro de Predios en la Zona Registral N° V - Sede Trujillo;

Que, de acuerdo al Informe N° 007-2003-SUNARP-AGG/GG, la Secretaría Técnica a cargo del Gerente General de la Sede Central de la SUNARP, considera que es oportuno dar inicio a las actividades del Proyecto Piloto para el Registro de Predios en la Zona Registral N° XI -

Sede Ica, el cual debe iniciarse el día 1 de diciembre de 2003;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 27755 y en uso de las facultades previstas en el inciso w) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer el inicio del Proyecto Piloto del Registro de Predios, en la Zona Registral N° XI - Sede Ica, a partir del 1 de diciembre de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

22176

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI****Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0788-2003 GR-UCAYALI-P**

Pucallpa, 25 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 37º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que el numeral 38.1 del artículo 38º de la Ley N° 27444, faculta la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, a la autoridad del máximo nivel del Gobierno Regional, concordante con el inciso h) del artículo 21º de la Ley N° 27867: aprobar las Normas Reglamentarias de Organizaciones y Funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional;

Estando a la propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y,

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, que consta de 66 procedimientos administrativos y que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a las diferentes unidades orgánicas del Gobierno Regional, el cumplimiento de las disposiciones aprobadas en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en un diario local y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAYO VILLACORTA RENGIFO
Presidente (e)

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA) - AÑO: 2003

ENTIDAD: GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DERECHOS TRÁMITE % UIT.	CLASIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO	
				APROB. AUTOM.	POSITIVO				NEGATIVO
1	GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE CENTROS POBLADOS Y CAMBIO DE NOMBRE. BASE LEGAL Art.24° Art. 38° D.S. N° 019-2003-PCM. (24-02-2003). Reglamento de la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial	<p>-Los interesados presentarán su Solicitud dirigida al Presidente Regional, acompañando la documentación sustentatoria, respaldada por la firma de no menos del 20% de los ciudadanos residentes en el ámbito a categorizar y recategorizar, debidamente acreditados por el Registro Nacional de Identificación Ciudadana.</p> <p>Deberá adjuntar lo siguiente</p> <ul style="list-style-type: none"> * Plano y/o Mapa elaborado en base de la carta nacional del Instituto Geográfico Nacional IGN, a escala 1:100,000 en el que se determinará la ubicación exacta del Centro Poblado * Plano Urbano del Centro Poblado involucrado a escala 1:5,000 ó 1:10,000 detallando los servicios con que cuenta * Estudio básico de la circunscripción del Centro Propuesto para categorización sobre: <ul style="list-style-type: none"> -Población del ámbito propuesto. -Servicios sociales básicos: salud, educación, comunicación, transporte, energía existentes en el ámbito. -Actividades económicas, productivas y de comercialización. -Aspecto socio-cultural: identificación y localización de grupos étno-lingüísticos y organizaciones sociales. -Aspectos históricos e identificación de ruinas arqueológicas y otras zonas de atractivo turístico. - Solicitud dirigida al Presidente Regional adjuntando el padron de firmas verificadas por RENIEC con el respaldo de no menos del 20% de los ciudadanos residentes en el ámbito propuesto como: Distrito, Provincia, anexiones territoriales, fusiones de circunscripciones, delimitación y redelimitación. <p>Deberá adjuntar lo siguiente:</p> <p>a) * Mapa o representación cartográfica de ubicación de la circunscripción a delimitarse, fusionarse, anexarse o crearse según sea el caso, de preferencia se elaborará a base de la Carta Nacional del IGN, a una escala adecuada (1:100,000; 1:50,000) que permita identificar en forma clara y precisa los elementos geográficos urbanos básicos para la demarcación territorial.</p> <p>b) * Para los casos de creación de Distritos o Provincias se adjuntará un plano urbano del centro poblado propuesto como capital a escala adecuada (1:5,000 ó 1:10,000)</p> <p>Además deberá indicar lo siguiente:</p> <p>c) Población del ámbito propuesto, en el caso de creación de distritos o provincias deberá incluirse la del centro poblado propuesto como capital y los otros centros poblados del ámbito.</p>	Gratuito			X	Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Presidente del Gobierno Regional de Ucayali
2	A) CREACIÓN DE DISTRITOS B) CREACION PROVINCIAS C) FUSIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES D) ANEXIÓN TERRITORIAL E) DELIMITACIÓN Y REDELIMITACIÓN BASE LEGAL: ART. 11°, 12°, 15°, 17°, 18°, 34°, 35°, 36° D.S. N° 016-2003-PCM. (24-02-2003). Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial		Gratuito			Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Presidente del Gobierno Regional de Ucayali	

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DERECHOS TRÁMITE % UIT.	CLASIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO		
				APROB. AUTOM.	POSITIVO				NEGATIVO	NO SUJETO
3	<p>TRASLADO DE CAPITAL Art. 19°, 34°, 35°, 36°, D. S. N° 019 - 2003-PCM. (24-02-2003). Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial</p>	<p>d) Servicios sociales básicos; salud, educación, comunicación, transportes y energía existentes en el ámbito. e) Actividades económicas, productivas y de comercialización. f) Aspecto socio - culturales: identificación y localización de grupos etno-lingüísticos y organizaciones sociales. g) Aspectos históricos e identificación de ruinas arqueológicas y otras zonas de atractivo turístico.</p> <p>(*)Firmado por Ingeniero Colegiado de la especialidad.</p> <p>Nota: No es requisito para fusiones de circunscripción o anexión territorial (Referencia Base Legal)</p> <p>Nota: Adjuntar a los requisitos detalle de los servicios con los que cuenta.Zona residenciales, industriales, comerciales, recreacionales, etc. (indicar cuadro de áreas).</p> <p>Nota: Artículo 29* Los expedientes de demarcación territorial en zonas de Frontera u otros de interés Nacional, tendrá un tratamiento prioritario y especial, propendiendo siempre la integración, el desarrollo e integración de la Región y del país así como la seguridad Nacional y la integridad del territorio. Son de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNDDT).</p> <p>* Solicitud dirigida al Presidente del Gobierno Regional, adjuntando el padron de firmas verificados por RENIEC con el respaldo de no menos el 20% de los ciudadanos residentes en el ámbito a trasladarse.</p> <p>Deberá adjuntar lo siguiente:</p> <p>* Plano y/o Mapa elaborado a base de Carta Nacional (GN. Escala 1:100.000 en el que se determinará la ubicación exacta del centro poblado involucrado en la propuesta, la cual permita identificar en forma clara y precisa los elementos geográficos urbanos para la demarcación territorial. * Plano urbano del centro poblado involucrado a una escala 1:5.000 detallando los servicios con que cuenta.</p> <p>Además deberá indicar lo siguiente:</p> <p>* Estudio básico de la circunscripción del centro poblado propuesto para traslado de la capital sobre: -Población del ámbito propuesto. -Servicios sociales básicos: salud, educación, comunicaciones, transportes y energía existentes en el ámbito. -Actividades económicas, productivas y de comercialización -Aspecto socio - culturales: identificación y localización de grupos etno-lingüísticos y organizaciones sociales. -Aspectos históricos e identificación de ruinas arqueológicas y otras zonas de atractivo turístico.</p> <p>A Nivel Distrital</p> <p>a) La superficie no debe ser mayor al 50% de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de las cuales</p>	Gratuito				X	Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Presidente Regional de Ucayali	Consejo Regional

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DERECHOS TRÁMITE % UIT.	CLASIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				APROB. AUTOM.	POSITIVO / NEGATIVO			
		<p>se desaprobará la propuesta.</p> <p>b) La denominación del distrito propuesto debe corresponder a un vocablo que conserve topónimos aborígenes, referencias geográficas, históricas o folclóricas.</p> <p>En cuanto al centro poblado propuesto como Capital debe tener como características:</p> <p>c) Una población total mínima de 1,800 habitantes</p> <p>d) Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos períodos intercensales o del último período intercensal deberá ser positiva.</p> <p>e) Ubicación estratégica y equidistante respecto a los centros poblados involucrados y a las capitales distritales. Así mismo de fácil accesibilidad para los moradores de los centros poblados involucrados en el ámbito.</p> <p>f) Reunir condiciones de seguridad física, respecto a fenómenos de geodinámica o climatológicos (huaycos, deslizamientos, inundaciones, aluviones, fallas geológicas</p> <p>g) Plan de ordenamiento o Plan Director de acuerdo al nivel que corresponda, aprobado por la municipalidad Provincial respectiva.</p> <p>h) Configuración urbana mediante el cual las viviendas deberán estar agrupadas en forma contigua y continuada con una disposición tal que conformen calles y plazas de acuerdo a los planes urbanos respectivos.</p> <p>i) Servicios de Educación: Infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria y de secundaria.</p> <p>j) Servicio de Salud: Infraestructura, equipamiento y personal para el puesto de Salud.</p> <p>k) Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en los planos urbanos como: mercado de abastos, cementerios, comisaría, juzgado de paz, etc.</p> <p>l) Servicio de correo, telefonía pública entre otros</p> <p>A NIVEL PROVINCIAL</p> <p>a) La superficie no debe ser mayor al 50% de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de origen.</p> <p>b) La denominación de la provincia propuesta corresponderá a un vocablo que conserve topónimos aborígenes referencias geográficas, históricas y/o folclóricas entre otros.</p> <p>En cuanto al centro poblado propuesto como capital debe tener como características:</p> <p>c) Una población total mínima de 7,000 habitantes.</p>						

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DERECHOS TRÁMITE % UIT.	CLASIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO	
				APROB. AUTOM.	POSITIVO				NEGATIVO
4	<p>ADQUISICION DE MAPAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Físico - Político Región Ucayali. - Hidrográfico- Región Ucayali - Red Vial de Región Ucayali. - Zona de Frontera de la Región Ucayali-Brasil. - Establecimientos de Salud Región Ucayali. - Plano de Establecimientos de Salud Pucallpa-Yarinacocha - Pobreza en la Región Ucayali. - Plano Pucallpa - Yarinacocha. - Carta Regional Digital Básica. - Comunidades Nativas - Región Ucayali. - Mapa de Centros Educativos de la Región Ucayali. - Plano Turístico Pucallpa - Yarinacocha - Mapa Turístico Región Ucayali - Mapa de la Provincia de Coronel Portillo - Mapa de la Provincia de Atalaya. - Mapa de la Provincia de Purús. - Mapa de la Provincia de Padre Abad. 	<p>d) Tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal deberá ser positiva.</p> <p>e) Ubicación estratégica y articulación territorial respecto a las principales capitales provinciales y ciudades importantes de la Región. Así como de fácil accesibilidad para los moradores de los distritos involucrados en el ámbito</p> <p>f) Reunir condiciones de seguridad física, respecto a fenómenos de geomorfología o climatológicos (huaycos, deslizamientos, inundaciones, aluviones, fallas geológicas, y otros.)</p> <p>g) Plan de Ordenamiento o Plan Director de acuerdo al nivel que corresponda, aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.</p> <p>h) Área urbana estructurada mediante vías principales y secundarias, y una distribución de viviendas y equipamiento consolidado, de conformidad con los respectivos planes urbanos.</p> <p>i) Servicio de Educación : Infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria y de secundaria completa y centros de educación ocupacional o técnica.</p> <p>j) Servicio de Salud Infraestructura, equipamiento y personal para un puesto de salud, centro de salud u hospital.</p> <p>k) Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en los planes urbanos.</p> <p>l) Servicio de correo, telefonía pública, entre otros.</p> <p>m) No estar ubicado dentro del ámbito de influencia de otras capitales provinciales.</p> <p>* Firmado por ingeniero colegiado de la especialidad.</p> <p>* Factura y/o Boleta de Venta de acuerdo a formato.</p>							
				X			Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial	Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial	

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DERECHOS TRÁMITE % UIT.	CLASIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				APROB. AUTOM.	POSITIVO			
	MAPAS TEMATICOS (Provincias: C. Portillo, Pd. Abad, Atalaya, Purús) - Fisiografía y seguridad física - Actividad Económica y productivas. - Población y Sistemas Poblados - Aspectos Sociales - Socio Cultural - Geo - Económico - Esquema de Organización del Territorio. OTROS: - Mapa de suelos Región Ucayali - Imagen Satelital POR FORMATO A0 1.18 mts x 0.84 mts. A1 0.60 mts x 0.84 mts. A2 0.42 mts x 0.60 mts. A3 0.30 mts x 0.42 mts. A4 0.21 mts x 0.30 mts.		1.13%UIT 0.65%UIT 0.32 % UIT 0.16%UIT 0.1%UIT					
	GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA							
5	Recurso de Reconsideración. Derivado de contratación de Obras	* Solicitud, dirigida al Presidente del Gobierno Regional de Ucayali. * Documentación Sustentatoria. Art. 113° de la Ley N° 27444. (Publicado el 11- 04-2001).	5 % UIT			Oficina de Trámite Documentario y archivo	Gerente de Asesoría Jurídica	Presidente del Gobierno Regional de Ucayali (Plazo 30 días Háb)
6	Recurso de Apelación. Derivado de contratación de obras	* Solicitud, dirigida al Presidente del Gobierno de Ucayali * Documentos Sustentatorios Art. 113° de la Ley N° 27444. (Publicado 11-04-2001).	10 % UIT			Oficina de Trámite Documentario y archivo	Gerente de Asesoría Jurídica	Presidente del Gobierno Regional de Ucayali (Plazo 30 días Háb)
7	Queja Administrativa	* Solicitud, dirigida al Presidente del Gobierno Regional de Ucayali y/o jele inmediato del quejado. * Documentos sustentatorios. Art. 113° de la Ley N° 27444. (Publicado 11-4-2001)				Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Gerente de Asesoría Jurídica	Presidente del Gobierno Regional de Ucayali (Plazo 3 días Háb)
8	Copia de Expedientes Administrativos.	* Solicitud, dirigida al Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali. * Factura y/o Boleta de venta.	Costo de Reproduc.	X		Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Gerente de Asesoría Jurídica	
9	PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL Copia de expedientes Judiciales culminados.	* Solicitud dirigida al Procurador Público Regional.	Costo de Reproduc.	X		Oficina de Trámite Documentario y Archivo	Procurador Público Regional	
	OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL							

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DERECHOS TRÁMITE % UIT.	CLASIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				APROB. AUTOM.	POSITIVO	NEGATIVO			
10	Adquisición de Publicaciones. * Boletines. * Revista institucional. * Filmaciones de Vídeos Oficiales.	* Ser persona natural. * Tener programa in formalivo. * Tener programa in formalivo. * Factura y/o Boleta de venta.	Gratuito Gratuito Gratuito 2. % UIT	X X X X			Oficina de Imagen Institucional Oficina de Imagen Institucional Oficina de Imagen Institucional	Director de la Oficina de Imagen Institucional Director de la Oficina de Imagen Institucional	
11	Adquisición de documentales en video.		2. % UIT	X			Oficina de Imagen Institucional	Gerente de Administración	
12	Alquiler de equipo de sonido. (Alquiler máximo por 8 horas.)	* Solicitud dirigida a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional de Ucayali indicando el evento educativo cultural. * Ser Institución del Estado o gremio organizado. * Factura y/o boleta de venta.	3 % UIT			X	Oficina de Imagen Institucional	Gerente de Administración	
13	Alquiler de Equipo de Filmación	* Solicitud dirigida a la Gerencia de Administración del Gobierno Regional de Ucayali indicando el evento educativo cultural o de proyección social. * Ser Institución del Estado o gremio organizado. * Factura y/o boleta de venta.	2%UIT			X	Oficina de Trámite Documentario y archivo	Gerente de Administración	
14	Alquiler de sala de edición de videos	* Solicitud dirigida a la Gerencia de Adm. Ser gremio organizado y/o empresa particular * Factura y/o boleta de venta.	2%UIT			X	Oficina de Trámite Documentario	Gerente de Administración	
15	SECRETARIA GENERAL Acceso a la información que posean o produzcan las diversas Gerencias, Sub Gerencias y Oficinas del GRU. Expedición de copias simples y/o certificadas coordinadamente con las distintas áreas del Gobierno Regional de Ucayali Trámite siete días. Base Legal: Ley Nº 27806 con las excepciones determinadas y su reglamento.	* Solicitud dirigida al Secretario General del Gob. Reg. Ucay, especificando la información exacta que desea acceder. -Factura o boleta de venta del costo de reproducción.	Costo de Reproduc.		X		Oficina de Trámite Documentario	Secretaria General	Gerente General Regional
16	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Realización de practicas pre-profesionales.	* Solicitud dirigida al Gerente de Administración del Gobierno Regional de Ucayali.	Gratuito			X	Oficina de Trámite	Gerente de Administración.	
17	Certificado de retenciones de impuestos	* Solicitud dirigida al Gerente de Administración	Gratuito	X			Oficina de trámite documentario	Gerente de Administración	
18	Certificado de Trabajo a Personal no Activo.	* Solicitud dirigida al Director de Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ucayali.	Gratuito	X			Oficina de Trámite Document.	Director de Ofic. de RR HH	
19	Constancia de trabajo	* Solicitud dirigida al Director de Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ucayali.	Gratuito	X			Oficina de Trámite Document	Director de Ofic. de RR HH	
20	Declaración jurada de ingresos	* Solicitud dirigida al Director de Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ucayali.	Gratuito	X			Oficina de Trámite Document.	Director de Ofic. de RR HH	
21	Constancia de Haberes y descuentos. Para ex trabajadores del Gobierno Regional de Ucayali.	* Solicitud dirigida al Director de Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ucayali.	Gratuito			X	Oficina de Trámite document	Director de Ofic. de RR HH	

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DERECHOS TRÁMITE % UIT.	CLASIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				APROB. AUTOM.	POSITIVO			
22	Pago de Compensación por Tiempo de Servicios y pago de Compensación Vacacional Para ex trabajadores del Gobierno Regional de Ucayali.	* Solicitud dirigida al Director de Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ucayali.	Gratuito	X		X	Director de Ofic. de RR HH	
23	Constancia de prácticas pre profesionales	* Solicitud dirigida al Director de Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ucayali.	Gratuito	X			Director de Ofic. de RR HH	
24	Constancia de No Percibir Pensión del Gobierno Regional.	* Solicitud dirigida al Director de Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ucayali.	Gratuito	X			Director de Ofic. de RR HH	
25	Constancia de proveedor	* Solicitud dirigida al Director de logística y PAT. FI.	0.10% UIT	X			Director de Ofic. de Logística	
26	Constancia prestación de servicios	* Solicitud dirigida al Director de logística y PAT. FI.	Gratuito	X			Director de Ofic. de Logística	
27	Adjudicación Directa para la Adquisición de Bienes y Suministros, Contratación de Servicios y Consultoría.	* Obtención de bases.	Costo de Reproduc.	X			Presidente CEPAD	
28	Adjudicación de Menor Cuantía de Bienes y Suministros Contratación de Servicios y Consultoría.	* Solicitud dirigida al Presidente de la CEPAD. Absolución de consultas	Gratuito	X			Presidente CEPAD	
29	Presentación de Recursos de Apelación - Adjudicación Directa. - Adjudicación de Menor Cuantía.	* Obtención de bases. * Solicitud dirigida al Presidente de la CEPAD. Absolución de consultas	Costo de Reproduc.	X			Presidente CEPAD	Presidente del Gobierno Regional de Ucayali
30	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Venta de bases para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía para consultoría de obras y ejecución de obras.	* Solicitud dirigida al Presidente de la CEPAD. - Adjudicación Directa - Adjudicación de Menor Cuantía.	50 % UIT 25% UIT	X			Presidente CEPAD	Presidente del Gobierno Regional de Ucayali
31	Solución de Controversias en los Procesos de selección recursos de apelación:	* Pago del costo de las bases por el postor debidamente acreditado. * Solicitud dirigida al Presidente del Comité Especial. - Identificación del impugnante. - Señalar domicilio procesal y número de facsimil o dirección electrónica propia si lo tuviere. - El petitorio, que comprenda la determinación clara y concreta de la pretensión. - Los fundamentos de hecho. - Los fundamentos de derecho. - Las pruebas instrumentales en casos de haberlas. - El comprobante de pago de la tasa correspondiente. - Firma del impugnante y de su representante. - Copias simples del escrito y de sus recaudos para la otra parte si la hubiera. - Autorización del abogado, en los casos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y siempre que la defensa sea cautiva.	Costo Reproduc. de bases	X			Gerente Regional de Infraestructura	Presidente del Gobierno Regional de Ucayali

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DERECHOS TRÁMITE % UIT.	CLASIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				APROB. AUTOM.	POSITIVO			
43	Elaboración de Estudios de Prefactibilidad.	* Factura y/o boleta de venta. * Vº Bº de la Sub. Gerencia de Estudios * Adjuntar información básica sin formato. * Factura y/o boleta de venta.	Según Gastos de Estudios			Documentario Oficina de Trámite Documentario	Desarrollo Económico Gerente Regional de Desarrollo Económico	
44	Fotocopias de Proyectos e Información Técnica. (Por hoja formateo A-4)	* Vº Bº de la Sub. Gerencia de Estudios * Factura y/o boleta de venta / por hoja.	0.0033%UIT	X		Sub Gerencia de Estudios	Gerente Regional de Desarrollo Económico	
45	Información Técnica Via Internet.	* Vº Bº de la Sub Gerencia de Estudios * Factura y/o boleta de venta / por hoja.	Costo Directo de Reprod.	X		Sub Gerencia de Estudios	Gerente Regional de Desarrollo Económico	
46	Adjudicación Directa, para la contratación de Servicios de Consultoría.	* Obtención de bases.	Costo de Reproduc.	X		Dirección de Tesorería	Presidente Comité Especial Permanente	
47	Adjudicación de Menor Cuantía, para la contratación de Servicios de Consultoría.	* Solicitud dirigida al Presidente del Comité Espec. Perm. Absolución de consultas * Obtención de bases.	Gratuito	X		Comité Especial Permanente	Presidente Comité Especial Permanente	
48	Presentación de Recursos de Apelación - Adjudicación Directa. - Adjudicación de Menor Cuantía.	* Solicitud dirigida al Presidente del Comité Espec. Perm. Adjudicación Directa. - Adjudicación de Menor Cuantía.	Gratuito	X	X	Comité Especial Permanente	Presidente Comité Especial Permanente	Presidente del Gobierno Regional de Ucayali
49	ALDEA INFANTIL SAN JUAN DE YARINACOOCHA Ingreso Temporal de Menores.	* Solicitud de ingreso temporal de la PNP, Fiscalía de turno Juzgado de Familia	50 % UIT 25% UIT			Juzgado de Familia	Juez de Familia	Los Jueces de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia Ucayali.
50	Ingreso Definitivo de Menores.	* Oficio de internamiento ordenado por el Juez de Familia, Fiscalía de turno.	Gratuito	X		Juzgado de Familia	Juez de Familia	Los Jueces de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia Ucayali.
51	Pre Adopción de Menores.	* Carta de la Secretaría Nacional de Adopciones (designación) de los Pre- adoptantes	Gratuito	X		MIMDES Secretaría Nacional de Adopciones	Secretario Nacional de Adopciones MIMDES	
52	Externamiento en Adopción de Menores.	* Oficio de la Secretaría Nacional de Adopciones.	Gratuito	X		MIMDES Secretaría Nacional de Adopciones	Secretario Nacional de Adopciones MIMDES	
	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL							

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DERECHOS TRÁMITE % UIT.	CLASIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				APROB. AUTOM.	POSITIVO			
53	Cursos de capacitación en Áreas de su competencia. (Cinco días para su atención)	* Solicitud dirigida al Gerente de Desarrollo Social, indicando el área en que desean ser capacitados.	Costo de materiales	X		Oficina de trámite documental	Sub Gerente de Promoción y Desarrollo Humano	Gerente de desarrollo Social
54	Asesoramiento técnico en Proyectos Sociales, a los sectores de su competencia	* Solicitud dirigida al Gerente de Desarrollo Social.	Costo de materiales	X		Oficina de trámite documental	Sub Gerente de Promoción y Desarrollo Humano	Gerente de desarrollo Social
55	Diseños de infraestructura Deportiva. (Treinta días para su atención)	* Solicitud dirigida al Gerente de Desarrollo Social.	Costos materiales			Oficina de trámite documental	Sub Gerente de Proyectos	Gerente de desarrollo Social
56	Opinión favorable para la gestión de inscripción en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo. (ONGD - PERU).	<p>* Solicitud de opinión favorable dirigido al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali adjuntando factura o boleta de venta del Gob. Reg. U.</p> <p>1.- Copia simple de la escritura de constitución, otorgada por el Notario Público, donde figuren sus estatutos, fines y objetivos y su vinculación a las prioridades regionales y nacionales.</p> <p>2.- Ficha de Inscripción (adjunta), debida y obligatoriamente llenada.</p> <p>3.- Copia literal certificada de su inscripción en las Oficinas Registrales (Registros Públicos), expedida con antigüedad no mayor de 03 meses calendario, conteniendo si fuera el caso, modificaciones a los estatutos y la nomina del consejo directivo vigente.</p> <p>4.- Nómima del Consejo Directivo vigente y de los asociados con nombres completos y documentos de identidad (adjuntar copia).</p> <p>5.- Información, según guía adjunta sobre los programas, proyectos y/o actividades a desarrollar en un periodo de 02 años, indicando con claridad los objetivos y metas programadas; población beneficiaria, ubicación en los ambitos regionales, sectorial y/o local; señalando los recursos previsibles provenientes de Cooperación Técnica Internacional, indicando en cada caso la fuente cooperante, país de procedencia y el monto anual y total estimado en \$ dolares americanos, y documentos que evidencie la posibilidad de contar con apoyo de posibles fuentes cooperantes.</p> <p>* Las instituciones que realicen actividades con niños y adolescentes, presentar constancia de inscripción del niño y del adolescente de la Dirección General del Niño, Niña y Adolescente, del MINIMDES.</p> <p>* Las instituciones que hayan brindado o vayan a brindar atención a adictos, presentar la auto-</p>	0.60 % UIT			Oficina de Trámite Documentario y Arch. Instituc.	Gerente de Desarrollo Social	Gerente General Regional

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DERECHOS TRÁMITE % UIT.	APROB. AUTOM.		CLASIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				POSITIVO	NEGATIVO	NO SUJETO				
57	Opinión favorable para la Gestión de Renovación de inscripción en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales. (ONGD - PERU).	<p>ritación sanitaria de funcionamiento, del centro de atención de la Dirección Regional de Salud.</p> <p>Las Fundaciones presentar copia de inscripción expedida por el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.</p> <p>Nota : No se recibirán expedientes incompletos.</p> <p>* Solicitud dirigida al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, adjuntando factura o boleta de venta de GRU.</p> <p>1.- Ficha de renovación de inscripción (Formato) debidamente llenado.</p> <p>2.- En caso de modificaciones a los estatutos se remilitra copia simple de la Escritura Pública.</p> <p>3.- Copia literal certificada de su inscripción en la Oficina Registral (Registros Públicos) expedida con antigüedad no mayor de 03 meses calendario con nómina del Consejo Directivo vigente.</p> <p>4.- Informes anuales de actividades institucionales presentados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, durante su vigencia anterior en beneficio de los más necesitados.</p> <p>* No se procederá a renovar la inscripción de aquellas instituciones que no hayan trabajado con recursos de Cooperación Técnica Interna - cional, en el periodo de vigencia anterior.</p> <p>5.- Información según guía sobre programas y/o proyectos a desarrollar durante un periodo de 02 años, indicando los objetivos programados, población beneficiaria ubicación sectorial y geográfica, los recursos previsibles provenientes de Cooperación Técnica Internacional, indicando la fuente cooperante país de procedencia el monto anual y total estimado en \$ dólares americanos.</p> <p>* Las instituciones que realicen actividades con niños y adolescentes, presentar constancia de inscripción del niño y del adolescente de la Dirección General del Niño, Niña y Adolescente, del MINDES.</p> <p>* Las instituciones que hayan brindado o vayan a brindar atención a adictos, presentarán autorización sanitaria de funcionamiento del centro de atención, expedido por la Dirección Regional de Salud.</p> <p>* Las Fundaciones, presentarán copia de la Resolución de inscripción expedido por el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.</p>	0.60% UIT			X	Oficina de Trámite Documentario y Arch. Instituc.	Gerente de Desarrollo Social	Presidente del Gobierno Regional de Ucayali	

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DERECHOS TRÁMITE % UIT.	CLASIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				APROB. AUTOM.	POSITIVO	NEGATIVO			
58	Inscripción en el Registro de Donaciones, Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de carácter asistencial o educacional, provenientes del exterior.	<p>Nota : No se recibirán expedientes incompletos.</p> <p>* Solicitud dirigida al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Urayali, adjuntar factura o bol. de venta del Gob. Reg. U.</p> <p>1.-Solicitud de inscripción en el registro de Donaciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>2.-Copia de la Escritura de constitución otorgada por el Notario Público, donde figuren sus estatutos, fines y objetivos.</p> <p>3.-Copia literal certificada completa de su inscripción en los Registros Públicos debidamente actualizada y con una antigüedad no mayor de 03 meses calendario conteniendo, si fuera el caso, modificaciones a los estatutos y la nómina del Consejo Directivo vigente.</p> <p>4.- Normina del Consejo Directivo vigente, con nombres completos y documentos de identidad.</p> <p>5.- Señalar domicilio legal.</p> <p>Nota: Si bien no forma parte de los requisitos establecidos en la R.S. N° 056-93-PCM y a efectos de conocer la trayectoria de la institución, es recomendable que presenten el siguiente documento adicional:</p> <p>* Informes sobre las actividades de carácter asistencial o educacional que vienen realizando o las que tienen previsto efectuar, con donaciones de bienes como alimentos, ropas, medicinas, artículos educativos entre otros.</p> <p>En caso de tratarse de: Colegios, Institutos o Escuelas Superiores y Universidades no Estatales, deben presentar además:</p> <p>* Copia de la Resolución Ministerial, Decreto Supremo o documento peritente de autorización o reconocimiento de funcionamiento del Colegio, Instituto o escuela Superior.</p> <p>* Copia de la Resolución de reconocimiento del Director o copia del documento donde se pone en conocimiento de la UGE correspondiente al nombramiento del mismo.</p> <p>* Copia del dispositivo legal por el cual se crea la Universidad.</p> <p>* Señalar los documentos de identidad del Director o Rector de la Institución Educativa.</p> <p>* Los documentos que hayan sido expedidos por el sector Educación deberán ser legalizados por el fedatario autorizado. En el caso de: Comunidades Terapéuticas,</p>	0.60%UIT			X	Oficina de Trámite Documentario y Arch. Instituc.	Gerente de Desarrollo Social	Gerente General Regional

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DERECHOS TRÁMITE % UIT.	CLASIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				APROB. AUTOM.	POSITIVO			
59	Acreditación a Jefes de Comunidades Nativas. (10 días si cumple con los requisitos.)	<p>Centro de Re-habilitación para alcohólicos farmacodependientes y otros, similares, deben presentar además:</p> <p>Copia de la autorización Sanitaria de Funcionamiento o documento correspondiente que expide el Ministerio de Salud debidamente legalizados ante el Notario Público.</p> <p>En caso de tratarse de: Fundaciones deben presentar:</p> <p>* Copia de la Resolución en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones, expedida por el Consejo de Super. Vigilancia de Fundaciones del Ministerio de Justicia.</p> <p>En caso de tratarse de: Instituciones Privadas, Organizaciones Comunitales y/o Sociales de base, que lleven a cabo programa a favor de niños y adolescentes, deben presentar además:</p> <p>* Copia de la Constancia de inscripción en el Registro Central de instituciones, expedida por la Dirección General del Niño, Niña y Adolescente del MIMDES.</p>	Gratuita		X	Oficina de Trámite Documentario y Arch. Instituc.	Jefe de IRDECOM	Gerente de Desarrollo Social
60	Registro de saneamiento de Asentamientos Humanos.	Solicitud dirigida a la Gerencia R. de Des. Social.	Gratuita		X	Oficina de Trámite documentario	Sub Gerente de Promoción y Desarrollo Humano	Gerente de Desarrollo Social
61	GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Personas Naturales	Solicitud dirigida a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Curriculum Vitae documentado - copia de RUC Certificado de habilitado del C.I.P. Experiencia Profesional mínima de cuatro años D.N.I del Solicitante (copia simple) Factura o boleta de venta del Gob. Reg de Ucayali. Solicitud dirigida a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Copia simple de la minuta de constitución. Poder del representante. Legal de la Emp para quien Tramitara. Domicilio Legal, Telefax, correo electrónico Factura o boleta de venta del Gob. Reg de Ucayali.	5.00%UIT		X	Oficina de Trámite Documentario y Arch. Instituc.	Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente	Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
62	Adjudicación Directa, para la contratación de Servicios de Consultoría.	* Obtención de bases. * Solicitud dirigida al Presidente del Comité Espec. Perm. Absolución de consultas	Costo de Reproduct.	X		Dirección de Tesorería Comité Especial Permanente	Presidente Comité Especial Permanente	
63	Adjudicación de Menor Cuantía, para la contratación de Servicios de Consultoría.	* Obtención de bases.	Costo de Reproduct.	X		Dirección de Tesorería		Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

Nº DE ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGO DERECHOS TRÁMITE % UIT.	CLASIFICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO
				A APROB. AUTOM.	POSITIVO			
64	<p>Presentación de Recursos de Apelación - Adjudicación Directa. - Adjudicación de Menor Cuantía.</p> <p>ASUNTOS AMBIENTALES Atención de Denuncias de Contaminación Ambiental. Resolución Ejecutiva Regional N° 375 - 2001 - CTAR UCAYALI - P. NORMAS SOBRE IMPACTO AMBIENTAL</p>	<p>* Solicitud dirigida al Presidente del Comité Espec. Perm. Absolución de consultas</p> <p>* Solicitud dirigida al Presidente del Comité Espec. Perm. - Adjudicación Directa. - Adjudicación de Menor Cuantía.</p> <p>* Solicitud dirigida a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, adjuntando memorial de petición con relación de firmas de las personas más representativas del lugar y/o personas afectadas, inscritas en el Registro Electoral del proceso oficialmente reconocido.</p> <p>* Plano de ubicación de la zona alejada usando como base la cartografía del Instituto Geográfico Nacional a escala adecuada. 1/100,000 en caso de contaminación en zonas alejadas a centros poblados, adjuntar planos - en escala (1/7000, 1/2000, 1/5000 0 1/10,000) ("</p>	<p>Gratuito</p> <p>50 % UIT 25% UIT</p> <p>Gratuito</p>	X		<p>Comité Especial Permanente</p> <p>Comité Especial Permanente</p> <p>Oficina de Trámite Documentario y Arch. Instituc.</p>	<p>Presidente Comité Especial Permanente</p> <p>Presidente Comité Especial Permanente</p> <p>Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente</p>	<p>Presidente del Gobierno Regional de Ucayali</p> <p>Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente</p>
65	<p>ADQUISICIÓN DE MAPAS</p> <p>Riesgo y vulnerabilidad de la Región Ucayali Concesiones Forestales Áreas Naturales Protegidas de Ucayali</p> <p>Plano de Riesgo Ambiental - Pucallpa - Yarinacocha</p>	<p>* Solicitud dirigida a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. Indicar con precisión el lugar del mapa solicitado Copia simple de D.N.I. Del solicitante Factura o boleta de venta del Gob. Reg. Ucayali.</p> <p>* Solicitud dirigida a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Indicar con precisión el lugar del mapa solicitado Copia simple de D.N.I. Del solicitante Factura o boleta de venta del Gob. Reg. Ucayali.</p>	<p>1.13%UIT 0.65%UIT 0.32%UIT 0.16%UIT 0.1%UIT</p> <p>0.17%UIT</p>	X	X	<p>Oficina de Trámite Documentario y Arch. Instituc.</p> <p>Oficina de Trámite Documentario y Arch. Instituc.</p>	<p>Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente</p> <p>Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente</p>	<p>Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente</p> <p>Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente</p>
66	<p>MAPAS TEMÁTICOS</p> <p>Fisiográficos Suelos Forestal Ecológico</p> <p>PORFORMATO</p> <p>AO 1.18 mts x 0.84 mts. A1 0.60 mts x 0.84 mts. A2 0.42 mts x 0.60 mts. A3 0.30 mts x 0.42 mts. A4 0.21 mts x 0.30 mts.</p> <p>Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil</p>	<p>* Solicitud dirigida a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.</p>	<p>0.17%UIT</p>	X		<p>Oficina de Trámite Documentario</p>	<p>Sub Gerente RRNNY Defensa Civil</p>	<p>Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.</p>

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE****Autorizan viaje de regidor a Bélgica para participar en evento del Programa URB-AL de la Unión Europea****ACUERDO DE CONCEJO N° 196**

Ate, 21 de noviembre de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de noviembre del 2003; el Proveído N° 3736-2003-A/MDA del Despacho de Alcaldía y los Informes N° 123 y N° 130-03-SCRI/MDA de la Secretaría de Cooperación y Relaciones Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de noviembre del 2003, se dio lectura ante el Pleno del Concejo, el Informe N° 123-03-SCRI/MDA de la Secretaría de Cooperación y Relaciones Internacionales, informando que del 30 de noviembre al 6 de diciembre del 2003, se realizará en la Ciudad de Gante - Bélgica; el III Mitín del Proyecto Común "Ciudad en Acción" de la RED N° 4 "La Ciudad como Promotora del Desarrollo Económico" del Programa URB-AL de la Unión Europea;

Que, el regidor Miguel Paz Valdera, asistirá como representante de nuestro municipio en este Proyecto Común en el cual se vienen desarrollando propuestas de políticas de empleo a través de la aplicación del Modelo Cónico, con la intervención del Consejo Económico Social - C.E.S. y que tiene como objetivo principal el intercambiar, disseminar y profundizar métodos de organización a nivel local para el desarrollo de un plan estratégico para el fomento de empleo en nuestro distrito, en tal sentido el regidor Miguel Paz Valdera, deberá partir a la ciudad de Gante - Bélgica el 28 de noviembre y retornará el 6 de diciembre del presente;

Que, mediante Informe N° 130-03-SCRI/MDA de la Secretaría de Cooperación y Relaciones Internacionales señala que los gastos de pasajes, hospedaje y alimentación serán financiados por la Comisión Organizadora de la RED N° 4 del Programa URB-AL, de la Unión Europea; sin embargo para una mejor coordinación del Proyecto y tratar de fomentar nuevas estrategias y acciones concretas destinadas a mejorar el empleo en nuestro distrito, es necesario que se le otorgue al regidor 3 días de viáticos, en la ciudad de Gante - Bélgica, los cuales serán solventados por nuestra Institución;

Que, según el artículo 9º, inciso 11), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad realicen el Alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, mediante la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se regulan las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- AUTORIZAR, al Sr. Miguel Ángel Paz Valdera, regidor de la Municipalidad Distrital de Ate, para viajar a la ciudad de Gante - Bélgica; desde el 28 de noviembre al 6 de diciembre del presente; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2º.- EL EGRESO, que demande el viaje autorizado, será con cargo al presupuesto de la Partida Específica 5.3.11.20, Viáticos y Asignaciones, por un total de \$ 780.00 Dólares Americanos o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 3º.- Dentro de los 15 días calendario siguientes a la realización del viaje, el regidor autorizado, mediante el artículo 1º, presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas, logros obtenidos y la correspondiente rendición de cuentas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección de Administración, Subdirección de Tesorería y las demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ÓSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

22157

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**Reglamentan el uso de las Cabinas Públicas de Internet para la protección de niños y adolescentes en el distrito****ORDENANZA N° 054-MDCH**

Chorrillos, 2 de noviembre del 2003.

El Concejo Municipal de Chorrillos en sesión ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, inciso 2, numerales 2.8 y 2.9, se establece como funciones de las Municipalidades Distritales la protección, difusión y promoción de los derechos del niño y el adolescente .

Que, según lo previsto en el Art. 79º, inciso 3, numeral 3.6.4, y en el Art. 83º, inciso 3, numeral 3.6, a las Municipalidades Distritales les corresponde normar, regular y otorgar autorizaciones derechos, licencias y fiscalizar la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales.

Que, el Art. 73º del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes aprobado por la Ley N° 27337 señala que los gobiernos locales dictarán las Normas Complementarias que requiera esta Ley, estableciendo Disposiciones y Sanciones Administrativas adecuadas en las peculiaridades de la niñez y adolescencia de su localidad.

Que, según informe de la DEMUNA se viene observando la proliferación de establecimientos comerciales de alquiler de cabinas de INTERNET a los cuales acuden niños en búsqueda de información cultural con el riesgo de acudir a páginas conteniendo pornográfico, perjudicando su desarrollo psicológico y social.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 9º numeral 8), artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 por unanimidad aprobó la siguiente ordenanza :

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LAS CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo Primero.- Los establecimientos que brindan servicios de alquiler de cabinas públicas de Internet, deben contar con espacios reservados, para uso de niños y adolescentes, ubicados en lugares visibles y bajo la supervisión del propietario o la persona que administra el establecimiento.

Artículo Segundo.- Los niños y adolescentes no podrán usar en ningún caso las denominadas cabinas privadas, bajo responsabilidad de los propietarios o administra-

dores quienes deberán disponer del 20% del total de cabinas públicas de Internet instaladas, para lo indicado en el Artículo primero de la presente ordenanza y con atención sólo hasta las 22 horas.

Artículo Tercero.- Queda terminantemente prohibido para los propietarios y/o administradores de los establecimientos dedicados al alquiler de cabinas públicas de Internet, permitir el acceso a cabinas no acondicionadas para menores de edad, a páginas Web, Chats, correos electrónicos, portales y cualquier otro mecanismo que tenga acceso a contenido pornográfico y/o violento que atente el desarrollo psicológico, contra la moral y buenas costumbres de los usuarios menores de edad.

Artículo Cuarto .- Los establecimientos que prestan servicios de alquiler de cabinas públicas de Internet deberán exhibir, carteles o letreros de 40 cms. x 60 cms. que indiquen:

1. Zonas reservadas para menores de edad.
2. Prohibido el acceso a paginas de contenido, pornográfico y/o no aptas para menores de edad.

Artículo Quinto .- Los conductores de establecimientos de alquiler de cabinas públicas de Internet están obligadas a implementar mecanismos de seguridad a los equipos destinados al uso de menores de edad. Los mecanismos de seguridad son programas (software) que limitan o restringen el acceso a páginas Web, Correos Electrónicos, Chats, Portales y cualquier otro mecanismo de acceso similar de contenido pornográfico y/o violento que atente contra la moral y las buenas costumbres, el desarrollo psicológico de los usuarios menores de edad, teniendo en cuenta el texto o imágenes.

Artículo Sexto.- Se establecerá un plazo de 45 días calendario contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial el Peruano, para que los propietarios y/o conductores adecuen sus establecimientos y cumplan con lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo Séptimo.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza por parte de los propietarios y/o conductores de establecimientos de alquiler de cabinas públicas de Internet, tendrá las siguientes sanciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
	Por no implementar mecanismos en las máquinas y/o equipos destinados a los usuarios menores de edad, en los establecimientos autorizados para el funcionamiento de cabinas públicas de Internet	100 %	Clausura Temporal
	Por no contar con zonas exclusivas para niños y adolescentes ubicadas en lugares visibles bajo la supervisión directa del conductor del establecimiento dedicado al funcionamiento de cabinas públicas de Internet	50 %	Clausura Temporal
	Por permitir el acceso a cabinas públicas de Internet sin el acondicionamiento para menores de edad, sin perjuicio de ser denunciado ante la autoridad competente.	50%	Clausura Temporal hasta acondicionamiento.
	Por no disponer como mínimo del 20% del total de cabinas públicas de Internet instaladas, para uso con carácter reservado para menores de 18 años.	50 %	Clausura Temporal
	Por no establecer a través de letreros visibles la prohibición al acceso de páginas de pornografía y/o violencia por parte de menores de edad	30 %	Clausura Temporal hasta acondicionamiento.

Artículo Octavo.- Incorporar al cuadro de sanciones y escala de multas del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Chorrillos, las infracciones descritas en el Artículo anterior.

Artículo Noveno.- Encargar a la División de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, División de Asistencia Social, Demuna, División de Comer-

cialización y Mercados el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltese al señor Alcalde dictar las medidas complementarias y modificatorias mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda.- Los expedientes que se encuentren en trámite para licencia de funcionamiento de establecimiento de alquiler de cabinas públicas de Internet al momento de publicación de la presente ordenanza deberán adecuarse a lo dispuesto previamente cumplir con lo indicado para obtener el certificado de apertura.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

22179

Regulan procedimiento para la obtención de autorización especial de funcionamiento después de las 23.00 horas para establecimientos comerciales, industriales y/o servicios en el distrito

ORDENANZA Nº 055 -MDCH

Chorrillos, 2 de noviembre del 2003.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos,

POR CUANTO :

El Concejo Distrital de la Municipalidad de Chorrillos en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre del 2003.

CONSIDERANDO :

Que, conforme a los Arts. 194º y 195º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos a su competencia, ejercida sobre su jurisdicción.

Que, conforme al Art. 79º numeral 3.6.4 y Art. 83º numeral 3.6.4 y Art. 83º numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales de normar, regular, y otorgar autorizaciones, derechos y licencias así como la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, a través de la Ordenanza Nº 052-2003-MDCH, se aprobó las normas para el otorgamiento de autorización municipal de funcionamiento y cese de actividades y siendo necesario complementar este cuerpo legal que regule el trámite de autorización especial de funcionamiento después de las 23.00 horas.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º, inciso 8º, concordante con los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta del Concejo aprobó por **unanimidad** la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero .- Objetivo .- La presente ordenanza tiene por objetivo regular el trámite para la obtención de la autorización especial de funcionamiento después de las

23.00 horas para establecimiento comerciales, industriales y/o servicios en el distrito de Chorrillos.

Artículo Segundo. - Alcances.- La presente ordenanza tiene alcance con carácter obligatorio a toda persona natural y/o jurídica que haya obtenido su Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento y desee ampliar el horario del desarrollo de sus actividades después de las 23.00

Artículo Tercero. - Toda persona natural y/o jurídica que cumpla con el Artículo Segundo de la presente ordenanza podrá solicitar autorización especial para funcionar después de las 23.00 horas luego de obtener la aprobación de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, luego de verificación previa. No se podrá desarrollar ninguna actividad después de las 23.00 horas sin contar con la respectiva autorización

CAPÍTULO II DEL TRÁMITE

Artículo Cuarto. - Toda persona natural y/o jurídica titular de autorización municipal de funcionamiento y que desee obtener autorización especial para desarrollar actividades después de las 23.00 horas, está obligada a solicitar directamente o por medio de su representante legal.

Artículo Quinto. - Para obtener la autorización especial para desarrollar actividades después de las 23.00 horas además de acogerse al procedimiento de verificación previa, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde y pago de derecho de trámite de acuerdo al TUPA
2. Certificado de Compatibilidad de Uso de licencia especial de acuerdo TUPA
3. Declaración Jurada Notarial del Titular de la licencia de funcionamiento de acatar las Disposiciones Municipales, para persona natural y si es persona jurídica, del representante legal, adjuntar copia del Certificado de Licencia de Funcionamiento.
4. Copia de DNI si es persona natural y copia de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los RR.PP. de Lima y Callao acompañada del DNI del Representante Legal con vigencia de poder.
5. Constancia de no adeudar arbitrios municipales si es propietario, si es inquilino además debe presentar el contrato vigente de arrendamiento
6. Autorización requerida por el sector de acuerdo a la actividad desarrollada
7. Derecho de autorización especial para funcionar después de las 23.00 horas.

- 60% UIT por el período anual para pollerías, chifas, restaurantes, venta de anticuchos y/o similares.
- 10 % UIT para bodegas.

8. Inspección Ocular para verificación si no se ubica a menos de 50 mts. de centros de salud, centros educativos, iglesias, instituciones culturales y dependencias públicas, además deberán contar con un mínimo de estacionamientos para no perturbar el libre tránsito peatonal y vehicular.

9. Los salones de recepción y/o salones de baile deberán contar con la constancia de estar equipados con aislamientos acústico a cargo de la División de obras privadas para evitar producir ruidos molestos o nocivos que perjudiquen la tranquilidad del vecindario.

10. Certificado de defensa civil que cumpla con áreas de seguridad, puertas de escape, extintores, señalizaciones para evacuación de emergencia. Los establecimientos que inicien el trámite y no cumplan con los requisitos señalados o presenten información falsa será declarada su solicitud como Improcedente.

Artículo Sexto.- Recepción de documentos.- Los interesados presentarán la documentación requerida ante la Oficina de Trámite Documentario en la cual se inicia el expediente de acuerdo a la presente ordenanza no facultando con ello el inicio de actividades antes de la obtención del Certificado de autorización especial para funcionamiento después de las 23.00 horas.

Artículo Séptimo. - La documentación presentada en el expediente deberá contar con evaluación y verificación

previa por las áreas de la División de Obras Privadas, División de Comercialización y Mercados y la División de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil . Si se detecta omisiones deberán coordinar con las áreas respectivas para la subsanación los cuales otorgarán un plazo prudencial de 10 días hábiles y a su vencimiento declarado el expediente en abandono y el archivamiento definitivo .

El plazo para el otorgamiento del certificado de autorización especial para funcionamiento después de las 23:00 horas es de 20 días calendario, de no emitirse pronunciamiento en el plazo indicado debe entenderse como desfavorable a la solicitud pudiendo el interesado interponer el recurso impugnatorio correspondiente.

Artículo Octavo. - Vigencia del Certificado de Autorización Especial de Funcionamiento. El certificado de autorización especial de funcionamiento después de las 23:00 horas, tendrá vigencia anual pudiendo los interesados solicitar su renovación por el mismo período previo cumplimiento de los requisitos indicados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo Noveno. - Los establecimientos que obtengan el Certificado de autorización especial para funcionar después de las 23.00 horas podrán realizar sus actividades de Domingo a Jueves hasta las 00.00 horas y los días viernes, sábados y día anterior a feriados hasta las 01.00 horas del día siguiente .

Artículo Décimo. - Quedan excluidos del horario fijado en la presente ordenanza y por su naturaleza pueden funcionar las 24 horas de Lunes a Domingo y feriados los siguientes giros : Hospitales, clínicas, policlínicos, postas medicas, farmacias y boticas, establecimiento de venta de combustible, funerarias, hoteles, playas de estacionamiento, servicios y vigilancia y seguridad a diferencia del horario fijado en el artículo anterior y las Empresas de fabricación continua.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo Décimo Primero. - **INFRACCIONES** : Se considera infracciones a la presente ordenanza :

1. Desarrollar actividades después de las 23:00 horas sin contar con el certificado de autorización especial o no exhibirlo en lugar visible .
2. Negarse al control municipal para la verificación previa o posterior de la autorización especial
3. Desarrollar actividades después del horario autorizado en el certificado de licencia especial.

Artículo Décimo Segundo.- **SANCIONES ADMINISTRATIVAS** : Los establecimientos que cometan las infracciones del Artículo 11º de esta ordenanza serán acreedores a las sanciones siguientes :

1. Por desarrollar actividades después de las 23.00 horas sin exhibir o no contar con el respectivo certificado de autorización especial 100 % y clausura definitiva como medida complementaria.
2. Por impedir o negarse al control municipal para verificar la información proporcionada a la Municipalidad 50% UIT además de la clausura temporal como medida complementaria.
3. Por no cumplir con el horario establecido en el Certificado de Autorización Especial de Funcionamiento después de las 23.00 horas 50%

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- La División de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, División de Comercialización y Mercados, Dirección de Obras y Desarrollo Urbano deberán velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda.- Se otorga un plazo de 30 días útiles a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y/o actividades profesionales para adecuarse a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera.- Facúltase al Señor Alcalde dictar las Disposiciones Complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Cuarta.- Incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, las consideradas en la presente Ordenanza

Quinta.- Derróquese todas las Disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza .

Sexta.- Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Chorrillos lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

22178

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Autorizan clausurar y disponer el cese de actividades de locales comerciales que no cumplan con normas de seguridad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-03-MDLV

La Victoria, 25 de noviembre de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Que, siendo el distrito de La Victoria un distrito comercial, en donde se encuentran enclavados diferentes Centros Comerciales, Galerías, Mercados, etc., a los cuales confluyen grandes cantidades de personas;

Que, la División de Defensa Civil de la Municipalidad de La Victoria, en cumplimiento de sus funciones de prevención procedió a notificar a los responsables de locales de gran afluencia de público, a fin de que regularicen su situación, en cuanto a las CONDICIONES DE SEGURIDAD, que deben tener a fin de evitar peligro inminente y/o minimizar riesgos de siniestros y pese a haberseles notificado con plazos excesivos, éstos no han cumplido con presentar los Informes favorables del resultado de las Inspecciones Técnicas de Detalle de la II Región de Defensa Civil correspondiente al año 2002 y 2003, tal como lo estipula el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, la División de Defensa Civil mediante Informe N° 282-03-DDC/DSC/MDLV de fecha 25 de noviembre del 2003, emite la relación de los locales comerciales que no cumplen con las condiciones de seguridad necesaria para que desarrollen sus actividades comerciales por estar considerados como locales de alto riesgo para las personas y propiedad, tal como consta en dicha relación, la cual forma parte integral de la presente Resolución;

Que, en previsión de que se ocasione un siniestro del cual resultasen heridos, pérdidas de vidas o daños materiales de consideración, por no haber cumplido con las NORMAS DE SEGURIDAD, estipuladas por Defensa Civil;

Estando al Informe N° 208-03-DSC/MDLV, emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en la Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil - Decreto Ley N° 19338 y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- Declarar en situación de inminente riesgo para la vida y la salud, a aquellas Galerías, Centros Comerciales, Mercados, etc., de gran afluencia de público que no cuenten con las condiciones necesarias de seguridad para salvaguardar la vida y propiedad de las personas y público en general.

Artículo Segundo.- Autorizar a la División de Policía Municipal, para que en el Operativo a realizarse los días

26 y 27 de noviembre del 2003, y con sujeción a las Disposiciones Legales vigentes, Normativas, Procedimentales y Reglamentarias CLAUSUREN Y CESEN EN SUS ACTIVIDADES, de manera temporal, a todo Local Comercial infractor en tanto no cumplan con las NORMAS DE SEGURIDAD y/o no hayan cumplido con las NORMAS dictadas por la División de Defensa Civil, tanto a nivel Municipal como a nivel de la II Región de Defensa Civil.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEJANDRO BAZÁN GONZÁLES
Alcalde

22219

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Rectifican el D.A. N° 0005 mediante el cual se creó la Panadería Municipal "MI PAN"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 0009

Miraflores, 19 de noviembre de 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo señalado por Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en ejercicio de dichas atribuciones el 14 de setiembre del 2003 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Alcaldía N° 0005 de fecha 3 de setiembre del 2003, norma que en su Artículo Primero en vía de regularización creó la Panadería Municipal "MI PAN" ubicada en la avenida Mendiburu N° 1337 - 1141, Santa Cruz, Miraflores;

Que, de la lectura del referido Artículo Primero del accionado decreto se observa un error en la numeración de la dirección de la Panadería Municipal "MI PAN", al haberse consignado, avenida Mendiburu N° 1337 - 1141, Santa Cruz, Miraflores; siendo su numeración correcta, avenida Mendiburu N° 1137 - 1141, Santa Cruz, Miraflores, por lo que es necesario proceder a su corrección;

Que, según el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni sentido de la decisión;

Que, la rectificación respectiva debe adoptar la misma forma y modalidad que revistió el acto original;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Rectifíquese el error material en la numeración de la dirección de la Panadería Municipal "MI PAN" consignado en el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 0005 de fecha 3 de setiembre del 2003, publicado el 14 de setiembre del 2003 en el Diario Oficial El Peruano, **que dice:** "... Panadería Municipal "MI PAN" ubicada en la avenida Mendiburu N° 1337 - 1141, Santa Cruz, Miraflores", **debe decir:** "... Panadería Municipal "MI PAN" ubicada en la avenida Mendiburu N° 1137 - 1141, Santa Cruz, Miraflores".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

22156

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Otorgan Beneficio Tributario a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 017-MDPP

Puente Piedra, 24 de noviembre de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra en Sesión Ordinaria de la fecha, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó por mayoría de votos la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ARBITRIOS MUNICIPALES, DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE ACTIVIDADES PROFESIONALES Y DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- OTÓRGUESE UN BENEFICIO TRIBUTARIO a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra que tuvieran deudas pendientes de pago.

Artículo Segundo.- CONDÓNESE el interés moratorio y el reajuste de las deudas tributarias vencidas y pendientes de pago por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes a los años 1999, 2000, 2001, 2002 y hasta el mes de octubre del 2003; y del Impuesto Predial de los años 1999, 2000, 2001, 2002 y al segundo trimestre del año 2003.

Artículo Tercero.- EXONÉRESE el 100% del pago de Arbitrios Municipales de los años 1999 y 2000, respecto de los predios sobre los cuales se haya cancelado el ingreso de la deuda tributaria de los años 2001, 2002 y 2003 por los períodos vencidos a la fecha de acogimiento al presente beneficio.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes que a la fecha no hayan cumplido con presentar su Declaración Jurada del Impuesto Predial, podrán acogerse a los beneficios señalados en la presente Ordenanza, siempre que cumplan con subsanar dicha omisión durante la vigencia de la misma, quedando exonerados, además, de la multa tributaria.

Artículo Quinto.- Los contribuyentes con Recursos de Reclamación o de Apelación en trámite, podrán acogerse a los beneficios señalados en la presente Ordenanza, siempre que presenten fotocopia autenticada del escrito de desistimiento.

Artículo Sexto.- El plazo para acogerse al Beneficio de Regularización Tributaria establecido en los artículos precedentes se inicia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza y vence el 1 de diciembre de 2003.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER el descuento del 50% del derecho de pago para los trámites de obtención de la Licencia de Apertura de Establecimiento Comercial, Industrial y de Actividades Profesionales así como de Licencia de Construcción.

Artículo Octavo.- CONDONAR EL 90% DEL MONTO DE LAS MULTAS generadas hasta la fecha, por la infracción de funcionar sin la respectiva Licencia de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales así como de haber construido sin la correspondiente Licencia de Construcción, exceptuando aquellos que se encuentran en la Oficina de Cobranza Coactiva.

Artículo Noveno.- ANÚLENSE todas las notificaciones preventivas generadas desde el 20 de octubre del presente año hasta la fecha por la infracción de funcionar sin la

respectiva Licencia de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales, así como por la Licencia de Construcción.

Artículo Décimo.- Los contribuyentes que conduzcan establecimientos que a la fecha se encuentren funcionando de manera informal así como los propietarios de inmuebles sancionados por no contar con Licencia de Construcción, podrán acogerse a los beneficios señalados en la presente Ordenanza.

Artículo Undécimo.- El plazo para acogerse al Beneficio de Regularización Tributaria de Licencias de Apertura de Establecimientos, Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales y de Licencia de Construcción en el distrito se inicia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza y vence el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo Décimo Segundo.- Los contribuyentes a quienes se les hayan emitido Resolución de Determinación en el presente año y cuya deuda se encuentre en situación de cobranza en la Oficina de Ejecutoría Coactiva, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente disposición, siempre que procedan a cancelar el monto insoluto de la deuda tributaria acotada hasta el día 1 de diciembre del 2003.

Artículo Décimo Tercero.- Encargar a la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

22228

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Establecen Normas Urbanísticas para Conjuntos Residenciales de Interés Social en Zonas Residenciales del distrito

ORDENANZA N° 020

San Juan de Lurigancho, 20 de noviembre de 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conceptúa a las municipalidades como órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, quienes representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, adicionalmente, el artículo VII del Título Preliminar citado señala que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público, debiendo las relaciones entre dichos niveles ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que éstas ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora,

así como las de ejecución y de fiscalización en las materias de su competencia;

Que, en esa línea de ideas, el artículo 79º numeral 3.1 de la Ley acotada, establece que constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales la aprobación del plan urbano distrital con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia;

Que, para tal efecto, debe tenerse en cuenta que, mediante Acuerdo de Concejo N° 287 del 21 de diciembre de 1989, se aprobó el Plan de Desarrollo Metropolitano Lima - Callao 1990 - 2010, el mismo que fuera puesto en vigencia y actualizado por el Instituto Metropolitano de Planificación, en cumplimiento al Acuerdo de Concejo N° 167-91, mediante Decreto de Alcaldía N° 127 del 13 de agosto de 1992 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el precitado Plan de Desarrollo Metropolitano Lima - Callao 1990 - 2010 contempla, como política general en materia de acondicionamiento territorial y uso del suelo, (numeral 2.1.1) la promoción de mayor densidad urbana a través de intensificar la ocupación, renta y uso del suelo urbano en el área central metropolitana y en las tres áreas urbanas desconcentrada, principalmente de las áreas consolidadas y de las áreas en consolidación, así como la estimulación al sector privado, individual u organizado, en todas sus formas asociativas, para la ocupación concertada y ordenada del suelo urbano y urbanizable;

Que, asimismo, el precitado Plan de Desarrollo Metropolitano, en materia de habilitación, edificación y vivienda, establece como política general, el incrementar las densidades normativas, las alturas y coeficientes de edificación y reducir los lotes mínimos normativos del Reglamento de Zonificación vigente; gestionar y promover la ejecución de programas de crédito, en dinero o materiales de construcción, para apoyar la transformación de viviendas unifamiliares en viviendas bifamiliares o multifamiliares; estimular la inversión privada en la construcción de nuevas viviendas multifamiliares con fines de arrendamiento y/o venta, entre otros;

Que, de igual forma, el Plan de Desarrollo Metropolitano conceptual, como propuesta específica de acondicionamiento territorial metropolitano y de zonificación de usos del suelo, al distrito de San Juan de Lurigancho como área territorial inmediata con zonas con posibilidad de elevar la densidad urbana, así como un área territorial mediata, urbanizable y para actividades productivas compatibles, considerándose como zonificación de uso del suelo para 1996, como zona de densidad media y media - alta;

Que, frente a la proyección establecida en el Plan de Desarrollo Metropolitano Lima - Callao 1990 - 2010 y el propio crecimiento de la ciudad que ha superado inclusive dicha proyección, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho cuenta con un instrumento técnico normativo desfasado, esto es, el Reglamento de Zonificación General de Lima Metropolitana aprobado por Resolución Suprema N° 045-79-VC-5500 que calificaba al distrito de San Juan de Lurigancho dentro del Área de Estructuración Urbana I Área de Características Especiales la cual, comprende áreas Homogéneas y Especializadas constituidas básicamente por viviendas de densidad media de bajo costo - viviendas de interés social y Pueblos Jóvenes, estableciendo determinados parámetros urbanísticos y arquitectónicos para conjuntos residenciales, que hoy han caducado, produciéndose un vacío técnico - normativo que perjudica el desarrollo sostenible y progresivo del distrito, desalienta la inversión pública y privada y limita el bienestar vecinal;

Que, por dichas consideraciones y en la línea de criterios esbozados por el Plan de Desarrollo Metropolitano, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en ejercicio de las funciones de su competencia, ha dictado una serie de disposiciones normativas acordes con los objetivos y fines que persigue la Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a la promoción del desarrollo local, de manera integral, sostenible y armónica, dictándose, entre otros, el Decreto Supremo N° 053-98-PCM, que aprueba el Reglamento de Habilitación y Construcción Urbana Especial, el Decreto Supremo N° 019-2002-MTC que aprueba el Programa de Proyectos Piloto de Vivienda, el Decreto Supremo N° 006-2003-VIVIENDA que aprueba la Política Nacional de Vivienda 2003 - 2007 entre otras disposiciones;

Que, particularmente interesa destacar, en primer lugar, el Decreto Supremo N° 030-2002-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 053-98-PCM - Reglamento de Habilitación y Construcción Urbana Especial, el cual ha establecido que los proyectos podrán ejecutarse en terrenos habilitados o en proceso de habilitación, en áreas de expansión urbana, en zonas periféricas, en zonas donde se sustituyan áreas urbanas deterioradas, en islas rústicas, o en áreas donde se realicen proyectos de renovación urbana, pudiéndose desarrollar en áreas zonificadas para uso residencial R3, R4, R5, R6 y R8 o en Zonas Comerciales de Vivienda Taller u otras en base a los parámetros que correspondan, según el Reglamento, para el nivel residencial compatible;

Que, asimismo, el artículo 9º modificado del Reglamento aludido establece que los parámetros normativos aplicables a las edificaciones serán los correspondientes a la Zonificación Residencial del predio, o en su defecto a la Zonificación Residencial compatible, siendo la Densidad Neta Máxima en zonas Residenciales de Densidad Media R3 y R4: 1300 Hab/Ha. y en Zonas Residenciales de Alta Densidad R5, R6 y R8: 2,250 Hab/Ha;

Que, de otro lado, el artículo 13º modificado del Reglamento aludido asigna a la Municipalidad como responsabilidad el hacer respetar los aspectos técnicos y de diseño del proyecto aprobado, no debiendo permitir de ninguna forma ampliaciones y/o remodelaciones que atenten contra la unidad y características del Conjunto Residencial;

Que, en segundo lugar, importa también destacar el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicado el 6 de octubre de 2003 que, como bien destaca su parte considerativa, en cumplimiento al Plan Nacional de Vivienda, propone lineamientos técnicos y expeditivos de alcance nacional tendientes a la actualización, simplificación y flexibilización de la normativa técnica de los usos del suelo urbano y urbanizable, de la edificación registral y de su inscripción registral, garantizando que no contravengan los planes vigentes;

Que, el precitado Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece en su Capítulo VI determinadas normas relativas a la zonificación orientadas a la regulación del uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la ciudad, para localizar actividades con fines de vivienda, recreación, protección y equipamiento, así como la producción industrial, comercio transportes y comunicación, identificando particularmente en el artículo 31º los usos de suelo y la compatibilidad con las distintas zonas urbanas, conteniéndose específicamente nuevos parámetros en zonificación residencial, precisándose sus usos, densidad neta, lote mínimo, frente mínimo, altura de edificación, coeficiente de edificación y área libre, cubriéndose así el vacío técnico - normativo aludido líneas arriba;

Que, a mayor abundamiento, el segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento aludido señala que, de existir incompatibilidad entre las normas en materia de desarrollo urbano de alguna provincia o distrito y el Reglamento, será de aplicación este último, con lo cual, queda clara la incompatibilidad de la Resolución Suprema N° 045-79-VC-5500 con el nuevo Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Que, por ende, en tanto se dicten y/o adecuen los planes descritos en el Reglamento, resulta necesario complementar, concordar y precisar las normas expuestas anteriormente, velándose por el adecuado desarrollo armónico distrital frente a la demanda habitacional existente y el interés en inversiones en dicho rubro en el distrito;

Que, así, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho cumple con las obligaciones y compromisos contenidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional en materia de Desarrollo Urbano y Vivienda suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el que se establece la necesidad de fomentar y facilitar la construcción de viviendas de interés social a través de la inversión privada, siendo la finalidad del mismo concertar acciones orientadas a la renovación urbana, destugurización, expansión urbana, densificación y reurbanización, a través de un simplificado y renovado marco legal que promueva y facilite la inversión privada dentro de los objetivos de desarrollo del gobierno municipal;

Que, es objetivo de la gestión municipal viabilizar propuestas estructurales del desarrollo urbano distrital que promuevan la inversión privada en proyectos de vivienda con el fin de lograr un desarrollo integral y sostenido del distrito en concordancia con las necesidades de la comunidad, mas aún cuando, a la fecha, el plan concertado del distrito promueve roles urbanísticos significativos para los ejes estructurales de la ciudad;

Que, por lo tanto es necesario establecer lineamientos técnicos para el mejor aprovechamiento del suelo en los conjuntos residenciales que se efectúen en San Juan de Lurigancho, dentro de los Programas MI VIVIENDA y TECHO PROPIO sin desvirtuar el concepto de Conjunto Residencial y acorde a las normas actualizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contribuyendo así a impulsar el desarrollo integral del distrito e incentivando de dicha forma la inversión privada y proporcionando al ciudadano un ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de vivienda;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, las ABSTENCIONES de los señores REGIDORES JUAN BALDEON SURICHAQUI y ROMER LAYME ESCOBAR, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"ESTABLECEN NORMAS URBANÍSTICAS PARA CONJUNTOS RESIDENCIALES DE INTERÉS SOCIAL EN ZONAS RESIDENCIALES DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO"

Artículo Primero.- La presente Ordenanza establece las normas urbanísticas para conjuntos residenciales de interés social en zonas residenciales del distrito de San Juan de Lurigancho, sujetándose de manera especial a las políticas promocionales referidas a densificación habitacional para Conjuntos Residenciales ubicados o a ejecutarse en el distrito.

Artículo Segundo.- Para determinar la altura de la edificación en conjuntos residenciales, conforme a lo expuesto en el artículo primero, se adoptan las siguientes reglas:

a) Para exteriores se aplicará la formula $h = 1.5 (a+r)$, donde:

h = altura de la edificación
a = ancho del área libre; y,
r = retiro, en los casos que corresponda

b) Para interiores será de tres veces el ancho del espacio libre más la altura del vano interior del primer piso, complementándose con lo establecido en el Decreto Supremo N° 030-2002-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 053-98-PCM, Reglamento de Habilitación y Construcción Urbana Especial, el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y normas particulares vigentes en materia de promoción de vivienda.

c) En caso de edificaciones mayores a 12 metros, se deberá contar obligatoriamente con ascensor.

d) En los casos de acumulación de lotes, éstos podrán acogerse a lo precisado en los literales a) y b).

Artículo Tercero.- La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Resolución de Dirección aprobará las directivas necesarias para la implementación y aplicación de la presente Ordenanza previo informe a la Comisión Interna de Trabajo de Desarrollo Estratégico Local y Transporte.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

22224

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1921-03/SG-MDS

Surquillo, 26 de noviembre del 2003

Visto, el Proveído de la Dirección de Administración que solicita la Aprobación de la Segunda Inclusión del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Surquillo para el Ejercicio Fiscal año 2003;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 018-03/SG-MDS, de fecha dos de enero del 2003, la Municipalidad Distrital de Surquillo aprueba su Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, para el año fiscal 2003;

Que, según Informe N° 193-03/SGL-MDS de la Subgerencia de Logística de fecha 25 de noviembre de 2003, solicita la Segunda Inclusión al Plan Anual, debiendo proceder conforme a lo dispuesto por el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado - D.S. N° 012-2001-PCM, donde dispone que cada Entidad deberá elaborar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa, que para el caso de los Gobierno Locales es el Alcalde y lo realiza mediante Resolución de Alcaldía;

Que, en virtud al Título II de los Procesos de Selección, Capítulo I de la Programación de los Procesos de Selección, Subcapítulo I del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, Arts. 5° al 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado - D.S. N° 013-2001-PCM, y la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE; prescribe la formulación, contenido y aprobación de la Inclusión del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones en función al Cuadro de Necesidades y Presupuesto Aprobado para el año 2003; y que es necesidad de nuestra entidad la aprobación de la Segunda Inclusión al Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el cumplimiento de los objetivos y metas se tienen trazados como política de gestión para el presente año;

Que, las Resoluciones de Alcaldía resuelven asuntos de carácter administrativo, conforme lo señala en el segundo párrafo del Art. 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad a las facultades conferidas por el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 012-2001-PCM, su Reglamento D.S. N° 013-2001-PCM, a la Ley de Presupuesto para el año 2003 - Ley N° 27879, a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado N° 27209 y con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Segunda Inclusión al Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Surquillo, para el Ejercicio Fiscal del año 2003, el mismo que se detalla en Anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Administración a través de la Subgerencia de Logística, su publicación y pongan a disposición de las dependencias de la Institución, diferentes Entidades del Estado y del público interesado, la Segunda Inclusión al Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Surquillo correspondiente para el Ejercicio Fiscal del 2003.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

22209

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL****DE HUAURA****Autorizan adquirir insumos para el Programa del Vaso de Leche mediante proceso de adjudicación de menor cuantía****ACUERDO DE CONCEJO
Nº 115-2003-ALC-MDH**

Huaura, 20 de noviembre del 2003

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE HUAURA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del 2003, el Informe Nº 002-2003-CAPVL/MDH del Comité de Administración del PVL solicitando declarar en Situación de Urgencia el suministro de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, el Informe Nº 001-2003-CAD/MDH de la Comisión de Adjudicación Directa y el Informe Nº 034-2003-JAC-AL/MDH de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche proporciona el acta del acuerdo de las beneficiarias del programa, conteniendo los tipos de productos a adquirir. Estando a lo señalado por el numeral 2.2 del artículo 2º de la Ley Nº 27470, modificada mediante Ley Nº 27712, constituye facultad de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche elegir el tipo de insumos que se adquirirá para la ejecución del precitado programa, cuyo acuerdo consta en acta. En base a este acuerdo la Comisión de Adjudicación Directa ha elaborado las Bases Administrativas tomando en cuenta el requerimiento del área usuaria, lo contrario conllevaría a la nulidad de pleno derecho del proceso de selección, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, de la Comisión de Adjudicación Directa y del Alcalde;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento el proceso de Adjudicación Directa Selectiva demanda una duración aproximada de 25 días calendario, es decir hasta el 16 de diciembre, considerando todos y cada uno de las etapas de dicho proceso de selección hasta la firma del contrato, lo que generaría, de esta forma, un lapso de tiempo de desabastecimiento de productos al programa, debiéndose asegurar la continuidad del funcionamiento del programa, dada las serias implicancias que conllevaría su paralización o interrupción para la salud de los miles de niños, madres gestantes y demás beneficiarios del Programa;

Que, el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, ha emitido opinión al señalar que la ración alimenticia diaria que se pretende adquirir vía el proceso de selección respectivo, no estaría cumpliendo con los valores nutricionales mínimos exigidos por la R.M. Nº 711-2002-SA/DM, debido al excesivo universo de beneficiarios y teniendo en cuenta los diferentes pronunciamientos del CONSUCODE sobre el tema de la materia, las Bases Administrativas que no sustenten el cumplimiento de los valores nutricionales mínimos de la ración, deberán de retrotraer sus procesos hasta la etapa de elaboración de Bases, por tanto le compete en este caso al área usuaria modificar su requerimiento original, ya que la Comisión de Adjudicación Directa no puede modificarlo por ser sólo atribuible al área usuaria;

Que, del análisis a los elementos sustentados por la Comisión de Adjudicación Directa y el Comité de Administración del PVL justifican al amparo de los artículos 19º y

21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, declarar en Situación de Urgencia la adquisición de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, por los meses de octubre, noviembre y diciembre, debiendo ser aprobado por Acuerdo de Concejo de conformidad a lo señalado por el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente conlleva a tener en consideración que la declaración de urgencia solicitada estaría abarcando hasta el mes de diciembre, es decir hasta finales del año 2003, por lo que resulta conveniente precisar que con este Acuerdo de Concejo se estaría coberturando la atención de productos al PVL correspondiente al año 2003, entonces se tiene que resultaría innecesario la ejecución del proceso de selección, a este respecto lo más conveniente es disponer la Cancelación del Proceso de Selección, al amparo del artículo 34º de la Ley y 21º del Reglamento;

Que, es imprescindible declarar la Situación de Urgencia al suministro de productos del Programa del Vaso de Leche, a fin de asegurar el abastecimiento de productos al Programa en mención, y adoptar acciones inmediatas para atender en forma normal las raciones diarias que demanda el Programa del Vaso de Leche señaladas en la Ley Nº 27470 y su modificatoria la Ley Nº 27712;

Que, el artículo 19º, del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM, sobre Exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, señala en el inciso c) que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de Emergencia o de Urgencia declaradas de conformidad con la presente ley;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 21º de la acotada ley, se considera en Situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, lo que faculta a ésta, a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para efectuar el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo el artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM, modificado por el D.S. Nº 079-2001-PCM, establece que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable a fin de paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección respectiva para las adquisiciones y contrataciones correspondientes;

Que, el artículo 20º, de la acotada norma, señala que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19º se realizan mediante el Proceso de Adquisición de Menor Cuantía, debiendo aprobarse la exoneración por Acuerdo de Concejo, el cual debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; igualmente debe remitirse copia del Acuerdo de Concejo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 19º, inciso c), 21º y 34º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. Nº 012-2001-PCM concordante con el artículo 21º de su Reglamento D.S. Nº 013-2001-PCM; con el voto en mayoría del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en Situación de Urgencia, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2003, al suministro de Productos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Huaura, mediante proceso de Adjudicación por Menor Cuantía, para la adquisición de 8,889 Kg. de Avena ascendente a S/ 24,444.75 Nuevos Soles y 27,180 unidades de Leche Evaporada ascendente a

S/. 43,759.80 Nuevos Soles, a ser financiados con las partidas provenientes del Tesoro Público por un monto total de S/. 68,204.55 Nuevos Soles.

Artículo Segundo.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, la adquisición mediante el proceso de Menor Cuantía, de conformidad a lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- Disponer la Cancelación del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-CAD/MDH, por lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo y de conformidad a lo señalado por la Ley y el Reglamento; debiéndose a su vez comunicar a los adquirentes de las bases para el reintegro del pago efectuado.

Artículo Cuarto.- Comunicar a la Contraloría General de la República, el presente Acuerdo de Concejo, adjuntándose la documentación sustentatoria respectiva.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

IDALIA TABOADA BALTUANO
Alcaldesa

22083

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LLACANORA**

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2003

(Se publica la Resolución de Alcaldía de la referencia a solicitud de la Municipalidad Distrital de Llacanora, mediante Oficio N° 142-2003-MDLL/A, recibido el 26 de noviembre de 2003)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 001-A-2003-MDLL/A**

Llacanora, 20 de enero del 2003

VISTO:

El Informe de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Llacanora, respecto al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de nuestra Constitución Política vigente, reformada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° del D.S. N° 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, establecen que las entidades del Sector Público, están obligadas a formular su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en el cual se prevé y consolida la información de las Licitaciones, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas a realizarse durante el año fiscal correspondiente;

Que, el Área de Contabilidad, ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Llacanora, ajustado a la asignación presupuestal para el año 2003, el cual consolida la información de los procesos de selección que se realizarán de acuerdo a los requerimientos formulados por las distintas unidades orgánicas, en concordancia con la Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE, que aprueba la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, que precisa la información que debe contener dicho Plan;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 23853, Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES de la Municipalidad Distrital de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca, para el Ejercicio Presupuestal 2003, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano o en el diario autorizado de mayor circulación regional, y una copia de la misma será exhibida en lugar visible de la Municipalidad para conocimiento público.

Artículo 3°.- Copia de la presente será remitida al CONSUCODE y PROMPYME, así como al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE S. LOZANO MEJÍA
Alcalde

22084

Designan fedataria institucional adscrita

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 022-B-2003-MDLL/A**

Llacanora, 12 de junio del 2003

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo señalan la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, promulgado el 21 de marzo del 2001, regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrolladas en las entidades, entre las cuales están comprendidas las Municipalidades;

Que, el artículo 127° de la acotada Ley, Régimen de Fedatarios, señala que es obligación de las entidades públicas designar a fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados en la autenticación de documentos;

Que, se hace necesario designar al fedatario en la Municipalidad Distrital de Llacanora, quien tendrá como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, comprobando la fidelidad del documento, así como certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como FEDATARIA INSTITUCIONAL ADSCRITA, con efectividad del 1 junio del 2003, a la señora BREMILDA DIAZ ESCOBAL, actual trabajadora de la Municipalidad Distrital de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto, disposición alguna que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Copia de la presente, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE S. LOZANO MEJÍA
Alcalde

22085



Director: HUGO COYA HONORES

Lima, viernes 28 de noviembre de 2003



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía

PROYECTO

Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de Potencia

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA OSINERG Nº 194-2003-OS/CD**

Las sugerencias al presente documento se recibirán en la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía hasta 15 días calendario contados desde la fecha de la presente publicación

Correo Electrónico: preciopotencia@osinerg.gob.pe

Fax N°: (511) 224 0491

Cartas Dirigidas a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del
OSINERG
Av. Canadá 1460
Lima 41, Perú

Página Web: www.osinerg.gob.pe

Lima, 24 de noviembre de 2003

SEPARATA ESPECIAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 194-2003-OS/CD**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), para la fijación de las Tarifas en Barra, el COES efectuará los cálculos correspondientes determinando, entre otros, el tipo de unidad generadora más económica para suministrar potencia adicional durante las horas de demanda máxima anual del sistema eléctrico y calculará la anualidad de la inversión con la tasa de actualización fijada en el Artículo 79° de la mencionada ley, que actualmente es del 12%.

Asimismo, el COES determinará el Precio Básico de la Potencia de Punta según el procedimiento que establezca el Reglamento de la LCE, considerando como límite superior la anualidad señalada anteriormente.

El Artículo 51° de la LCE establece la obligación para el COES de presentar al inicio del Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, el correspondiente estudio técnico-económico que explice y justifique, entre otros aspectos, el Precio Básico de la Potencia de Punta.

Por su parte, el Artículo 126° del Reglamento de la LCE establece el Procedimiento para determinar el Precio Básico de la Potencia, disponiendo en su último párrafo que el OSINERG fijará los procedimientos necesarios para la aplicación de este artículo.

Cumpliendo el mandato reglamentario, el OSINERG ha preparado un proyecto de norma denominado "Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de la Potencia", de manera tal que los administrados cuenten con un instrumento que les permita conocer con anticipación los pasos a seguir para la fijación de dicho precio básico, obteniendo de esta forma transparencia, estabilidad, claridad, simplicidad de aplicación y predictibilidad de los resultados.

El procedimiento preparado comprende esencialmente la selección de la unidad de punta, la determinación de la anualidad de los costos de inversión, la determinación del costo fijo anual de operación y mantenimiento estándar, la determinación del costo de capacidad por unidad de potencia y la determinación del precio de la potencia de punta.

Finalmente, en atención al mandato expreso del Artículo 25° del Reglamento General del OSINERG, el proyecto de norma "Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de la Potencia" debe ser prepublicado en el Diario Oficial El Peruano con el fin de recibir sugerencias o comentarios de los interesados.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 194-2003-OS/CD**

Lima, 24 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 51° del Decreto Ley N° 25844¹, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), cada COES deberá presentar a la Comisión de Tarifas de Energía (hoy OSINERG) el correspondiente estudio técnico-económico que explice y justifique, entre otros aspectos, el Precio Básico de la Potencia de Punta;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el Artículo 47° de la LCE², cada COES efectuará los cálculos para

² **Artículo 47°.-** Para la fijación de Tarifas en Barra, cada COES efectuará los cálculos correspondientes en la siguiente forma:

- a) Proyectará la demanda para los próximos cuarentiocho meses y determinará un programa de obras de generación y transmisión factibles de entrar en operación en dicho período, considerando las que se encuentren en construcción y aquellas que estén contempladas en el Plan Referencial elaborado por el Ministerio de Energía y Minas;
- b) Determinará el programa de operación que minimice la suma del costo actualizado de operación y de racionamiento para el período de estudio, tomando en cuenta, entre otros: la hidrología, los embalses, los costos de combustible, así como la Tasa de Actualización a que se refiere el artículo 79° de la presente Ley;
- c) Calculará los Costos Marginales de Corto Plazo esperados de energía del sistema, para los Bloques Horarios que establece la Comisión de Tarifas de Energía, correspondiente al programa de operación a que se refiere el acápite anterior;
- d) Determinará el Precio Básico de la Energía por Bloques Horarios para el período de estudio, como un promedio ponderado de los costos marginales antes calculados y la demanda proyectada, debidamente actualizados;
- e) Determinará el tipo de unidad generadora más económica para suministrar potencia adicional durante las horas de demanda máxima anual del sistema eléctrico y calculará la anualidad de la inversión con la Tasa de Actualización correspondiente fijada en el artículo 79 de la presente Ley;
- f) Determinará el precio básico de la potencia de punta, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento, considerando como límite superior la anualidad obtenida en el inciso anterior.
En caso de que la reserva del sistema sea insuficiente se considerará para este fin un margen adicional, al precio establecido en el párrafo precedente;
- g) Calculará para cada una de las barras del sistema un factor de pérdidas de potencia y un factor de pérdidas de energía en la transmisión.
Estos factores serán iguales a 1,00 en la barra en que se fijen los precios básicos;
- h) Determinará el Precio de la Potencia de Punta en Barra, para cada una de las barras del sistema, multiplicando el Precio Básico de la Potencia de Punta por el respectivo factor de pérdidas de potencia, agregando a este producto el Peaje por Conexión a que se refiere el artículo 60° de la presente Ley; y;
- i) Determinará el Precio de Energía en Barra, para cada una de las barras del sistema, multiplicando el Precio Básico de la Energía correspondiente a cada Bloque Horario por el respectivo factor de pérdidas de energía.

¹ **Artículo 51°.-** Antes del 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año, cada COES deberá presentar a la Comisión de Tarifas de Energía el correspondiente estudio técnico-económico que explice y justifique, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) La proyección de la demanda de potencia y energía del sistema eléctrico;
- b) El programa de obras de generación y transmisión;
- c) Los costos de combustibles, Costos de Racionamiento y otros costos variables de operación pertinentes;
- d) La Tasa de Actualización utilizada en los cálculos;
- e) Los costos marginales;
- f) Precios Básicos de la Potencia de Punta y de la Energía;
- g) Los factores de pérdidas de potencia y de energía;
- h) El Costo Total de Transmisión considerado;
- i) Los valores resultantes para los Precios en Barra; y;
- j) La fórmula de reajuste propuesta.

determinar, entre otros, el precio básico de la potencia de punta, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la LCE;

Que, en el Artículo 126° del Reglamento de la LCE³ se establece que la Comisión de Tarifas de Energía (hoy OSINERG) debe fijar los procedimientos para determinar la Anualidad de la Inversión de la Unidad de Punta y el Precio Básico de la Potencia;

Que, a fin de cumplir con el mandato del dispositivo citado en el párrafo precedente, el OSINERG ha elaborado un proyecto de norma denominado "Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de la Potencia", el mismo que se somete a consideración de los interesados y en cuya elaboración el OSINERG ha prestado importancia especial, entre otros, a los preceptos regulatorios de estabilidad, transparencia, claridad, simplicidad de aplicación y predictibilidad de los resultados;

Que, el "Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de la Potencia" comprende esencialmente la selección de la unidad de punta, la determinación de la anualidad de los costos de inversión, la determinación del costo fijo anual de operación y mantenimiento estándar, la determinación del costo de capacidad por unidad de potencia y la determinación del precio de la potencia de punta;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 3° de la Ley N° 27332⁴, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, y el Artículo 52°, literal n), del Reglamento General del OSINERG⁵, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el OSINERG ejerce función normativa, teniendo la facultad de dictar las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 25° del Reglamento General del OSINERG, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el OSINERG en cumplimiento de sus funciones, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y sus modificatorias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web del OSINERG: www.osinerg.gob.pe, del proyecto de norma que establece el "Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de Potencia", conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, sito en la Av. Canadá N° 1460 San Borja, Lima.

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico 2240491 o, vía correo electrónico a la siguiente dirección: preciopotencia@osinerg.gob.pe.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, la recepción y análisis de los comentarios que se presenten al proyecto de norma, así como la

presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo de OSINERG

³ **Artículo 126°.-** La Anualidad de la Inversión a que se refiere el inciso e) del Artículo 47° de la Ley, así como el Precio Básico de Potencia a que se refiere el inciso f) del Artículo 47° de la Ley, serán determinados según los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Procedimiento para determinar el Precio Básico de la Potencia:
 - I) Se determina la Anualidad de la Inversión a que se refiere el inciso e) del Artículo 47° de la Ley, conforme al literal b) del presente artículo. Dicha Anualidad se expresa como costo unitario de capacidad estándar;
 - II) Se determina el Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar, considerando la distribución de los costos comunes entre todas las unidades de la central. Dicho costo se expresa como costo unitario de capacidad estándar;
 - III) El Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar, es igual a la suma de los costos unitarios estándares de la Anualidad de la Inversión más la Operación y Mantenimiento definidos en los numerales I) y II) que anteceden;
 - IV) El Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva, es igual al Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar por el factor de ubicación. El factor de ubicación es igual al cociente de la potencia estándar entre la potencia efectiva de la unidad;
 - V) Se determina los factores que tomen en cuenta la Tasa de Disponibilidad Fortuita de la unidad y el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema; y
 - VI) El Precio Básico de la Potencia es igual al Costo definido en el numeral IV) por los factores definidos en el numeral V) que anteceden.
- b) Procedimiento para determinar la Anualidad de la Inversión:
 - I) La Anualidad de la Inversión es igual al producto de la Inversión por el factor de recuperación de capital obtenido con la Tasa de Actualización fijada en el Artículo 79° de la Ley, y una vida útil de 20 años para el equipo de Generación y de 30 años para el equipo de Conexión.
 - II) El monto de la Inversión será determinado considerando:
 - 1) El costo del equipo que involucre su precio, el flete, los seguros y todos los derechos de importación que les sean aplicables (equivalente a valor DDP de INCOTERMS); y,
 - 2) El costo de instalación y conexión al sistema.
 - III) Para el cálculo se considerarán los tributos aplicables que no generen crédito fiscal.
- c) La Comisión fijará cada 4 años la Tasa de Disponibilidad Fortuita de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema, de acuerdo a los criterios de eficiencia económica y seguridad contenidos en la Ley y el Reglamento. La Comisión fijará los procedimientos necesarios para la aplicación del presente artículo.

4 Artículo 3°.- Funciones.-

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

- (...)
- b) Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;
- c) Función normativa: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y la materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios. Comprende, a su vez, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos. Asimismo, aprobarán su propia Escala de Sanciones dentro de los límites máximos establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Sector a que pertenece el Organismo Regulador.

5 Artículo 52°.- Funciones del Consejo Directivo.-

- (...)
- n) Dictar las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia.

Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de la Potencia

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN

2. ASPECTOS METODOLÓGICOS

2.1. LINEAMIENTOS EMPLEADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

2.2. PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA

3. PROYECTO DE NORMA "PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO BÁSICO DE LA POTENCIA"

3.1. OBJETO

3.2. ALCANCE

3.3. BASE LEGAL

3.4. DEFINICIONES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

3.5. METODOLOGÍA

3.6. SELECCIÓN DE LA UNIDAD DE PUNTA

3.6.1. Tipo de Unidad Generadora

3.6.2. Capacidad estándar de la unidad de punta (CE_{ISO}) y número de unidades requeridas (NUR)

3.6.3. Ubicación de la Unidad de Punta

3.7. DETERMINACIÓN DE LA ANUALIDAD DE LOS COSTOS DE INVERSIÓN

3.7.1. Costo Total de Inversión de la Central Termoeléctrica (CTI_{CT})

3.7.2. Costo Total de Inversión de la Conexión Eléctrica (CTI_{CE})

3.7.3. Anualidad de la Inversión (aINV)

3.8. DETERMINACIÓN DEL COSTO FIJO ANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ESTÁNDAR

3.8.1. Costos Fijos de Personal y Otros (CFPyO)

3.8.2. Costos Fijos de Operación y Mantenimiento (CFOyM)

3.8.3. Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar (CFaOyMe)

3.9. COSTO DE CAPACIDAD POR UNIDAD DE POTENCIA

3.9.1. Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar (CCUPS)

3.9.2. Potencia Efectiva de la unidad de punta (P_{EF})

3.9.3. Factor de Ubicación (FU)

3.9.4. Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva (CCUPE)

3.10. PRECIO DE LA POTENCIA DE PUNTA

3.10.1. Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad (TIF) y Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema (MRFO)

3.10.2. Precio Básico de la Potencia (PBP)

3.10.3. Precio de la Potencia de Punta (PPM)

3.10.4. Fórmula de Actualización del Precio de la Potencia de Punta

3.11. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO

4. SUSTENTO DEL PROCEDIMIENTO

4.1. SELECCIÓN DE LA UNIDAD DE PUNTA

4.1.1. Tipo de Unidad Generadora

4.1.2. Capacidad estándar de la unidad de punta (CE_{ISO}) y número de unidades requeridas (NUR)

4.1.2.1. Límite Inferior de la Capacidad Estándar

4.1.2.2. Límite Superior de la Capacidad Estándar

4.1.2.3. Procedimiento de Selección

4.1.2.4. Determinación de la Capacidad Estándar

4.1.2.5. Número de Unidades Requeridas

4.1.3. Ubicación de la Unidad de Punta

4.1.3.1. Criterios para determinar la Ubicación de la Unidad de Punta

4.1.3.2. Resultado de la Aplicación de los Criterios

4.2. DETERMINACIÓN DE LA ANUALIDAD DE LOS COSTOS DE INVERSIÓN

4.2.1. Suministro Importado de la Central Termoeléctrica

4.2.1.1. Precio FOB del Turbogenerador

4.2.1.2. Costos Financieros de Repuestos

4.2.1.3. Transporte Marítimo y Seguros

4.2.1.4. Precio CIF

4.2.2. Costos Locales de la Central Termoeléctrica

4.2.2.1. Aranceles Ad Valorem

4.2.2.2. Supervisión de Importaciones

4.2.2.3. Gastos de desaduanaje

4.2.2.4. Transporte Local

4.2.2.5. Obras Civiles

4.2.2.6. Suministro Local del Sistema de Combustible Complementario

4.2.2.7. Suministro Local del Sistema Contra incendio Complementario

4.2.2.8. Suministro Local de materiales eléctricos

4.2.2.9. Montaje Electromecánico

4.2.2.10. Pruebas y Puesta en Servicio

4.2.2.11. Supervisión

4.2.2.12. Gastos Generales y Utilidades del Contratista Local

4.2.2.13. Intereses durante la construcción

4.2.3. Costo Total de Inversión de la Central Termoeléctrica

4.2.4. Suministro Importado de la Conexión Eléctrica

4.2.4.1. Precio FOB de la Conexión Eléctrica

4.2.4.2. Transporte Marítimo y Seguros

4.2.4.3. Precio CIF

4.2.5. Costos Locales de la Conexión Eléctrica

4.2.5.1. Aranceles Ad Valorem

4.2.5.2. Supervisión de Importaciones

4.2.5.3. Gastos de desaduanaje

4.2.5.4. Transporte Local

4.2.5.5. Obras Civiles

4.2.5.6. Montaje Electromecánico y Pruebas

4.2.5.7. Supervisión

4.2.5.8. Gastos Generales y Utilidades del Contratista Local

4.2.5.9. Intereses durante la construcción

4.2.6. Costo Total de Inversión de la Conexión Eléctrica (CTI_{CE})

4.2.7. Anualidad de la Inversión

4.3. DETERMINACIÓN DEL COSTO FIJO ANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ESTÁNDAR

4.3.1. Costos Fijos de Personal y Otros

4.3.2. Costos Fijos de Operación y Mantenimiento

4.3.3. Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar

4.4. COSTO DE CAPACIDAD POR UNIDAD DE POTENCIA

4.4.1. Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar

4.4.2. Potencia Efectiva de la unidad de punta

4.4.3. Factor de Ubicación

4.4.4. Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva

4.5. PRECIO DE LA POTENCIA DE PUNTA

4.5.1. Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la Unidad de Punta y Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema

4.5.2. Precio Básico de la Potencia

4.5.3. Precio de la Potencia de Punta

4.5.4. Fórmula de Actualización del Precio de la Potencia de Punta

Resumen Ejecutivo

El presente informe contiene el procedimiento para determinar la Anualidad de la Inversión de la Unidad de Punta y el Precio Básico de la Potencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

En su elaboración se ha tomado en cuenta lo siguiente:

- ❑ Una metodología de determinación del Precio Básico de la Potencia que reconozca los fundamentos conceptuales que le dan origen.
- ❑ El apego a la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento sin perjuicio de llamar la atención sobre eventuales cambios al Reglamento que fueran necesarios de ser apropiado.
- ❑ La Estabilidad en las reglas de juego, tratando de hacer lo más objetivo posible los mecanismos de cálculo del Precio Básico de la Potencia.
- ❑ La simplificación de los procedimientos de cálculo del Precio Básico de la Potencia, en la medida que se respeten los principios que determinan su valor y que se contribuya a la estabilidad y solidez de la señal de precio de potencia.

Las bases para el desarrollo de la propuesta de procedimiento son las siguientes:

- ❖ La unidad de punta es una unidad de referencia cuyo objetivo, para fines metodológicos, es sustituir fallas en el sistema.
- ❖ El tipo de generación más económico para sustituir falla o cubrir punta en un sistema de la magnitud del SEIN es una turbina a gas de ciclo simple.
- ❖ El procedimiento para determinar los cargos por potencia debe ser simple. No se requiere conocer la situación actual o anterior del sistema para determinar la unidad de referencia. La unidad de punta o unidad de referencia no tiene relación con la operación real del sistema al provenir de un modelo conceptual.
- ❖ El rango de capacidad de la unidad de punta debe encontrarse relacionado con la máxima demanda del sistema.
- ❖ La ubicación de la unidad de punta corresponde a una de las subestaciones de la ciudad de Lima, conectada al sistema en 220 kV, sin considerar línea de transmisión.
- ❖ Los componentes del costo de inversión deben ser determinados de manera sencilla, como un porcentaje del costo FOB del suministro importado o como un valor absoluto.

La metodología para determinar el Precio Básico de la Potencia se ciñe estrictamente a lo establecido en el Artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el

Artículo 126° de su Reglamento. La metodología a seguir es la siguiente:

- Se determina el tipo de unidad generadora más económica para suministrar potencia adicional durante las horas de máxima demanda anual del sistema eléctrico.
- Se determina la Anualidad de la Inversión de la central y de la conexión eléctrica. Dicha Anualidad se expresa como costo unitario de capacidad estándar.
- Se determina el Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar, considerando la distribución de los costos comunes entre todas las unidades de la central. Dicho costo se expresa como costo unitario de capacidad estándar.
- Se determina el Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar como la suma de los costos unitarios estándares de la Anualidad de la Inversión más el Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar.
- Se determina la potencia efectiva de la unidad y el factor de ubicación.
- Se determina el Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva como el Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar por el factor de ubicación.
- Se determina el Precio Básico de la Potencia como el producto del Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva y los factores que toman en cuenta la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la Unidad y el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema.

El procedimiento para la determinación del Precio Básico de la Potencia corresponde a la metodología señalada anteriormente y comprende esencialmente lo siguiente:

- Selección de la Unidad de Punta:
 - Se define el tipo de unidad generadora como una turbina a gas.
 - Se determina la Capacidad Estándar de la unidad de punta (CE_{ISO}) y se establecen sus límites; se determina el Número de Unidades Requeridas (NUR) de acuerdo a condiciones que se precisan en el procedimiento.
 - Se considera que la unidad de punta está ubicada en la ciudad de Lima, conectada al sistema en 220 kV.
- Determinación de la Anualidad de los Costos de Inversión:
 - Se determina el Costo Total de Inversión de la Central Termoeléctrica (CTI_{CT}) a partir del costo FOB del suministro del módulo de generación.

COSTO TOTAL DE INVERSIÓN DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA

	%FOB MODULO DE GENERACION		Valor en miles de US \$	
	Moneda extranjera	Moneda nacional	Moneda extranjera	Moneda nacional
TURBOGENERADOR ⁽¹⁾				
Precio FOB FOB_{TG}	100.00%			
Costos financieros de repuestos	0.29%			
Sub-Total FOB	100.29%			
Transporte y Seguro Marítimo	1.20%			
Precio CIF	101.49%			
Aranceles Ad-Valorem		7.10%		
Supervisión Importación (aplicable mientras se exija por ley)		1.00%		
Gastos de Desaduanaje		0.81%		
Transporte Local		0.21%		
Obras Civiles		2.79%		
Suministro Local Sistema Combustible		3.46%		
Suministro Local Sistema Contra Incendio		0.55%		
Suministro local de materiales eléctricos		0.36%		
Montaje Electromecánico		2.86%		
Pruebas y Puesta en Marcha		0.50%		
Supervisión				680.10
Gastos Generales - Utilidad Contratista Local		1.02%		
Sub-Total	101.49%	20.66%		
Intereses Durante la Construcción	4.64%	1.07%		
CTICT	TOTAL	106.13%	21.73%	0.00
				680.10

- Se determina el Costo Total de Inversión de la Conexión Eléctrica (CTI_{CE}) a partir del precio FOB del suministro importado de la conexión eléctrica.

COSTO TOTAL DE INVERSIÓN DE LA CONEXIÓN ELECTRICA

		%FOB DE LA CONEXIÓN ELECTRICA		Valor en miles de US \$	
		Moneda extranjera	Moneda nacional	Moneda extranjera	Moneda nacional
CONEXIÓN A LA RED					
Precio FOB	FOB _{CE}	100.00%			
Transporte y Seguro Marítimo (sobre FOB _{CE})		4.00%			
Precio CIF		104.00%			
Aranceles Ad-Valorem			7.28%		
Supervisión Importación (aplicable mientras se exija por ley)			1.00%		
Gastos de Desaduanaje			0.83%		
Transporte Local			1.59%		
Obras Civiles			2.12%		
Ingeniería, Montaje, Pruebas y puesta en servicio			10.42%		
Supervisión (sobre SUM+MON+OCC+TRANSP)			3.42%		
Gastos Generales - Utilidad Contratista (MON+OCC+TRANSP)			1.41%		
Sub-Total		104.00%	28.07%		
Intereses Durante la Construcción		4.75%	1.28%		
CTICE	TOTAL	108.75%	29.35%		

- Se calcula la Anualidad de la Inversión de la unidad de punta (aINV) como la suma de la Anualidad de la Inversión de la Central Termoeléctrica ($aCTI_{CT}$) más la Anualidad de la Inversión de la Conexión Eléctrica ($aCTI_{CE}$), dividida entre la capacidad estándar de la unidad de punta.

- Determinación del Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar:

- Se determinan los Costos Fijos de Personal y Otros (CFPyO).
- Se determinan los Costos Fijos de Operación y Mantenimiento (CFOyM).
- Se calcula Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar (CFaOyMe) como la suma de los Costos Fijos de Personal y Otros (CFPyO) y los Costos Fijos de Operación y Mantenimiento (CFOyM), dividida entre la capacidad estándar de la unidad de punta.

- Determinación del Costo de Capacidad por Unidad de Potencia:

- Se calcula el Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar (CCUPS) como la suma de los costos unitarios estándares de la Anualidad de la Inversión más la Operación y Mantenimiento.
- Se determina la Potencia Efectiva de la unidad de punta (P_{EF}) tomando en cuenta el tipo de las condiciones de la ubicación.
- Se determina el Factor de Ubicación como el cociente de la capacidad estándar (CE_{ISO}) entre la potencia efectiva de la unidad de punta (P_{EF}).
- Se calcula el Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva (CCUPE) como el Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar por el factor de ubicación.

- Determinación del Precio de la Potencia de Punta:

- Se determina el Precio Básico de la Potencia (PBP) como el Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva (CCUPE) multiplicado por los factores que tomen en cuenta la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad (TIF) y el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema (MRFO), los mismos que son fijados por el OSINERG cada 4 años.
- Se determina el Precio de la Potencia de Punta (PPM) en cada barra del sistema como el producto del Precio Básico de la Potencia por el Factor de Pérdidas de Potencia correspondiente.

- Se determina la Fórmula de Actualización del Precio de la Potencia de Punta.

Para la revisión del procedimiento se deberá tomar en cuenta la ocurrencia de una de las siguientes condiciones:

- o Cuando se requiera que la selección del tipo de unidad sea revisada debido a que la operación en la punta se efectúe con un combustible más económico.
- o En caso se descontinúe la publicación de la revista especializada "Gas Turbine World Handbook" y se requiera, en consecuencia, tomar otra referencia para la capacidad estándar y costo FOB de la unidad de punta.
- o Cuando se presente una variación significativa de la distribución de cargas en el Sistema Interconectado Nacional que amerite una revisión de la ubicación de la unidad de punta y se determine su ubicación fuera de la ciudad de Lima.
- o Cuando el costo específico FOB del módulo de generación (definido como el cociente resultante de la división del costo FOB del módulo de generación "FOB_{TG}" entre la capacidad estándar de la unidad de punta "CE_{ISO}") obtenido sufra variaciones mayores al ±15% respecto al valor resultante en el último estudio realizado.
- o Cuando al aplicar la Fórmula de Actualización del Precio de la Potencia de Punta exista una variación mayor al ±15% respecto al valor resultante en el último estudio realizado.
- o Cuando una modificación en las disposiciones del Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas implique necesariamente la revisión del procedimiento.

1. Introducción

La Ley de Concesiones Eléctricas¹ en su Artículo 47° y su Reglamento en el Artículo 126° establecen que la Comisión de Tarifas de Energía (hoy OSINERG) debe fijar los procedimientos para determinar la Anualidad de la Inversión de la Unidad de Punta y el Precio Básico de la Potencia a que se refiere el Artículo 47° de la Ley.

El presente informe contiene la propuesta del procedimiento que el OSINERG ha elaborado para determinar la Anualidad de la Inversión de la Unidad de Punta y el

¹ En este Informe los términos "Ley" y "Reglamento" se refieren a la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844) y a su Reglamento (Decreto Supremo N° 009-93-EM) respectivamente.

Precio Básico de la Potencia de acuerdo con el mandato de los dispositivos legales citados anteriormente.

Para un apropiado entendimiento de este documento es necesario tomar en cuenta que la determinación final del Precio Básico de la Potencia, de acuerdo con el mandato legal, es un problema que no posee una solución única. Para resolverlo, como se podrá apreciar a lo largo del documento, se hace necesario asumir un conjunto de premisas y criterios que constituyen la manera práctica de resolver otros tantos compromisos entre soluciones factibles. En muchos casos no será posible demostrar, de la manera como se demuestra un teorema matemático, las razones que llevan a elegir un determinado criterio. Esto es un hecho que no se puede soslayar y debe ser reconocido desde el principio a fin de evitar, en la medida de lo posible, caer en el error de discusiones improductivas.

Es importante se tome en cuenta que este procedimiento recoge la experiencia de los últimos 10 años en la regulación tarifaria del sector eléctrico peruano, así como los avances logrados en el campo regulatorio en el mundo. Un ejemplo de este conocimiento se encuentra ejemplificado en la siguiente declaración del profesor Robert Wilson de la Universidad de Stanford:

"Una característica singular de aquellos sistemas que se derivaron a partir de los sistemas eléctricos interconectados son los pagos para atraer mayor expansión de la capacidad y retener máquinas obsoletas en condiciones de funcionamiento. Los requerimientos de capacidad instalada y operable también induce a los pagos por capacidad cuando estas obligaciones se pueden negociar en mercados auxiliares. Un ejemplo típico fue el pago de capacidad en Gran Bretaña basado sobre el producto de una probabilidad estimada de no tener capacidad suficiente, y un valor de la demanda no servida que fue establecida administrativamente. (Como un cínico podría esperar, la frecuencia esperada de las desconexiones fue diez veces la frecuencia real). La teoría establece que realmente los pagos de capacidad son óptimos, y deberían ser iguales al costo de capacidad de los generadores de punta más eficientes, como podría ser, por ejemplo, una turbina de combustión. Este pago parece necesario por cuanto tal generador se encuentra ocioso la mayor parte del tiempo. En los hechos, sin embargo, esta teoría es un vestigio obsoleto de una era en la cual se ignoraba la respuesta de la demanda. Aquellos demandantes que acepten contratos en los cuales permiten que las cargas sean cortadas o interrumpidas son usualmente el sustituto más eficiente para la capacidad de punta, y su costo de capacidad es cero de tal manera que no se requiere de ningún cargo de capacidad"²

Es indudable que este tipo de conocimiento debe ser tomado en cuenta para establecer los límites de lo que es y de lo que no es posible dentro del marco de las leyes peruanas, y de los modelos que se utilizan para establecer las tarifas. No reconocer los límites de los modelos regulatorios puede llevar a iniciar discusiones en un nivel de ingeniería que, aunque pueden ser pertinentes para fines de construcción de las centrales de generación, resultan inapropiados para establecer las tarifas como una señal de precios que incentive la eficiencia del sector.

En el procedimiento que se somete a consideración con este documento se ha prestado importancia especial a los preceptos regulatorios de estabilidad, transparencia o claridad, simplicidad de aplicación, predictibilidad de los resultados y economía procedimental. Estos preceptos constituyen el eje alrededor del cual se han resuelto los compromisos que se encontraron durante la etapa de su preparación.

En el procedimiento para la determinación de la Anualidad de la Inversión de la Unidad de Punta se considera:

- El monto de la inversión, definido en el Artículo 126° del Reglamento, constituido por el costo del equipo de generación más adecuado para suministrar potencia de punta y el costo de la instalación y conexión al sistema.

- La Tasa de Actualización fijada en el Artículo 79° de la Ley, una vida útil de 20 años para el equipo de Generación y de 30 años para el equipo de Conexión. El Factor de Recuperación de Capital obtenido sobre la base de estos valores y multiplicado por el monto de inversión determina la Anualidad de la Inversión de la Unidad de Punta.

En el procedimiento para la determinación del Precio Básico de la Potencia, definido en el Artículo 126° del Reglamento, se considera además de la Anualidad de la Inversión de la Unidad de Punta, el Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar y los Factores de Disponibilidad Fortuita de la unidad y del Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema, respectivamente.

2. Aspectos Metodológicos

De acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), corresponde al COES-SINAC la presentación, en cada regulación tarifaria, de la propuesta del Precio Básico de la Potencia, sustentado mediante un estudio técnico económico. El OSINERG se encarga de la revisión y aprobación.

En las últimas fijaciones tarifarias se han presentado discrepancias entre los operadores y el ente regulador respecto a los criterios que deben emplearse para determinar el Precio Básico de la Potencia. Para superar las diferencias el OSINERG ha considerado necesario realizar elaborar este procedimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "RLCE").

En la elaboración de este procedimiento se ha procedido a revisar los principios en la LCE y su Reglamento así como las discrepancias existentes entre el COES-SINAC y los titulares de las empresas de generación con el OSINERG en relación con la determinación del Precio Básico de la Potencia (en adelante "PBP").

Al considerar los fundamentos, modelos e hipótesis que originan la existencia de un precio de la potencia de punta, se concluye que no tiene sentido establecer una metodología excesivamente compleja para determinar el costo de capital y operación de la unidad de punta (cuyo detalle en su aplicación práctica podía llevar a discusiones y divergencias entre los agentes y el organismo regulador lo cual atenta, en definitiva, contra la estabilidad y calidad de la señal que se desea transmitir). Lo importante es reflejar, con la precisión que la práctica dicte, tales costos, y dar señales de estabilidad sobre su procedimiento de regulación, estabilidad que no significa que los valores numéricos que se calculen resulten invariantes frente a cambios objetivos en sus componentes de costos.

En consecuencia, se recomienda la aplicación de un procedimiento simplificado pero sólido y sistemático para calcular y actualizar el Precio Básico de la Potencia, procedimiento que reviste la forma de una propuesta de norma reglamentaria, la misma que es motivo del presente informe.

² Robert Wilson, *Market Architecture*, pages 20-21, Stanford University, 1999. <http://www.market-design.com/files/wilson-market-architecture.pdf>.

A peculiar feature of those systems derived from power pools are payments to attract further capacity expansion and to retain obsolete plants in working order. Requirements for installed and operable capacity also induce capacity payments when these obligations are tradable in auxiliary markets. A typical example was Britain's capacity payment based on the product of an estimated probability of insufficient capacity, and a value of unserved demand that was set administratively. (As a cynic might expect, the estimated frequency of outages was ten times the actual frequency.) Theory establishes that indeed capacity payments are optimal, and should equal the capacity cost of the most efficient peaking generator, perhaps a combustion turbine. This payment seems necessary because such a generator is idle most of the year. In fact, however, this theory is an obsolete remnant of an era in which demand side responses were ignored. Demanders who accept contracts allowing loads to be curtailed or interrupted are usually the most efficient substitute for peaking capacity, and their capacity costs are nil so no capacity payment is required.

2.1. Lineamientos empleados para la elaboración del Procedimiento

Estos lineamientos constituyen el primer conjunto de criterios adoptados para reflejar de una manera práctica los requerimientos contenidos en la LCE y su Reglamento. Las simplificaciones y restricciones responden a las conclusiones del análisis conceptual así como a la experiencia reciente observada en países latinoamericanos para el tratamiento de problemas similares.

Como guía central para el análisis se ha tomado en cuenta:

- La necesidad de proponer una metodología de determinación del Precio Básico de la Potencia que reconozca los fundamentos que le dan origen (costo de falla evitada y costo de desarrollo de unidades de punta).
- La necesidad de apegarse en forma estricta a la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, sin perjuicio de llamar la atención sobre eventuales cambios al Reglamento de dicho cuerpo legal, si ello resulta apropiado.
- La necesidad de contribuir a la estabilidad de las reglas del juego para los agentes, tratando de hacer lo más objetivo posible los mecanismos de cálculo del Precio Básico de la Potencia.
- Como corolario de los tres puntos anteriores, simplificar los procedimientos de cálculo del Precio Básico de la Potencia, en la medida que se respeten los principios que determinan su valor y que se contribuya a la estabilidad y solidez de la señal de precio de la potencia.

Las bases para el desarrollo de la propuesta de procedimiento son las siguientes:

- La unidad de punta es una unidad de referencia cuyo objetivo, para los fines metodológicos, es sustituir fallas en el sistema.
- El tipo de generación más económico para sustituir falla o cubrir punta en un sistema de la magnitud del SEIN³ es una turbina a gas de ciclo simple.
- El procedimiento para determinar el Precio Básico de la Potencia debe ser simple. No se requiere conocer la situación actual o anterior del sistema para determinar la unidad de referencia. La unidad de punta o unidad de referencia no tiene relación con la operación real del sistema dado que proviene de un modelo conceptual para determinar una señal de precios.
- El rango de capacidad de la unidad de punta debe tener relación con la máxima demanda del sistema.
- La ubicación de la unidad de punta corresponde a una de las subestaciones de la ciudad de Lima, conectada al sistema en 220 kV, sin considerar línea de transmisión.
- Los componentes del costo de inversión deben ser determinados de manera sencilla, como una fracción del costo FOB del suministro importado o como valor absoluto.

2.2. Republicación del Proyecto de Norma

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25° del Reglamento General del OSINERG⁴, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el OSINERG en cumplimiento de sus funciones, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo.

Tal como se dispone en dicho artículo, la publicación debe contener el texto de la norma, una exposición de motivos y el plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos de los interesados.

3. Proyecto de Norma "Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de la Potencia"

En este capítulo se presenta el procedimiento propiamente dicho para la determinación del Precio Básico de la Potencia.

3.1. Objeto

El presente procedimiento tiene por objeto establecer los criterios, lineamientos y parámetros necesarios para la determinación del Precio Básico de la Potencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

3.2. Alcance

La presente norma es de aplicación para el cálculo del Precio Básico de la Potencia dentro de los procesos regulatorios de fijación y/o revisión de Tarifas en Barra de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del OSINERG.

3.3. Base Legal

La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "LPAG"); incluyéndose en todos los casos, las normas modificatorias, complementarias y conexas a los dispositivos citados; y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Este procedimiento tomará en consideración, de manera explícita, las siguientes disposiciones que regulan el Precio Básico de la Potencia:

Ley de Concesiones Eléctricas:

Artículo 47°.- Para la fijación de Tarifas en Barra, cada COES efectuará los cálculos correspondientes en la siguiente forma:

...

³ En el presente informe los términos Sistema Interconectado Nacional (SINAC) o Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) se refieren a lo mismo y se utilizan de manera intercambiable. Por razones históricas, ambas denominaciones se han utilizado por las entidades del sector eléctrico para referirse al sistema de generación y a la red de alta y muy alta tensión que interconecta a las principales ciudades de todo el país a partir de octubre del año 2000.

⁴ Artículo 25°.- Transparencia en el Ejercicio de la Función Normativa-

Constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte OSINERG, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a un procedimiento administrativo. La mencionada publicación deberá contener lo siguiente:

- a. El texto del reglamento o norma que se propone expedir.
- b. Una exposición de motivos.
- c. El plazo dentro del cual se recibirán los comentarios y sugerencias por escrito al mismo y, de considerarlo necesario, la fecha en la que realizará la audiencia pública en la que se recibirán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios y la respectiva audiencia, cuando corresponda, no podrá ser menos de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Se exceptúa de la presente norma los reglamentos considerados de urgencia, los que deberán, en cada caso, expresar las razones en que se funda la excepción. Asimismo, se excluye de esta obligación las decisiones relacionadas con la fijación de tarifas de energía sujetas a procedimientos especiales, de acuerdo a la normatividad vigente.

- e) Determinará el tipo de unidad generadora más económica para suministrar potencia adicional durante las horas de demanda máxima anual del sistema eléctrico y calculará la anualidad de la inversión con la Tasa de Actualización correspondiente fijada en el artículo 79 de la presente Ley;
- f) Determinará el precio básico de la potencia de punta, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento, considerando como límite superior la anualidad obtenida en el inciso anterior.
En caso de que la reserva del sistema sea insuficiente se considerará para este fin un margen adicional, al precio establecido en el párrafo precedente;
- g) Calculará para cada una de las barras del sistema un factor de pérdidas de potencia y un factor de pérdidas de energía en la transmisión.
Estos factores serán iguales a 1,00 en la barra en que se fijen los precios básicos;
- h) Determinará el Precio de la Potencia de Punta en Barra, para cada una de las barras del sistema, multiplicando el Precio Básico de la Potencia de Punta por el respectivo factor de pérdidas de potencia, agregando a este producto el Peaje por Conexión a que se refiere el artículo 60° de la presente Ley; y,
- ...

Artículo 51°.- Antes del 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año, cada COES deberá presentar a la Comisión de Tarifas de Energía el correspondiente estudio técnico-económico que explicita y justifique, entre otros aspectos, lo siguiente:

- ...
f) Precios Básicos de la Potencia de Punta y de la Energía;
g) Los factores de pérdidas de potencia y de energía;
...

Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas:

Artículo 22°.- Adicionalmente a las funciones señaladas en el Artículo 15° de la Ley, el Consejo Directivo deberá:

- ...
g) Fijar el Precio Básico de la Potencia de Punta a que se refiere el inciso f) del Artículo 47° de la Ley, según el procedimiento definido en el Artículo 126° del Reglamento;
...

Artículo 23°.- Adicionalmente a las funciones señaladas en el Artículo 18° de la Ley, la Secretaría Ejecutiva deberá:

- ...
b) Evaluar el cálculo propuesto por el COES sobre el Precio Básico de la Potencia de Punta a que se refiere el inciso g) del artículo anterior;
...

Artículo 119°.- Antes del 15 de Marzo y 15 de Setiembre de cada año, cada COES deberá presentar a la Comisión el estudio técnico-económico de determinación de precios de potencia y energía en barras, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 47° a 50° inclusive, de la Ley, en forma detallada para explicitar y justificar, entre otros aspectos, los siguientes:

- ...
f) Los Precios Básicos de la Potencia de punta y de la energía;
g) Los factores de pérdidas marginales de potencia y de energía;
...
j) La fórmula de reajuste propuesta; y,
...

Artículo 126°.- La Anualidad de la Inversión a que se refiere el inciso e) del Artículo 47° de la Ley, así como el Precio Básico de Potencia a que se refiere el inciso f) del Artículo 47° de la Ley, serán determinados según los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Procedimiento para determinar el Precio Básico de la Potencia:
- I) Se determina la Anualidad de la Inversión a que se refiere el inciso e) del Artículo 47° de la Ley, conforme al literal b) del presente artículo. Dicha Anualidad se expresa como costo unitario de capacidad estándar;
 - II) Se determina el Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar, considerando la distribución de los costos comunes entre todas las unidades de la central. Dicho costo se expresa como costo unitario de capacidad estándar;
 - III) El Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar, es igual a la suma de los costos unitarios estándares de la Anualidad de la Inversión más la Operación y Mantenimiento definidos en los numerales I) y II) que anteceden;
 - IV) El Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva, es igual al Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar por el factor de ubicación. El factor de ubicación es igual al cociente de la potencia estándar entre la potencia efectiva de la unidad;
 - V) Se determina los factores que tomen en cuenta la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad y el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema; y
 - VI) El Precio Básico de la Potencia es igual al Costo definido en el numeral IV) por los factores definidos en el numeral V) que anteceden.
- b) Procedimiento para determinar la Anualidad de la Inversión:
- I) La Anualidad de la Inversión es igual al producto de la Inversión por el factor de recuperación de capital obtenido con la Tasa de Actualización fijada en el Artículo 79° de la Ley, y una vida útil de 20 años para el equipo de Generación y de 30 años para el equipo de Conexión.
 - II) El monto de la Inversión será determinado considerando:
 - 1) El costo del equipo que involucre su precio, el flete, los seguros y todos los derechos de importación que les sean aplicables (equivalente a valor DDP de INCOTERMS); y,
 - 2) El costo de instalación y conexión al sistema.
 - III) Para el cálculo se considerarán los tributos aplicables que no generen crédito fiscal.
- c) La Comisión fijará cada 4 años la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema, de acuerdo a los criterios de eficiencia económica y seguridad contenidos en la Ley y el Reglamento.

La Comisión fijará los procedimientos necesarios para la aplicación del presente artículo.

Reglamento General del OSINERG

Artículo 52°. - Funciones del Consejo Directivo.-

Son funciones del Consejo Directivo:

- ...
u) Fijar el Precio Básico de la Potencia de Punta a que se refiere el inciso f) del Artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas, según el procedimiento definido en el Artículo 126° de su reglamento.

3.4. Definiciones y Glosario de Términos

Cuando en el presente documento se utilicen los siguientes términos en singular o plural se deberá entender por:

COES	: Organismo técnico denominado Comité de Operación Económica del Sistema conformado por los titulares de las centrales de generación y de sistemas de transmisión, cuyas instalaciones se encuentren interconectadas, con la finalidad de coordinar su operación al mínimo costo, garantizando la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.
DGE	: Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.
MEM	: Ministerio de Energía y Minas.
GART	: Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERG.
LCE	: Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N° 25844.
OSINERG	: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía.
RLCE	: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
CE _{ISO}	: Capacidad estándar de la unidad de punta.
CCBGN _{ISO}	: Capacidad nominal ISO, en carga base con gas natural, a condiciones estándar ISO 2314, tomada de la última edición disponible de la revista especializada "Gas Turbine World Handbook" (en adelante "GTWH"), considerando unidades que operen con una frecuencia de 60 Hertz.
FCTC	: Factor de corrección por tipo de combustible.
FCCS	: Factor de corrección por condiciones de servicio.
MD _{año}	: Máxima demanda anual del sistema para el año en que se presenta la propuesta.
NUR	: Número de unidades requeridas en la central de punta.
CTI _{CT}	: Costo Total de Inversión de la Central Termoeléctrica.
FOB _{TG}	: Costo FOB del suministro del módulo de generación.
CTI _{CE}	: Costo Total de Inversión de la Conexión Eléctrica.
FOB _{CE}	: Costo FOB del suministro importado de la conexión eléctrica.
aINV	: Anualidad de la Inversión de la unidad de punta.
aCTI _{CT}	: Anualidad de la Inversión de la Central Termoeléctrica.
aCTI _{CE}	: Anualidad de la Inversión de la Conexión Eléctrica.
TD	: Tasa de Actualización.
n	: Vida Útil, que es de 20 años para la Central Termoeléctrica y de 30 años para la Conexión Eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 126° del RLCE.
FRC _{CT}	: Factor de Recuperación de Capital para la Central Termoeléctrica.
FRC _{CE}	: Factor de Recuperación de Capital para la Conexión Eléctrica.
CFPyO	: Costos Fijos de Personal y Otros.
CFOyM	: Costos Fijos de Operación y Mantenimiento.
CFaOyMe	: Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar.

CCUPS	: Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar.
P _{EF}	: Potencia efectiva de la unidad de punta.
FCCU	: Factor de corrección por condiciones de ubicación.
FU	: Factor de Ubicación.
CCUPE	: Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva.
TIF	: Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad.
MRFO	: Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema.
PBP	: Precio Básico de la Potencia.
PPM	: Precio de la Potencia de Punta en cada barra del sistema.
TC	: Tipo de Cambio.
FPMP	: Factor de Pérdidas Marginales de Potencia.
F _{Mensualidad}	: Factor por el que se multiplica la anualidad de un valor para obtener el equivalente mensual.
FAPPM	: Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta.
FTC	: Factor por variación del Tipo de Cambio.
FTAPBP	: Factor por variación de la Tasa Arancelaria para la importación del equipo electromecánico de generación.
FPM	: Factor por variación de los Precios al Por Mayor.
a	: Componente de moneda extranjera del Precio Básico de la Potencia.
b	: Componente de moneda nacional del Precio Básico de la Potencia.
TA_PBP	: Tasa Arancelaria para la importación de turbinas a gas de potencia superior a 5000 kW.
IPM	: Índice de Precios al Por Mayor.

3.5. Metodología

La metodología para determinar el Precio Básico de la Potencia se ciñe estrictamente a lo establecido en el Artículo 47° de la LCE y del Artículo 126° del RLCE. La metodología a seguir es la siguiente:

- Se determina el tipo de unidad generadora más económica para suministrar potencia adicional durante las horas de máxima demanda anual del sistema eléctrico.
- Se determina la Anualidad de la Inversión de la central y de la conexión eléctrica. Dicha Anualidad se expresa como costo unitario de capacidad estándar.
- Se determina el Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar, considerando la distribución de los costos comunes entre todas las unidades de la central. Dicho costo se expresa como costo unitario de capacidad estándar.
- Se determina el Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar como la suma de los costos unitarios estándares de la Anualidad de la Inversión más el Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar.
- Se determina la potencia efectiva de la unidad y el factor de ubicación.
- Se determina el Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva como el Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar por el factor de ubicación.
- Se determina el Precio Básico de la Potencia como el producto del Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva y los factores que toman en cuenta la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la Unidad y el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema.

3.6. Selección de la Unidad de Punta

3.6.1. Tipo de Unidad Generadora

Se define que el tipo de unidad generadora más económica para suministrar potencia adicional durante las horas de máxima demanda anual del sistema eléctrico es una turbina a gas del tipo industrial, operando con petróleo diesel N° 2. La selección de este tipo de unidad será revisada cuando la operación en la punta se efectúe con un combustible más económico.

3.6.2. Capacidad estándar de la unidad de punta (CE_{ISO}) y número de unidades requeridas (NUR)

La capacidad estándar de la unidad de punta (CE_{ISO}) se define como la potencia entregada por la unidad en los bornes de alta tensión del transformador de potencia de la unidad de punta, operando a las condiciones estándar definidas por la norma ISO 2314, utilizando como combustible el petróleo diesel N° 2. Dicha capacidad se determina de la siguiente manera:

$$CE_{ISO} = CCBGN_{ISO} * FCTC * FCCS \dots\dots\dots (1)$$

Donde:

CCBGN_{ISO} = Capacidad nominal ISO, en carga base con gas natural, a condiciones estándar ISO 2314, tomada de la última edición disponible de la revista especializada "Gas Turbine World Handbook" (en adelante "GTWH"), considerando unidades que operen con una frecuencia de 60 Hertz.

FCTC = Factor de corrección por tipo de combustible, igual a 0,9804 para el petróleo diesel N° 2.

FCCS = Factor de corrección por condiciones de servicio, igual a 0,9876.

Finalmente:

$$CE_{ISO} = 0,9682 * CCBGN_{ISO} \dots\dots\dots (2)$$

La capacidad estándar de la unidad de punta será no menor de 3,5% (límite inferior) ni mayor de 5,0% (límite superior) de la máxima demanda anual del sistema para el año en que se presenta la propuesta:

$$3,5% * MD_{año} < CE_{ISO} < 5% * MD_{año} \dots\dots\dots (3)$$

Donde:

MD_{año} = Máxima demanda anual del sistema para el año en que se presenta la propuesta.

En caso de existir más de una unidad en la revista GTWH que se encuentra dentro de los límites exigidos en el párrafo anterior, entonces la capacidad estándar de la unidad de punta será igual al cociente obtenido al dividir la suma de las capacidades estándar de cada unidad entre el número de unidades:

$$CE_{ISO} = \frac{\sum_i^N CE_{ISO} i}{N} \dots\dots\dots (4)$$

Donde:

i = Unidad *i* cuya capacidad estándar se encuentra dentro de los límites y condiciones exigidos a la unidad de punta.

N = Número de unidades cuya capacidad estándar se encuentra dentro de los límites

y condiciones exigidos a la unidad de punta.

En el caso de que no existan unidades en el rango de capacidades establecido, la capacidad estándar de la unidad de punta será igual a la capacidad estándar de la unidad de punta que se haya considerado en la última regulación tarifaria. En este caso se deberá determinar el Número de Unidades Requeridas (en adelante "NUR").

En principio se considerará sólo una unidad en la central de punta. El Número de Unidades Requeridas podrá variar cuando la capacidad estándar de la unidad de punta esté por debajo del límite inferior de capacidad estándar establecido, en cuyo caso el **NUR** se determinará incrementando una unidad a la parte entera del cociente obtenido al dividir el límite inferior de la capacidad estándar de la unidad de punta entre la capacidad estándar de la unidad de punta vigente. El **NUR** se determina únicamente para propósitos de aplicación del literal a), numeral II), del Artículo 126° del RLCE.

3.6.3. Ubicación de la Unidad de Punta

Se considera que la unidad de punta está ubicada en una de las subestaciones de la ciudad de Lima, conectada al sistema en 220 kV, sin considerar línea de transmisión. La determinación de esta ubicación será revisada cuando se presente una variación significativa de la distribución de cargas en el SEIN que amerite dicha revisión.

3.7. Determinación de la Anualidad de los Costos de Inversión

3.7.1. Costo Total de Inversión de la Central Termoeléctrica (CTI_{CT})

El Costo Total de Inversión de la Central Termoeléctrica (CTI_{CT}) se determina a partir del costo FOB del suministro del módulo de generación (en adelante "FOB_{TC}").

En caso de existir más de una unidad en la revista GTWH que se encuentre dentro de los límites y condiciones exigidos a la capacidad estándar de la unidad de punta, entonces el costo FOB del suministro del módulo de generación será igual al cociente obtenido al dividir la suma de los costos FOB de los módulos de generación entre el número de unidades existentes en la revista GTWH:

$$FOB_{TG} = \frac{\sum_i^N FOB_{TG} i}{N} \dots\dots\dots (5)$$

En caso que no existan unidades comerciales en la revista GTWH que se ubiquen en el rango indicado, y se mantenga la capacidad estándar de la unidad de punta considerada en la última regulación tarifaria, se tomarán todos los costos de dicha unidad, debidamente actualizados con la fórmula de actualización, como vigentes para determinar el Precio Básico de la Potencia.

Los demás componentes de costos de inversión de la central termoeléctrica (costos financieros de repuestos, transporte y seguro marítimo, aranceles ad-valorum, supervisión de importación, gastos de desaduanaje, transporte local, obras civiles, suministro de sistema combustible, suministro de sistema contra incendio, suministro de materiales eléctricos, montaje electromecánico, pruebas y puesta en marcha, supervisión, gastos generales e intereses durante la construcción) se definen como un porcentaje del costo FOB del módulo de generación o como un valor absoluto, los mismos que han sido determinados sobre la base de especificaciones técnicas, metrados y costos eficientes de mercado, tal como se muestra en el Cuadro N° 3.1.

Cuadro N° 3.1

COSTO TOTAL DE INVERSIÓN DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA

	%FOB MODULO DE GENERACION		Valor en miles de US \$	
	Moneda extranjera	Moneda nacional	Moneda extranjera	Moneda nacional
TURBOGENERADOR (1)				
Precio FOB FOB _{TE}	100.00%			
Costos financieros de repuestos	0.29%			
Sub-Total FOB	100.29%			
Transporte y Seguro Marítimo	1.20%			
Precio CIF	101.49%			
Aranceles Ad-Valorem		7.10%		
Supervisión Importación (aplicable mientras se exija por ley)		1.00%		
Gastos de Desaduanaje		0.81%		
Transporte Local		0.21%		
Obras Civiles		2.79%		
Suministro Local Sistema Combustible		3.46%		
Suministro Local Sistema Contra Incendio		0.55%		
Suministro local de materiales eléctricos		0.36%		
Montaje Electromecánico		2.86%		
Pruebas y Puesta en Marcha		0.50%		
Supervisión				680.10
Gastos Generales - Utilidad Contratista Local		1.02%		
Sub-Total	101.49%	20.66%		
Intereses Durante la Construcción	4.64%	1.07%		
CTICT	TOTAL	106.13%	21.73%	0.00
				680.10

En resumen, el Costo Total de Inversión de la Central Termoeléctrica se determinará mediante la siguiente expresión (en dólares de los Estados Unidos de América):

$$CTICT = 680\ 100 + 1,2787 * FOB_{TG} \dots\dots (6)$$

La estructura de costos mostrada en el Cuadro N° 3.1 y la fórmula que antecede son válidas para un costo específico FOB del módulo de generación (definido como el cociente resultante de la división del costo FOB del módulo de generación "FOB_{TE}" entre la capacidad estándar de la unidad de punta "CE_{ISO}"). En caso que el costo específico FOB del módulo de generación obtenido sufra variaciones mayores al ±15% respecto al valor resultante en el último estudio realizado, se deberá proceder a la revisión de la estructura de costos.

La supervisión de importaciones será aplicable en tanto se mantenga el dispositivo legal que la exige.

3.7.2. Costo Total de Inversión de la Conexión Eléctrica (CTICE)

El Costo Total de Inversión de la Conexión Eléctrica (CTICE) se determinará a partir del precio FOB del suministro importado de la conexión eléctrica. El costo FOB

del suministro importado de la conexión eléctrica (en adelante "FOB_{CE}") se tomará del Cuadro N° 3.2. Para valores intermedios de capacidad estándar de la unidad de punta, el precio FOB del suministro se determinará por interpolación lineal.

Cuadro N° 3.2

Capacidad CCBGN _{ISO} MW	Costo FOB _{CE} miles US \$
100	1061
120	1134
140	1186
160	1220
180	1237

Los demás componentes del Costo Total de Inversión de la Conexión Eléctrica (transporte y seguro marítimo, aranceles ad-valorem, supervisión de importación, gastos de desaduanaje, transporte local, obras civiles, ingeniería, montaje, pruebas y puesta en servicio, supervisión, gastos generales e intereses durante la construcción) se definen como un porcentaje del costo FOB del módulo de generación, los mismos que han sido determinados sobre la base de especificaciones técnicas, metrados y costos eficientes de mercado, tal como se muestra en el Cuadro N° 3.3.

Cuadro N° 3.3

COSTO TOTAL DE INVERSIÓN DE LA CONEXIÓN ELECTRICA

	%FOB DE LA CONEXIÓN ELECTRICA		Valor en miles de US \$	
	Moneda extranjera	Moneda nacional	Moneda extranjera	Moneda nacional
CONEXIÓN A LA RED				
Precio FOB FOB _{CE}	100.00%			
Transporte y Seguro Marítimo (sobre FOB _{CE})	4.00%			
Precio CIF	104.00%			
Aranceles Ad-Valorem		7.28%		
Supervisión Importación (aplicable mientras se exija por ley)		1.00%		
Gastos de Desaduanaje		0.83%		
Transporte Local		1.59%		
Obras Civiles		2.12%		
Ingeniería, Montaje, Pruebas y puesta en servicio		10.42%		
Supervisión (sobre SUM+MON+OCC+TRANSP)		3.42%		
Gastos Generales - Utilidad Contratista (MON+OCC+TRANSP)		1.41%		
Sub-Total	104.00%	28.07%		
Intereses Durante la Construcción	4.75%	1.28%		
CTICE	TOTAL	108.75%	29.35%	

En resumen, el Costo Total de Inversión de la Conexión Eléctrica se determinará mediante la siguiente expresión (en dólares de los Estados Unidos de América):

$$CTICE = 1,3810 * FOB_{CE} \dots\dots\dots (7)$$

La supervisión de importaciones será aplicable en tanto se mantenga el dispositivo legal que la exige.

La estructura mostrada en el cuadro anterior será revisada en cada oportunidad que se requiera revisar la estructura de costos del Costo Total de Inversión de la Central Termoeléctrica, según se ha indicado en el numeral precedente.

3.7.3. Anualidad de la Inversión (aINV)

La Anualidad de la Inversión de la unidad de punta (aINV) expresada como costo unitario de capacidad estándar es igual a la suma de la Anualidad de la Inversión de la Central Termoeléctrica (aCTI_{CT}) más la Anualidad de la Inversión de la Conexión Eléctrica (aCTI_{CE}), dividida entre la capacidad estándar de la unidad de punta.

Para el cálculo de la Anualidad de la Inversión se debe determinar primero el Factor de Recuperación de Capital (FRC):

$$FRC = \frac{TD * (1 + TD)^n}{(1 + TD)^n - 1} \dots\dots\dots (8)$$

Donde:

- TD = Tasa de Actualización fijada en el Artículo 79° de la LCE igual a 12% real anual.
- n = Vida Útil, que es de 20 años para la Central Termoeléctrica y de 30 años para la Conexión Eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 126° del RLCE.

Para la Central Termoeléctrica y la Conexión Eléctrica, la Anualidad de la Inversión es igual al producto del Costo Total de Inversión por el FRC respectivo:

$$aCTI_{CT} = CTI_{CT} * FRC_{CT} \dots\dots\dots (9)$$

$$aCTI_{CE} = CTI_{CE} * FRC_{CE} \dots\dots\dots (10)$$

Donde:

- FRC_{CT} = Factor de Recuperación de Capital para la Central Termoeléctrica igual a 0,1339.
- FRC_{CE} = Factor de Recuperación de Capital para la Conexión eléctrica igual a 0,1241.

Finalmente, la Anualidad de la Inversión de la unidad de punta expresada como costo unitario de capacidad estándar es igual a:

$$aINV = \frac{CTI_{CT} * FRC_{CT} + CTI_{CE} * FRC_{CE}}{CE_{ISO}} \dots\dots (11)$$

3.8. Determinación del Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar

3.8.1. Costos Fijos de Personal y Otros (CFPyO)

Los Costos Fijos de Personal y Otros (CFPyO) cubren la dotación de personal necesario para operar y mantener en forma eficiente la central, los beneficios sociales que de acuerdo a las normas y dispositivos legales se aplican a las relaciones laborales, los gastos generales y necesidades adicionales de personal administrativo, seguros, impuestos prediales, arbitrios y otros costos fijos de la central.

Los Costos Fijos de Personal y Otros son costos comunes de la central, por lo que su aplicación deberá tener en cuenta el Número de Unidades Requeridas (NUR) por la central, de acuerdo con lo establecido en el literal a), numeral II), del Artículo 126° del RLCE.

Los Costos Fijos de Personal y Otros (CFPyO) se han determinado que son iguales a 436 000 US\$/año divididos entre el Número de Unidades Requeridas en la central:

$$CFPyO = \frac{436\ 000}{NUR} \dots\dots\dots (12)$$

3.8.2. Costos Fijos de Operación y Mantenimiento (CFOyM)

Los Costos Fijos de Operación y Mantenimiento (CFOyM) corresponden a la parte de los costos de repuestos

requeridos por la unidad de punta, considerados como costos fijos, en razón del régimen de operación de la unidad.

Los Costos Fijos de Operación y Mantenimiento (CFOyM) se han determinado que son iguales al 3% del Precio FOB del módulo de generación:

$$CFOyM = 3% * FOB_{TG} \dots\dots\dots (13)$$

3.8.3. Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar (CFaOyMe)

El Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar (CFaOyMe) expresado como costo unitario de capacidad estándar es igual a la suma de los Costos Fijos de Personal y Otros (CFPyO) y los Costos Fijos de Operación y Mantenimiento (CFOyM), dividida entre la capacidad estándar de la unidad de punta:

$$CFaOyMe = \frac{CFPyO + CFOyM}{CE_{ISO}} \dots\dots\dots (14)$$

3.9. Costo de Capacidad por unidad de potencia

3.9.1. Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar (CCUPS)

El Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar (CCUPS) se define en el literal a), numeral III), del Artículo 126° del RLCE como la suma de los costos unitarios estándares de la Anualidad de la Inversión más la Operación y Mantenimiento:

$$CCUPS = aINV + CFaOyMe \dots\dots\dots (15)$$

3.9.2. Potencia Efectiva de la unidad de punta (PEF)

La Potencia efectiva de la unidad de punta (PEF) corresponde a la capacidad de la unidad tomando en cuenta el tipo de las condiciones de la ubicación. Se determina a partir de la siguiente relación:

$$PEF = CE_{ISO} * FCCU \dots\dots\dots (16)$$

Donde:

- FCCU = Factor de corrección por condiciones de ubicación, igual a 0,9518 para la ciudad de Lima.

3.9.3. Factor de Ubicación (FU)

El Factor de Ubicación (FU), definido en el Artículo 126° del RLCE, se determina como el cociente de la capacidad estándar (CE_{ISO}) entre la potencia efectiva de la unidad de punta (P_{EF}):

$$FU = \frac{CE_{ISO}}{PEF} = \frac{I}{FCCU} \dots\dots\dots (17)$$

Donde:

- FU = Factor de ubicación, igual a 1,0507 para la ciudad de Lima.

3.9.4. Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva (CCUPE)

El Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva (CCUPE) se define en el literal a), numeral IV), del Artículo 126° del RLCE como el Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar por el factor de ubicación:

$$CCUPE = CCUPS * FU \dots\dots\dots (18)$$

3.10. Precio de la Potencia de Punta

3.10.1. Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad (TIF) y Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema (MRFO)

Los factores que toman en cuenta la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad (TIF) y el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema (MRFO) son fijados por el OSINERG cada 4 años, de acuerdo a los criterios de eficiencia económica y seguridad contenidos en la LCE y el RLCE, de conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 126° del RLCE.

3.10.2. Precio Básico de la Potencia (PBP)

El Precio Básico de la Potencia (PBP) es igual al Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva (CCUPE) por los factores que tomen en cuenta la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad (TIF) y el Margen de Reserva Firme Objetivo del sistema (MRFO), según la siguiente expresión:

$$PBP = \frac{CCUPE * (1 + MRFO)}{(1 - TIF)} \dots\dots\dots (19)$$

3.10.3. Precio de la Potencia de Punta (PPM)

El Precio de la Potencia de Punta (PPM) en cada barra del sistema, expresado en S./kW-mes, se determina como el producto del Precio Básico de la Potencia por el Factor de Pérdidas de Potencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 47°, incisos f) y g), de la LCE.

$$PPM = F_{Mensualidad} * PBP * TC * FPMP \dots (20)$$

Donde:

- PPM** = Precio de la Potencia de Punta, expresado en S./kW-mes.
- PBP** = Precio Básico de la Potencia, expresado en US\$/kW-año.
- TC** = Tipo de cambio, expresado en S./US\$
- FPMP** = Factor de Pérdidas Marginales de Potencia. Este factor es igual a 1,0 en la barra en que se fija el Precio Básico de la Potencia.
- F_{Mensualidad}** = Factor por el que se multiplica la anualidad de un valor para obtener el equivalente mensual. Para una tasa de actualización anual (TD) de 12%, dicho factor es igual a 0,0790733.

$$F_{Mensualidad} = \frac{(1 + TD)^{1/12} - 1}{TD} \dots\dots\dots (21)$$

3.10.4. Fórmula de Actualización del Precio de la Potencia de Punta

El Precio de la Potencia de Punta (PPM) en cada barra del sistema, será actualizado utilizando la siguiente Fórmula de Actualización:

$$PPMI = PPM0 * FAPP1 \dots\dots\dots (22)$$

Se define:

$$FAPPM = a * FTC * FTAPBP + b * FPM \dots (23)$$

$$FTC = TC / TC0 \dots\dots\dots (24)$$

$$FTAPBP = (1 + TA_PBP) / (1 + TA_PBP0) \dots(25)$$

$$FPM = IPM / IPM0 \dots\dots\dots (26)$$

Donde:

- PPM0** = Precio de la Potencia de Punta inicial, en S./kW-mes.
- PPM1** = Precio de la Potencia de Punta, actualizado, en S./kW-mes.
- FAPPM** = Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta
- FTC** = Factor por variación del Tipo de Cambio.
- FTAPBP** = Factor por variación de la Tasa Arancelaria para la importación del equipo electromecánico de generación.
- FPM** = Factor por variación de los Precios al Por Mayor.
- a** = Componente de moneda extranjera del Precio Básico de la Potencia.
- b** = Componente de moneda nacional del Precio Básico de la Potencia.
- TC** = Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- TC0** = Tipo de Cambio inicial, en S./US\$.
- TA_PBP** = Tasa Arancelaria vigente para la importación de turbinas a gas de potencia superior a 5000 kW correspondiente a la partida arancelaria 8411.82.00.00 o la que la sustituya.
- TA_PBP0** = Tasa Arancelaria inicial.
- IPM** = Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- IPM0** = Índice de Precios al Por Mayor inicial.

3.11. Revisión del Procedimiento

Para la revisión del procedimiento se deberá tomar en cuenta la ocurrencia de una de las siguientes condiciones:

- Cuando se requiera que la selección del tipo de unidad sea revisada debido a que la operación en la punta se efectúe con un combustible más económico.
- En caso se descontinúe la publicación de la revista especializada "Gas Turbine World Handbook" y se requiera, en consecuencia, tomar otra referencia para la capacidad estándar y costo FOB de la unidad de punta.
- Cuando se presente una variación significativa de la distribución de cargas en el Sistema Interconectado Nacional que amerite una revisión de la ubicación de la unidad de punta y se determine su ubicación fuera de la ciudad de Lima.
- Cuando el costo específico FOB del módulo de generación (definido como el cociente resultante de la división del costo FOB del módulo de generación "FOBTG" entre la capacidad estándar de la unidad de punta "CEISO") obtenido sufra variaciones mayores al ±15% respecto al valor resultante en el último estudio realizado.
- Cuando al aplicar la Fórmula de Actualización del Precio de la Potencia de Punta exista una variación mayor al ±15% respecto al valor resultante en el último estudio realizado.
- Cuando una modificación en las disposiciones del Artículo 126° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas implique necesariamente la revisión del procedimiento.

La revisión del procedimiento será llevada a cabo por el OSINERG de oficio o a propuesta del COES-SINAC o los interesados siempre y cuando se verifique el cumpli-

miento de alguna de las condiciones descritas previamente. El nuevo procedimiento deberá aprobarse con una anticipación de por lo menos 3 meses a su entrada en vigor.

En caso que, como resultado de la revisión, se requiera modificar el procedimiento se seguirá lo dispuesto en el Reglamento General del OSINERG para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte este organismo en cumplimiento de sus funciones.

4. Sustento del Procedimiento

Los criterios y parámetros que se han empleado en el Procedimiento para la Determinación del Precio Básico de la Potencia tienen su origen en la experiencia regulatoria de los últimos años y en los principios económicos que dan sustento al cargo de capacidad de acuerdo con el conocimiento reciente relacionado al diseño de los mercados de electricidad. Las valorizaciones y factores asumidos para la unidad de punta se han obtenido a partir de especificaciones técnicas típicas de diseño de las plantas, metrados y costos eficientes de mercado.

En el resto de este capítulo se presenta con mayor detalle la explicación del origen de los diferentes conceptos y parámetros utilizados en el procedimiento.

4.1. Selección de la Unidad de Punta

4.1.1. Tipo de Unidad Generadora

La potencia de punta debe tarifarse sobre la base de la anualidad del costo de inversión más el costo fijo de operación y mantenimiento de la tecnología más económica para dar potencia adicional en las horas de mayor probabilidad de falla. En valor esperado, ese número de horas es pequeño, y consecuentemente el factor de planta esperado de esas unidades también lo es. Desde el punto de vista del sistema generador, este precio resulta aplicable a la potencia firme de las unidades generadoras. Desde el punto de vista de los consumidores, este valor debe recaudarse en las horas en que el sistema se encuentra más requerido.

¿Cuál es la tecnología más económica para dar suministro de potencia y limitar fallas en horas críticas? Como se dijo en el párrafo anterior, el factor de planta esperado de este tipo de unidad debe ser bajo, del orden del LOLP total aceptable en el sistema, o bien del número de horas de punta del sistema. Pero en determinadas circunstancias, por ejemplo en un año muy seco y con indisponibilidad de unidades térmicas, el despacho diario de la potencia de reserva de referencia puede resultar alto.

La experiencia muestra que una turbina a gas de ciclo simple cumple bien esta función, pues si bien su costo variable de operación es elevado, su costo de inversión y costo fijo de operación y mantenimiento es bajo. Prácticamente ninguna otra tecnología permite obtener un costo mínimo inferior al de una turbina a gas, salvo en sistemas térmicos muy pequeños en que una unidad diesel rápida puede tener un costo medio inferior al de una turbina a gas pequeña.

La práctica regulatoria en los países que tarifan la potencia sobre la base de una tecnología apropiada para garantizar suministro, ha llevado a usar comúnmente el costo de una turbina a gas de ciclo abierto.

La turbina a gas puede emplear varios combustibles; el más común y a la vez el más adecuado es el gas natural, también puede emplear combustibles líquidos como el petróleo diesel N° 2 y combustibles pesados.

No es conveniente el uso de combustibles pesados en unidades de punta, en vista de que la inversión de la planta resulta mayor, la operación es más compleja y la unidad no se encuentra disponible en todo momento, debido que se requiere de un tiempo para alcanzar las condiciones necesarias para su arranque.

El gas natural es el combustible ideal para una turbina a gas; sin embargo, el empleo de este combustible en la unidad de punta deberá ser revisado en el futuro con la llegada del gas natural a Lima y su utilización como combustible asociado a la unidad de punta a fin de optar por la solución técnica más económica. Por lo tanto, mientras no se dé esta condición en el sistema, el combustible para la unidad de punta debe ser el petróleo diesel N° 2.

4.1.2. Capacidad estándar de la unidad de punta (CE_{so}) y número de unidades requeridas (NUR)

Durante los últimos años tanto el COES como el OSINERG han efectuado esfuerzos importantes para establecer una metodología objetiva para la determinación de la unidad de punta.

Es preciso reconocer, sin embargo que los resultados, desde el punto de vista del OSINERG, han llevado al convencimiento de que no resulta prudente complicar innecesariamente la metodología de cálculo y que más bien resultaría oportuno aprovechar la experiencia acumulada a fin de simplificar la metodología de selección de la unidad en beneficio de un procedimiento más claro, objetivo y predecible.

La experiencia ha demostrado que la metodología de detalle que se puede utilizar para efectuar la selección de la unidad podría ser más elaborada, sin embargo esto no garantiza necesariamente mejores resultados puesto que el mayor número de suposiciones que es necesario efectuar para llevarla a cabo va en sentido inverso a la intención de obtener un resultado más robusto.

Mientras por un lado es posible efectuar cálculos de detalle más elaborados (esperando con ello ser más preciso en la selección de la unidad), de otro lado se pierde credibilidad en la validez del resultado al haberse apoyado sobre un número mayor de suposiciones. La conclusión que se alcanza rápidamente es que no resulta beneficioso para los fines del caso efectuar más estudios de este tipo, debiendo emplearse para estos fines un procedimiento simplificado como el que se justifica a continuación.

4.1.2.1. Límite Inferior de la Capacidad Estándar

Los estudios realizados por el COES-SINAC y el OSINERG en los últimos cinco años han dado como resultado unidades de punta con capacidades efectivas unitarias superiores a 100 MW.

Teniendo en cuenta estos resultados, resulta innecesario a futuro analizar unidades de menor capacidad, por lo que el tamaño mínimo a considerar debe ser 100 MW de capacidad estándar, operando a condiciones estándar ISO 2314, con petróleo diesel N° 2. Con el incremento de la demanda, este límite inferior debe ir corrigiéndose, adaptándose a la mayor demanda.

Actualmente la máxima demanda se encuentra en el orden de los 3 000 MW para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, por lo que la capacidad mínima actual estaría dentro del 3,5% de la máxima demanda anual.

A fin de tomar en cuenta el crecimiento de la demanda, el límite inferior de la capacidad estándar de la unidad de punta debe ser fijado como un porcentaje de la máxima demanda. El valor razonable a considerar es el 3,5% de la máxima demanda anual del sistema.

En vista de la capacidad mínima exigida a la unidad de punta, las turbinas a gas a considerar corresponden a las unidades del tipo industrial, siendo descartadas las aeroderivativas por su menor capacidad unitaria.

4.1.2.2. Límite Superior de la Capacidad Estándar

En un proceso de selección se tendería a seleccionar unidades de mayor capacidad, para aprovechar la economía de escala. La falta de un límite superior podría llevar a seleccionar unidades modernas muy grandes que, por economía de escala, den como resultado un precio básico de potencia bajo, con la consiguiente desmotivación para invertir.

El tamaño máximo de la unidad de punta tiene relación con el tamaño máximo de la unidad que puede operar en el sistema, y cuya salida repentina de servicio no origine una perturbación de la estabilidad del sistema.

Por lo tanto, la capacidad estándar de la unidad de punta debe ser limitada a un valor máximo que evite los inconvenientes de la economía de escala de las unidades de mayor capacidad unitaria cuya salida repentina de servicio no perturbe el sistema eléctrico.

Actualmente el sistema cuenta con una demanda máxima del orden de 3 000 MW y unidades de generación del orden de 150 MW de capacidad, es decir, la unidad más grande del sistema representa actualmente el 5% de la máxima demanda anual.

En consecuencia, el valor recomendable es limitar la capacidad estándar al 5% de la máxima demanda anual del sistema, porcentaje concordante con la relación entre la unidad de mayor tamaño del sistema y la máxima demanda actual.

4.1.2.3. Procedimiento de Selección

La unidad de punta no necesariamente debe ser una unidad comercial disponible en el mercado. Como ha señalado la experiencia, la selección mediante complejos procedimientos de cálculo determinísticos o probabilísticos no es una solución recomendable.

El Precio Básico de la Potencia debe ser una señal estable, señal no sujeta a cambios bruscos por la introducción de una tecnología nueva que reduzca los precios o, como se ha mencionado anteriormente, por la introducción de una unidad de mayor capacidad unitaria con una mejor economía de escala.

La unidad de punta debe ser una unidad no necesariamente existente comercialmente, pero sí debe ser representativa de las unidades existentes en el mercado mundial de turbinas para los límites de capacidad establecidos en las secciones precedentes.

Seleccionar una unidad comercial existente en el mercado podría originar variaciones del precio de la potencia de punta al compararse económicamente unidades de diferente tecnología. Por ejemplo, podría seleccionarse una unidad de tecnología nueva, de mayor costo de inversión y con un alto rendimiento que compense la mayor inversión, incrementándose de esta manera el precio de la potencia, o podría ocurrir el caso contrario, de seleccionar una unidad de bajo costo de inversión que compensaría el menor rendimiento, obteniéndose de esta manera un precio de la potencia de punta menor.

Por lo tanto, la capacidad estándar de la unidad de punta se deberá tomar sobre la base del cociente obtenido al dividir la suma de las capacidades estándar de cada unidad entre el número de unidades cuyas capacidades estándar se encuentran dentro de los límites inferior y superior exigidos en las secciones anteriores, cuyas capacidades nominales ISO sean tomadas de la última edición disponible de la revista especializada "Gas Turbine World Handbook" y que operen con una frecuencia de 60 Hertz.

En el caso de que no existan unidades en el rango de capacidades establecido, la capacidad estándar de la unidad de punta será igual a la capacidad estándar de la unidad de punta que se haya considerado en la última regulación tarifaria. En este caso se deberá determinar el número de unidades requeridas.

4.1.2.4. Determinación de la Capacidad Estándar

La capacidad estándar de la unidad de punta se define como la potencia entregada por la planta en bornes de alta tensión del transformador de potencia, operando a las condiciones estándar definidas por la norma ISO 2314, utilizando como combustible el petróleo diesel N° 2.

Por lo tanto, corresponde determinar los factores que se utilizarán para determinar la capacidad estándar de la unidad de punta partiendo de los valores de capacidad nominal ISO, en carga base con gas natural, a condiciones estándar ISO 2314, tomados de la revista "Gas Turbine World Handbook".

En primer lugar, se debe utilizar el factor de corrección por tipo de combustible, para operar con petróleo diesel N° 2. El factor, en este caso, se ha determinado sobre la base de curvas estándares de fabricantes y su valor es igual a 0,9804.

En segundo lugar, corresponde utilizar un factor de corrección por condiciones de servicio. Este factor debe tomar en cuenta factores de servicio como son el factor por pérdidas en los filtros de aire, el factor por pérdida de presión en escape, el factor por consumos auxiliares y el factor por pérdidas en el transformador. El factor de corrección por condiciones de servicio se ha encontrado que es igual a 0,9876 y resulta del producto de los siguientes factores, los mismos que han sido determinados sobre la base de curvas estándares de fabricantes o valores eficientes para equipamientos de generación y transformación:

Factor por pérdidas en filtros de aire	=	0,9966
Factor por pérdida de presión en escape	=	0,9989
Factor por consumo de servicios auxiliares	=	0,9960
Factor por pérdidas en el transformador	=	0,9960

4.1.2.5. Número de Unidades Requeridas

En principio se considerará solo una unidad en la central de punta. El número de unidades requeridas podrá variar cuando la capacidad estándar de la unidad de punta esté por debajo del límite inferior de capacidad estándar establecido, en cuyo caso el número de unidades requeridas se determinará incrementando una unidad a la parte entera del cociente obtenido al dividir el límite inferior de la capacidad estándar de la unidad de punta entre la capacidad estándar de la unidad de punta vigente.

El número de unidades se determina únicamente para propósitos de aplicación del literal a), numeral II), del Artículo 126° del RLCE, para la distribución de los costos fijos comunes.

4.1.3. Ubicación de la Unidad de Punta

4.1.3.1. Criterios para determinar la Ubicación de la Unidad de Punta

Los criterios para determinar la ubicación de la unidad de punta son los siguientes:

- La ubicación de la unidad de punta debe corresponder a aquella en que se produzca el valor mínimo de pérdidas de transmisión durante su operación en la condición de máxima demanda del sistema. Esto implica teóricamente que se buscará ubicaciones cercanas al centro de carga del sistema.
- La ubicación debe corresponder con instalaciones existentes posibles de ser ampliadas y/o ubicaciones con facilidades para la construcción que permitan reducir los costos de inversión.
- La ubicación debe ser compatible con el área y servicios que requiera la unidad de punta, así como con el óptimo rendimiento a obtenerse de ésta.

4.1.3.2. Resultado de la Aplicación de los Criterios

De acuerdo con los criterios para determinar la ubicación de la unidad de punta, se utilizó un programa computacional en el cual se corrieron flujos de potencia en condiciones de máxima demanda para alternativas de ubicación elegidas previamente para la unidad de punta.

Con los resultados de pérdidas obtenidos de los flujos de potencia, se procedió a efectuar las comparaciones correspondientes para identificar la ubicación de la unidad que minimice el valor de los retiros de potencia de punta en cada barra al aplicarles el Precio Básico de la Potencia de punta, afectada por el factor de penalización en cada barra.

Del análisis de los resultados, se verificó que el centro de carga principal sigue siendo Lima. Se definió como las ubicaciones más adecuadas las subestaciones de 220 kV de Ventanilla, Zapallal y San Juan. Se determinó que la ubicación más conveniente en función de la minimización del valor de los retiros de potencia de punta en cada barra, sería la subestación San Juan; en el caso de incrementarse la potencia de la unidad de punta, se tiene que la ubicación pasaría a ser más favorable en la subestación Ventanilla.

En conclusión, se verifica que la ubicación más conveniente para la unidad de punta del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional sería, en términos generales, una de las subestaciones en 220 kV de la ciudad de Lima. Esta ubicación para la unidad de punta no ha variado, a partir de la interconexión de los sistemas centro norte y sur, siendo necesaria una revisión de la misma solamente cuando se presente una variación significativa de la distribución de cargas en el SEIN que amerite dicha revisión.

4.2. Determinación de la Anualidad de los Costos de Inversión

4.2.1. Suministro Importado de la Central Termoeléctrica

4.2.1.1. Precio FOB del Turbogenerador

El costo del suministro importado del turbogenerador será determinado a partir del precio FOB del suministro del módulo de generación, el mismo que será tomado de la revista "Gas Turbine World Handbook".

En caso de existir más de una unidad en esta revista que se encuentre dentro de los límites y condiciones exigidos a la capacidad estándar de la unidad de punta, entonces el costo FOB del suministro del módulo de generación será igual al cociente obtenido al dividir la suma de los costos FOB de los módulos de generación entre el número de unidades existentes en dicha revista.

En el caso que no existan unidades comerciales en esta revista que se ubiquen en el rango indicado, y se mantenga la capacidad estándar de la unidad de punta considerada en la última regulación tarifaria, se tomarán todos los costos de dicha unidad, debidamente actualizados con la fórmula de actualización, como vigentes para determinar el Precio Básico de la Potencia.

4.2.1.2. Costos Financieros de Repuestos

Corresponde a los gastos financieros de los repuestos adquiridos con la unidad. No comprende los repuestos para las inspecciones de la turbina. El valor estimado de los repuestos necesarios para el primer año de la unidad se estima en un 3% del precio FOB del turbogenerador, los gastos financieros corresponden a los intereses correspondientes a la adquisición adelantada de los repuestos.

Para la determinación de los gastos financieros se debe considerar una tasa de interés que refleje el

costo de los recursos financieros durante la construcción de la instalación, la cual debe ser un promedio de las tasas de interés activas provistas por el mercado financiero en el país. En este sentido, se considera adecuado emplear la tasa activa de mercado promedio ponderado en moneda extranjera ó TAMEX, expresada en términos anuales, publicada por el Banco Central de Reserva, cuyo valor actual es de 9,6%.

En consecuencia, los costos financieros resultan iguales al 9,6% del valor estimado de repuestos es decir, el 0,288% del precio FOB del turbogenerador.

4.2.1.3. Transporte Marítimo y Seguros

El transporte marítimo corresponde al costo del transporte desde el lugar de fabricación hasta el puerto de destino en el Perú. Se estima en función del peso o volumen de la carga; dadas las características de la carga para el caso de una planta de turbina a gas, el transporte marítimo se estima en función del peso.

El costo para transporte marítimo desde los Estados Unidos de Norteamérica hacia el puerto del Callao se estima en 220 US \$/Ton. El Cuadro N° 4.1 muestra los pesos del suministro importado para una unidad de 120 MW de capacidad nominal.

Cuadro N° 4.1

PESOS Y DIMENSIONES DE LOS EQUIPOS
TURBINA A GAS DE 120 MW. (WESTINGHOUSE WD 501D5A)

ITEM	DESCRIPCION	LARGO-PIE	ANCHO-PIE	ALTURA-PIE	VOLUMEN P3	PESO LB	Volumen m ³	Peso Kg
1	Paquete Mecánico	35.25	11.7	11.2	4,619.16	75,000.00	130.80	34,090.91
2	Paquete Eléctrico	24	11.7	11.2	3,144.96	64,000.00	89.06	29,090.91
3	Paquete de Arranque	16.5	7.5	10	1,237.50	25,000.00	35.04	11,363.64
4	Generador/Excitatriz	32.5	12.8	20.8	8,652.80	437,000.00	245.02	198,636.36
5	Turbina de Combustión	33.7	11.9	13.8	5,534.21	330,000.00	156.71	150,000.00
6	Paquete Tuberías Turbina	40	10.8	9.5	4,104.00	30,000.00	116.21	13,636.36
7	Paquete Tuberías Generador	26.7	8.7	12.3	2,857.17	14,926.00	80.91	6,784.55
8	Enfriador de Aceite	32	9	8.2	2,361.60	32,000.00	66.87	14,545.45
9	Enfriador Aire-Aire	12.7	8	10	1,016.00	14,700.00	28.77	6,681.82
10	Sistema de Entrada de Aire				-			
	Sección 1	5.5	8.5	17	794.75	8,100.00	22.50	3,681.82
	Sección 2	5	10	17	850.00	9,500.00	24.07	4,318.18
	Sección 3	10	8.5	17	1,445.00	14,700.00	40.92	6,681.82
	Sección 4	10	10	17	1,700.00	17,000.00	48.14	7,727.27
	Sección 5	10	8.5	17	1,445.00	10,500.00	40.92	4,772.73
	Sección 6	10	10	17	1,700.00	8,600.00	48.14	3,909.09
	Sección 7	10	10	19	1,900.00	8,900.00	53.80	4,045.45
	Pernos y otros				-	1,500.00	0.00	681.82
	Deflectores	15	1	3	45.00	600.00	1.27	272.73
11	Filtro de Entrada				-			
	Sección 1	23	7	11.5	1,851.50	20,250.00	52.43	9,204.55
	Sección 2	22.2	11.5	0.7	178.71	3,600.00	5.06	1,636.36
	Sección 3	22.2	11.5	0.7	178.71	3,600.00	5.06	1,636.36
	Sección 4	22.5	11.5	0.8	207.00	1,700.00	5.86	772.73
	Sección 5	22.5	11.5	0.8	207.00	2,300.00	5.86	1,045.45
	Sección 6	22.5	11.5	0.5	129.38	2,300.00	3.66	1,045.45
	Sección 7	23	11.5	0.5	132.25	2,900.00	3.74	1,318.18
	Sección 8	6.3	7.6	7.6	363.89	3,000.00	10.30	1,363.64
	Pernos y Otros		7.6		-	5,000.00	0.00	2,272.73
12	Transición del Escape	3.5	14	14.6	715.40	20,000.00	20.26	9,090.91
	Pernos y Otros				-	5,000.00	0.00	2,272.73
13	Transformador auxiliar	7.1	5.8	7.5	308.85	6,000.00	8.75	2,727.27
15	Transformador de Arranque	8.5	8	7.5	510.00	12,000.00	14.44	5,454.55
	Total incluido auxiliares				48,189.83	1,189,676.00	1,364.59	540,761.82

De acuerdo al costo específico de transporte, el valor estimado para el transporte marítimo resulta US\$ 118 967, equivalente al 0,5% del precio FOB del turbogenerador.

El seguro marítimo corresponde al costo del seguro de la carga durante el transporte marítimo hasta el puerto de destino en el Perú. Se considera que un valor adecuado para el seguro marítimo, por la magnitud de carga, es de 0,7% del precio FOB del turbogenerador.

4.2.1.4. Precio CIF

El precio CIF es la suma del precio FOB del suministro importado más el transporte marítimo y seguros.

4.2.2. Costos Locales de la Central Termoeléctrica

4.2.2.1. Aranceles Ad Valorem

La tasa Ad Valorem a pagar por el módulo y repuestos a ser internados en el Perú debe corresponder al establecido en la Partida Arancelaria N° 8411.82.00.00 o la que la sustituya en el futuro, de acuerdo a las características del equipamiento. La tasa vigente es del 7% y se aplica al precio CIF.

4.2.2.2. Supervisión de Importaciones

Corresponde al costo de la supervisión de importaciones en el puerto de embarque y en el puerto de destino, exigi-

da por disposiciones legales en el Perú. El monto solicitado por las empresas supervisoras de importaciones se encuentra en el orden del 1% del precio FOB del suministro importado (incluyendo los costos financieros de repuestos).

Este costo se considerará dentro del costo de inversión en cuanto se mantenga vigente la disposición legal que la exige.

4.2.2.3. Gastos de desaduanaje

Es el costo incurrido por el servicio prestado por el agente de aduana para realizar el desaduanaje del suministro importado. El valor adecuado para estimar este costo es el 0,8% del precio CIF.

4.2.2.4. Transporte Local

Corresponde al costo del transporte local desde el puerto de destino en el Perú hasta la ubicación de la planta de punta. El costo de transporte local se estima en función del peso a transportar y las características de la carga. El valor estimado para el transporte local es de 100 US\$/Ton para la ubica-

ción de la planta en Lima, de acuerdo a las referencias que se cuentan sobre obras ejecutadas en el país.

El valor estimado del transporte local, considerando la información del Cuadro N° 4.1, resulta US\$ 54 076, equivalente al 0,21% del precio FOB del turbogenerador.

4.2.2.5. Obras Civiles

La valorización de las obras civiles se estima a partir de los metrados referenciales efectuados y sobre la base de costos vigentes, según las publicaciones especializadas nacionales sobre costos de construcción civil.

La valorización de las obras civiles (adquisición de terreno, trabajos preliminares, movimiento de tierras, cerco perimétrico, obras de concreto para el turbogenerador, sus equipos auxiliares y balance de planta, la línea de tierra de la central, las canaletas para cables eléctricos, tanque de agua contra incendio, tanque de espuma, edificaciones, pistas asfaltadas) se ha determinado sobre la base de una fuente de datos como es la revista especializada "Costos" con datos al 31.01.2003 y con un tipo de cambio de 3,51 S./US\$, tal como se muestra en los Cuadros del N° 4.2. al N° 4.5.

Cuadro N° 4.2

OBRAS CIVILES

Precios en Nuevos Soles al 31.1.2003

Item	Descripción	Unid	Cant	Precio Unit S/.	Precio Parcial S/.	SUB TOTAL S/.
1	Adquisición Terreno (Incl S.E.Salida)	m ²	18,700.00	52.50	981,750.00	
	SUBTOTAL					981,750.00
2	Trabajos Preliminares (Incl. S.E.Salida)					
2.1	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	glob	1.00	5,540.80	5,540.80	
2.2	OFICINAS CONTRATISTA Y SUPERVISION	m ²	60.00	48.07	2,884.20	
2.3	ALMACEN COMEDOR Y SS.HH.	m ²	40.00	48.07	1,922.80	
2.4	AGUA PARA CONSTRUCCION	mes	7.00	1,156.21	8,093.47	
2.5	DESAGÜE PARA CONSTRUCCION	glob	1.00	2,663.10	2,663.10	
2.6	ENERGIA ELECTRICA	glob	1.00	2,943.55	2,943.55	
2.7	GUARDIANIA	mes	8.00	4,155.60	33,244.80	
2.8	LIMPIEZA DE TERRENO	m ²	18,700.00	1.61	30,107.00	
2.9	TRAZADO Y REPLANTEO CON EQUIPO	m ²	18,700.00	0.60	11,220.00	
	SUBTOTAL					98,619.72
3	Movimiento Tierras (Incl. S.E. Salida)					
3.1	CORTE MASIVO EN MATERIAL COMUN	m ³	4,675.00	3.92	18,326.00	
3.2	EXCAVACION EN TERRENO NATURAL COMUN HASTA H = 1.00 m	m ³	540.33	18.09	9,774.57	
3.3	EXCAVACION EN TERRENO NATURAL COMUN HASTA H = 2.00 m	m ³	300.00	26.18	7,854.00	
3.4	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	m ²	18,700.00	2.73	51,051.00	
3.5	SUB-BASE GRANULAR x 0.20 m	m ²	1,787.00	13.33	23,820.71	
3.6	BASE GRANULAR x 0.20 m	m ²	1,786.00	13.87	24,771.82	
3.7	ELIMINACION DE EXCEDENTES A 10 km.	m ³	966.38	22.40	21,646.91	
	SUBTOTAL					157,245.01
4	Cerco Perimétrico (Incl. S.E. Salida)					
4.1	MURO PERIMETRICO, SOGA 2.2 m Altura, CARAVISTA CON COLUMNAS CADA 4 m	m ²	1,218.80	46.54	56,722.95	
4.2	PORTON METALICO DE 6m x 2.5m	m ²	15.00	189.16	2,837.40	
4.3	Excavación de cimientos	m ³	265.93	18.09	4,810.67	
4.4	Contrato F.C. 100 kg/cm2 cimiento corrido	m ³	265.92	219.63	58,404.01	
4.5	Encofrado de sobrecimiento	m ²	332.40	17.75	5,900.10	
4.6	Columnas	m ³	23.02	298.76	6,876.71	
4.7	Encofrado de columnas	m ²	245.52	31.14	7,645.49	
4.8	Concreto sobrecimiento	m ²	41.55	222.94	9,263.16	
	SUBTOTAL					152,460.49
5	Obras Concreto Turbogas y Auxiliares					
5.1	BASE UNIDAD TURBOGAS					
5.1.1	Excavación	m ³	330.00	20.67	6,821.10	
5.1.2	Solado de Concreto F'C = 100 kg/cm ² , esp = 2"	m ²	120.00	20.67	2,480.40	
5.1.3	Encofrado normal para Base	m ²	187.00	17.75	3,319.25	
5.1.4	Concreto F'C = 245 kg/cm ² , cemento tipo V	m ³	300.00	329.92	98,976.00	
5.1.5	Compactado	m ³	30.00	21.10	633	
5.1.6	Acero de Refuerzo (46.9 kg/m ³)	kg	14,070.00	2.22	31,235.4	
5.1.7	Eliminación de material excedente (10 km)	kg	300.00	22.46	6,738	
	SUBTOTAL					150,203.15
5.2	BASE EQUIPOS AUXILIARES TURBOGAS					
5.2.1	Solado de Concreto F'C = 100 kg/cm ² , esp = 2"	m ²	363.3	13.02	4,729.52	
5.2.2	Concreto F'C = 210 kg/cm ² , cemento tipo V	m ³	218.0	223.24	48,655.16	
5.2.3	Encofrado normal para base	m ²	133.2	17.75	2,364.30	
5.2.4	Acero de Refuerzo (46.9 kg/m ³)	kg	3,683.4	2.22	8,177.05	
5.2.5	Excavación	m ³	239.8	20.67	4,956.67	
5.2.6	Compactado	m ³	79.0	15.10	1,192.90	
5.2.7	Eliminación de material excedente (10 km)	m ³	160.8	22.40	3,601.92	
	SUBTOTAL					73,677.51

Cuadro N° 4.3

OBRAS CIVILES

Precios en Nuevos Soles al 31.1.2003

Item	Descripción	Unid	Cant	Precio Unit S/.	Precio Parcial S/.	SUB TOTAL S/.
6	OBRAS DE CONCRETO DEL BALANCE DE PLANTA					
6.1	BASES DE TANQUES DE COMBUSTIBLE					
6.1.1	Relleno compactado con material préstamo	m ³	208.1	20.12	4,185.97	
6.1.2	Concreto F'C = 210 kg/cm ² , cemento tipo V	m ³	55.1	223.24	12,298.29	
6.1.3	Encofrado normal para base	m ²	188.5	17.75	3,345.88	
6.1.4	Acero de refuerzo	kg	2,583.7	2.22	5,735.86	
6.1.5	Sand Oil capa de 0.10 m	m ³	33.5	5.46	182.91	
6.1.6	Excavación	m ³	60.6	20.67	1,252.81	
	SUBTOTAL					27,001.71
6.2	BASES BOMBAS COMB. y EQUIPO PURIFICACION					
6.2.1	Solado de Concreto F'C = 100 kg/cm ² , esp = 2"	m ²	43.5	13.02	566.37	
6.2.2	Concreto F'C = 210 kg/cm ² , cemento tipo V	m ³	26.1	223.24	5,826.56	
6.2.3	Encofrado normal para base	m ²	31.8	17.75	564.45	
6.2.4	Excavación	m ³	28.7	20.67	593.44	
6.2.5	Acero de refuerzo	kg	1,224.1	2.22	2,717.48	
6.2.6	Relleno compactado	kg	7.8	20.12	157.54	
6.2.7	Eliminación de material excedente (10 km)	kg	20.9	22.40	467.71	
	SUBTOTAL					10,893.55
6.3	BASES TANQUES AGUA C.I. y TANQUE ESPUMA					
6.3.1	Solado de Concreto F'C = 100 kg/cm ² , esp = 2"	m ²	43.0	13.02	559.99	
6.3.2	Concreto F'C = 210 kg/cm ² , cemento tipo V	m ³	16.0	223.24	3,571.84	
6.3.3	Encofrado normal para base	m ²	32.1	17.75	569.07	
6.3.4	Acero de refuerzo	kg	750.4	2.22	1,665.89	
6.3.5	Sand Oil capa de 0.10 m	m ³	0.8	5.46	4.20	
6.3.6	Excavación	m ³	17.6	20.67	363.79	
6.3.7	Relleno compactado	m ³	8.0	20.12	160.96	
6.3.8	Eliminación de material excedente (10 km)	m ³	9.6	22.40	215.04	
	SUBTOTAL					7,110.78
6.4	BASES BOMBAS AGUA CONTRA INCENDIO					
6.4.1	Solado de Concreto F'C = 100 kg/cm ² , esp = 2"	m ²	8.0	13.02	104.16	
6.4.2	Concreto F'C = 210 kg/cm ² , cemento tipo V	m ³	4.8	223.24	1,071.55	
6.4.3	Encofrado	m ²	7.2	17.75	127.80	
6.4.4	Acero de refuerzo	kg	225.1	2.22	499.77	
6.4.5	Excavación	m ³	5.28	20.12	106.23	
	SUBTOTAL					1,909.51
6.5	CANALETAS PARA TUBERIAS INC. TAPAS					
6.5.1	Solado de Concreto F'C = 100 kg/cm ² , esp = 2"	m ²	42.9	13.02	558.56	
6.5.2	Concreto F'C = 210 kg/cm ² , cemento tipo V	m ³	20.3	223.24	4,531.77	
6.5.3	Encofrado normal para base	m ²	59.4	17.75	1,054.35	
6.5.4	Acero de refuerzo	kg	952.1	2.22	2,113.60	
6.5.5	Excavación	m ³	22.3	22.40	500.19	
	SUBTOTAL					8,758.47
6.6	MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO Altura 1.3 m, Zapata 0.6 m, Alrededor Tanques					
6.6.1	Concreto F'C = 100 kg/cm ² , cimientto corrido	m ³	60.48	219.63	13,283.22	
6.6.2	Concreto F'C = 210 kg/cm ² , cemento tipo V muros	m ³	32.8	344.39	11,282.22	
6.6.3	Encofrado caravista de muros de contención	m ²	436.8	27.34	11,942.11	
6.6.4	Acero de refuerzo	kg	1,536.4	2.22	3,410.91	
6.6.5	Excavación material suelto	m ³	66.5	20.12	1,338.54	
6.6.6	Relleno compactado comp. 4 HP + agua	m ³	6.0	20.12	121.69	
6.6.7	Eliminación de material excedente (10 km)	m ³	60.5	22.40	1,354.75	
	SUBTOTAL					42,733.44

Cuadro Nº 4.4

OBRAS CIVILES

Precios en Nuevos Soles al 31.1.2003

Item	Descripción	Unid	Cant	Precio Unit S/.	Precio Parcial S/.	SUB TOTAL S/.
7	Línea de Tierra de la Central					
7.1	Excavación material suelto	m ³	360	20.67	7,441.20	
7.2	Relleno capa 0.2 m tierra vegetal	m ³	72	28.27	2,035.44	
7.3	Relleno compactado comp. 4 HP + agua	m ³	288	20.12	5,794.56	
7.3	Eliminación de material excedente (10 km)	m ³	72	22.40	1,612.80	
	SUBTOTAL					16,884.00
8	Canaletas p/ Cables Eléctricos de 1.0 m - 76 m					
8.1	Excavación	m ³	91.2	20.67	1,885.10	
8.2	Concreto F'C = 210 kg/cm ² , cemento tipo V	m ²	46.7	223.24	10,434.24	
8.3	Encofrado normal para base	m ²	304.0	17.75	5,396.00	
8.4	Acero de refuerzo	kg	2,192.1	2.22	4,866.48	
8.5	Solado de Concreto F'C = 100 kg/cm ² , esp = 2"	m ²	91.2	20.67	1,885.10	
8.6	Relleno compactado comp. 4 HP + agua	m ³	15.2	20.12	305.82	
8.7	Eliminación de excedentes 10 km	m ³	76.0	22.40	1,702.40	
	SUBTOTAL					26,475.14
9	Canaletas p/ Cables Eléctricos de 0.6 m - 129 m					
9.1	Excavación	m ³	92.9	20.67	1,919.83	
9.2	Concreto F'C = 210 kg/cm ² , cemento tipo V	m ³	45.2	223.24	10,079.29	
9.3	Encofrado normal para base	m ²	309.6	17.75	5,495.40	
9.4	Acero de refuerzo	kg	2,117.5	2.22	4,700.93	
9.5	Solado de Concreto F'C = 100 kg/cm ² , esp = 2"	m ²	92.9	20.67	1,919.83	
9.6	Relleno compactado comp. 4 HP + agua	m ³	18.6	20.12	373.75	
9.7	Eliminación de excedentes 10 km	m ²	74.3	22.40	1,664.41	
	SUBTOTAL					26,153.43
10.00	Tanque Agua contra Incendio 300 m³					
10.1	Excavación	m ³	54.0	20.67	1,116.18	
10.2	Compactado en capas de 0.20 m	m ³	39.0	20.12	784.68	
10.3	Solado de Concreto F'C = 100 kg/cm ² , esp = 2"	m ²	65.0	13.02	846.30	
10.4	Encofrado normal para base	m ²	394.8	20.76	8,195.43	
10.5	Concreto F'C = 210 kg/cm ² , cemento tipo V	m ³	106.8	223.24	23,830.87	
10.6	Acero de refuerzo	kg	5,006.6	2.22	11,114.61	
	SUBTOTAL					45,934.86
11.00	Tanque de espuma					
11.1	Solado de Concreto F'C = 100 kg/cm ² , esp = 2"	m ²	4.5	13.02	58.59	
11.2	Concreto F'C = 210 kg/cm ² , cemento tipo V	m ³	0.9	223.24	200.92	
11.3	Acero de refuerzo	kg	42.2	2.22	93.73	
11.4	Encofrado normal para base	m ²	1.9	17.75	33.73	
11.5	Excavación	m ³	1.0	20.67	20.46	
	SUBTOTAL					407.42
12	Edificaciones					
12.1	OFICINAS Y CASA DE CONTROL	m ²	288.0	813.40	234,259.20	
12.2	TALLER Y ALMACENES	m ²	288.0	646.03	186,056.64	
12.3	CASA BOMBAS DE COMBUSTIBLE	m ²	200.0	646.03	129,206.00	
12.4	CASETA BOMBAS CONTRA INCENDIO	m ²	32.0	646.03	20,672.96	
12.5	CASETA BOMBAS RECPCION COMBUSTIBLE	m ²	15.0	646.03	9,690.45	
	SUBTOTAL					579,885.25

Cuadro Nº 4.5

OBRAS CIVILES

Precios en Nuevos Soles al 31.1.2003

Item	Descripción	Unid	Cant	Precio Unit S/.	Precio Parcial S/.	SUB TOTAL S/.
13	Pistas Asfaltadas					
13.1	CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN SYBRASANTE CON MOTOVELADORA DE 125 HP	m ²	2,970.00	1.7	5,049.00	
13.2	SUB-BASE GRANULAR 0.20 m	m ²	2,970.00	8.85	26,284.50	
13.3	BASE GRANULAR 0.20 m	m ²	2,970.00	10.15	30,145.50	
13.4	IMPRIMACION ASFALTICA	m ²	2,970.00	1.75	5,197.50	
13.5	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE 2"	m ²	2,970.00	15.96	47,401.20	
	SUBTOTAL					114,077.70
	TOTAL OBRAS CIVILES					2,522,181.15

El resultado de la valorización representa el 2,79% del precio FOB del turbogenerador, porcentaje que se recomienda emplear como representativo de dicha valorización.

4.2.2.6. Suministro Local del Sistema de Combustible Complementario

El suministro local para el sistema de combustible complementario comprende básicamente los tanques de almacenamiento, bombas de transferencia y sistema de purificación de combustible, tuberías, válvulas y accesorios, según se detalla en el metrado efectuado; su valorización corresponde a cotizaciones de fabricantes y proveedores locales.

El valor estimado de los suministros para el sistema complementario de combustible alcanza la suma de US\$ 891 748 US (tal como se muestra en el Cuadro N° 4.6), equivalente al 3,46% del precio FOB del turbogenerador. Este porcentaje es adecuado para estimación de este

costo en función del precio FOB del turbogenerador para propósitos de simplificación.

4.2.2.7. Suministro Local del Sistema Contra incendio Complementario

El sistema contra incendio del sistema de combustible de suministro local, comprende básicamente las bombas contra incendio y las bombas de presurización tipo jockey, extinguidores, tuberías, accesorios, hidrante y otros, según se detalla en el metrado efectuado; su valorización corresponde a cotizaciones de fabricantes y proveedores locales.

El valor estimado de los suministros para el sistema contra incendio alcanza la suma de US\$ 142 512 (tal como se muestra en el Cuadro N° 4.7), equivalente al 0,55% del precio FOB del turbogenerador. Este porcentaje es adecuado para estimación de este costo en función del precio FOB del turbogenerador para propósitos de simplificación.

Cuadro N° 4.6

SUMINISTROS LOCALES ELECTROMECHANICOS

Item	Descripción	Unid	Cant	Precio Unit US\$	Precio Parcial US\$	SUB TOTAL US\$
1	Suministros Locales Electromecánicos					
1.1	EQUIPOS DEL SISTEMA DE COMBUSTIBLE COMPLEMENTARIO					
1.1.1	2 Tanques de almacen. de Diesel 2 bajo norma API 650 2000 m ³ c/u, incl. suministro, transport. local, montaje y pintura	kg	95,128	2.50	237,820.00	
1.1.2	1 Tanque de almacen. De Diesel 2 bajo norma API 650 320 m ³ , incl. suministro, transport. Local, montaje y pintura	kg	13,400	2.50	33,500.00	
1.1.3	Bomba centrífuga 45 m ³ / hr, motor eléctrico de 3.6 HP con tablero	Conj	6	3,190.42	19,142.53	
1.1.4	Unidad purificadora de Combust. Diesel 2 de 45 m ³ / hr	Conj	1	560,000.00	560,000.00	
1.1.5	Mangueras reforzadas para succión de 4" Φ x 6m conexión rápida	pza	4	219.41	877.64	
1.1.5	Contómetro combustible volumétrico	pza	1	1,815.00	1,815.00	
1.2	TUBERIAS Y ACCESORIOS DEL SISTEMA DE COMBUSTIBLE					
1.2.1	Tubería de Acero ASTM A-53 BFW SMLS SCH 40 x 6" Φ	m	12	21.67	260.04	
1.2.2	Tubería de Acero ASTM A-53 BFW SMLS SCH 40 x 4" Φ	m	437	11.94	5,217.78	
1.2.3	Tubería de Acero ASTM A-53 BFW SMLS SCH 40 x 3" Φ	m	62	8.62	534.44	
1.2.4	Tubería de Acero ASTM A-53 BFW SMLS SCH 40 x 1" Φ	m	200	2.01	402.00	
1.2.5	Tubería de Acero ASTM A-53 BFW SMLS SCH 40 x 1/2" Φ	m	6	1.60	9.60	
1.2.6	Válvula Comp. Acero Bridada, RF 150 lb, A-216 WCB x 6" Φ	pza	1	662.95	662.95	
1.2.7	Válvula Comp. Acero Bridada, RF 150 lb, A-216 WCB x 4" Φ	pza	23	400.82	9,218.86	
1.2.8	Válvula Comp. Acero Bridada, RF 150 lb, A-216 WCB x 3" Φ	pza	1	328.66	328.66	
1.2.9	Válvula Comp. Acero Forjado S.W. ASTM A-105 1" Φ x 800 lbs	pza	1	63.96	63.96	
1.2.10	Válvula Bola Acero Forjado S.W. 1/2" Φ x 800 lbs ASTM A-105	pza	12	36.46	437.52	
1.2.11	Válvula Check Acero Bridada RF 150 lbs A-216 WCB x 4" Φ	pza	8	405.17	3,241.36	
1.2.12	Válvula Check Acero Bridada RF 150 lbs A-216 WCB x 3" Φ	pza	1	100.57	100.57	
1.2.13	Codo Acero R.L. BFW 90° ASTM A-234 WPB SCH 40 x 6" Φ	pza	5	18.35	91.75	
1.2.14	Codo Acero R.L. BFW 90° ASTM A-234 WPB SCH 40 x 4" Φ	pza	54	7.65	413.10	
1.2.15	Codo Acero R.L. BFW 90° ASTM A-234 WPB SCH 40 x 3" Φ	pza	5	5.92	29.60	
1.2.16	Codo Acero R.L. BFW 90° ASTM A-234 WPB SCH 40 x 1" Φ	pza	10	2.51	25.10	
1.2.17	Codo Acero R.L. BFW 90° ASTM A-234 WPB SCH 40 x 1/2" Φ	pza	12	2.04	24.48	
1.2.18	Codo Acero R.L. BFW 45° ASTM A-234 WPB SCH 40 x 4" Φ	pza	6	7.07	42.42	
1.2.19	Codo Acero R.L. BFW 45° ASTM A-234 WPB SCH 40 x 3" Φ	pza	3	5.69	17.07	
1.2.20	Tee Acero BFW ASTM A-234 WPB SCH 40 x 6" Φ	pza	2	25.18	50.36	
1.2.21	Tee Acero BFW ASTM A-234 WPB SCH 40 x 4" Φ	pza	12	13.85	166.20	
1.2.22	Tee Reducción Acero SCH 40 STD 6" x 4" x 4"	pza	2	31.54	63.08	
1.2.23	Brida Acero Forjado ASTM A-105 SCH 40 RF SUP.ON 4" Φ	pza	62	9.80	607.60	
1.2.24	Brida Acero Forjado ASTM A-105 SCH 40 RF SUP.ON 3" Φ	pza	4	9.27	37.08	
1.2.25	Brida Acero Forjado ASTM A-105 SCH 40 RF SUP.ON 1" Φ	pza	6	4.14	24.84	
1.2.26	Unión Universal Acero Forj. 1/2" Φ x 3000 lbs ASTM A-105	pza	12	3.88	46.56	
1.2.27	Manómetro 0 - 160 PSI, 4" Φ	pza	12	14.15	169.80	
1.2.28	Succión flotante de 4" Φ	Conj	3	1,216.08	3,648.24	
1.2.29	Interruptor de Nivel T/Flotador FISHER M-2660-E-WCB	pza	3	1,436.40	4,309.20	
1.2.30	Interruptor de Nivel T/Flotador FISHER M-2100-E-WCB	pza	3	1,436.40	4,309.20	
1.2.31	Ind. Nivel para Tanques a presión atmosférica Baja Presión WHESSOE VAREL flotador SS-316	pza	3	1,237.50	3,712.50	
1.2.32	Caja Bridada de 4" Φ para filtro dual de combustible	pza	3	121.10	363.30	
	SUBTOTAL					891,784.39

Cuadro Nº 4.7

SUMINISTROS LOCALES ELECTROMECHANICOS

Item	Descripción	Unid	Cant	Precio Unit US\$	Precio Parcial US\$	SUB TOTAL US\$
1.3	EQUIPOS DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO DEL SISTEMA DE COMBUSTIBLE					
1.3.1	Bomba centrífuga de 265 m ³ / hora, 125 PSI accionada por motor eléctrico de 150 HP con tablero	Conj	1	24,600.00	24,600.00	
1.3.2	Bomba centrífuga de 265 m ³ / hora, 125 PSI accionada por motor diesel de 150 HP	Conj	1	33,541.00	33,541.00	
1.3.3	Bomba de presurización de 2.5 m ³ / hora, 135 PSI accionador motor eléctrico de 2 HP con tablero	Conj	1	795.90	795.90	
1.3.4	Extintidor polvo químico seco 30 lbs	Equip	8	178.00	1,424.00	
1.3.5	Extintidor Anhídrido carbónico 30 lbs	Equip	3	424.00	1,272.00	
1.3.6	Proporcionador de Espuma 50 GPM, con tanque portátil	Equip	1	4,815.00	4,815.00	
1.3.7	Exting. Polvo químico seco en carretilla 150 lbs	Equip	2	1,775.00	3,550.00	
1.4	TUBERIAS Y ACCESORIOS DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO					
1.4.1	Tubería de Acero ASTM A53-B BFW SCH40 x 8" Φ	m	12	23.05	276.60	
1.4.2	Tubería de Acero ASTM A53-B BFW SCH40 x 6" Φ	m	140	21.67	3,033.80	
1.4.3	Tubería de Acero ASTM A53-B BFW SCH40 x 4" Φ	m	140	11.94	1,671.60	
1.4.4	Tubería de Acero ASTM A53-B BFW SCH40 x 3" Φ	m	96	8.62	827.52	
1.4.5	Tubería de Acero ASTM A53-B BFW SCH40 x 1 1/2" Φ	m	18	3.24	58.32	
1.4.6	Tubería de Acero ASTM A53-B BFW SCH40 x 1" Φ	m	12	2.01	24.12	
1.4.7	Tubería de Acero ASTM A53-B BFW SCH40 x 1/2" Φ	m	6	1.60	9.60	
1.4.8	Válvula Comp. Acero Bridada, RF 150 lb, A-216 WCB x 8" Φ	pza	3	1,243.13	3,729.39	
1.4.9	Válvula Comp. Acero Bridada, RF 150 lb, A-216 WCB x 6" Φ	pza	3	662.95	1,988.85	
1.4.10	Válvula Comp. Acero Bridada, RF 150 lb, A-216 WCB x 4" Φ	pza	8	400.82	3,206.56	
1.4.11	Válvula Comp. Acero Bridada, RF 150 lb, A-216 WCB x 3" Φ	pza	4	328.66	1,314.64	
1.4.12	Válvula Comp. Acero Bridada, RF 150 lb, A-216 WCB x 1 1/2" Φ	pza	2	156.16	312.32	
1.4.13	Válvula Comp. Acero Bridada, RF 150 lb, A-216 WCB x 1" Φ	pza	2	82.00	164.00	
1.4.14	Válvula Bola Acero Forjado S.W. 1/2" Φ x 800 lbs ASTM A-105WOG	pza	6	36.46	218.76	
1.4.15	Válvula Check Acero Bridada RF 150 lbs A-216 WCB x 6" Φ	pza	3	497.00	1,491.00	
1.4.16	Válvula Check Acero Bridada RF 150 lbs A-216 WCB x 1" Φ	pza	2	100.57	201.14	
1.4.17	Codo Acero R.L. BFW 90° ASTM A-234 WPB SCH 40 x 8" Φ	pza	4	34.04	136.16	
1.4.18	Codo Acero R.L. BFW 90° ASTM A-234 WPB SCH 40 x 6" Φ	pza	5	18.35	91.75	
1.4.19	Codo Acero R.L. BFW 90° ASTM A-234 WPB SCH 40 x 4" Φ	pza	6	7.65	45.90	
1.4.20	Codo Acero R.L. BFW 90° ASTM A-234 WPB SCH 40 x 3" Φ	pza	6	5.92	35.52	
1.4.21	Codo Acero forjado S.W. 90° ASTM A-105 3000 # x 1 1/2" Φ	pza	2	5.27	10.54	
1.4.22	Codo Acero forjado S.W. 90° ASTM A-105 3000 # x 1" Φ	pza	2	3.48	6.96	
1.4.23	Tee Acero BFW ASTM A-234 WPB SCH 40 x 8" Φ	pza	1	46.63	46.63	
1.4.24	Tee Acero BFW ASTM A-234 WPB SCH 40 x 6" Φ	pza	4	25.18	100.72	
1.4.25	Tee Acero BFW ASTM A-234 WPB SCH 40 x 4" Φ	pza	3	13.85	41.55	
1.4.26	Tee Acero BFW ASTM A-234 WPB SCH 40 x 3" Φ	pza	2	9.95	19.90	
1.4.27	Brida Acero Forjado R.F. ASTM 105, SCH 40, 150 lb x 8" Φ	pza	6	27.04	162.24	
1.4.28	Brida Acero Forjado R.F. ASTM 105, SCH 40, 150 lb x 6" Φ	pza	8	17.49	139.92	
1.4.29	Brida Acero Forjado R.F. ASTM 105, SCH 40, 150 lb x 4" Φ	pza	14	9.80	137.20	
1.4.30	Brida Acero Forjado R.F. ASTM 105, SCH 40, 150 lb x 3" Φ	pza	24	9.27	222.48	
1.4.31	Brida Acero Forjado R.F. ASTM 105, SCH 40, 150 lb x 1 1/2" Φ	pza	2	5.64	11.28	
1.4.32	Brida Acero Forjado R.F. ASTM 105, SCH 40, 150 lb x 1" Φ	pza	8	4.14	33.12	
1.4.33	Unión Universal Ac. Forja. S.W. 1/2" Φ x 3000 lb ASTM A-105	pza	6	3.88	23.28	
1.4.34	Tee Red. Ac. BFW ASTM A-234 WPB SCH 40 8" x 8" x 4"	pza	1	46.81	46.81	
1.4.35	Tee Red. Ac. BFW ASTM A-234 WPB SCH 40 6" x 6" x 4"	pza	3	31.54	94.62	
1.4.36	Tee Red. Ac. BFW ASTM A-234 WPB SCH 40 1" x 1" x 1/2"	pza	2	4.99	9.98	
1.4.37	Succión Flotante 6" Φ	Conj	1	1,216.08	1,216.08	
1.4.38	Reducción Acero BFW ASTM A-234 WPB SCH 40 6" x 4"	pza	2	14.46	28.92	
1.4.39	Reducción Acero BFW ASTM A-234 WPB SCH 40 6" x 3"	pza	1	14.15	14.15	
1.4.40	Reducción Acero BFW ASTM A-234 WPB SCH 40 4" x 3"	pza	8	8.10	64.80	
1.4.41	Reducción Acero BFW ASTM A-234 WPB SCH 40 4" x 1"	pza	2	6.06	12.12	
1.4.42	Manómetro 0 - 160 PSI 4" Φ	pza	5	14.15	70.75	
1.4.43	Interruptor de nivel T/Flotador FISHER M-2660 E-WCB	pza	1	1,436.40	1,436.40	
1.4.44	Interruptor de nivel T/Flotador FISHER M-2100 E-WCB	pza	1	1,436.40	1,436.40	
1.4.45	Hidrante de IMT x 4" Φ con brida ANSI, 150 lbs	pza	5	1,738.33	8,691.65	
1.4.46	Monitores de operación manual modelo MMB 3" x 2 1/2" equipado	pza	3	3,098.00	9,294.00	
1.4.47	Cámara de descarga de espuma	pza	3	1,100.00	3,300.00	
1.4.48	Tramos de manguera contra incendio 2 1/2" x 65 pies	pza	8	307.88	2,463.04	
1.4.49	Claves de conexión Spanner para conexión de manguera	pza	8	21.59	172.72	
1.4.50	Pitones de chorro de niebla y cortina protectora de 2 1/2"	pza	8	158.21	1,265.68	
1.4.51	Tanque de almacenamiento de concentrado de espuma de 240 gl.	und	2	438.00	876.00	
1.4.52	Gabinete de control	Conj	1	13,291.00	13,291.00	
1.4.53	Accesorios sistema contra incendio	glob	1	120.00	120.00	
1.4.54	Espuma Fluoroproteica FluroFoam 903 al 3% UL Listed	galón	960	5.20	4,992.00	
1.4.55	Indicador de nivel para tanques a presión atmosférica					
1.4.56	Baja presión WHESSOE VAREC flotador SS- 316	pza	3	1,237.50	3,712.50	
1.4.56	Eyector PENBERTHY	pza	1	111.00	111.00	
	SUBTOTAL					142,511.89

4.2.2.8. Suministro Local de materiales eléctricos

El sistema eléctrico de la central comprende básicamente componentes no incluidos en los auxiliares básicos de la central, entre otros, el sistema de puesta a tierra, sistema de iluminación, los tableros de control de motores de los sistemas de combustible complementario y contra incendio, según se detalla en el metrado efectuado; su valorización corresponde a cos-

tos de equipamientos similares de obras de reciente ejecución.

El valor estimado de los suministros para materiales eléctricos alcanza la suma de US\$ 93 550 (tal como se muestra en el Cuadro N° 4.8), equivalente al 0,36% del precio FOB del turbogenerador. Este porcentaje es adecuado para estimación de este costo en función del precio FOB del turbogenerador para propósitos de simplificación.

Cuadro N° 4.8

SUMINISTROS LOCALES ELECTROMECHANICOS						
Item	Descripción	Unid	Cant	Precio Unit US\$	Precio Parcial US\$	SUB TOTAL US\$
1.5	SISTEMA ELECTRICO					
1.5.1	Tablero de Control para motores para el Sistema de Combustible, con arrancadores y dispositivos de protección, control y mando	Conj	1	20,000.00	20,000.00	
1.5.2	Tablero de Control para motores para el Sistema Contra Incendio del Sistema de Combustible con arrancadores, y dispositivos de protección, control y mando.	Conj	1	30,000.00	30,000.00	
1.5.3	Alimentador de Fuerza con cables NYY, 1 kV, desde el tablero de servicios Auxiliares de la Central al Tablero de control de motores del Sistema de Combustible	Conj	1	3,150.00	3,150.00	
1.5.4	Alimentador de Fuerza con cables NYY, 1 kV, desde el tablero de servicios Auxiliares de la Central al Tablero de control de motores del Sistema Contra Incendio	Conj	1	8,400.00	8,400.00	
1.5.5	Sistema de Puesta a Tierra, que comprende la Red de tierra profunda y superficial con conductores de cobre y conexiones	Conj	1	15,000.00	15,000.00	
1.5.6	Sistema de Iluminación y Tomacorrientes para interiores con artefactos para iluminación normal y de emergencia, interruptores y tomacorrientes, con conductos y accesorios	Conj	1	7,000.00	7,000.00	
1.5.7	Sistema de Iluminación exterior con equipos, soportes de luminarias, artefactos y lámparas para iluminación normal y de emergencia	Conj	1	10,000.00	10,000.00	
	SUBTOTAL					93,550.00

4.2.2.9. Montaje Electromecánico

La valorización del montaje electromecánico del módulo de generación, así como los sistemas complementarios de combustible, contra incendio y sistema eléctrico de la central, se ha estimado a partir de los metrados referenciales efectuados y se basa en costos de montaje similares en obras de reciente ejecución en el país.

Así se tiene que el costo de montaje de los equipos es de 1,20 US\$/kg. y el costo de montaje de tuberías y acce-

sorios de los sistemas complementarios ha sido considerado como 2,00 US\$/kg.

El valor estimado del montaje electromecánico alcanza la suma de US\$ 741 839 (tal como se muestra en el Cuadro N° 4.9), equivalente al 2,86% del precio FOB del turbogenerador. Este porcentaje es adecuado para estimación de este costo en función del precio FOB del turbogenerador para propósitos de simplificación.

Cuadro N° 4.9

MONTAJE OBRAS ELECTROMECHANICAS						
Item	Descripción	Unid	Cant	Precio Unit US\$	Precio Parcial US\$	SUB TOTAL US\$
1	Módulo de generación					
1.1	PAQUETE TURBINA-GENERADOR	kg	348,636.36	1.20	418,363.64	
1.2	SISTEMAS AUXILIARES BASICOS	kg	192,125.00	1.20	230,550.00	
	SUBTOTAL					648,913.64
2	Sistema Combustible Complementario					
1	SEIS (6) BOMBAS DE RECEPCION Y TRANSFERENCIA DE 45 m ³ /hr	kg	576.00	1.20	691.20	
2	UNIDAD PURIFICADORA DE COMBUSTIBLE DIESEL 2 DE 45 m ³ /hr	kg	3,240.00	1.20	3,888.00	
3	SISTEMA COMPLETO DE TUBERIAS Y ACCESOR. CODOS, TEES, VALVULAS, MANOMETROS, SOPORTES, etc. SUBTOTAL	kg	12,881.74	2.00	25,763.48	30,342.68
3	Sistema Contra Incendio del Sistema de Combustible					
3.1	UNA BOMBA CENTRIFUGA DE 265 m ³ /hr, ACCIONADA POR MOTOR ELECTRICO	kg	985.00	1.20	1,182.00	
3.2	UNA BOMBA CENTRIFUGA DE 265 m ³ /hr, ACCIONADA POR MOTOR DIESEL	kg	1,100.00	1.20	1,320.00	
3.3	UNA BOMBA DE PRESURIZACION DE 2.5 m ³ /hr, ACCIONADA POR MOTOR ELECTRICO	kg	48.00	1.20	57.60	
3.4	SISTEMA COMPLETO DE TUBERIAS Y ACCESOR. CODOS, TEES, VALVULAS, MANOMETROS, SOPORTES, HIDRANTES, ROCIADORES, GABINETES, TABLERO, etc. SUBTOTAL	kg	15,611.57	2.00	31,223.14	33,782.74
4	Sistema Eléctrico de la Central					
4.1	TABLERO DE CONTROL DE MOTORES PARA EL SISTEMA DE COMBUSTIBLE	Conj	1.00	2,000.00	2,000.00	
4.2	TABLERO DE CONTROL DE MOTORES PARA EL SISTEMA CONTRA INCENDIO	Conj	1.0	2,500.00	2,500.00	
4.3	ALIMENTADOR DE FUERZA PARA EL SISTEMA DE COMBUSTIBLE	Conj	1.0	2,000.00	2,000.00	
4.4	ALIMENTADOR DE FUERZA PARA EL SISTEMA CONTRA INCENDIO	Conj	1.00	5,000.00	5,000.00	
4.5	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA QUE COMPRENDE RED DE TIERRA PROFUNDA Y SUPERFICIAL	Conj	1.00	7500	7500	
4.6	SISTEMA DE ILUMINACION Y TOMACORRIENT PARA INTERIORES	Conj	1.00	2000	2000	
4.7	SISTEMA DE ILUMINACION EXTERIOR	Conj	1.00	5000	5000	
4.8	RED DE CONDUCTOS, CAJA DE DISTRIBUCC Y SALIDAS PARA EL SISTEMA DE TELEFONIA	Conj	1.0	2,800.00	2,800.00	
	SUBTOTAL					28,800.00
	TOTAL MONTAJE					741,839.06

4.2.2.10. Pruebas y Puesta en Servicio

El costo de las pruebas y puesta en servicio corresponde al costo de personal y equipos del proveedor necesarios para las pruebas de recepción previas a la puesta en operación de la planta.

El costo estimado de este componente se basa en valores obtenidos en proyectos recientes realizados en el país y es equivalente al 0,5% del precio FOB del turbo-generador.

4.2.2.11. Supervisión

La supervisión corresponde a los costos incurridos por el propietario para contratar los servicios especializados que verifiquen el cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del proveedor de la planta y el contratista local.

Se ha realizado una estimación de los costos de supervisión, tomando como referencia la organización, los tiempos y costos empleados por la firma Black & Veatch, encargada de la supervisión de la construcción de la Central Térmica de Ventanilla. Los Cuadros N° 4.10 a N° 4.16 muestran los costos estimados.

Cuadro N° 4.10

CUADRO	CONCEPTO	MONTO TOTAL (US\$)
4.10A	Honorarios personal Extranjero no residente	136,000
4.10B	Honorarios personal Extranjero residente	275,000
4.10C	Honorarios personal Local	159,500
4.10D	Gastos reembolsables personal no residente	21,900
4.10E	Gastos reembolsables personal residente	56,700
4.10F	Gastos reembolsables actividades en la Central	31,000
TOTAL		680,100

Cuadro N° 4.11

CATEGORIA	DIAS HOMBRE	TARIFA UNITARIA (US\$)	MONTO TOTAL (US\$)
Gerente del Proyecto	50	850	42,500
Ingeniero Civil	22	750	16,500
Ingeniero Mecánico	44	750	33,000
Ingeniero Electricista	44	750	33,000
Secretarias	50	220	11,000
TOTAL	200		136,000

Cuadro N° 4.12

CATEGORIA	DIAS HOMBRE	TARIFA UNITARIA (US\$)	MONTO TOTAL (US\$)
Gerente del Proyecto	220	950	209,000
Ingeniero Mecánico	44	750	33,000
Ingeniero Eléctrico/Instrum y Control	44	750	33,000
TOTAL	308		275,000

Cuadro N° 4.13

CATEGORIA	HOMBRES MES	TARIFA UNITARIA (US\$)	MONTO TOTAL (US\$)
Ingeniero Civil Cat A	5	7,000	35,000
Ingeniero Mecánico Cat. A	7	7,000	49,000
Ingeniero Electricista Cat. B	5	5,000	25,000
Ingeniero de Program.y Control Ca	4.5	5,000	22,500
Secretaría Bilingüe	10	2,000	20,000
Chofer	10	800	8,000
TOTAL			159,500

Cuadro N° 4.14

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	COSTO TOTAL (US\$)
I.- GASTOS DE VIAJE				
Pasaje Aéreo	Ida y Vuelta	5	1,380	6,900
Gastos de Viaje	Global	5	400	2,000
Viáticos	Por Día	20	150	3,000
Chofer				
Sub- Total				11,900
II.- GASTOS DE OFICINA				
Computadora	Mes	5	2,000	10,000
Reproducción				
Encuadernación				
Comunicación				
Sub- Total				10,000
TOTAL				21,900

Cuadro N° 4.15

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	COSTO TOTAL (US\$)
Gastos de Viaje	Global	5	400	2,000
Gastos de Viaje	Global	2	200	400
Viáticos	Por Día	308	150	46,200
Salidas Periódicas	Ida y Vuelta	5	1,380	6,900
Salidas Periódicas	Ida y Vuelta	2	600	1,200
TOTAL				56,700

Cuadro N° 4.16

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	COSTO TOTAL (US\$)
Movilidad (1)	Mes	10	1,000	10,000
Operación Fotocopiadora (2)	Mes	5	400	2,000
Operación Equipo de Computo (3)	Mes	10	200	2,000
Telefono Celular	Mes	10	1,200	12,000
Courier	Mes	5	400	2,000
Adquisición Mobiliario	Global	1	1,000	1,000
Provisión Especial Contingencia	Global	1	2,000	2,000
TOTAL				31,000

(1) Considera combustibles, chofer, gastos operativos y seguros.

(2) Considera papel, toner, gastos operativos, seguro y servicios de fotocopia a color

(3) Considera gastos operativos y seguro

El costo estimado de supervisión es una función del tiempo empleado en la construcción, independiente del tamaño de la planta, por lo que no es recomendable realizar estimaciones en función de un porcentaje del precio FOB del módulo de generación.

4.2.2.12. Gastos Generales y Utilidades del Contratista Local

Se estima como un porcentaje de las obras ejecutadas por el contratista local, establecidas en las partidas correspondientes al transporte local, las obras civiles, el suministro local de los sistemas complementarios y el montaje electromecánico.

El porcentaje adecuado para la estimación de los gastos generales y utilidades del contratista es el 10% sobre los montos de las partidas ejecutadas. El valor resultante es equivalente al 1,02% del precio FOB del turbogenerador.

4.2.2.13. Intereses durante la construcción

Corresponde a los gastos financieros incurridos durante la etapa de construcción de la planta, desde el primer desembolso hasta la puesta en operación de la planta.

Se estima considerando un tiempo de ejecución de la planta de 12 meses, un desembolso del 20% como adelanto al finalizar el primer mes, el 60% correspondiente al pago del suministro importado mediante carta de crédito

al final del sexto mes y el saldo restante del 20% al finalizar el mes 12.

Los intereses durante la construcción, a una tasa de interés anual del 9,6% (corresponde a la misma tasa financiera de mercado utilizada en el cálculo de los costos financieros de repuestos), resultan igual al 4,57% de los costos de inversión o el equivalente al 5,71% del precio FOB del turbogenerador, correspondiendo 4,64% al componente extranjero y 1,07% al componente nacional.

4.2.3. Costo Total de Inversión de la Central Termoeléctrica

El costo total de inversión de la central termoeléctrica comprende los costos del suministro importado (pre-

cio FOB del turbogenerador, costos financieros de repuestos, transporte marítimo y seguros) y los costos locales (aranceles ad valorem, supervisión de importación, gastos de desaduanaje, transporte local, obras civiles, suministro local de sistema combustible, suministro local de sistema contra incendio, suministro local de materiales eléctricos, montaje electromecánico, pruebas y puesta en servicio, costos de supervisión, gastos generales y utilidades del contratista, y los intereses durante la construcción). El Cuadro N° 4.17 muestra los costos de cada partida, desagregadas en moneda extranjera y moneda nacional; en este cuadro se muestra también el porcentaje que representa cada costo en función del precio FOB del turbogenerador.

Cuadro N° 4.17

COSTO TOTAL DE INVERSIÓN DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA

	%FOB MODULO DE GENERACION		Valor en miles de US \$	
	Moneda extranjera	Moneda nacional	Moneda extranjera	Moneda nacional
TURBOGENERADOR ⁽¹⁾				
Precio FOB FOB _{TG}	100.00%			
Costos financieros de repuestos	0.29%			
Sub-Total FOB	100.29%			
Transporte y Seguro Marítimo	1.20%			
Precio CIF	101.49%			
Aranceles Ad-Valorem		7.10%		
Supervisión Importación (aplicable mientras se exija por ley)		1.00%		
Gastos de Desaduanaje		0.81%		
Transporte Local		0.21%		
Obras Civiles		2.79%		
Suministro Local Sistema Combustible		3.46%		
Suministro Local Sistema Contra Incendio		0.55%		
Suministro local de materiales eléctricos		0.36%		
Montaje Electromecánico		2.86%		
Pruebas y Puesta en Marcha		0.50%		
Supervisión				680.10
Gastos Generales - Utilidad Contratista Local		1.02%		
Sub-Total	101.49%	20.66%		
Intereses Durante la Construcción	4.64%	1.07%		
CTICT			0.00	680.10
TOTAL	106.13%	21.73%	0.00	680.10

La estructura de costos mostrada en el Cuadro N° 4.17 es válida para un costo específico FOB del módulo de generación (definido como el cociente resultante de la división del costo FOB del módulo de generación entre la capacidad estándar de la unidad de punta). En caso que el costo específico FOB del módulo de generación obtenido sufra variaciones mayores al $\pm 15\%$ respecto al valor resultante en el último estudio realizado, se deberá proceder a la revisión de la estructura de costos.

La supervisión de importaciones será aplicable en tanto se mantenga el dispositivo legal que la exige.

4.2.4. Suministro Importado de la Conexión Eléctrica

4.2.4.1. Precio FOB de la Conexión Eléctrica

Este costo corresponde, para el caso de la unidad de punta, al equipamiento extranjero de la subestación de salida en 220 kV para la conexión al sistema mediante una celda de transformación equipada con un transformador de potencia.

El costo FOB de los equipos para la conexión eléctrica al sistema en 220 kV está conformado básicamente por el costo del transformador que varía en función de la potencia y por el costo de los equipos de control, operación y maniobra que se mantiene constante (fijo) para el rango de potencia del estudio.

El costo fijo lo conforman equipos tales como los interruptores de potencia, seccionadores, transforma-

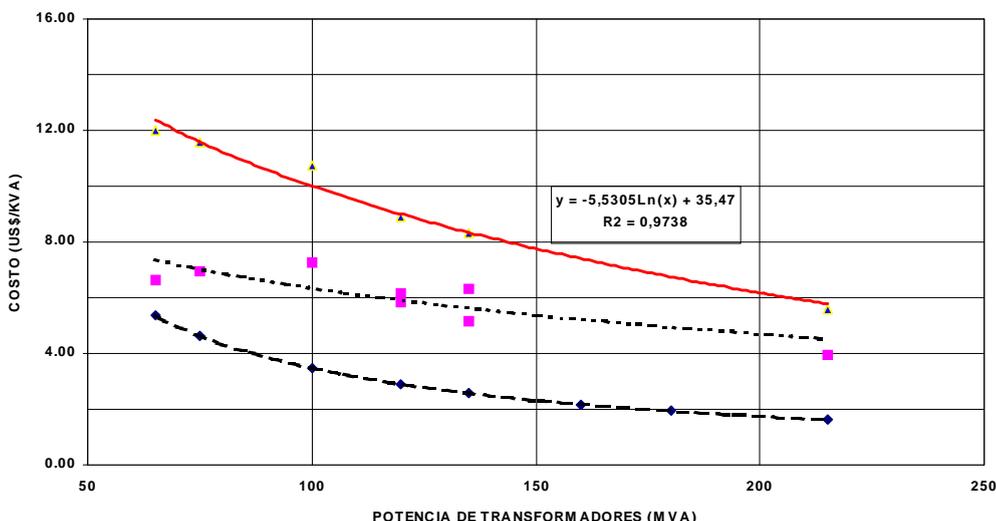
dores de tensión, transformadores de corriente, pararrayos, barras, equipos de control, protección y medición así como sus respectivos cables de conexión. El costo de estos equipos, por estandarización y capacidad de los mismos, se mantiene prácticamente constante para el rango de potencia (60 a 220 MVA) de la unidad de punta en estudio. Este costo se obtiene en base a contratos de reciente ejecución en el país.

El costo variable, función de la potencia de la unidad de punta, corresponde al transformador trifásico de potencia cuyo costo específico en US\$/kVA disminuye con el incremento de la potencia. Del análisis de costos FOB de transformadores de potencia obtenidos de contratos y cotizaciones para ejecución de obras en el país, se deduce que éstos son ajustables a una expresión matemática con tendencia a una curva de tipo logarítmico (a mayor capacidad menores costos específicos), tal como se aprecia en el gráfico de costos específicos FOB que se adjunta. Para determinar los costos FOB de los transformadores trifásicos de potencia en 220/13,8 kV, en el caso de presentar algunas diferencias en sus características técnicas, se han aplicado uniformemente los correspondientes factores de corrección.

El costo FOB específico total de suministro en US\$/kVA, conformado por la suma de los costos específicos de transformadores y equipos de la subestación se muestra de manera referencial en el Gráfico N° 4.1.

Gráfico N° 4.1

COSTOS ESPECIFICOS FOB (US \$/KVA) DE TRANSFORMADORES Y EQUIPOS EN SUBSTACION DE CONEXIÓN AL SISTEMA A 13,8/220 KV



◆	COSTO DE EQUIPOS	■	COSTO DE TRANSFORMADORES
▲	COSTO TOTAL	—	Logarítmica (COSTO TOTAL)
- - -	Logarítmica (COSTO DE TRANSFORMADORES)	- - -	Potencial (COSTO DE EQUIPOS)

A fin de definir el precio FOB de la conexión eléctrica al sistema en 220 kV en función de la capacidad de la unidad de punta, se ha determinado que este precio se puede expresar en función del producto de un factor de dimensionamiento (1,15) por la capacidad estándar de la turbina a gas, en carga base con gas natural, a condiciones estándar ISO 2314 y por el costo específico total de suministro (en US\$/kVA) de la capacidad de transformación.

El factor 1,15 y el uso de la capacidad estándar en carga base con gas natural tienen por finalidad dimensionar la capacidad de la subestación de manera que la planta pueda operar sin ningún inconveniente, en caso el sistema requiera que la unidad opere con un factor de potencia menor al previsto para la unidad de punta.

En esta función el costo específico total de suministro (en US \$/kVA) está conformado por la suma de los costos específicos de transformadores y equipos de la subestación, el cual se obtiene sobre la base de la expresión logarítmica que se muestra en el Gráfico N° 4.1.

Tabulando los resultados en función de la capacidad estándar de la unidad de punta, en carga base con gas natural, se obtiene el Cuadro N° 4.18.

Cuadro N° 4.18

Capacidad CCBGN _{ISO} MW	Costo FOB _{CE} miles US \$
100	1061
120	1134
140	1186
160	1220
180	1237

4.2.4.2. Transporte Marítimo y Seguros

Representa el costo por el transporte marítimo y seguro del suministro importado de equipos y materiales para la subestación de conexión eléctrica al sistema. Este costo se establece como el 4% del costo FOB.

4.2.4.3. Precio CIF

El precio CIF es la suma del precio FOB del suministro importado más el transporte marítimo y seguros.

4.2.5. Costos Locales de la Conexión Eléctrica

4.2.5.1. Aranceles Ad Valorem

La tasa Ad Valorem a pagar por el suministro a ser internado en el Perú debe corresponder al establecido en la Partida Arancelaria N° 8504.34.30.00 o la que la sustituya en el futuro, de acuerdo a las características del equipamiento. La tasa vigente es del 7% y se aplica al precio CIF.

4.2.5.2. Supervisión de Importaciones

Corresponde al costo de la supervisión de importaciones en el puerto de embarque y en el puerto de destino, exigida por disposiciones legales en el Perú. El valor adecuado, mientras se mantenga vigente el dispositivo legal que lo exige, es de 1% del precio FOB del suministro importado.

4.2.5.3. Gastos de desaduanaje

Es el costo incurrido por el servicio prestado por el agente de aduana para realizar el desaduanaje del suministro importado. El valor adecuado para estimar este costo es el 0,8% del Precio CIF.

4.2.5.4. Transporte Local

Corresponde al costo del transporte local desde el puerto de destino en el Perú hasta la ubicación de la subestación de conexión al sistema de la planta de punta. El costo de transporte local se estima en función del peso a transportar y las características de la carga. El valor estimado para el transporte local es de 0,10 US\$/kg. para la ubicación de la planta en Lima, de acuerdo a las referencias que se cuentan sobre las obras ejecutadas en el país.

El valor estimado del transporte local resulta US\$ 18 085,91 (ver Cuadro N° 4.19), equivalente al 1,59% del precio FOB de la conexión eléctrica.

Cuadro N° 4.19

A SUBESTACION DE SALIDA 220 kV

Item	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	PRECIO		SUB TOTAL US\$
				UNITARIO US\$/kg	PARCIAL US\$	
1.2	SUMINISTRO EXTRANJERO Transformador y equipos de alta y baja tensión	kg	161,659	0.10	16,165.91	
1.3	Estructuras metálicas para pórticos	kg	19,200	0.10	1,920.00	
Sub Total						18,085.91

4.2.5.5. Obras Civiles

La valorización de las obras civiles se estima a partir de los metrados referenciales efectuados y en costos vigentes según las publicaciones especializadas nacionales sobre costos de construcción civil.

El resultado de la estimación de costos de obras civiles (línea de tierra, canaletas transformador de potencia, base de equipos y pórticos, enripiado de arena) se ha

determinado sobre la base de una fuente de datos como es la revista especializada "Costos" con datos al 31.01.2003 y con un tipo de cambio de 3,51 S./US\$, tal como se muestra en el Cuadro N° 4.20.

El resultado de la valorización representa el 2,12% del precio FOB de la conexión eléctrica, porcentaje que se recomienda emplear como representativo de dicha valorización.

Cuadro N° 4.20

A SUBESTACION DE SALIDA 220 kV

Tipo de cambio 3.51 Soles/US \$

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	PRECIO		SUB TOTAL Soles
				UNITARIO Soles	PARCIAL Soles	
1	LINEA DE TIERRA					
1.1	Excavación material suelto	m ³	360.00	20.67	7,441.20	
1.2	Relleno capa 0.2 m tierra vegetal	m ³	72.00	4.85	349.20	
1.3	Relleno compactado comp. 4 HP + agua	m ³	288.00	20.10	5,788.80	
1.4	Eliminación de material excedente (10 km)	m ³	72.00	22.40	1,612.80	
2	CANALETAS DE 0.3 CON TAPA (21 m)					
2.1	Excavación	m ³	10.08	20.67	208.35	
2.2	Concreto F'C = 210 kg/cm ² , cemento tipo V	m ³	5.67	223.24	1,265.77	
2.3	Acero de Refuerzo	kg	259.75	2.22	576.64	
2.4	Encofrado normal para base	m ²	33.60	23.45	787.92	
2.5	Solado de Concreto F'C = 100 kg/cm ² , esp = 2"	m ²	12.60	13.02	164.05	
2.6	Relleno compactado comp. 4 HP + agua	m ³	5.04	20.10	101.30	
2.7	Eliminación de material excedente (10 km)	m ³	5.04	22.40	112.90	
3	CANALETAS DE 0.6 CON TAPA (27 m)					
3.1	Excavación	m ³	26.33	20.67	544.14	
3.2	Concreto F'C = 210 kg/cm ² , cemento tipo V	m ³	8.51	223.24	1,898.66	
3.3	Acero de Refuerzo	kg	398.88	2.22	885.52	
3.4	Encofrado normal para base	m ²	64.80	23.45	1,519.56	
3.5	Solado de Concreto F'C = 100 kg/cm ² , esp = 2"	m ²	24.30	13.02	316.39	
3.6	Relleno compactado comp. 4 HP + agua	m ³	8.10	20.10	162.81	
3.7	Eliminación de material excedente (10 km)	m ³	18.23	22.40	408.24	
4	TRANSFORMADOR DE POTENCIA					
4.1	Excavación	m ³	103.13	20.67	2,131.59	
4.2	Concreto F'C = 210 kg/cm ² , cemento tipo V	m ³	51.56	223.24	11,510.81	
4.3	Acero de Refuerzo	kg	2,418.28	2.22	5,368.58	
4.4	Encofrado normal para base	m ²	130.00	23.45	3,048.50	
4.5	Solado de Concreto F'C = 100 kg/cm ² , esp = 2"	m ²	35.00	13.02	455.70	
4.6	Relleno compactado comp. 4 HP + agua	m ³	15.63	20.10	314.06	
4.7	Eliminación de material excedente (10 km)	m ³	87.50	22.40	1,960.00	
5	BASE DE EQUIPOS Y PORTICOS					
5.1	Excavación	m ³	84.09	20.67	1,738.14	
5.2	Concreto F'C = 210 kg/cm ² , cemento tipo V	m ³	48.98	223.24	10,933.85	
5.3	Acero de Refuerzo	kg	2,364.89	2.22	5,250.05	
5.4	Encofrado normal para base	m ²	135.60	23.45	3,179.82	
5.5	Solado de Concreto F'C = 100 kg/cm ² , esp = 2"	m ²	49.02	13.02	638.24	
5.6	Relleno compactado comp. 4 HP + agua	m ³	36.84	20.10	740.48	
5.7	Eliminación de material excedente (10 km)	m ³	47.25	22.40	1,058.40	
6	ENRIPIADO DE ARENA e= 0.10 m	m ²	1,950.00	6.09	11,885.02	
TOTAL OBRAS CIVILES SUBESTACION DE SALIDA						
						Soles 84,357.50
						US \$ 24,033.48

4.2.5.6. Montaje Electromecánico y Pruebas

La valorización del montaje electromecánico del equipamiento del módulo de conexión al sistema en la subestación de salida, así como las pruebas y puesta en servicio, se ha estimado a partir de los metrados del equipo a instalarse y se basa en costos de montajes y pruebas de instalaciones similares de reciente ejecución llevados a cabo en el país.

El valor estimado del montaje electromecánico alcanza la suma de US\$ 118 143 (tal como se muestra en el Cuadro N° 4.21), equivalente al 10,42% del precio FOB de la conexión eléctrica al sistema. Este porcentaje es adecuado para estimación de este costo en función del precio FOB de la conexión eléctrica al sistema para propósitos de simplificación.

Cuadro N° 4.21

A SUBESTACION DE SALIDA 220 kV

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	PRECIO		SUB TOTAL US\$
				UNITARIO US\$	PARCIAL US\$	
1	TRANSFORMADOR DE POTENCIA Transformador de potencia trifásico de potencia de 220±8x 1.25% / 13.8 kV, 105/135 MVA (ONAN/ONAF), con regulación bajo carga manual y transformadores de corriente incorporados.	U	1.00	60,000.00	60,000.00	
2	INTERRUPTOR DE POTENCIA Interruptor de potencia con accionamiento uni-tripolar en SF6 245 kV, 950 kV (BIL), 2000 A y 31.5 kA con sus dispositivos de mando y bastidores de soporte.	U	1.00	1,746.00	1,746.00	
3	SECCIONADOR DE BARRAS Seccionador de Barras tripolar para 245 kV, del tipo columnas de aisladores, de apertura horizontal y central, 950 kV (BIL) y 2000 A, 31.5 kA, con accesorios y estructura soporte.	U	2.00	1,952.00	3,904.00	
4	TRANSFORMADOR DE TENSION Transformador de tensión monofásico tipo capacitivo 245 kV, 950 kV (BIL) 220:1. 732/0.1:1. 732/0.1:1. 732 kV, 50 VA.3P, 50 VA - CI 0.5 con accesorios y estructura soporte	U	3.00	719.00	2,157.00	
5	TRANSFORMADOR DE CORRIENTE Transformador de corriente monofásico 245 kV, 950 kV (BIL), 300-600/1/1/1A, 30 VA-CI 0.5, 30 VA-5P20, 30 VA-5P20 con accesorios y estructura soporte	U	3.00	639.00	1,917.00	
6	PARARRAYOS Pararrayos de 245 kV, con contador de descarga 196 kV, 10 KA con accesorios y estructura soporte	U	3.00	367.00	1,101.00	
7	BARRAS Y CONEXIONES DE ALTA TENSION Conductor de Aluminio reforzado con Aleación de Aluminio (Tipo ACAR) de 608 mm2, cadenas de aisladores de anclaje y suspensión con conectores de alta tensión.	Cjto	1.00	6,052.00	6,052.00	
8	Celdas y Barras en 13.8 kV, Interruptor extraíble 6000 A, 41.8 kA	Cjto	1.00	6,600.00	6,600.00	
9	EQUIPOS DE PROTECCION Tablero de Protección del transformador	Cjto	1.00	2,400.00	2,400.00	
10	EQUIPOS DE CONTROL Tableros de Control con Controladores lógicos programables (PLC), señalización, mando y telecontrol	Cjto	1.00	1,630.00	1,630.00	
11	EQUIPOS DE MEDICIÓN Tablero con aparatos indicadores de Medida (Voltmetro y vatímetro) y medidor electrónico multifuncional	Cjto	1.00	499.00	499.00	
12	CABLES DE BAJA TENSION Cables de 380/220 Vca, 110 Vcc y 48 Vcc	Glob	1.00	3,693.00	3,693.00	
13	RED DE TIERRA Red de tierra profunda y superficial, que comprende conductor y conexiones	Glob	1.00	1,791.00	1,791.00	
14	ILUMINACIÓN EXTERIOR Iluminación exterior del patio de llaves 220 kV	Glob	1.00	365.00	365.00	
15	ESTRUCTURAS METALICAS PARA PORTICOS Pórticos de barras de 220 kV conformado por: - Cuatro columnas de 17.00 m (altura libre) - Dos travesaños de 18.00 m (altura libre)	Ton	19.20	640.00	12,288.00	
16	PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO Pruebas y Puesta en Servicio de la Subestación de salida	Glob	1.00	12,000.00	12,000.00	
	TOTAL MONTAJE SUBESTACION DE SALIDA					118,143.00

4.2.5.7. Supervisión

La supervisión corresponde a los costos incurridos por el propietario para contratar los servicios especializados que verifiquen el cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del proveedor de los equipos y el contratista local.

Se ha realizado una estimación de los costos de supervisión y se considera que representa el 3% de la suma del costo FOB, las obras civiles, transporte local, y el montaje electromecánico y pruebas de la conexión eléctrica, o lo que es equivalente un 3,42 % sólo del costo FOB de la conexión eléctrica.

4.2.5.8. Gastos Generales y Utilidades del Contratista Local

Los gastos generales y utilidades corresponden a un porcentaje de la suma del montaje electromecánico y pruebas, transporte local y las obras civiles.

El porcentaje adecuado para la estimación de los gastos generales y utilidades del contratista es el 10% sobre los montos de las partidas ejecutadas. El valor resultante es equivalente al 1,41 % del precio FOB de la conexión eléctrica.

4.2.5.9. Intereses durante la construcción

Corresponde a los gastos financieros incurridos durante la etapa de construcción, desde el primer desem-

bolso hasta la puesta en operación de la conexión al sistema.

Los intereses durante la etapa de construcción considerada de un año, a una tasa de interés anual del 9,6%, resultan igual al 4,57% de los costos de inversión o el equivalente al 6,03% del precio FOB de la conexión eléctrica, correspondiendo 4,75% al componente extranjero y 1,28% al componente nacional.

4.2.6. Costo Total de Inversión de la Conexión Eléctrica (CTI_{CE})

El costo total de inversión de la conexión eléctrica comprende los costos del suministro importado (precio FOB de la conexión eléctrica, transporte marítimo y seguros) y los costos locales (aranceles ad valorem, supervisión de importación, gastos de desaduanaje, transporte local, obras civiles, montaje electromecánico y pruebas, costos de supervisión, gastos generales y utilidades del contratista, y los intereses durante la construcción). El Cuadro N° 4.22 muestra los costos de cada partida, desagregados en moneda extranjera y moneda nacional; en este cuadro se muestra también el porcentaje que representa cada costo en función del precio FOB de la conexión eléctrica.

Cuadro N° 4.22

COSTO TOTAL DE INVERSIÓN DE LA CONEXIÓN ELÉCTRICA

	%FOB DE LA CONEXIÓN ELÉCTRICA		Valor en miles de US \$	
	Moneda extranjera	Moneda nacional	Moneda extranjera	Moneda nacional
CONEXION A LA RED				
Precio FOB	100.00%			
FOB _{CE}				
Transporte y Seguro Marítimo (sobre FOB _{CE})	4.00%			
Precio CIF	104.00%			
Aranceles Ad-Valorem		7.28%		
Supervisión Importación (aplicable mientras se exija por ley)		1.00%		
Gastos de Desaduanaje		0.83%		
Transporte Local		1.59%		
Obras Civiles		2.12%		
Ingeniería, Montaje, Pruebas y puesta en servicio		10.42%		
Supervisión (sobre SUM+MON+OCC+TRANSP)		3.42%		
Gastos Generales - Utilidad Contratista (MON+OCC+TRANSP)		1.41%		
Sub-Total	104.00%	28.07%		
Intereses Durante la Construcción	4.75%	1.28%		
CTICE	TOTAL	108.75%	29.35%	

La estructura mostrada en el cuadro anterior será revisada en cada oportunidad que se requiera revisar la estructura de costos del Costo Total de Inversión de la Central Termoeléctrica, según se ha indicado en el numeral precedente.

4.2.7. Anualidad de la Inversión

La Anualidad de la Inversión de la unidad de punta, expresada como costo unitario de capacidad estándar, es igual a la suma de la Anualidad de la Inversión de la Central Termoeléctrica más la Anualidad de la Inversión de la Conexión Eléctrica, dividida entre la capacidad estándar de la unidad de punta.

Para el cálculo de la Anualidad de la Inversión se debe determinar el factor de recuperación de capital, considerando la Tasa de Actualización fijada en el Artículo 79° de la LCE igual a 12% real anual y la vida útil del equipamiento, que es de 20 años para la Central Termoeléctrica y de 30 años para la Conexión Eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 126° del RLCE.

4.3. Determinación del Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar

4.3.1. Costos Fijos de Personal y Otros

Los Costos Fijos de Personal y Otros cubren la dotación de personal necesario para operar y mantener en forma eficiente la central, los beneficios sociales que de acuerdo a las normas y dispositivos legales se aplican a las relaciones laborales, los gastos generales y necesida-

des adicionales de personal administrativo, seguros, impuestos prediales, arbitrios, y otros costos fijos de la central.

Los Costos Fijos de Personal y Otros son costos comunes de la central, por lo que su aplicación deberá tener en cuenta el número de unidades requeridas por la central, de acuerdo con lo establecido en el literal a), numeral II) del Artículo 126° del RLCE.

El Cuadro N° 4.23 muestra los costos estimados de personal y otros. Sin embargo, para propósitos de determinar el Precio Básico de la Potencia de manera simplificada, el costo de personal y otros puede ser considerado igual al cociente obtenido de dividir 436 000 US\$/año entre el número de unidades requeridas por la central.

Cuadro N° 4.23

Descripción	N° personas	Haber Mensual US\$	Total Mensual US\$	Total Anual US\$
Jefe de la Central	1	3,000.00	3,000.00	
Ingeniero Asistente	1	2,000.00	2,000.00	
Personal de Operación	3	1,000.00	3,000.00	
Personal de Mantenimiento	4	1,000.00	4,000.00	
Personal de Limpieza	2	200.00	400.00	
Personal Administrativo	2	1,000.00	2,000.00	
Personal de Vigilancia	11	400.00	4,400.00	
Total			18,800.00	225,600.00
Leyes y Beneficios Sociales	63%			142,128.00
Gastos Generales	30%			67,680.00
TOTAL PERSONAL				435,408.00

4.3.2. Costos Fijos de Operación y Mantenimiento

Los Costos Fijos de Operación y Mantenimiento corresponden a la parte de los costos de repuestos requeridos por la unidad de punta considerados como costos fijos, en razón del régimen de operación de la unidad.

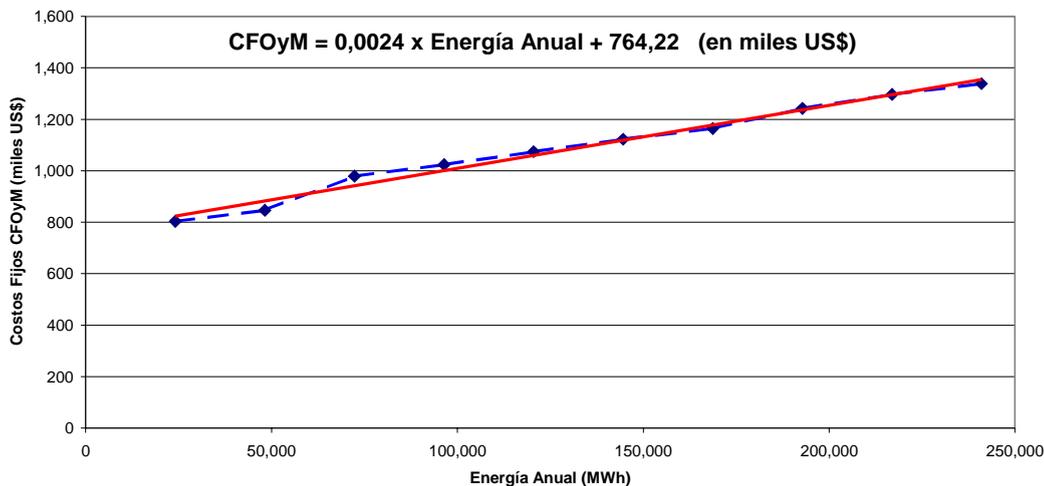
La metodología empleada para determinar el costo fijo de operación y mantenimiento de la unidad se ha desarrollado sobre la base del modelo propuesto por ETE-

VENSA en el estudio de Costos Fijos y Variables realizados para la unidad W510D5, modelo que ha sido actualizado de acuerdo a la información del fabricante y costos actualizados propuestos por el COES SINAC en la regulación tarifaria de noviembre de 2002.

El Gráfico N° 4.2 muestra el resultado de los análisis realizados para determinar el costo fijo de operación y mantenimiento de la unidad de punta.

Gráfico N° 4.2

Costos Fijos de Operación y Mantenimiento



Fuente: CNC96ETV_v2.7a. OSINERG FITA 2002.XLS
Regulación Tarifaria Noviembre 2002

Sobre la base del resultado del análisis realizado, se ha determinado que los Costos Fijos de Operación y Mantenimiento son iguales al 3% del precio FOB del módulo de generación.

Es necesario señalar que la metodología empleada para determinar los Costos Fijos de Operación y Mantenimiento ha sido sujeto de múltiples discusiones en el pasado y que estas discusiones podrían extenderse más allá de lo que resultaría prudente para mejorar los resultados obtenidos. En efecto, el conjunto de suposiciones y compromisos que se han debido adoptar para determinar estos costos no permite que se pretenda mejorar los resultados del mismo sin incurrir en el cuestionamiento de las premisas que le dieron origen, en primer lugar. Por este motivo, el OSINERG considera apropiado que a partir de este procedimiento los Costos Fijos de Operación y Mantenimiento se fijen de manera simple únicamente como una fracción del precio FOB del módulo de generación, como se ha indicado.

4.3.3. Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar

El Costo Fijo anual de Operación y Mantenimiento estándar expresado como costo unitario de capacidad estándar es igual a la suma de los Costos Fijos de Personal y Otros y los Costos Fijos de Operación y Mantenimiento, dividida entre la capacidad estándar de la unidad de punta.

4.4. Costo de Capacidad por unidad de potencia

4.4.1. Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar

El Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar se define en el literal a), numeral III), del Artículo 126° del RLCE como la suma de los costos unitarios estándares de la Anualidad de la Inversión más la Operación y Mantenimiento.

4.4.2. Potencia Efectiva de la unidad de punta

La Potencia Efectiva de la unidad de punta corresponde a la capacidad de la unidad tomando en cuenta las condiciones de la ubicación.

La capacidad estándar de la unidad está referida a las condiciones estándar definidas por la norma ISO 2314. Esta norma define como condiciones estándar las siguientes:

- Temperatura ambiente: 15° C
- Presión atmosférica: 1000 mbar
- Humedad relativa: 60%

La capacidad estándar de la unidad de punta se define como la potencia entregada por la planta en bornes de alta tensión del transformador de potencia, operando a las condiciones estándar definidas por la norma ISO 2314.

Por lo tanto, corresponde determinar los factores que se utilizarán para determinar la potencia efectiva de la unidad de punta partiendo de los valores de capacidad estándar a condiciones ISO 2314, utilizando como combustible el petróleo diesel N° 2.

Corresponde entonces utilizar un factor de corrección por condiciones de ubicación. Este factor debe tomar en cuenta factores que consideren las condiciones atmosféricas de sitio (ubicación en Lima) como son el factor por temperatura ambiente, el factor por presión atmosférica y el factor por humedad relativa. El factor de corrección por condiciones de ubicación se ha encontrado que es igual a 0,9518 y resulta del producto de los siguientes factores, los mismos que han sido determinados sobre la base de curvas estándares de fabricantes para equipamientos de generación:

Factor por temperatura ambiente	= 0,9461
Factor por presión atmosférica	= 0,9990
Factor por humedad relativa	= 1,0070

4.4.3. Factor de Ubicación

El Factor de Ubicación, definido en el Artículo 126° del RLCE, se determina como el cociente de la capacidad estándar entre la potencia efectiva de la unidad de punta. El factor de ubicación para la ciudad de Lima corresponde a la inversa del factor de corrección por condiciones de ubicación y es igual a 1,0507.

4.4.4. Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva

El Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva se define en el literal a), numeral IV), del Artículo 126° del RLCE como el Costo de Capacidad por unidad de potencia estándar por el factor de ubicación.

4.5. Precio de la Potencia de Punta**4.5.1. Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la Unidad de Punta y Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema**

Los factores que toman en cuenta la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la Unidad de Punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema son fijados por el OSINERG cada 4 años, de acuerdo a los criterios de eficiencia económica y seguridad contenidos en la LCE y el RLCE, de conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 126° del RLCE.

4.5.2. Precio Básico de la Potencia

El Precio Básico de la Potencia es igual al Costo de Capacidad por unidad de potencia efectiva por los facto-

res que tomen en cuenta la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la Unidad de Punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema.

4.5.3. Precio de la Potencia de Punta

El Precio de la Potencia de Punta en cada barra del sistema, expresado en S./kW-mes, se determina como el producto del Precio Básico de la Potencia por el Factor de Pérdidas de Potencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 47° incisos f) y g), de la LCE.

4.5.4. Fórmula de Actualización del Precio de la Potencia de Punta

El Precio de la Potencia de Punta en cada barra del sistema, será actualizado utilizando una Fórmula de Actualización que considere aquellos parámetros cuya variación es relevante en el valor de este precio.

Los parámetros básicos a considerar en la Fórmula de Actualización deben tener en cuenta la proporción de costos en el Precio Básico de la Potencia con relación a las componentes de moneda extranjera y nacional y actualizar, en consecuencia, el Precio Básico de la Potencia de acuerdo con las variaciones del Tipo de Cambio y de los Precios al Por Mayor, respectivamente.

Asimismo, se debe considerar el efecto de la tasa arancelaria para la importación de turbinas a gas, cuyo impacto en el Precio Básico de la Potencia es significativo dentro del rubro de costos de componente extranjera.

22105



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- Si las normas y sentencias que ingresaran al diario, en suma, tuvieran una extensión igual o mayor a dos (2) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de disquete.
- 4.- Las normas y sentencias además, deben ser remitidas en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.
- 5.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel una línea por celda sin justificar y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN



Director: HUGO COYA HONORES

Lima, viernes 28 de noviembre de 2003



Ministerio de Economía y Finanzas

PREPUBLICACIÓN

Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal

Con el objetivo de recibir comentarios y sugerencias, el Ministerio de Economía y Finanzas pone a consideración de los alcaldes, público y sectores interesados, el contenido del Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, el mismo que ha sido elaborado en base a las facultades legislativas otorgadas por el numeral 16 del Artículo 1° de la Ley N° 28079, el cual permite al Poder Ejecutivo dictar normas que permitan hacer más eficientes la recaudación y administración de los tributos municipales, sin que ello implique incrementar las tasas máximas de los impuestos.

Cabe indicar que el citado Proyecto tiene como objetivos perfeccionar la aplicación de los impuestos municipales, con el objeto de cubrir vacíos legales, así como actualizar el marco normativo que regula la aplicación de tasas por parte de los gobiernos locales y lograr la eficiencia en la gestión de la administración tributaria municipal a través de su simplificación, los mismos que se enmarcan dentro de las facultades legislativas otorgadas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 28079.

Las sugerencias a dicho documento podrán ser remitidas a la dirección electrónica: dgpip@mef.gob.pe hasta el 12 de diciembre del 2003.

SEPARATA ESPECIAL

Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

A principios de la década de los noventa el Sistema Tributario vigente paso por una reforma integral orientada a implementar una sustancial simplificación del sistema tributario, que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y propicie la incorporación de nuevos contribuyentes. En el caso de los gobiernos locales, se deja de lado el esquema centralista que se venía presentando y que favorecía principalmente a la Provincia de Lima en la asignación de recursos tributarios, siendo el objetivo central de la reforma simplificar la administración de los tributos municipales optimizando su recaudación.

El marco normativo del Sistema Tributario Local vigente, está dado por la Constitución Política del Perú de 1993, el Decreto Legislativo N° 771, Ley Marco del Sistema Tributario Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

Respecto al poder tributario de los gobiernos locales, entendido éste como la potestad que tienen para crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria especial, la actual Constitución Política reconoce para ellos un poder tributario restringido al establecer a su favor la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

En el ámbito legal a través del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, se buscó la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituían renta de los gobiernos locales y optimizar su administración, recogiéndose por ello en un solo dispositivo legal los tributos creados a favor de los gobiernos locales, regulándose asimismo los elementos constitutivos de los tributos, los límites sobre los cuales las municipalidades podrían ejercer su potestad tributaria; así como las fuentes de financiamiento con las que cuentan.

Tratándose de ingresos tributarios, el citado cuerpo normativo, estableció como ingresos tributarios de los gobiernos locales los siguientes:

- Los impuestos municipales, tales como el Impuesto Predial, el Impuesto de Alcabala, el Impuesto al Patrimonio Vehicular, el Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos y los Impuestos a las Apuestas y a los Juegos.

- Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales mediante Ordenanzas.
- Los impuestos nacionales creados a favor de las municipalidades y recaudados por el Gobierno Nacional, como son el Impuesto de Promoción Municipal, el Impuesto al Rodaje y el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, distribuidos mediante el Fondo de Compensación Municipal.
- Participación de la recaudación de tributos a favor de las municipalidades.

Cabe resaltar que los cambios planteados con el Decreto Legislativo N° 776 no sólo introdujeron cambios al sistema impositivo de los gobiernos locales, sino que buscaron dotar al mismo de mayor eficiencia, equidad y simplicidad, constituyéndose en el medio por el cual las municipalidades podrían proveerse de los recursos requeridos para sustentar el gasto público local, tanto social como de infraestructura.

La recaudación tributaria municipal

Como ya es conocido la división político-administrativa del Perú es notoriamente compleja. Además del número y la complejidad organizacional, la estructura municipal del país se caracteriza, tanto por la dispersión del tamaño de las municipalidades (existen 1828 municipalidades, de las cuales 194 son provinciales y 1634 son distritales), así como por la concentración de la actividad económica y de la población en un pequeño número de ellas, esto origina que la recaudación tributaria que se genere en cada municipalidad, en algunos casos difícilmente pueda cubrir las necesidades de gasto.

Dado que no se cuenta con información desagregada por municipalidad que nos permita reflejar la situación tributaria de todos los gobiernos locales, a fin de evaluar la misma se ha tomado, en la mayoría de los casos, como escenario la situación tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML). Si bien ésta no refleja en su integridad la estructura tributaria a nivel nacional, del análisis que se pueda efectuar nos permitirá conocer cuáles son las deficiencias que podrían tener las municipalidades para generar y recaudar recursos tributarios.

En lo que respecta a los ingresos municipales, de la información recogida a través de la Contaduría Pública de la Nación, de un universo de más de 1500 municipalidades se tiene que si bien los ingresos de los gobiernos locales han mantenido un comportamiento estable a lo largo de los últimos años, existe una marcada tendencia a depender de las transferencias de recursos que realiza el Gobierno Nacional para cubrir el gasto municipal, dejándose de lado la generación de recursos propios a través principalmente de la aplicación de los tributos municipales.

GOBIERNOS LOCALES

CLASIFICACION ECONOMICA DEL INGRESO: 2000-2002

TIPO DE INGRESO	INGRESOS (Millones de S./.)		
	2000	2001	2002
01 IMPUESTOS	446,6	435,2	497,5
02 TASAS	661,4	686,0	751,5
03 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	644,5	702,2	833,9
04 TRANSFERENCIAS	1 597,9	1 639,4	1 710,1
05 FINANCIAMIENTO	422,7	442,7	305,3
TOTAL GOBIERNOS LOCALES ⁽¹⁾	3 773,0	3 905,0	4 098,0
GOB. LOC. / GOB. CENTRAL	15%	15%	15%
GOB. CENTRAL ⁽²⁾	25 593	26 550	27 476
NUMERO DE MUNICIPALIDADES EVALUADAS	1 568	1 652	1 635

(1) Fuente: Contaduría Pública de la Nación 2000 -2002

(2) Fuente: SUNAT

En efecto, de la información contenida en el cuadro precedente, se puede apreciar que los ingresos de las municipalidades se caracterizan principalmente por:

- La recaudación proveniente del tributo "tasas" supera lo recaudado por "impuestos", los mismos que representan sólo el 38% del total de los ingresos tributarios, lo cual evidencia la falta de capacidad que tienen las municipalidades de obtener recursos propios a través de Impuestos.
- El conjunto de ingresos tributarios no llega a superar el monto proveniente de las transferencias, lo que refleja la importancia de dichos recursos en el desenvolvimiento de las municipalidades; así como la dependencia de éstos a financiar sus gastos con los recursos que perciben del Gobierno Nacional, siendo representativo en dichas transferencias el proveniente del FONCOMUN, el cual en promedio llega a representar un 32% del total de los ingresos de los gobiernos locales.

Si bien los gobiernos locales tienen en los tributos, los medios necesarios para obtener los ingresos que les permitirán cubrir sus gastos, éstos no han cubierto las expectativas esperadas. Al respecto, es importante que las municipalidades tomen conciencia que el mecanismo más saludable para afrontar sus déficit de recursos es a través de la recaudación de impuestos, para lo cual es importante fortalecer sus sistemas de administración tributaria y de control. En tanto los gobiernos locales no adopten medidas tendientes a incrementar la tributación municipal, difícilmente podrán obtener los recursos que les permita financiar el gasto local.

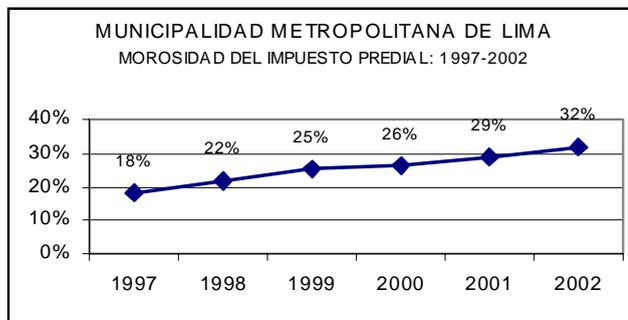
Sobre este último punto cabe aclarar que la debilidad de las administraciones tributarias no sólo está vinculada a la incapacidad que tienen para aplicar los tributos en toda su dimensión; sino también a la falta de conciencia tributaria de los ciudadanos, la misma que es auspiciada por las propias municipalidades al otorgar continuamente facilidades de pago a sus contribuyentes a través de amnistías y fraccionamientos, fomentando la morosidad.

CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS - 2002
(En Millones de Nuevos Soles)

IMPUESTOS	MONTO	EST. (%)	PRESION FISCAL *
AL PATRIMONIO	423,2	85,1%	0,21%
PREDIAL	335,9	67,5%	0,17%
DE ALCABALA	56,4	11,3%	0,03%
AL PATRIMONIO VEHICULAR	31,0	6,2%	0,02%
A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO	36,7	7,4%	0,02%
CASINOS DE JUEGO	3,8	0,8%	0,00%
A LAS APUESTAS	1,9	0,4%	0,00%
A LOS JUEGOS	7,0	1,4%	0,00%
A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS	11,1	2,2%	0,01%
A LOS JUEGOS DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS	13,0	2,6%	0,01%
OTROS	37,7	7,6%	0,02%
TOTAL IMPUESTOS	497,5	100,0%	0,25%
IMPTO. / INGRESOS	12,1%		
TOTAL INGRESOS	4 098		

* PBI (INEI) - 2002 precios constantes Mill. S/ 200 200
Fuente: Contaduría Pública de la Nación 2000-2002

Del Impuesto Predial.- Al analizar la estructura impositiva de los gobiernos locales, el Impuesto Predial es el de mayor importancia en la recaudación tributaria, representando aproximadamente el 68% del total de impuestos. No obstante, a pesar de su trascendencia como fuente de recaudo, los niveles de efectividad en la aplicación del mismo han mostrado una tendencia decreciente en los últimos años. Incluso para la Municipalidad Metropolitana de Lima, a pesar de contar con uno de los servicios de administración tributaria más eficaces, los niveles de morosidad del Impuesto Predial se han incrementado considerablemente pasando de 18% en 1997 a 32% en el 2002.



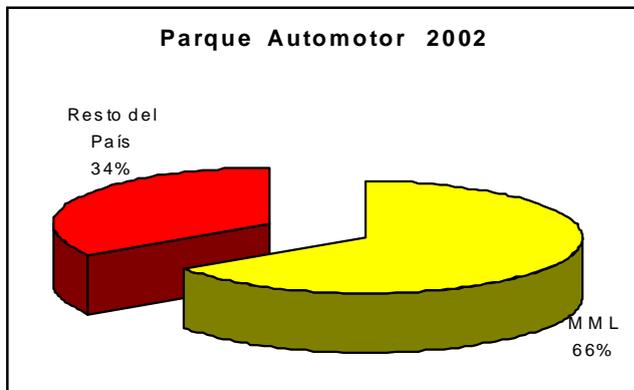
Fuente: SAT - MML

Respecto a la distribución del Impuesto Predial, CONATA es beneficiario del 3/1000 del rendimiento del Impuesto, percibiendo anualmente, alrededor de S/ 0,9 Millones. Sin embargo, las transferencias de estos recursos por parte de las municipalidades se caracterizan por la alta morosidad de las mismas; como referencia se puede señalar que sólo en el año 2002, la morosidad alcanzó a 82%, habiendo cumplido con efectuar dichas transferencias sólo 324 de un total de 1828 municipalidades.

Del Impuesto al Patrimonio Vehicular.- Respecto al Impuesto al Patrimonio Vehicular, con la dación de la Ley N° 27616, publicada el 29 de diciembre del 2001 y vigente a partir del 2002, la cual amplió el ámbito de aplicación del Impuesto (se incluyeron nuevos vehículos afectos, tal es el caso de los camiones, buses y ómnibus), así como el período de afectación

de los vehículos (el cual esta dado por los años de inscripción del vehículo), la recaudación del impuesto ha empezado a tener un leve incremento, lo cual se puede explicar por el hecho de haberse ampliado la base imponible y no necesariamente por la acción de la municipalidad respecto a la administración del Impuesto.

Respecto al parque automotor, cabe señalar que para el año 2002 de un universo de 1 270 570 vehículos (automóviles y station wagon, camionetas, camiones, buses y omnibuses), sólo en Lima Metropolitana se ha concentrado el 66% de vehículos, distribuyéndose el 34% restante entre el resto del país. En relación al número de vehículos inscritos anualmente en la SUNARP durante el período 1990 a 2002 este ha sido variable, siendo los años 1995 y 1998 los de mayor número de vehículos inscritos (85 Mil y 76 Mil unidades, respectivamente).



Sobre el Impuesto al Patrimonio Vehicular recaudado según período calendario en el 2002, se estima que la Municipalidad Metropolitana de Lima con S/. 28 Millones concentra el 90% del impuesto a nivel país y solamente S/. 2 Millones sería recaudado por el resto de municipalidades provinciales.

Por la ampliación de base que se efectuó en este impuesto mediante la Ley N° 27616, se tiene que la recaudación por este impuesto para la Municipalidad Metropolitana de Lima, generó un incremento del 26% por efecto de incluir a un mayor número de vehículos afectos.

Municipalidad Metropolitana de Lima

IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR - REGIMEN 2001 Y 2002

Concepto	Periodo Fiscal		Variación	
	2001	2002	Absoluta	Relativa
Recaudación (S/.)	18 664 699	23 570 045	4 905 346	26,3%
Nº vehículos afectos	49 407 *	97 762 **	48 355	97,9%
Impuesto promedio (S/.)	378	241	-137	-36,2%

* año de fabricación 2000, 1999, 1998

** año de inscripción 2001, 2000, 1999

Del Impuesto de Alcabala.- Conforme a la legislación vigente el Impuesto de Alcabala grava las transferencias de inmuebles urbanos y rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad; siendo el valor de autoavaloú del predio la base imponible del mismo.

Según información proporcionada por la MML la recaudación de este impuesto es irregular, al estar asociado a la ocurrencia de los hechos gravados (transferencias de predios). Por el año 2002 la MML ha percibido S/. 37 Millones en ingresos por concepto de este Impuesto, de los cuales S/. 33 Millones son destinados a la municipalidad provincial a fin que se destinen al INVERMET.

Actualmente, el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor de inmueble, se encuentra inafecto del Impuesto.

Del Impuesto a las Apuestas.- En la MML, la recaudación anual de este impuesto para el año 2002, fue de S/. 1,89 Millones. El nivel de recaudación alcanzado durante dicho año, es equivalente al 1.7% del total de impuestos o el 0.8% del total de los ingresos que percibe la MML.

Cabe indicar que en junio del presente año, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado respecto a la forma de cálculo del Impuesto, señalando que en la determinación de la base

imponible del impuesto, la deducción de los premios establecida mediante su norma reglamentaria, excedía lo dispuesto por la Ley.

Actualmente el Impuesto a las Apuestas tiene como beneficiarios a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Distrital de Surco, en cuyas jurisdicciones se realizan los eventos hípicas gravados con el Impuesto, siendo el Jockey Club del Perú el único contribuyente.

Por otro lado, si bien la Ley de Tributación Municipal dispuso que el 25% de la recaudación de este impuesto se destine al Fondo de Compensación Municipal, no se registra ingresos por dicho concepto en la cuenta del mencionado Fondo.

Del Impuesto a los Juegos.- La participación de este impuesto dentro de la estructura de ingresos de las Municipalidades resulta siendo uno de los más bajos. En el caso de la MML este impuesto le ha generado una recaudación de aproximadamente S/. 1.07 Millones para el año 2002, representando el 0.98% del total del impuestos. Uno de los aspectos que podría haber influenciado en la disminución de la recaudación es el desarrollo tecnológico que se ha presentado en esta actividad, como es el caso de los juegos de pimball que ha sufrido un desplazamiento a través de las simulaciones que se efectúan en los sistemas virtuales (internet y software especializado) y otras máquinas de video.

Tal como se encuentra estructurado este impuesto la recaudación del mismo se sustentaría principalmente a través de la actividad de loterías y de los juegos de bingo, rifas y similares.

Del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.- La recaudación de este tributo dentro del monto total por impuestos que percibe la MML es mínima, llegando alcanzar durante el 2002, alrededor de los S/. 0.76 Millones anuales. La recaudación de este impuesto resulta incidida sobre todo por la calificación de "cultural" que efectúa el INC a determinadas actividades incluidas dentro del campo de aplicación del impuesto y que por contar con dicha calificación no efectúan pago alguno.

Respecto a la calificación de los espectáculos, debe señalarse que mediante Resolución Directoral Nacional N° 508-INC del 27 de julio del presente año, se dispuso entre otros, la modificación del Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales no Deportivos aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 341/INC, del 14 de julio de 1999, estableciendo que el INC sólo podrá evaluar para efectos de calificación como Espectáculos Públicos no Deportivos las expresiones de teatro, canto lírico, danza, música clásica, folclor y cine; pudiendo excepcionalmente

evaluar otros espectáculos que por su especial naturaleza y contenido, puedan ser considerados como aportes al desarrollo de nuestra cultura.

Dicha resolución dispuso la creación de una Comisión de Calificación que estará integrada por dos representantes del INC y uno vinculado a la actividad cultural. Adicionalmente, podrán integrar la referida Comisión, con voz pero sin voto, representantes del Sindicato de Artistas Intérpretes del Perú, de Músicos del Perú, de los Empresarios y Promotores de Espectáculos, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las municipalidades distritales de Lima.

Las Tasas Municipales. - Dentro de la recaudación tributaria municipal, los ingresos provenientes de la aplicación de tasas tienen una importancia significativa, representando para las municipalidades más del 17% de sus ingresos totales, superando al que generan los impuestos. Sin embargo, dado lo genérico de la legislación que regula a los arbitrios, algunas municipalidades han adoptado formas de determinación arbitrarias, lo que ha llevado en algunos casos al pronunciamiento del órgano jurisdiccional, como es el Tribunal Constitucional.

No obstante ello, si bien la recaudación de este tributo representa para el caso de la MML ingresos significativos, el nivel de morosidad ha llegado al 37% para el año 2002.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DETRIBUTACIÓN MUNICIPAL

Mediante Ley N° 28079 se ha delegado al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria tanto a tributos internos como aduaneros. En lo que respecta a tributos municipales ésta está dirigida a hacer más eficiente la recaudación de los tributos municipales, sin que ello implique incrementar las tasas máximas de los impuestos.

En base a ello, y luego de la revisión de la Ley de Tributación Municipal se ha visto necesario introducir algunos ajustes normativos a fin de simplificar la aplicación de los tributos municipales, mejorando con ello la administración de los mismos, asimismo se busca ampliar la base tributaria, reduciendo algunas de las exoneraciones e inafectaciones vigentes. La aplicación de las medidas propuestas permitirá obtener a las municipalidades incrementos en la recaudación de sus ingresos tributarios.

Entre las medidas que permitirán fortalecer la gestión municipal, se propone:

1. Respecto al Impuesto Predial

a. Introducir mejoras en la forma de determinación del Impuesto

A efectos de determinar la base imponible del Impuesto, la cual está constituida por el valor total de los predios, se aplica los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de diciembre del año anterior, así como las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que formula el CONATA y publica el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El hecho que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tenga que esperar hasta el 31 de diciembre para publicar las tablas de valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación, impide a las administraciones tributarias municipales poder contar oportunamente con toda la información para determinar la base imponible del Impuesto, la cual resulta necesaria no sólo para elaborar las declaraciones mecanizadas que serán remitidas a los contribuyentes, sino también para planificar su recaudación. En este sentido se propone que dicho sector establezca al 31 de octubre de cada ejercicio las tablas de valores arancelarios y de edificación, lo cual no sólo favorecerá la automatización del cobro del impuesto, sino que mejorará la administración del mismo.

De otro lado teniendo en consideración que las municipalidades no cuentan con un mecanismo que les

permita valorizar las instalaciones fijas y permanentes de los predios, como serían las piscinas, cisternas de agua, cercos, entre otros, las mismas que también forma parte del valor total del predio, se propone que sea el contribuyente quien determine su valor en base a los costos de construcción vigentes en el mercado al 31 de diciembre del año anterior y depreciados por antigüedad y estado de conservación, el cual estará sujeto a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva. Dicha medida facilitará las labores de administración por parte de las municipalidades.

b. Racionalizar las exoneraciones y beneficios tributarios vigentes

Actualmente todos los predios de propiedad del Gobierno Nacional así como de los gobiernos regionales y gobiernos locales gozan de la inafectación del Impuesto Predial. Sin embargo, algunos de éstos predios no están destinados a cumplir con una función pública sino que son dedicados a usos de recreación por parte de los trabajadores de las entidades públicas, e incluso son dados en arrendamiento, obteniendo la entidad estatal propietaria recursos por dicha actividad, no existiendo una justificación técnica que sustente la exclusión del ámbito de aplicación del Impuesto a dichos predios. En base a ello, a fin de generalizar la aplicación del Impuesto Predial se propone restringir la inafectación del Impuesto Predial que actualmente gozan los predios de propiedad del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y locales condicionando su aplicación sólo a aquellos predios que estén destinados a cumplir con la función pública. Esta medida representaría una mayor recaudación aproximadamente del orden de S/. 1,26 millones.

Asimismo, teniendo en cuenta que nuestro sistema pensionario no es uniforme, dado que existen personas cuyas pensiones superan significativamente el monto promedio de las pensiones que gozan la mayoría (aproximadamente S/. 800), se propone condicionar el beneficio que actualmente gozan los pensionistas respecto al impuesto, equivalente a una deducción de 50 UIT sobre el valor del predio, a aquellos pensionistas cuyo ingreso este constituido por la pensión que no exceda de 1 UIT mensual. Con dicha medida se estaría gravando con el 100% del Impuesto a aquellos pensionistas que perciban pensiones mensuales superiores a S/. 3 100, dado que los mismos estarían en capacidad de efectuar pagos por sus predios.

De otro lado, a fin de reducir los beneficios tributarios aplicables a este impuesto, se propone la derogación de la deducción del 50% en la base imponible que actualmente venían gozando los predios donde se encuentran instalados sistemas de ayuda a la aeronavegación, de los aeropuertos del país. Asimismo, se deroga la Ley N° 26836 que otorga un tratamiento especial en la determinación de la base imponible de los aeropuertos del país, la cual los clasificaba como predios rústico aún cuando se encontraran en una zona urbana.

c. Establecer mecanismo que permita la elaboración de un Plan Catastral

Un aspecto que incide en los niveles de recaudación del Impuesto Predial es que los propios municipios no conocen el universo de sus contribuyentes, debido a que no cuentan con información catastral o ésta se encuentra desactualizada. Es por ello que a fin de solucionar esta situación se introduce un mecanismo para que en el corto plazo las municipalidades distritales puedan construir un catastro, para lo cual contarán con la colaboración de las municipalidades provinciales. Para cumplir con dicho fin se creará el "Fondo de Apoyo al Plan Catastral Distrital" en cada municipalidad provincial, el mismo que se financiará con los recursos que la municipalidad distrital destine del 5% del rendimiento del Impuesto Predial que están dirigidos al desarrollo y mantenimiento del catastro, entre otros. La ejecución de esta medida no sólo permitirá dotar a las municipalidades de una

herramienta importante que le brindará información sobre su territorio, pudiendo mejorar con ello no sólo la recaudación y administración del Impuesto, sino que permitirá a la municipalidad poder planificar el desarrollo de su jurisdicción territorial.

d. Eliminación del destino del Impuesto Predial a favor de CONATA

Teniendo en cuenta la alta morosidad de las municipalidades para transferir el 3/1000 de los recursos del Impuesto Predial que se destina a CONATA, así como con la finalidad de fortalecer los recursos de las municipalidades para que puedan disponer de mayores recursos para desarrollar o actualizar su plan catastral se propone la eliminación de dicha asignación. Sobre el particular, cabe señalar que no existe una relación entre las municipalidades y el trabajo de CONATA, para efecto de contar con información catastral, y por otro lado, las municipalidades tienen que adquirir la información procesada por dicha entidad referida a los planos arancelarios, para efecto de determinar el Impuesto Predial en su jurisdicción.

2. Respecto al Impuesto al Patrimonio Vehicular

a. Ampliar el ámbito de aplicación del Impuesto

Se amplía el número de años considerados para determinar la antigüedad de los vehículos afectos, incrementándolos de 3 a 5 años, estableciéndose que en ningún caso, los vehículos pagaran dicho impuesto por más del periodo que se encuentre afecto.

La fijación del plazo en 5 años toma como referencia las normas que regulan la importación de vehículos usados que permiten el ingreso de aquellos vehículos con una antigüedad de 5 años contados a partir del año siguiente al de su fabricación (Decreto Legislativo N° 843 y modificatorias).

Cabe indicar que en la legislación anterior al Decreto Legislativo N° 776, se consideraba un plazo de cinco años de antigüedad pero según los años de fabricación. Para el caso de la MML, se estima que la aprobación de la medida propuesta, originaría que el número de vehículos afectos se amplíe en 70 000 unidades.

VEHICULOS AFECTOS AL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Número de Vehículos según año de Inscripción

Periodo de Inscripción	Número de Vehículos Inscritos	Vigente (3 años de Antigüedad)	Propuesta (5 años de Antigüedad)
2002	34 589	100 566	170 168
2001	33 144		
2000	32 833		
1999	31 785		
1998	37 817 *		
Ampliación de base de los vehículos afectos			69 602

* Estimado
Fuente: SAT

b. Introducir mejoras en la forma de determinación de la base imponible del Impuesto

Se cubre un vacío legal al disponer expresamente la aplicación de un valor de ajuste por antigüedad del vehículo, para lo cual se tomará en consideración el comportamiento de precios en el mercado y los porcentajes de depreciación señalados en la legislación del Impuesto a la Renta para este tipo de vehículos. Para efecto de la determinación de los valores referenciales que se publican anualmente, actualmente se considera un factor anual del 10%.

3. En el Impuesto de Alcabala

a. Modifica la base imponible del Impuesto

Actualmente, a efecto de determinar la base imponible del impuesto se considera el valor de autoavalúo. Teniendo en cuenta que el hecho imponible gravado con el impuesto es la transferencia de los predios, resultaría coherente que la base imponible del mismo este dado por el valor de transferencia (criterio aplicado en la legislación comparada) y no sobre el valor de autoavalúo, sobre todo porque el mismo no refleja necesariamente el valor de mercado. En este sentido se propone modificar la determinación de la base imponible, proponiendo que se establezca en base al valor de transferencia el cual no podrá ser menor al valor de autoavalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia.

Según información de CONATA, la valorización oficial de los predios para el presente año llega a representar alrededor del 60% del valor comercial del predio, razón por la cual el margen resultante entre el valor comercial y el valor de autoavalúo generaría una mayor recaudación a favor de las municipalidades.

b. Dictar normas que señale expresamente la administración del impuesto y el cobro oportuno del mismo por parte de la administración tributaria

El texto vigente no señala de manera expresa al acreedor tributario del impuesto, por lo que a fin de dar claridad a la norma se propone incluir explícitamente a

la Municipalidad Distrital como administrador del Impuesto.

Además se establece que dicho impuesto es de realización inmediata y se efectúa precisiones respecto a la periodicidad en el pago del impuesto, acorde a lo señalado en el Código Tributario.

4. Respecto al Impuesto a las Apuestas

a. Modificar la estructura técnica del Impuesto

De acuerdo a la normatividad vigente el sujeto pasivo del Impuesto a las Apuestas es la empresa organizadora de los eventos hípicas y similares. Se propone la modificación de la estructura técnica del impuesto, lo que conlleva a pasar de un impuesto a los ingresos a un impuesto al consumo, cambio que origina la modificación del sujeto pasivo, la base imponible, la tasa y los porcentajes de distribución del mismo. La medida propuesta permitiría evitar una superposición de impuestos, considerando que el Impuesto Selectivo al Consumo también grava los ingresos de las empresas organizadoras de eventos hípicas y evita cuestionamientos respecto a la determinación de la base imponible entre el contribuyente y la administración.

Ello implica que este impuesto se aplique a las personas que adquieran tickets o boletos mediante los cuales se realizan apuestas hípicas y similares; y se define como base imponible al valor de la apuesta, según conste en los tickets, boletos u otros medios a través del cual se efectúan dichas apuestas, estableciendo a las empresas organizadoras como agentes retenedores del impuesto.

Se propone aplicar una tasa del 5% a fin de asegurar y mejorar la recaudación municipal, hasta en 5 veces.

b. Reestructurar el destino del impuesto

De igual manera, dado que este impuesto se encuentra bajo la administración de las municipalidades provinciales y en los últimos años el Fondo de Compensa-

ción Municipal no ha registrado ingresos provenientes del 25% del rendimiento del Impuesto a las Apuestas, se propone modificar su actual distribución y efectuar una redistribución del monto que se destina al FONCOMUN entre la municipalidad provincial y la municipalidad distrital en donde se realice el evento. De esta manera el FONCOMUN solo estaría financiado por impuestos nacionales creados a favor de las municipalidades.

5. Respecto al Impuesto a los Juegos

a. Simplificar su legislación y ampliar la base a otras actividades de juego

En el Impuesto a los Juegos, se reestructura su aplicación para el caso de los juegos de pimball. Asimismo, se amplía el impuesto a otras actividades como la explotación de juegos de video y similares así como a otros juegos de azar que resulten de características semejantes a las actividades que se encuentran gravadas.

En el caso de los juegos de pimball se propone modificar su base de cálculo de una base presunta (una UIT por máquina) a una base real determinada por el valor de la ficha u otro medio utilizado en el funcionamiento o alquiler de los juegos. Dicha modalidad de cálculo también será de aplicación para los juegos de video y demás juegos electrónicos, actualmente fuera del campo de aplicación del impuesto.

Como consecuencia de la modificación de la base de referencia para determinar el impuesto en los juegos de pimball, se propone modificar la tasa aplicable a esta actividad, de 3% a 10% equiparándose la mismas a la que se aplica en las otras actividades gravadas con este impuesto como los juegos de bingo, rifas y sorteos; tasa que también resultaría aplicable a los juegos de video y demás juegos electrónicos, por presentar similares características a los juegos de pimball. Con dicho nivel impositivo se mantendría la recaudación del impuesto proveniente de los juegos de pimball y se generaría un mayor ingreso por la afectación a los juegos de video y demás juegos electrónicos.

Referente a la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto, se establece que lo referente a bingos, rifas y sorteos similares, pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos, es de competencia de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada; con excepción de los juegos de lotería que es de competencia de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la sede de las empresas organizadoras de juegos de azar.

6. En el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos

a. Definir en forma expresa los espectáculos públicos culturales calificados por el INC

Actualmente la recaudación del Impuesto se ve afectada por la calificación que efectúa el INC de "culturales" a determinadas actividades incluidas dentro del campo de aplicación del impuesto. Ello hace necesario establecer determinados procedimientos a fin de recuperar la pérdida de la recaudación.

Es en ese sentido que se propone establecer de manera expresa las actividades que el INC calificaría como cultural para efecto de gozar de la inafectación del impuesto.

Para tal efecto se utilizarán los criterios que se aplican en la legislación del IGV para calificar a un espectáculo público como cultural, tales como los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional; uniformizando con ello la aplicación de ambos impuestos.

b. Evitar la evasión del impuesto

De acuerdo a la legislación vigente, en el caso de espectáculos temporales o eventuales el pago del Impuesto se efectúa al quinto día hábil siguiente a su realización.

Debido a la transitoriedad de la realización de dichas actividades, las administraciones tributarias tienen dificultades para ubicar al sujeto afecto transcurrido el plazo en que recién es exigible el pago del tributo.

En razón a ello se propone rebajar de 5 a 2 días hábiles siguientes a la realización del espectáculo el plazo para el pago del Impuesto, con la finalidad de reducir los factores que inciden en el incumplimiento del pago, facilitando las acciones de fiscalización del impuesto por parte de las administraciones tributarias locales.

7. En los Arbitrios

a. Definir criterios a utilizar para el cálculo de la cuantía de los arbitrios, evitándose aplicación discrecional de las municipalidades

A pesar que la legislación vigente contempla un marco normativo que regula la aplicación de las tasas por parte de las municipalidades, éstas vienen utilizando criterios que no resultan congruentes con la naturaleza del tributo, llevando en algunos casos a que el órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto, al considerar el contribuyente que el cobro por parte de la municipalidad no guardaba relación con los servicios prestados por ésta. Es en ese sentido que se establecen los criterios que deberán aplicar las municipalidades para calcular el monto de los mismos, señalándose que éstos estarán en función del costo efectivo del servicio a prestar, sujetándose a criterios de racionalidad y equilibrio en el uso de los recursos. Asimismo, a fin de evitar la aplicación retroactiva de las ordenanzas que aprueban anualmente los montos de las tasas (actualmente se efectúan dentro del primer trimestre del ejercicio) se propone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Cabe señalar que para la distribución del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

8. En el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo

a. Ampliar el ámbito de aplicación del Impuesto

De acuerdo a la legislación vigente se encuentran gravados con el Impuesto a las Embarcaciones de Recreo el propietario o poseedor de las embarcaciones de recreo, a fin de incluir todo el universo de bienes que se encontrarían afectos al Impuesto como sería el caso de las motos acuáticas se propone incluir el concepto de "similares" en el campo de aplicación del impuesto.

b. Introducir mejoras en la forma de determinación de la base imponible del Impuesto

Se cubre un vacío legal al disponer expresamente la aplicación de un valor de ajuste por antigüedad de la embarcación de recreo, en base al uso de un factor tomando en consideración los porcentajes de depreciación señalados en la legislación del Impuesto a la Renta.

c. Simplificar su administración, a través del cambio del ente administrador del Impuesto

Se modifica la Administración del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, encargándose a la SUNAT la administración del mismo en vez de las Capitanías de Puerto, por la capacidad de gestión de la SUNAT. La modificación propuesta no contravendría las disposiciones otorgadas a la SUNAT puesto que no se trata de un impuesto municipal sino de un impuesto nacional destinado a las municipalidades a través del FONCOMUN, y estaría bajo la misma condición que se ha establecido para el caso del Impuesto de Promoción Municipal que también se destina al FONCOMUN. La medida propuesta permitiría establecer mejoras en la administración de este impuesto.

Además, se establece que el pago del impuesto se cancele dentro del plazo establecido en el Código Tributario.

9. En el Impuesto de Promoción Municipal

- a. Establecer procedimiento para la devolución del impuesto, ordenado por mandato administrativo o judicial.

Ante la inexistencias de normas que regulen el procedimiento que permita la devolución del Impuesto de Promoción Municipal cuando haya sido ordenado por mandato judicial o administrativo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a detraer montos del FONCOMUN para atender dicho requerimientos facultándose a que mediante Decreto Supremo se establezca los requisitos y procedimientos para efectuar dicha detacción, cubriéndose de dicha manera un vacío legal.

10. En el Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN

- a. Modificación de indicadores y criterios de distribución. Se incorporan nuevos indicadores y criterios a utilizarse para efectos de la distribución de los recursos del mencionado Fondo, con la finalidad de introducir mejoras y lograr una distribución que refleje de manera más adecuada la asignación que le correspondería percibir a cada distrito. Para tal efecto se propone la utilización del territorio y esfuerzo fiscal.

- b. Asignación Mínima de 8 UIT
Se establece en 8 UIT la asignación mínima mensual que deben percibir las municipalidades por este Fondo, a fin de dotar de recursos necesarios a dichas entidades para la prestación del servicio público de su jurisdicción.

- c. Derogación de Asignación adicional del FONCOMUN
Se deroga la Ley N° 27298, el Decreto de Urgencia N° 066-2000 y demás normas que regulan la Asignación Adicional (S/. 25 000,00) a favor de las municipalidades. Si tenemos en cuenta que actualmente también se viene asignando para la distribución del Fondo la asignación mensual de 8 UIT (S/. 24 800,00), no se justificaría la aplicación de una asignación adicional.

11. Otros: regulación sobre los beneficios y exoneraciones tributarias

- a. Derogación de exoneraciones y beneficios tributarios no establecidos en la Ley de Tributación Municipal
Se deroga las exoneraciones y beneficios correspondientes a impuestos, no contemplados en la Ley

de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776 y normas modificatorias. La medida origina la derogación, entre otros, de: la exoneración del Impuesto Predial y de embarcaciones de recreo dispuesto en la Ley N° 27782 - Ley del Proyecto Playa Hermosa -Tumbes, la exoneración del Impuesto Predial otorgada a los servicios de establecimientos de hospedaje - Ley N° 26962, la deducción del valor de autoavaloú para efecto de establecer el Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala en el caso de las personas naturales o jurídicas ubicadas en la amazonía establecido por el Artículo 18° de la Ley N° 27037, por no estar contemplados en la Ley de Tributación Municipal.

- b. Consideraciones para la aplicación un beneficio otorgado de manera genérica

Se propone que toda inafectación, exoneración u otro beneficio tributario que se otorgue respecto a impuestos municipales comprendidos en la Ley de Tributación Municipal, deberá señalarse de manera expresa a fin de dar seguridad jurídica en el otorgamiento de beneficios tributarios que afecta al sistema tributario municipal.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Las medidas introducidas a través de la presente iniciativa legislativa permitirán a los gobiernos locales no sólo simplificar la aplicación de los impuestos y por ende también las labores de las administraciones tributarias locales, sino también podrá significar una mayor recaudación por la ampliación de la base imponible y eliminación de exoneraciones tributarias.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad introducir modificaciones a la Ley de Tributación Municipal a fin de hacer más eficiente la recaudación y administración de los tributos municipales.

Cabe señalar que la misma se realiza de conformidad con la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, y la Ley N° 28079, Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, por lo que la misma se ajusta a nuestro ordenamiento legal.

PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****POR CUANTO:**

El Congreso de la República, por Ley N° 28079, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de noventa (90) días hábiles, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo sobre materia tributaria referida tanto a tributos internos como aduaneros, permitiendo, entre otros, Dictar normas que permitan hacer más eficiente la recaudación y administración de tributos municipales, sin que ello implique incrementar las tasas máximas de los impuestos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente;

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 776, LEY DE
TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 1°.- Cuando la presente norma legal haga mención a la Ley, deberá entenderse referida al Decreto Legislativo N° 776 y normas modificatorias.

Artículo 2°.- De los impuestos municipales

Sustitúyase los incisos c) y f) del Artículo 6° de la Ley, por los textos siguientes:

“Artículo 6°.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

(...)

c) Impuesto al Patrimonio Vehicular.

(...)

f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos”

Artículo 3°.- De la acreditación del pago de impuestos por parte de notarios y registradores públicos

Sustitúyase el Artículo 7° de la Ley, por el texto siguiente:

“Artículo 7°.- Los Registradores y Notarios Públicos deberán requerir que se acredite el pago de los impuestos señalados en los incisos a), b) y c) a que alude el artículo precedente, en los casos que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos, para la inscripción o formalización de actos jurídicos. La exigencia de la acreditación del pago se limita al ejercicio fiscal en que se

efectuó el acto que se pretende inscribir o formalizar, aún cuando los periodos de vencimiento no se hubieran producido.”

Artículo 4º.- Del hecho imponible y la periodicidad del Impuesto Predial

Sustitúyase el Artículo 8º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 8º.-** El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.”

Artículo 5º.- De la base imponible del Impuesto Predial

Sustitúyase el Artículo 11º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 11º.-** La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a los costos de construcción vigentes en el mercado al 31 de diciembre del año anterior y depreciados por antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización esta sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.”

Artículo 6º.- De la inafectación al pago del Impuesto Predial

Sustitúyase los incisos a) y k) del Artículo 17º de la Ley, por los textos siguientes:

“**Artículo 17º.-** Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

- a) El Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, siempre que sean destinados a cumplir con la función pública; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Unico Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.

(...)

- k) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones sin fines de lucro de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.”

Artículo 7º.- Beneficio a los pensionistas respecto al pago del Impuesto Predial

Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 19º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 19º.-** Los pensionistas que posean un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que éste destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso este constituido por la pensión que reciben, y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de éste artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable.”

Artículo 8º.- Administración y Beneficiarios del Impuesto Predial

Sustitúyase el texto del Artículo 20º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 20º.-** El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su carga la administración del mismo.

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior.”

Artículo 9º.- Del hecho imponible y periodicidad del Impuesto de Alcabala

Sustitúyase el Artículo 21º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 21º.-** El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.”

Artículo 10º.- De la base imponible del Impuesto de Alcabala

Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 24º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 24º.-** La base imponible del impuesto es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor de autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al por Mayor (IPM) para Lima Metropolitana que determina el Instituto Nacional de Estadística e Informática.”

Artículo 11º.- Del plazo del pago del Impuesto de Alcabala

Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 26º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 26º.-** El pago del impuesto debe realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia.”

Artículo 12º.- De las inafectaciones del Impuesto de Alcabala

Sustitúyase el inciso a) del Artículo 28º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 28º.-** Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúe las siguientes entidades:

- a) El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales por los bienes inmueble que adquieran por donaciones efectuadas a su favor.”

Artículo 13º.- De la administración del Impuesto de Alcabala

Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 29º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 29º.-** El impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la transferencia.

Artículo 14º.- Del hecho imponible y periodicidad del Impuesto al Patrimonio Vehicular

Sustitúyase el Artículo 30º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 30º.-** El Impuesto al Patrimonio Vehicular es de periodicidad anual y grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de cinco (5) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular. En ningún caso, los vehículos pagaran dicho impuesto por más años que los afectos.”

Artículo 15º.- De la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular

Sustitúyase el Artículo 32º de la Ley, por el texto siguientes:

“**Artículo 32º.-** La base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo, según lo dispuesto en el Artículo 30º.”

Artículo 16º.- De las inafectaciones del Impuesto al Patrimonio Vehicular

Sustitúyase el inciso a) del Artículo 37º de la Ley, por el texto siguientes:

“**Artículo 37º.-** Se encuentran inafectos al pago del impuesto, la propiedad vehicular de las siguientes entidades:

a) El Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales.”

Artículo 17º.- De los sujetos pasivos del Impuesto a las Apuestas

Sustitúyase el Artículo 40º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 40º.-** Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas que realicen apuestas hípcas y similares mediante adquisición de tickets, boletos u otros medios mediante los cuales se realizan las apuestas. Son responsables tributarios, en calidad de agentes de percepción las entidades organizadoras de eventos hípcos y similares, en las que se realicen apuestas.”

Artículo 18º.- De la base imponible del Impuesto a las Apuestas

Sustitúyase el Artículo 41º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 41º.-** La base imponible del impuesto está constituida por el valor de la apuesta hípica y similares, el cual conste en los tickets, boletos u otros medios mediante los cuales se realizan apuestas hípcas y similares.”

Artículo 19º.- De la tasa del Impuesto a las Apuestas

Sustitúyase el Artículo 42º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 42º.-** La tasa del Impuesto es de 5%”

Artículo 20º.- De la distribución del Impuesto a las Apuestas

Sustitúyase el Artículo 44º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 44º.-** El monto que resulte de la aplicación del impuesto se distribuirá conforme a los siguientes criterios:

- 80% se destinará a la Municipalidad Provincial.
- 20% se destinará a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.

Artículo 21º.- De la obligación de presentar declaración jurada en el Impuesto a las Apuestas

Sustitúyase el Artículo 45º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 45º.-** Los agentes de percepción del impuesto presentarán mensualmente ante la Municipalidad Provincial respectiva, una declaración jurada en la que autoliquidará el impuesto.”

Artículo 22º.- De la forma y plazo del pago del Impuesto a las Apuestas

Sustitúyase el Artículo 46º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 46º.-** El agente de percepción deberá presentar la declaración a que alude el artículo precedente, así como cancelar el impuesto, dentro de los plazos previstos en el Código Tributario.”

Artículo 23º.- De los tickets, boletos u otros medios mediante los cuales se realizan las Apuestas

Sustitúyase el Artículo 47º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 47º.-** Las apuestas constarán en tickets, boletos u otros medios por el cual se acredite la apuesta cuyas características serán aprobadas por la entidad promotora del espectáculo, la que deberá ponerlas en conocimiento del público, por única vez, a través del diario de mayor circulación de la circunscripción dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación o modificación.

La emisión de tickets, boletos u otros medios por el cual se acredite la apuesta, será puesta en conocimiento de la Municipalidad Provincial respectiva.”

Artículo 24º.- De la base imponible del Impuesto a los Juegos

Sustitúyase el Artículo 50º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 50º.-** La base imponible del Impuesto es la siguiente, según el caso:

a) Para el juego de bingo, rifas, sorteos y similares, así como para el juego de pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos: el valor nominal de los cartones de juego, de los boletos de juego, de la ficha o cualquier otro medio utilizado en el funcionamiento o alquiler de los juegos, según sea el caso”

b) Para las Loterías y otros juegos de azar: el monto o valor de los premios. En caso de premios en especie, se utilizarán como base imponible el valor del mercado del bien.”

Artículo 25º.- De la tasa del Impuesto a los Juegos

Sustitúyase el Artículo 51º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 51º.-** El Impuesto se determina aplicando las siguientes tasas:

- Bingos, Rifas y Sorteos: 10%
- Pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos: 10%
- Loterías y otros juegos de azar: 10%

Artículo 26º.- De la recaudación y administración del Impuesto a los Juegos

Sustitúyase el Artículo 52º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 52º.-** En los casos previstos en el inciso a) del artículo 50º, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto es de competencia de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instale los juegos.

En los casos previstos en el inciso b) del artículo 50º, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto es de competencia de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juegos de azar.”

Artículo 27º.- De la forma y plazos de pago del Impuesto a los Juegos

Sustitúyase el Artículo 53º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 53º.**- Los contribuyentes y agentes de retención, de ser el caso, cancelarán el impuesto dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, en la forma que establezca la Administración Tributaria”

Artículo 28º.- Del hecho imponible del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos

Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 54º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 54º.**- El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados con excepción de los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura.”

Artículo 29º.- De la forma y plazo del pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos

Sustitúyase el inciso b) del Artículo 58º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 58º.**- El impuesto se pagará en la forma siguiente:

(...)

- b) En caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente a su realización.”

Artículo 30º.- De las tasas y contribuciones municipales

Sustitúyase el Artículo 60º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 60º.**- Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195º y por el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

- a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.”

Artículo 31º.- Del cálculo de los arbitrios

Sustitúyase el Artículo 69º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 69º.**- Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el Departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda.

Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario.”

Artículo 32º.- De la aprobación de las Ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios

Sustitúyase el Artículo 69º-Aº de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 69º-A.**- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.”

Artículo 33º.- De los límites para el cobro de arbitrios y de los Textos Únicos Ordenados de Procedimientos Administrativos

Sustitúyase el Artículo 70º de la Ley, por el texto siguiente:

“**Artículo 70º.**- Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En ningún caso el monto de las tasas por servicios administrativos o derechos podrán ser superior a una (1) UIT, en caso que éstas superen dicho monto se requiere acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Las tasas que se cobre por la tramitación de procedimientos administrativos, sólo serán exigibles al contribuyente cuando consten en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.”

Artículo 34º.- Devolución del Impuesto de Promoción Municipal

Inclúyase como segundo y tercer párrafo del artículo 76º de la Ley, los textos siguientes:

“**Artículo 76º.- (segundo y tercer párrafo)**

(...)

La devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidamente, se efectuarán de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas.

Tratándose de devoluciones del Impuesto de Promoción Municipal que hayan sido ordenadas por mandato administrativo o jurisdiccional que tenga la calidad de cosa juzgada, autorizada al Ministerio de Economía y Finanzas a detracer del FONCOMUN correspondiente a las municipalidades del Departamento en donde se ubique el domicilio fiscal del contribuyente, los montos necesarios para atender dichos requerimientos. Mediante Decreto Supremo se establecerá, entre otros, el monto a detracer, plazos así como los requisitos y procedimientos para efectuar dicha detracción.”

Artículo 35º.- Del hecho imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo

Sustitúyase el Artículo 81º de la Ley, por el texto siguiente:

“Artículo 81°.- Crease un Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, de periodicidad anual, que grava al propietario o poseedor de las embarcaciones de recreo y similares.”

Artículo 36°.- De la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo

Sustitúyase el Artículo 82° de la Ley, por el texto siguiente:

“Artículo 82°.- La tasa del Impuesto es de 5% sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a los valores referenciales que anualmente publica el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual considerará un valor de ajuste por antigüedad.

Artículo 37°.- De la administración del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo

Sustitúyase el Artículo 83° de la Ley, por el texto siguiente:

“Artículo 83°.- El impuesto será fiscalizado y recaudado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, y se cancelará dentro del plazo establecido en el Código Tributario.”

Artículo 38°.- Del Fondo de Compensación Municipal

Sustitúyase el Artículo 86° de la Ley, por el texto siguiente:

“Artículo 86°.- El Fondo de Compensación Municipal a que alude el numeral 5 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos:

- a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal.
- b) El rendimiento del Impuesto al Rodaje.
- c) El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.”

Artículo 39°.- De los criterios de distribución del Fondo de Compensación Municipal

Sustitúyase el Artículo 87° de la Ley, por el texto siguiente:

“Artículo 87°.- El Fondo de Compensación Municipal se distribuye entre todas las municipalidades del país con criterios de equidad y compensación. El Fondo tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de todas las municipalidades.

El mencionado fondo se distribuye considerando:

- a) Indicadores de pobreza, demografía y territorio.
- b) Incentivos por generación de ingresos propios y priorización del gasto en inversión.

Estos criterios se emplean para la construcción de los Índices de Distribución entre las municipalidades.

El procedimiento de distribución del fondo comprende, primero, una asignación geográfica por provincias y, sobre esta base, una distribución entre todas las municipalidades distritales y provincial de cada provincia, asignando:

- a) El veinte (20) por ciento del monto provincial a favor de la municipalidad provincial.
- b) El ochenta (80) por ciento restante entre todas las municipalidades distritales de la provincia, incluida la municipalidad provincial.”

Artículo 40°.- Del monto mínimo de distribución del Fondo de Compensación Municipal

Sustitúyase el Artículo 88° de la Ley, por el texto siguiente:

“Artículo 88°.- Los Índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.

Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año. Este ajuste se realiza sin afectar el veinte (20) por ciento que se asigna a la municipalidad provincial a que alude el Artículo 87°.”

Artículo 41°.- Derogación de exoneraciones y beneficios no contemplados en la Ley

Deróguese toda exoneración o beneficio tributario correspondiente a impuestos, no contemplados en la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776 y normas modificatorias.

Dispóngase que a partir de la vigencia de la presente Ley, toda inafectación, exoneración u otro beneficio tributario que se otorgue con respecto a impuestos municipales comprendidos en la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776 y normas modificatorias, deberá señalarse de manera expresa.”

Artículo 42°.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Derógase las siguientes normas:

- a) El inciso c) del Artículo 18° y el inciso g) del Artículo 37° de la Ley.
- b) La Ley N° 27298, el Decreto de Urgencia N° 066-2000 y demás normas que regulan la Asignación Adicional a favor de las municipalidades.
- c) Derógase o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.- Por un plazo de 2 años consecutivos, contado a partir del 01 de enero del año 2004, las municipalidades provinciales, en coordinación con las municipalidades distritales, desarrollarán actividades que permitan construir o actualizar el catastro distrital en los distritos de su jurisdicción.

Mediante normas reglamentarias se establecerá, entre otros, las etapas y acciones que se deberán considerar para la construcción y actualización del catastro distrital.

Tercera.- Crease el “Fondo de Apoyo al Plan Catastral Distrital” en cada Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción exista al menos una municipalidad distrital sin ningún plan catastral, el cual se destinará para desarrollar los planes a que se hace referencia en el artículo anterior.

Dicho Fondo se financiará con los recursos que la municipalidad distrital destine del Impuesto Predial según lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 20° de la Ley de Tributación Municipal, durante el ejercicio 2004 y 2005, respectivamente; y será administrado por la Municipalidad Provincial a cuya circunscripción pertenezca el distrito para el cual se elaborará el plano catastral.

En caso que al 31 de diciembre del 2005, existiera saldos en el Fondo que se crea por la presente Ley, los mismos serán transferidos a las municipalidades de manera proporcional al monto que han contribuido a dicha fecha.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, a los

22262